This is a digital copy of a book that was preserved for generations on library shelves before it was carefully scanned by Google as part of a project to make the world's books discoverable online.

It has survived long enough for the copyright to expire and the book to enter the public domain. A public domain book is one that was never subject to copyright or whose legal copyright term has expired. Whether a book is in the public domain may vary country to country. Public domain books are our gateways to the past, representing a wealth of history, culture and knowledge that's often difficult to discover.

Marks, notations and other marginalia present in the original volume will appear in this file - a reminder of this book's long journey from the publisher to a library and finally to you.

Usage guidelines

Google is proud to partner with libraries to digitize public domain materials and make them widely accessible. Public domain books belong to the public and we are merely their custodians. Nevertheless, this work is expensive, so in order to keep providing this resource, we have taken steps to prevent abuse by commercial parties, including placing technical restrictions on automated querying.

We also ask that you:

+ *Make non-commercial use of the files* We designed Google Book Search for use by individuals, and we request that you use these files for personal, non-commercial purposes.

+ *Refrain from automated querying* Do not send automated queries of any sort to Google's system: If you are conducting research on machine translation, optical character recognition or other areas where access to a large amount of text is helpful, please contact us. We encourage the use of public domain materials for these purposes and may be able to help.

+ *Maintain attribution* The Google "watermark" you see on each file is essential for informing people about this project and helping them find additional materials through Google Book Search. Please do not remove it.

+ *Keep it legal* Whatever your use, remember that you are responsible for ensuring that what you are doing is legal. Do not assume that just because we believe a book is in the public domain for users in the United States, that the work is also in the public domain for users in other countries. Whether a book is still in copyright varies from country to country, and we can't offer guidance on whether any specific use of any specific book is allowed. Please do not assume that a book's appearance in Google Book Search means it can be used in any manner anywhere in the world. Copyright infringement liability can be quite severe.

About Google Book Search

Google's mission is to organize the world's information and to make it universally accessible and useful. Google Book Search helps readers discover the world's books while helping authors and publishers reach new audiences. You can search through the full text of this book on the web at `http://books.google.com/`

Acerca de este libro

Esta es una copia digital de un libro que, durante generaciones, se ha conservado en las estanterías de una biblioteca, hasta que Google ha decidido escanearlo como parte de un proyecto que pretende que sea posible descubrir en línea libros de todo el mundo.

Ha sobrevivido tantos años como para que los derechos de autor hayan expirado y el libro pase a ser de dominio público. El que un libro sea de dominio público significa que nunca ha estado protegido por derechos de autor, o bien que el período legal de estos derechos ya ha expirado. Es posible que una misma obra sea de dominio público en unos países y, sin embargo, no lo sea en otros. Los libros de dominio público son nuestras puertas hacia el pasado, suponen un patrimonio histórico, cultural y de conocimientos que, a menudo, resulta difícil de descubrir.

Todas las anotaciones, marcas y otras señales en los márgenes que estén presentes en el volumen original aparecerán también en este archivo como testimonio del largo viaje que el libro ha recorrido desde el editor hasta la biblioteca y, finalmente, hasta usted.

Normas de uso

Google se enorgullece de poder colaborar con distintas bibliotecas para digitalizar los materiales de dominio público a fin de hacerlos accesibles a todo el mundo. Los libros de dominio público son patrimonio de todos, nosotros somos sus humildes guardianes. No obstante, se trata de un trabajo caro. Por este motivo, y para poder ofrecer este recurso, hemos tomado medidas para evitar que se produzca un abuso por parte de terceros con fines comerciales, y hemos incluido restricciones técnicas sobre las solicitudes automatizadas.

Asimismo, le pedimos que:

+ *Haga un uso exclusivamente no comercial de estos archivos* Hemos diseñado la Búsqueda de libros de Google para el uso de particulares; como tal, le pedimos que utilice estos archivos con fines personales, y no comerciales.

+ *No envíe solicitudes automatizadas* Por favor, no envíe solicitudes automatizadas de ningún tipo al sistema de Google. Si está llevando a cabo una investigación sobre traducción automática, reconocimiento óptico de caracteres u otros campos para los que resulte útil disfrutar de acceso a una gran cantidad de texto, por favor, envíenos un mensaje. Fomentamos el uso de materiales de dominio público con estos propósitos y seguro que podremos ayudarle.

+ *Conserve la atribución* La filigrana de Google que verá en todos los archivos es fundamental para informar a los usuarios sobre este proyecto y ayudarles a encontrar materiales adicionales en la Búsqueda de libros de Google. Por favor, no la elimine.

+ *Manténgase siempre dentro de la legalidad* Sea cual sea el uso que haga de estos materiales, recuerde que es responsable de asegurarse de que todo lo que hace es legal. No dé por sentado que, por el hecho de que una obra se considere de dominio público para los usuarios de los Estados Unidos, lo será también para los usuarios de otros países. La legislación sobre derechos de autor varía de un país a otro, y no podemos facilitar información sobre si está permitido un uso específico de algún libro. Por favor, no suponga que la aparición de un libro en nuestro programa significa que se puede utilizar de igual manera en todo el mundo. La responsabilidad ante la infracción de los derechos de autor puede ser muy grave.

Acerca de la Búsqueda de libros de Google

El objetivo de Google consiste en organizar información procedente de todo el mundo y hacerla accesible y útil de forma universal. El programa de Búsqueda de libros de Google ayuda a los lectores a descubrir los libros de todo el mundo a la vez que ayuda a autores y editores a llegar a nuevas audiencias. Podrá realizar búsquedas en el texto completo de este libro en la web, en la página `http://books.google.com`

89
66.7.1

Bd. May 1935

HARVARD LAW LIBRARY

Received JAN 12 1935

89
66.7.1

JUICIO DE LÍMITES

ENTRE

EL PERÚ Y BOLIVIA

Contestación al Alegato de Bolivia

55

PRUEBA PERUANA

PRESENTADA AL

GOBIERNO DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

POR

VÍCTOR R. MAURTUA

ABOGADO Y PLENIPOTENCIARIO ESPECIAL DEL PERÚ

TOMO PRIMERO

VIRREYNATO PERUANO

BUENOS AIRES

IMPRENTA, LITOGRAFÍA Y ENCUADERNACIÓN DE G. KRAFT

CALLE BARTOLOMÉ MITRE 724

1907

JUICIO DE LÍMITES

ENTRE

EL PERÚ Y BOLIVIA

Contestación al Alegato de Bolivia

PRUEBA PERUANA

PRESENTADA AL

GOBIERNO DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

POR

VÍCTOR M. MAURTUA

ABOGADO Y PLENIPOTENCIARIO ESPECIAL DEL PERÚ

TOMO PRIMERO

VIRREYNATO PERUANO

BUENOS AIRES

IMPRENTA, LITOGRAFÍA Y ENCUADERNACIÓN DE G. KRAFT

CALLE BARTOLOMÉ MITRE 724

1907

JAN 12 1935

1/12/35

VIRREYNATO PERUANO

Comisión al obispo de Tierra-firme fray Tomás de Berlanga para que midiese la extensión de la Nueva Castilla ó Perú.

Mayo 31 de 1535.

Don Carlos, etc. — A vos el reverendo en Cristo padre don fray Tomás de Berlanga, obispo de tierra firme llamada Castilla del Oro, del nuestro consejo, salud é gracia:

Sepades que nos mandamos tomar cierto asiento é capitulación con el adelantado don Francisco Pizarro sobre la conquista y población de la provincia del Perú al cual en la dicha capitulación le señalamos por límites de su gobernación la tierra que hay desde el pueblo, que en lengua de indios se dice Temunpulla, que después los cristianos le llamaron Santiago, hasta el pueblo de Chincha, en que diz que puede haber doscientas leguas poco más ó menos, y después por otra nuestra provisión prorrogamos al dicho adelantado don Francisco Pizarro, los límites de la dicha gobernación por otras veinte é cinco leguas desde el dicho pueblo de Chincha en adelante, é ultimamente por otra nuestra provisión le prorrogamos ansi mismo los dichos límites otras setenta leguas, de tal manera que en ellas se incluyesen las dichas veinte é cinco, en lo cual toda nuestra intención é voluntad fué que el dicho Francisco Pizarro tuviese de gobernación doscientas y setenta leguas de largo de costa desde el dicho pueblo de Temunpulla ó San-

tiago, norte sur, por derecho meridiano, é ansí mismo después de lo susodicho hicimos merced al mariscal don Diego de Almagro, de otras doscientas leguas de gobernación, las cuáles se contasen desde donde acabase la gobernación del dicho adelantado don Francisco Pizarro, cumplidas las dichas doscientas y setenta leguas de su gobernación, y porque podría ser que por no ir la costa derecha hubiese algunas diferencias entre los dichos don Francisco Pizarro é don Diego de Almagro sobre la medida é cuenta de las dichas leguas de que nos seríamos deservidos, é las dichas tierras é provincias recibirían daño; visto é platicado por los del nuestro consejo de las indias queriendo evitar lo susodicho, fué acordado que debíamos mandar dar esta nuestra carta para vos en la dicha razón, por la cual vos cometemos y encargamos que hagais tomar el altura é grados en que está el dicho lugar de Temunpulla ó Santiago é ansí tomado, conteis por derecho meridiano norte sur las dichas doscientas y setenta leguas sin contar las bueltas que la costa hiciere, mirando los grados de latitud que en ellas se comprenden según las leguas que suelen responder á cada grado norte sur, é á donde tomada la altura que vinieren á cumplir los grados que así se comprenden en las dichas doscientas y setenta leguas, allí señalad el fin é término de la dicha gobernación de don Francisco Pizarro, para que de aquello todo sea gobernador con toda la tierra que hubiese leste-oeste dentro de los dos paralelos donde comenzare y acabare las dichas doscientas y setenta leguas así contadas por meridiano derecho, é desde allí comience la gobernación del dicho don Diego de Almagro hasta cumplir las dichas doscientas leguas, en la cuenta de las cuales se tenga é guarde la misma orden que de suso va declarada, é mandamos á los dichos don Francisco Pizarro é don Diego de Almagro que hecha por vos la dicha declaración, cada uno de ellos guarde los términos de su gobernación y en solos ellos usen sus

oficios é gobernación sin entrar ni usurpar cosa alguna de los límites é jurisdisión del otro, so pena de privación del oficio de gobernador del que lo contrario hiciere.

Dada en Madrid á treinta é en un día del mes de Mayo de mil quinientos é treinta é cinco años. — Yo LA REINA.

Refrendada de Juan Vazquez, firmada del Conde, y Beltrán, é Juarez, Bernal, y Velazquez.

Del Archivo General de Indias. Escribanía de Cámara. Legajo 1007.

Constitución del Virreynato del Perú. — Títulos de Virrey y Presidente de la Audiencia de los Reyes á favor de Blasco Nuñez Vela.

Marzo 1° de 1543

Don Carlos por la divina clemencia, Emperador Semper Augusto, Rey de Alemania, Doña Juana su madre, y el mismo don Carlos por la misma gracia, Reyes de Castilla, etc.:

Por cuanto nos, viendo ser cumplidero á nuestro servicio, bien y noblecimiento de la provincia de la Nueva Castilla, llamada Perú, habemos acordado nombrar persona que en nuestro nombre y como nuestro Virrey lo gobierne, y haga y provea todas las cosas concernientes al servicio de Dios nuestro señor y aumento de nuestra santa fé católica y á la instrucción y conversión de los indios naturales de la dicha tierra, y asímismo haga y provea las cosas que convengan á la sustentación perpetuidad y población y noblecimiento de la Nueva Castilla y sus provincias:

Por ende, confiando de vos, Blasco Nuñez Vela, y porque entendemos que así cumple á nuestro servicio y al bien de la dicha provincia de la Nueva Castilla, y que usaréis del dicho cargo de nuestro Virrey y Gobernador de la dicha Nueva Castilla y sus provincias, por el tiempo que nuestra merced y voluntad fuese y como tal nuestro Virrey y Gobernador proveáis, así en lo que toca á la instrucción y conversión de los dichos indios á nuestra santa fé católica, como á la perpetuidad, provisión y noblecimiento de la dicha tierra y sus provincias lo que vieseis que conviene y por esta nuestra carta

mandamos al licenciado Vaca de Castro, nuestro Gobernador que á la presente es de nuestra provincia, y á nuestro Presidente y Oidores de la Audiencia Real que habemos mandado proveer en la ciudad de los Reyes y á nuestro Capitan general y Capitanes de la dicha tierra, y á los Consejos, Justicias y Regidores, Caballeros y Escuderos, Oficiales y hombres buenos de todas las ciudades y villas y lugares de la dicha Nueva Castilla, que al presente están poblados y se poblasen de aquí adelante, y á cada uno, que sin otra causa ni tardanza alguna y sin no más requerir, ni consultar, esperar, ni atender á otra nuestra carta ni mandamiento, segunda ni tercera remisión, vos hagan, reciban y tengan por nuestro Virrey y Gobernador de la dicha Nueva Castilla llamada Perú, y sus provincias, y vos dejen y consientan libremente usar y servir los dichos oficios por el tiempo que como dicho es, nuestra merced y voluntad fuere en todas aquellas cosas y cada una de ellas que entendais que á nuestro servicio y buena gobernación y perpetuidad y noblecimiento de la dicha tierra é instrucción de los naturales de ellas, viéredes que conviene; y para usar y ejercer los dichos oficios todos se conformen con vos y obedezcan y cumplan vuestros mandamientos, y con sus personas y gastos vos den y hagan dar todo el favor y ayuda que les pidiéredes y menester hubiéredes, y en todo vos acaten y obedezcan; y que en ello, ni en parte alguna de ello, embargo ni contrario alguno vos no pongan, ni consientan poner, ca Nos por la presente vos recibimos y habemos por recibido á los dichos oficios y al uso y ejercicio de ellos, y vos damos poder y facultad para usar y ejercer, caso que por ello ó por alguno de ellos á ello no seais recibido.

Otró sí, es nuestra merced que si vos, el dicho Blasco Nuñez Vela, entendieredes ser cumplidero á nuestro servicio y á la ejecución de la nuestra justicia, que cualquier personas que allá están y estuvieren en dicha provincia de la Nueva Castilla,

tierras y provincias de ella, se salgan y no entren ni esten en ella, vos los podáis de vuestra parte mandàr y les hagáis de ella salir conforme á la prematica que sobre esto habla, dando á la persona que así desterrásedes la causa porque la desterráis, y si os pareciere que conviene que sea secreta, dársela héis cerrada y sellada, y vos por otra parte nos enviaréis otra tal, por manera que seamos informados de ello.

Para lo cual, todo lo que dicho es, y para cada una cosa y parte de ello, por la presente vos damos poder cumplido con todas sus incidencias y dependencias, anexidades y conexidades, y mandamos que hagáis y lleveis de salario en cada un año por los dichos oficios de nuestro Virey y Gobernador de la dicha tierra, cinco mil ducados, contados desde el día que os hiciéredes á la vela con el puerto de San Lúcar de Barrameda para seguir vuestro viage á la dicha provincia del Perú, y todo el tiempo que por nos tuviéredes los dichos oficios; los cuales mandamos á los nuestros oficiales de la dicha provincia del Perú que los den y paguen de los provechos que en cualquiera manera hubiésemos en la dicha tierra y que tomen vuestra carta de pago, con la cuál y con el traslado signado de esta nuestra provisión, mandamos que les sean recibidos y pasados en cuenta á los dichos nuestros oficiales, siendo tomada la razón de esta nuestra carta por los nuestros que residen en la ciudad de Sevilla en la casa de la contratación de las Indias.

Dado en la villa á primero día del mes de Marzo de mil quinientos cuarenta y tres:

Yo el Rey.

Yo Juan de Samanos, Secretario de la Real y Católica Magestad, la hice escribir por su mandado.

Don Carlos por la divina clemencia Emperador semper Augusto, Rey de Alemania, Doña Juana su madre, y el mismo Don Cárlos por la gracia de Dios, Rey de Castilla, de León, de Aragón, de las dos Sicilias, de Gerusalén, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Sevilla, de Cerdeña, de Córdova, de Córcega, de Murcia, de Jaén, de los Algarves, de Algecira, de Gibraltar, de las Islas de Canaria, de las Indias, Islas y Tierra Firme del Mar Océano, Condes de Barcelona, Flandes y Tirol, etc.

Por cuanto Nos, entendiendo que combenía á nuestro servicio y bien de nuestros súbditos, mandamos proveer una nuestra Audiencia y Chancillería Real que residiesse en la ciudad de Panamá, y aora, visto las muchas tierras y provincias que de nuebo se han descubierto en la Nueba Castilla, llamada Perú, y la dilación y grandes gastos que las personas que en ellas residen hacen en venir á pedir justicia á la dicha ciudad de Panamá, avemos acordado que haya una Audiencia en la dicha provincia del Perú, y que haya un Presidente y quatro Oidores, la qual resida en la ciudad de Los Reyes, porque no la ha de aver en la dicha ciudad de Panamá.

Por ende, acatando la sufisiencia y avilidad de vos, Blasco Núñez Bela, y porque entendemos que combiene á nuestro servicio y á la execución de nuestra justicia y buen despacho y execución de los negocios y cosas que hubiere y ocurriere á la dicha nuestra Audiencia, que mandamos proveer en la dicha ciudad de Los Reyes, tenemos por bien y es nuestra voluntad que aora, y de aquí adelante quanto nuestra merced y voluntad fuere, seais nuestro Presidente de la dicha nuestra Audiencia y Chancillería, y estéis, y residáis, y presidáis en ella juntamente con los nuestros Oydores de ella, y hagáis y proveáis todas las cosas combenientes y necesarias al servicio de Nuestro Señor, y todas las cosas y negocios que en la dicha Audiencia acaescieren al dicho oficio de Presidente

de ellas anexas y pertenecientes, según y de la manera que lo hacen y deven hacer los otros nuestros Presidentes de las nuestras Audiencias y Chancillerías Reales de estos nuestros Reynos, y que gozeis, y vos sean guardadas todas las preeminencias, prerrogativas é inmunidades é livertades que, por razón de ser nuestro Presidente de la dicha nuestra Audiencia, devais haver y gozar é vos deban ser guardadas.

E por esta nuestra carta mandamos á los dichos Oydores de la dicha nuestra Audiencia que luego que con ella fueren requeridos, sin esperar para ello otra nuestra carta, ni mandamiento, segunda ni tercera provisión, tomen y recivan de vos el dicho Blasco Nuñez Bela, el dicho juramento y solemnidad que en tal caso se requiere é deváis hazer, el qual assi hecho vos ayan y recivan é tengan por nuestro Presidente de la dicha nuestra Audiencia, y usen con vos en el dicho oficio de nuestro Presidente de ella, y como tal vos honren y acaten en los casos y cosas al dicho oficio anexos y pertenecientes, é vos guarden y hagan guardar todas las pragmáticas, prerrogativas, é inmunidades y todas las otras cosas que por razón de ser nuestro Presidente de la dicha nuestra Audiencia deváis haver y gozar y os deven ser guardadas, según que mejor y más cumplidamente se usó y deve usar guardar á los nuestros Presidentes de las nuestras Audiencias y Chanchillerías Reales de estos nuestros Reynos, de todos cumplidamente en guisa que vos non mengüe ende cosa alguna; y porque vos no sois letrado no avéis de tener voto en las cosas de justicia, y mandamos que alláis y llevéis de salario 5.000 ducados, de los quales gocéis y vos sean dado y pagados desde el dia que vos hiciéredes á la vela en el puerto de San Lúcar de Barrameda en adelante, los quales mandamos al nuestro Tesorero de la dicha tierra que dé y pague en cada un año, á los tiempos y según y de la manera que pagaren los otros salarios de los dichos Oydores de la dicha nuestra Au-

diencia, y que tomen en cada un año vuestra carta de pago, con la qual y traslado de esta mi carta signada de notario público, mandamos que le sean recevidos y pasados en qüenta los dichos 5.000 ducados, y mandamos á los nuestros Oficiales de la dicha tierra que asienten esta nuestra carta en los nuestros libros que ellos tienen, y sobreescrita y librada de ellos, este original tornen á vos el dicho Blasco Nuñez Bela.

Dada en la villa de Madrid á primero dia del mes de Marzo de mil quinientos y cuarenta y tres años.

Yo EL REY.

Yo Juan de Samanos, Secretario de Su Cesárea y Católica Magestad la fise escribir por su mandado.

Del Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú.

Real Cédula al Gobernador de la Nueva Toledo y otros acerca del nombramiento de Blasco Nuñez Vela para presidente de la Audiencia de Lima, y definición del distrito de ésta.

Setiembre 13 de 1543

Don Carlos y Doña Juana, á vos los nuestros gobernadores y otras justicias y jueces cualesquiera de las provincias del Perú y Nueva Toledo y el Quito y Popayán y Río de San Juan y de otras cualesquier provincias é islas que se descubrieren y poblaren hasta el Estrecho de Magallanes y en el paraje de las dichas Provincias la tierra adentro y á los consejos, justicias, regidores, caballeros, escuderos, oficiales y homes buenos de todas las cibdades, villas é lugares de las dichas provincias é tierras de suso declaradas y á cada uno dellos á quien esta nuestra carta fuere mostrada ó su traslado signado de escribano público ó della supiéredes en cualquier manera, salud é gracia. Sepades que para la buena gobernación desas dichas tierras y administración de la nuestra justicia en ella, habemos acordado proveer de nuestra Audiencia y Chancillería Real que resida en la cibdad de los Reyes de la dicha provincia del Perú, habemos nombrado por nuestro Presidente á Blasco Nuñez Vela, nuestro Visorey é Gobernador de la dicha provincia, é mandado á él y á los oidores que para ella habemos nombrado, se partan luego á residir é residan en la dicha Audiencia y usen y ejerzan los dichos oficios, é porque las cosas de nuestro servicio y administración

de la nuestra justicia y buena gobernación desas partes se hagan como deban y convengan al bien general de las dichas tierras y provincias; visto por los del nuestro Consejo de las Indias, fué acordado que debíamos de mandar dar esta nuestra carta para vos en la dicha razón é nos tovísmolo por bien y por la cual vos mandamos á todos y cada uno de vos en vuestros lugares é jurisdicciones, según dicho es, que en todo lo que por la dicha nuestra Audiencia vos fuere mandado, lo obedezcais y acatéis y cumpláis y ejecutéis y hagáis guardar, cumplir y ejecutar sus mandamientos en todo é por todo, segun é de la manera que por ella vos fuere mandado é le déis é hagáis dar todo el favor é ayuda que vos pidiere y menester hubiere, sin poner en ello excusa ni dilación alguna, ni interponer apelación, ni suplicación, ni otro impedimento alguno, so las penas que vos pusiere é mandare poner, las cuales nos por la presente vos ponemos y habemos por puestas, y le damos poder é facultad para la ejecutar en los que rebeldes é inobedientes fueren y en sus bienes; é porque nos enviamos á los dichos nuestro presidente e oidores juntos y podría ser que por ser las cosas de la mar, especialmente de tan larga navegación, inciertas y dudosas, como por algun impedimento y enfermedad ó otras cosas que les sucediesen en el camino no pudiesen llegar juntos á la dicha tierra y á los que llegasen antes que los otros le podría ser opuesto impedimento en el uso y ejercicio de sus oficios, diciendo que no lo podrían usar sino todos juntos, de que podrían subceder dudas é deficiencias en esa tierra; por ende, por la presente queremos y mandamos y damos licencia y facultad á los dichos nuestro presidente é oidores para que cualquier ó cualesquier dellos que llegaren á la dicha tierra primero que los otros, no embargante que no lleguen todos juntos, los que dellos llegaren, entretanto que llegan los otros, juntamente con el dicho presidente puedan hacer y hagan la dicha Audiencia y entender

y despachar y determinar las causas, pleitos y negocios della, como si todos juntos estuviesen é residiesen en ella, para lo cual por esta nuestra carta les damos poder cumplido, con todas sus incidencias y dependencias, anexidades y conexidades, é non fagades ende al por alguna manera, so pena de la nuestra merced é de cien mil maravedis para la nuestra cámara. — Dado en la villa de Valladolid, á trece días del mes de septiembre de mil é quinientos é cuarenta y tres años. — *Yo el Príncipe.* — Refrendado de Juan de Samano, señalada del Obispo de Cuenca y doctor Bernal y licenciado Gutierre Velasquez y licenciado Calderón.

Del Archivo General de Indias 109-7-2.

Provisión del virrey Hurtado de Mendoza comisionando al licenciado Polo, corregidor del Cuzco, para que dicte las ordenanzas necesarias reglamentando el trabajo en las minas de Carabaya, descubiertas á "seis ú ocho leguas de Sant Juan del Oro."

Agosto 11 de 1559.

Don Hurtado de Mendoça, marques de Cañete, guarda mayor de la cibdad de Cuenca, visorrey e capitan general en estos rreinos, e confiando de vuestra prudencia, espirencia y que el licenciado Polo, corregidor del Cusco: bien sabeis la buena noticia que se a thenido e thiene de las minas rricas de oro, que se an descubierto en la provincia de Carabaya, adelante de la villa de Sant Juan del Oro, seis o ocho leguas, de cuya cabsa diz que se an movido e mueben muchos españoles y otras personas, á entrar en aquella prouincia y entender en la labor dellas llebando negros y yanaconas e yndios para ser aprouechados, y por que ansi en el entrar á las dichas minas como en las labrar conbiene que aya toda horden e que los naturales no rresciban dello ningund mal tratamiento ni perjuizio, conberná hazer ordenanças de lo que en lo vno y en lo otro se debe tener y guardar para que con mejor voluntad se aficionen todos á la labor de las dichas minas e sacar el oro que oviere en ellas, de que rresultará tanto bien al servicio de S. M. e al bien e conserbacion destos dichos rreinos, e confiando de vuestra prudencia espirencia y que

entendereis en esto como conbenga y que para mejor lo hazer, os ynformareis de vezinos e personas antiguas que sepan del negocio, di el presente por el qual vos mando que luego que este veais, tomando la dicha ynformacion y rrelacion de personas antiguas y de yspirencia e que sepan dello, hagais los hordenanças que os paresciere que se deven thener y guardar, ansi en la labor de las dichas minas de oro como en la entrada de españoles y negros y mantenimientos y yanaconas y naturales que puedan entrar de su voluntad sin peligro de sus vidas, por la difirencia de los tenples de la tierra, teniendo atencion á su buen tratamiento y conserbacion y de lo que será bueno que se de á cada yndio de los que allá ovieren de entrar de su jornal y comida por cada vn dia que en ellas trabajare y de las demas cosas que os paresciere ser necesarias; y fechas me las enbiad para que por mi vistas se confirmen, o probea lo que conviniere, y en el entretanto que por mi se veen y confirman, proveereis que se guarden las que hizieredes y todo lo que en ellas hordenaredes que para entender en lo susodicho, vos doy poder cumplido tal qual para en tal caso se rrequiere con sus yncidencias e dependencias, anexidades y conexidades, dada en la cibdad de los Reyes á onze dias del mes de agosto de mill e quinientos e cinquenta e nuebe años.

El marques — (hay una rúbrica) — por mandado de S. E. — Pedro de Avendaño — (una rúbrica). — De oficio.

Del Libro de Reales Cédulas y Provisiones dirigidas al Cabildo del Cuzco — 1540-1571.

Del mi Consejo Real de las Indias. — Demarcacion y divission de las Indias.—Distrito de las Audiencias de Lima y de Charcas.

Pirú

Las provincias del Pirú cuyo nombre se ha ido estendiendo más de lo que al principio fué, yncluyen todo el ymperio de los Ingas ó más que cuando se ganó. Se dividió en dos governaciones, la de Francisco Piçarro nombrada la Nueva Castilla, desde Quito hasta el Cuzco, 70 leguas más abajo de Chincha, y la de Almagro, dicha la Nueva Toledo, dozientas leguas hazia el estrecho, desde Chincha. Las quales governaciones duraron distintas hasta que se fundó el Audiencia de los Reyes y se proveyó Virrey del Pirú, en cuyo govierno se yncluyen la Audiencia del Quito y la de Lima y la de lós Charcas, la Governación de Chile y tierras del estrecho y las de Salomón al poniente, y por cercanía, las provincias del Rio de la Plata lo que determinadamente se comprehende en el Govierno del Virrey; tendrá de largo norte sur, de mil leguas arriba, y de ancho, *leste oeste lo que está descubierto y se descubriere desde la mar del Sur á la del Norte.*

Passan por todas las provincias del Perú dos cordilleras de sierras que van corriendo norte sur. Una muy grande, que llaman de los Andes, desde Popayan y aun quieren dezir que desde Tierra Firme y Nueva España hasta acavar en el estrecho, y otra menor, que dizen la cordillera desde Quito hasta Chile á lo largo de la Costa, apartada de ella diez ú doze leguas y menos. Avía dos caminos por entre estas sierras: uno que llaman de los Ingas, por los Andes desde Pasto hasta Chile, de nuevecientas leguas de largo y veinte y cinco

pies de calçada y de quatro en quatro leguas tambos sumptuosos, apossentos proveidos de comida, vestidos y calçado, y de media á media legua postas de indios; y el otro, por medio de los llanos á lo largo de la costa, de veynte y cinco pies de ancho entre dos paredes altas de un estado, desde Piura hasta Chile donde se juntavan.

Districto de la Audiencia de Los Reyes

El distrito de la Audiencia de Los Reyes, que propia y particularmente es lo que se dize Perú, se comprehende norte sur desde seis hasta siete grados de altura austral, que son dozientas y veinte leguas aunque de viage ponen trezientas, desde la punta del Aguja adelante del Payta, por donde se junta con el Audiencia del Quito, hasta passada la ciudad y puerto de Arequipa, donde comiença la de los Charcas; *leste oeste tendrá lo poblado de esta Audiencia como hasta cient leguas de la costa de la mar del sur para el oriente, por donde le quedan los límites abiertos hasta las provincias del Rio de la Plata y del Brassil.*

Lo que hay desde la cordillera, donde muy continuamente llueve, hasta la mar llaman los llanos del Perú, donde no llueve y assí la tierra es toda arenales, salvo los valles que se hacen en las corrientes de los rios que baxan en la sierra, donde se coge de regadío mucho pan, vino y azeite, azucar y las demás semillas y frutas de España y de la tierra; y en las faldas y laderas de la sierra ay ganados, pastos y criaderos de ganados y el temple vario y como se puede dessear, porque lo alto es frio y lo baxo caliente y los medios participantes de los extremos, segun que más ó menos se lleguen á ellos. Es á cargo del Virrey el govierno desta Audiencia y de la de Quito y los Charcas y en el distrito desta ay quince pueblos.

La ciudad de Los Reyes ó de Lima por el valle donde está, junto á la mar del sur, en doze grados y medio de altura austral y ochenta y dos del meridiano de Toledo de quien dista como mil y ochocientos y veinte leguas por un círculo mayor, de dos mil vezinos españoles á más los treynta encomenderos y los demás pobladores, mercaderes y tratantes; reside allí la Audiencia y virrey que preside en ella, una sala de alcaldes de Corte, los officiales de la hazienda y caja real, un tribunal de la Inquisicion y la metropoli arzobispal cuyos sufraganos son los obispados de Chile, Charcas, Cuzco, Quito, Panamá y Nicaragua y Rio de la Plata, tres parroquias en la ciudad: La Metropolitana, Santana, Sant Sebastian, Sant Marcelo y cinco monasterios de las quatro órdenes y de la compañía de Jesus y dos de monjas; y en su comarca como veynte y seis mil indios tributarios repartidos en ciento y treinta y seis repartimientos.

El Callao puerto desta ciudad está dos leguas della, grande, capaz y muy bueno donde ay quantidad de cassas, un alcalde y una cassa de Aduana, una iglesia y un monasterio de dominicos.

La villa de Arnedo en el valle de Chancay, diez leguas de Los Reyes y media de la mar, de veinte vezinos labradores, ningún encomendero por que los indios de su comarca son de la jurisdiccion de Lima y un monasterio de dominicos, rico de muchas viñas y quantidad de vino.

La villa de la Parrilla, ó Santa por el valle donde está, cinquenta y cinco leguas de Los Reyes y quinze de Trugillo, cerca de la mar, junto á un rio grande con un buen puerto; el pueblo como de treinta vezinos y ninguno encomendero porque los yndios de su comarca son de los repartimientos de Los Reyes; el puerto, que se dize de Santa como el valle, está en nueve grados, donde hazen escala los navíos que navegan por la costa del Perú.

La ciudad de Trugillo en siete grados y medio; ochenta leguas de Lima; junto á la mar; de trezientos vezinos españoles; y los veinte y tres encomenderos; con monasterios de Sant Francisco y de dominicos y de agustinos y de la Merced y officiales rreales proveidos por S. M. Ay en su comarca como quarenta y dos mil indios tributarios repartidos en quarenta y dos repartimientos; es el puerto dos leguas della en una bahía desabrigada y assí es malo y mal seguro La villa de Miraflores en el valle de Caña, noventa y cinco ó cient leguas de la ciudad de Los Reyes á la parte del norte, cerca de la mar; de veinte vezinos y ningun encomendero por ser los indios de su comarca de la jurisdicción de Trugillo.

La ciudad de los Chachapoyas, ó San Juan de la Frontera, como ciento y veinte leguas de la ciudad de Los Reyes al nortdeste, de dozientos vezinos, los veynte y cinco encomenderos y un monasterio de la Merced y otro de franciscos; dáse en su comarca trigo y maiz y lino; ay muchas minas de oro y más de diez y seis ó diez y siete mill indios tributarios.

Santiago de los Valles ó Moyobamba, más de cient leguas de Los Reyes como al nortdeste, veynte y cinco leguas de San Juan de la Frontera, de quinze ó veinte vezinos encomenderos en comarca muy llobiosa y abundante de ganados.

La ciudad de Leon de Guanuco: cinquenta leguas de la ciudad de Los Reyes al norte, cerca del camino real de los Ingas, desbiado algo al oriente, de trezientos vezinos, los veynte y ocho encomenderos. Un monasterio de la Merced y otro de dominicos y otro de franciscos y en su comarca veinte y cautro mil indios tributarios.

La ciudad de Guamanga, ó Sant Juan de la Victoria, setenta leguas de Lima al sueste, en el camino de los Ingas, de trezientos vezinos, con veynte y cinco encomenderos, del Obispado del Cuzco; con monasterios de franciscos, dominicos y de la Merced y otro de monjas y en su comarca como treynta

y tres mil indios tributarios, abundosa de vino y fertil de trigo y rrica de minas de plata y minas de azogue, en cuya jurisdiccion ocho ó diez leguas de ella como al noroeste están las de Guancabelica, que llaman el asiento de Oropessa, en que residen de ordinario de trezientos españoles arriba.

La ciudad del Cuzco, assiento rreal de los Ingas y cabeza de su imperio y aora de los rreynos del Perú por título que dello tiene, en treze grados y medio de altura, setenta y ocho de longitud, ciento y veinte y cinco leguas de Los Reyes al sueste, de ochocientos vezinos españoles y más de mill indios en seis parroquias, demás de los monasterios de las quatro ordenes y la Merced y teatinos y un monasterio de monjas donde resside la cathedral sufragana á Los Reyes. De la plaza de en tiempo de los Ingas salen quatro caminos reales para las quatro partes del mundo, uno que llaman Chinchasuyo al norte para los llanos y provincia del Quito, otro Condesuyo al poniente para la mar, otro Collaosuyo al sur y Chile y el quarto al oriente que dizen Andesuyo porque vá para los Andes y faldas de la sierra. Es la comarca de buen temple, frio, moderadamente y sano, libre de todas sabandijas venenosas y fertil de todas cossas y en su jurisdiccion un valle que llaman de Toayma de grangeria de coca y muestras de minas de oro y plata y azogue y en su jurisdiccion abrá como sesenta ú ochenta mill indios tributarios.

San Francisco de la Victoria, en el Valle de Bilcabamba é Andesuyo, entre la cordillera de los Andes, como veynte leguas del Cuzco á la parte del oriente; de setenta ú ochenta vezinos los veynte y cinco encomenderos, con un governador proveido por el Virrey, diocesis del Cuzco en comarca aspera y de grandes mantenimientos.

La villa de Sant Juan del Oro, en la provincia de Carabaya, setenta ú ochenta leguas del Cuzco como al sueste y treynta al oriente de la laguna del Collao, de treynta ó quarenta ve-

zinos, ninguno encomendero por ser los repartimientos de la jurisdicción y obispado del Cuzco; llamasse el Oro por lo mucho que ay en su comarca.

La ciudad de Arequipa, ciento y treinta y cinco leguas de la de Los Reyes cassi al sueste, como corre la costa y sesenta de la ciudad del Cuzco y diez y seis de la mar; de quatrozientos vezinos, treynta encomenderos y los demás pobladores y tratantes, diocesis del Cuzco, un monasterio de franciscos y otro de dominicos y otro de la Merced, ay en su jurisdiccion como quarenta mill indios tributarios en treynta y cinco repartimientos. Tienese el temple de esta tierra por el más apazible para bivir de quantos ay en el Perú y en su comarca ay mucho trigo y granjerías de vino; el puerto está en la entrada del rrio Chili que passa por junto á la ciudad, donde se descargan las mercaderías que van al Cuzco y antes que se descubre está el puerto de Arequipa las que yban á las Charcas.

La villa de San Miguel de la Rivera, seis leguas de la mar en el valle de Camaná, ciento y treze leguas de Los Reyes veynte y dos de Arequipa, á la parte de la equinocial, de veynte y cinco ó treinta vezinos, ninguno encomendero por ser de la jurisdiccion de Arequipa los indios de su comarca y diocesis de Cuzco.

La villa de Balverde en el valle de Ica, treynta y cinco leguas para el estrecho de la ciudad de Los Reyes, diez leguas del puerto de Sangalla en la costa del sur, de quarenta vezinos y ninguno encomendero por ser jurisdiccion y diocesis de Los Reyes. Su comarca fertil de trigo, maiz y frutales y de mucho vino principalmente en el valle de Chincha, diez leguas del pueblo á la parte del norte donde ay un monasterio de dominicos muy rrico de viñas.

La villa de Cañete, ó del Guarco por el valle donde está, veinte y cinco leguas de Los Reyes á la parte del sur, y legua y media de la mar, de veynte y cinco ó treynta vezinos, nin-

guno encomendero por ser jurisdiccion de Los Reyes los indios del repartimiento della; su comarca es fertil de pan, lo mejor deste reyno de donde se saca harina en quantidad para Tierra Firme.

Ay en la costa desta Audiencia desde la punta de la Aguja por donde se junta con la del Quito, en seis grados de altura austral, las yslas, puntas y puertos siguientes:

Dos yslas que llaman de Lobos Marinos de siete grados la una, quatro leguas de la costa y la otra más forana á la mar y más adelante otra que llaman de San Roque al sueste cerca de Pazcamayo y adelante el puerto de mal abrigo, diez leguas antes del de Trugillo, en siete grados y medio y siete leguas del de Guanape y el de Santa en nueve grados y cinco leguas, deste al sur Puerto Ferrol, y seis del el de Cazma y despues ocho leguas el de Guarmey á la boca de un rrio, y la Barranca veynte leguas al Sur y el de Guaura donde ay una salina copiossa. Y passado este la ysla de Luna, á la entrada del puerto del Callao, y veynte leguas al sur la punta del Guarco y una ysla de Lobos Marinos junto del y la punta de Chica en quince grados y junto del Canoscaya del este, la punta de San Lorenzo en el valle de Quilca y junto al rio de Arequipa y la Caleta de Chuli en diez y siete grados y medio antes del rio del Nombre de Dios do se juntan por la costa las Audiencias de Los Reyes y de los Charcas.

Districto de la Audiencia de la villa de La Plata

El districto de la Audiencia de los Charcas, que parte términos con la de Los Reyes en treze grados y medio de altura austral por el rrio del Nombre de Dios y principio de la laguna del Collao, tendrá de largo trezientas leguas hasta el valle del Copiapo, principio de la provincia de Chile, en veinte y ocho grados de altura, aunque de viage se quentan cerca de

quatrozientos, y leste oeste lo que ay entre la costa de la mar del sur hasta la del norte ó medio dia que responde á las provincias del Rio de la Plata, que aunque no está del todo descubierto se entiende que por irse metiendo en mucha altura toda la tierra de esta Audiencia es más fria que caliente.

El govierno desta Audiencia es á cargo del Virrey del Perú, como el de la Audiencia del Quito y el de Los Reyes: hay en esta dos governaciones y dos obispados: el de los Charcas y Tucuman.

La provincia de los Charcas, que se nombra comunmente lo que ay desde donde se junta con el districto de Los Reyes hasta pasado Potossi, tendrá de largo norte sur como ciento y cinquenta leguas y otras tantas leste oeste, tierra no muy fertil aunque abundosa de ganado especialmente en el Collao, que es desde la laguna de Titicaca hasta los Charcas, á donde el ynvierno y el verano y la produccion de los frutos es en los meses quando lo es en Europa, que por ser en aquellas partes y tiempos los días menores que las noches deviera ser al contrario. Es tierra abundante de todo ganado, en especial de ovejas que ay muchas y de muy fina lana. Ay en esta provincia quatro pueblos de españoles, diocessi de un obispado que son: la ciudad de La Plata en setenta y dos grados de longitud del meridiano de Toledo, de donde distará por un círculo mayor mil y setecientas y ochenta leguas; en diez y nueve grados de latitud; ciento y setenta y cinco leguas del Cuzco; de cient vezinos los catorze encomenderos y en su comarca otros ochocientos españoles, en chacaras que son heredades de grangeria. Reside en esta ciudad la Audiencia y la cathedral y monasterios de franciscos, dominicos, augustinos y de la Merced y en su jurisdiccion ay como quarenta y seis mil indios tributarios, repartidos en veynte y nueve repartimientos y danse bien en su comarca las semillas de España y ay muchas minas de plata, ricas.

La ciudad de Nuestra Señora de La Paz, por otro nombre Pueblo Nuevo y Chuquiabo, en medio del Collao, cient leguas del Cuzco y ochenta de La Plata, de dozientos vezinos, treynta encomenderos, con monasterios de franciscos, augustinos y la Merced, en su jurisdicción como treynta mill indios tributarios en tréynta y ocho repartimientos y en su comarca vino y ganados mucho, sin trigo.

La ciudad de Chucuito en el Collao, como al nortdeste de La Plata más de cient leguas della, población de indios con solo el Corregidor español de la diocessi de los Charcas, y un monasterio de dominicos, con otras seis cassas que tienen en los pueblos de indios de su jurisdiccion, que es comarca de mucho ganado. Está este pueblo á la villa (*sic*) de la laguna de Titicaca al poniente della, que baxa ochenta leguas y tiene de largo treynta y de ancho doze, y en ellas muchas yslas pobladas de indios.

Oropessa, en el valle de Cocha-Bamba, veynte leguas de la ciudad de la Plata al..... de treynta vezinos, ninguno encomendero, cuya grangería es chacaras de trigo, maiz y ganados.

La villa imperial de Potossi, en diez y nueve grados de altura, diez y ocho leguas de la ciudad de la Plata y como ocho de la laguna de los Augallas, al oriente en la falda del cerro de Potosi que mira al Nortdeste, de quatrocientas cassas de españoles mineros y mercaderes, y desde treynta hasta cinquenta mil indios de ordinario yentes y binientes á la grangería de plata. Y aunque es villa por si no tiene corregidor sino el de la ciudad de La Plata, residen aquí los officiales y Casa Real desta provincia, por las minas de Potossi que está en tierra rasa pelada y fría, solo y descubierto alto de media legua en punta, y por todas partes muchas minas y muy ricas betas de plata de alto a baxo de que se saca en gran quantidad. El puerto de Arica por donde se meten

las mercaderías y se saca la plata de este assiento y tierra estará del noventa leguas cassi al poniente.

Seis leguas del cerro en el camino del puerto de Arica, está el assiento de minas antiguo que llaman de Porco, de donde afirman averse sacado la mayor parte de plata que avía en el templo del Sol de Curicanche.

Santa Cruz de la Sierra cient leguas de las Charcas al oriente, en el camino por donde se va de los Charcas á la Asumptión en las provincias del Rio de la Plata, hasta donde ponen trezientas leguas de camino. Es pueblo de ciento y treynta vezinos, los setenta encomenderos, con un governador proveido por el Virrey de la diocessi de las Charcas, y un monasterio de la Merced; es tierra falta de agua aunque fertil de trigo y de maiz y viñas y ganados y en su juridición como diez y ocho mil indios de servicio.

En la costa desta Audiencia que comienza en diez y siete grados y medio en el rrio del Nombre de Dios ó Tambopaya ay el puerto de Hilo junto á un rrio, en diez y ocho grados y medio y más al sur el morro de los Diablos y el puerto de Arica, en diez y nueve grados y un terzio y el de Tacama en veynte y uno y la punta de Taracapa al sur y diez y seis más adelante rrio de Pica, y el de la Hoja, y el de Montelo, puerto de Mexillones, y más al sur punta de los Farallones ó morro Moreno, antes de la baya y rrio de Sancta Clara y mas al sur la quebrada y punta Blanca y quebrada Honda y el rrio de Sancta Clara, como treynta leguas del rrio de Copiapó, donde comienza la costa de Chile y se acaba de los Charcas.

Tucumán

La provincia y governación del Tucuman, toda mediterranea, de quien no ay muy particular noticia, parece estar como cient leguas de la costa de la mar del sur y á otras tantas de

los Charcas en el parage de la Asumption del Rio de la Plata y confines de la provincia de Chile, por la tierra adentro; tierra de razonable temple y medianamente fertil, sin minas de plata ni oro hasta aora. Ay en ella tres pueblos de españoles diocessi de un obispado que son:

La ciudad de Santiago del Estero, que al principio la llamaron del Varco, en veinte y siete grados de altura, ciento y ochenta leguas de Potossi, cassi al sur, declinando algo al oriente, de treynta y seis vezinos encomenderos y algunos más pobladores. Reside aquí el governador y los officiales de la real hazienda y la cathedral.

La ciudad de Sancta Maria de Talavera, quarenta y cinco leguas de Santiago al Norte y quarenta de Potossi.

La ciudad de San Miguel de Tucuman, veynte y ocho leguas de Santiago al poniente del camino de los Charcas.

Poblaronse en tiempo de Don Garcia de Mendoza en esta provincia la Nueva Londres y Calchaque que llamaron Nueva Córdova en la provincia de los Juries y Diaguitas que se despoblaron dentro de pocos años.

De la Biblioteca Nacional de Madrid. Sección manuscritos. Signatura N° 2825.

Demarcación oficial del Perú y de sus audiencias.

Dedicatoria de Juan Lopez de Velasco á S. C. R. M.

Por entender lo mucho que ymporta que este Real Consejo aya rrelación cierta y particular de las cosas de las Yndias para enderezar el buen govierno dellas; he recopilado con la mayor brevedad que he podido, desde el año de setenta y uno que fuí provehido en mi officio, esta geographia general de las Yndias que á V. A. presento: en la cual se hallará relación cumplida, quanto se ha podido haver de lo que son las Yndias generalmente y particular de cada tierra y provincia, de lo descubierto y poblado, con los pueblos y las otras cosas necesarias en materia de governación. A V. A. suplico la reciba en servicio y la favorezca con tenerla presente, para que los que de aquellas partes vinieren informando de las cosas dellas con relaciones enderezadas solo al fin de sus pretenciones, no den ocasión á que en este Real Consejo se ordene ó provea cosa que no sea tan del servicio de Dios y de su A. como V. A. desea. En Madrid primero de Setiembre de MDLXXIIII años.

Informe del Licenciado Gamboa sobre los haberes de Lopez de Velazco

Ilustre señor:

El libro de Juan de Velazco ha viso ya el Consejo y ha sacado en papel aparte y apuntado las enmiendas que ha parecido y algunas de sustancia que no hay para qué estén escriptas por nosotros en libro nuestro contra nuestra pretensión, y

otras que tocan á la graduacón y demostración hase de dar orden como esto se ponga y esté bien, y entonces se podrá sacar otro libro corregido para que S. M. lo mande tener en su librería siendo servido.

Oy jueves hemos visto en el Consejo los papeles de Santa Cruz que se le tomaron á sus herederos por mandado de S. M. para ver los que nos tocan y que se queden en el Consejo y los que no se les devuelvan y para efecto de ver que gratificación se les hará á estos herederos y asi mesmo á Juan de Velazco porque todo esto que ha escripto en este libro lo ha sacado de los derroteros y papeles que el Consejo le ha dado y destos de Santa Cruz, y aunque es á su cargo de Velazco hacer estas obras por razón del salario que lleva, todavia el Consejo ha hecho esta diligencia de ver todos estos recaudos para satisfacerle algo más y cree que el sabado se resolverá y dará cuenta á S. M.

Anotación puesta por el Secretario Ledesma al anterior informe

En el libro de la descripción de las Yndias que ha hecho Juan de Velazco se han enmendado en el Consejo algunas cosas que conviene que estén en él y se dará órden como se ponga bien, y que despues se podrá sacar del libro corregido para S. M. que se ha visto en el Consejo los papeles de Santa Cruz y platicádose cerca de la gratificación á sus herederos y á Juan Lopez de Velazco: y que de la resolución se dará cuenta á S. M.

Solicitud de Lopez de Velazco avisando al Rey que el consejo ha visto su obra

Juan Lopez de Velazco dize que el Consejo de Indias tiene visto el libro y descripción de las Indias que él hizo. Suplica á V. M. mande esta tarde al que preside que el Consejo determine lo que se ha de hazer de aquel libro para que él pueda hazer el que V. M. le mandó que hiciese para su Cámara.

Demarcación de las Provincias y Reino del Perú

La provincia mayor y más señalada de las Indias que caen á la parte del mediodía es la que se nombra Pirú, de cuyo nombre muchas provincias que están fuera de ella se llaman así, por que están debajo de la gobernación del Virey del Pirú, que es desde los confines de la gobernación de Popayán y distrito de la Audiencia del Quito, que cae en 4° de altura septentrional, hasta el estrecho de Magallanes, que son 56° de altura, á que corresponden cerca de mil leguas, á diez y siete leguas por grado, que de viage cuentan más de mil cuatrocientas, y de ancho á ciento y á ciento cincuenta leguas por donde más de la costa de la mar del Sur, que por la parte donde más se mete al poniente no pasa del meridiano 87° de longitud del de Toledo.

Eran estas provincias casi todas lo que era el imperio de los Ingas en su tiempo, el cual después se partió en dos gobernaciones distintas, que fueron la de Don Francisco Pizarro intitulada la Nueva Castilla, desde Quito hasta pasado el Cuzco y setenta leguas más abajo de Chincha; y la otra de Almagro intitulada Nueva Toledo, desde allí doscientas leguas hacia el Estrecho. Duraron distintas estas gobernaciones desde el año de 32 á 33 de su descubrimiento hasta el de 42, que se proveyó Virey en estas provincias y se fundó la Audiencia de los Reyes.

Hay en todo este rreyno cuatro Chancillerías, que son la de los Reyes, la del Quito y la del Panamá, que aúnque está lejos del Pirú, por ser el paso para él está subordinada al gobierno del Virey, y la Chancillería de los Charcas, y la gobernación ó Chancillería de Chile; en las cuales hay siete gobernaciones con título de S. M.: las tres de la Audiencia del Quito, que son: Popayan, y los Quixos, y la Canela y la de San Juan de Salinas, de los Pacamoros é Igualsongo, y la de San Francisco

de la Victoria en Vilcabamba, que es de la Audiencia de los Reyes, y dos de la Audiencia de los Charcas que son Santa Cruz de la Sierra, y la de Tucumán, y la gobernación de las provincias de Chile y el descubrimiento de las islas de Salomón; en las cuales todas hay sesenta y tres pueblos y ciudades de españoles, y en ellos como diez mil vecinos; los mil trescientos encomenderos y los demás pobladores y tratantes y como seiscientos ochenta mil indios tributarios, repartidos en mil cuatrocientos repartimientos, sin los de Chile y Tucumán y los que en las tasaciones se hurtan.

Hay en todas las dichas provincias siete iglesias catedrales, una metrópoli, que es el arzobispado de los Reyes, y seis obispados sufragáneos á él, que son, el de los Charcas, Santiago y la Imperial de Chile, Tucumán, los Charcas, Rio de la Plata, Cuzco, Quito, Panamá y Nicaragua.

Comenzáronse á descubrir y poblar estas provincias en diferentes años, pero todas casi desde el año de 30 hasta el de 40, y aúnque por diferentes gobernadores, las más de ellas por Fracisco Pizarro y Diego de Almagro. Comenzáronse á llamar estas provincias del Pirú desde el año de 26, que yendo descubriendo desde Panamá, no lejos della hallaron un Cacique que se llamaba Peruquete, del cual comenzaron á llamar á la conquista á que iban Pirú, y asi se quedó con este nombre, aúnque está muy más adelante de la tierra de este Cacique un río que llamaron después Pirú, porque desde allí comienza el Pirú que está antes de Tumbez en 3° de altura.

Como la largura de estas provincias es tanta de la Equinocial al polo Antártico, los tiempos y los temples dellas de necesidad son diferentes en calidades y en efectos, y así hay provincias muy calientes y donde llueve mucho, como las que están de la Equinocial al Septentrion, y partes donde nunca llueve, como es en los llanos del Pirú, y otras partes frías con su invierno y verano, y adonde llueve, hiela y nieva á sus tiempos,

como es las provincias de Chile que se van metiendo más al polo Antártico; y en el Collao, á donde se ve una gran maravilla según el orden de naturalezas, que viniendo la producción y cosecha de los frutos en aquellas regiones y provincias natural y ordinariamente por los meses de Diciembre, Enero y Hebrero, que es cuando el sol anda más cerca dellos, en las dichas provincias del Collao sucede al contrario, y así vienen los frutos en los tiempos que en las partes septentrionales, cuando en aquellas son los días más pequeños. Convienen todas estas provincias en tener partes más y menos fértiles, y algunas estériles como las demás provincias del mundo, y también en algunos árboles y frutos de la tierra que se hallan por la mayor parte casi en todas las que no son del todo estériles; como es el maiz poco ó mucho, y el trigo, que se da en todas, aúnque no tan generalmente, y de las mismas frutas de España; y en casi todas las provincias hay muchas minas de oro y plata casi generalmente, aunque no en todas partes de provecho.

Hanse disminuído generalmente los indios en los llanos por haberse desordenado en sus vicios, quitada la sugeción de los Ingas, y por las guerras pasadas de españoles, aúnque en otras van en crecimiento por el tratamiento mejor que se les hace que en tiempo de su gentilidad, y porque cesan ya las guerras y sacrificios de personas que entre sí tenían, con que se disminuían mucho. Son todos los indios de esta provincia diferentes segun las calidades della, porque siempre son para más los de las tierras frías que los de las calientes; hay muchas lenguas y naciones dellos aúnque todos se parecen en ser pobres y miserables y viciosos, y aúnque por diversos caminos idólatras del demonio; en algunas partes desnudos antiguamente, aúnque ya en las más andan vestidos.

Hay en todas estas provincias dos cordilleras de sierras muy altas, una que llaman de los Andes, que pasa por todas

ellas, y comienza desde el golfo de Uraba, que viene desde la Nueva España y va corriendo hasta el estrecho de Magallanes sin apartarse de la costa de la mar del Sur más de cincuenta leguas hasta ciento por donde más; es de grandísimas montañas y nieves en partes y de grandes ríos; y entre ella y la serranía del Pirú, que es la otra cordillera que corre por todo el Pirú, hasta acabarse en Chile entre la de los Andes y la mar del Sur, á ocho y á doce ó á catorce leguas de la costa se hacen unas llanadas que llaman de los Andes, de muchos valles y bien calientes y muy poblados de indios.

Descripción de la Gobernación de Pacamoros ó Igualsongo, que llaman de Juan de Salinas, y noticia del descubrimiento que hizo por ella.

Año de 56 proveyó el Marques de Cañete Virey del Pirú á Juan de Salinas, gobernador de las provincias de Igualsongo y Pacamoros, y le señaló por límite doscientas leguas, que comenzasen á correr, leste-oeste, veinte leguas adelante desde la ciudad de Zamora, pasada la Cordillera de los Andes, por 6° y 1|2 ó 7° de altura austral, y otras tantas norte-sur desde la dicha ciudad.

Hay en esa gobernación cuatro ciudades de españoles, que fundó el sobredicho gobernador, en las cuales todas habrá como ciento veinte vecinos, todos encomenderos, y en sus comarcas abundancia de indios, y dellos diez y siete ó diez y ocho mil indios tributarios; es toda esta gobernación, como queda dicho, en lo espiritual del Obispado del Quito, y del distrito de la Audiencia que en ella reside, aúnque el gobernador le provée el Virrey del Pirú.

Es tierra buena de temple, sanidad, fertilidad, de buenos valles, y en que se coge mucho maiz, frisoles, papas, yuca, piñas, guayabas, ñames, caymitos, y todas las otras frutas de

las provincias del Pirú, y una fruta como almendras, que se tiene por mejores que las de España, y grande abundancia de cacao, de lo de la Nueva España, en las más de todas ellas: es toda tierra dispuesta para darse en ella mucho trigo y cebada y las demás semillas y frutas de España, y para crianza de ganados, por los buenos pastos y muchos ríos que hay en ella: hay muchos venados, y antas tan grandes como terneras de ocho meses, cuys, que son unos animales domésticos como conejos, perdices, pavos, paujies, y otras muchas aves de caza de la tierra, y muchos y buenos pescados en los ríos, que todos bajan de las vertientes de los Andes y cordilleras del Pirú.

Es muy rica toda la tierra, donde están pobladas las cuatro ciudades de minas de oro, porque lo demás del descubrimiento no parece dispuesto para ello; háse sacado gran cantidad, y se han hallado granos grandes, y asi mismo mucha sal en algunas de estas provincias, de la artificial y de la que se halla hecha en piedras.

Los indios de estas provincias son semejantes á los demás del Pirú, de buena disposición y hábiles para las cosas de la doctrina y policía, porque aúnque eran idólatras no adoraban sino al sol; usan en la guerra de picas de palma de á veinte y á veinte y cinco palmos largas, y de dardos y estolicas y hachetas de cobre, y de rodelas de cuero y de madera; y andan vestidos todos de mantas de lana y algodón, que lo hay en todas partes y en algunas de ellas ovejas del Pirú.

Descripción particular de los pueblos de españoles de esta gobernación

Valladolid

La ciudad de Valladolid, la primera población de esta gobernación, en 7° de altura, veinte de leguas de Loja al sueste, pasada la cordillera de las sierras del Pirú hacia el Oriente,

poblóse con treinta y un vecinos, que al presente debe tener ó poco menos, y en su comarca sirven mil doscientos tributarios; es de la diócesi del obispado del Quito.

Poblola el sobredicho gobernador Juan de Salinas en unos valles deleitosos y de buen temple, abundante de todos géneros de comidas y mantenimientos y frutas y animales y aves de las arriba referidas, y de buena disposición para las semillas y ganados de España, y de la tierra: hay ovejas muchas, y muy buenas aguas por los muchos mineros de oro que hay, de que se ha sacado y saca mucha cantidad; los indios son bien agestados, de buena disposición, indómitos y belicosos, y asi cada pueblo como behetria, y no reconocían sino al cacique principal que los acaudillaba. Hay dos naciones de indios en la jurisdicción y comarca de esta ciudad, y cada una tiene su lengua muy diferente.

Loyola

La ciudad de Loyola, ó Cumbinama, diez y seis leguas al Oriente de Valladolid, poblola el sobredicho gobernador con otros treinta ó treinta y un vecinos encomenderos, en quien repartió la tierra, y hay en ella como seis mil indios tributarios; llamóla Loyola por llamarse el dicho gobernador Juan de Salinas Loyola; está poblada en un valle que se llama Cumbinama, que está pasado una serranía ó montaña entre la ciudad de Valladolid y esta de Loyola: tiene el dicho valle de largo diez leguas, y de ancho á partes dos y á partes tres, en que hay gran cantidad de ganado, de ovejas de la tierra y del Pirú. Es el temple de dicho valle sano, de muchas y muy buenas aguas y pastos, mantenimientos y frutas del Pirú: en todos los ríos y arroyos de esta comarca se halla oro en abundancia. Los naturales del son de la costumbre de los de Valladolid, asi en los vestidos y ropas de lana y algodón como en las demás cosas

de su religión y gobierno, que todos adoraban el sol, como queda dicho. Llega la jurisdicción de esta ciudad como diez y seis leguas más adelante; en el camino de Valladolid hasta esta ciudad se pasa una serranía de montañas que tiene tres leguas de travesía; en lo demás es tierra llana y buena de caminar.

Santiago de las Montañas

La ciudad de Santiago de las Montañas, en 6° de altura, cincuenta leguas de la ciudad de Loyola, casi al Oriente poblola tambien el dicho gobernador con treinta y tres ó treinta y cuatro vecinos encomenderos; ahora hay veinte y dos; están repartidos como siete mil indios que hay en la tierra, la cual es toda muy montosa, y por esto y por haber llegado á ella víspera de Santiago, nombró á la dicha ciudad Santiago de las Montañas; poblola en un valle que llaman de Giutara.

Mudóse el asiento primero de la ciudad y púsose sobre la barranca de un brazo grande del rio Marañon, á quien llamó río de San Bartolomé, por haberse embarcado en él en su día al descubrimiento que el dicho gobernador hizo por el río Marañon abajo. Es toda esta tierra muy montuosa, como queda dicho, húmeda y caliente; fértil de las comidas que los indios usan, especialmente de ciertas raizes que ellos estiman más que maiz y otras muchas frutas de la tierra; hay en esta comarca unas que llaman almendras, que son muy mejores que las de España, y muchas gomas de árboles como caraña, tecamaca, y otras muchas, y cacao de lo de la Nueva España en mucha cantidad; es abundosa de montería, de puercos y venados, y muchos cuys ó conejos, y de antas, perdices grandes como gallinas ciegas, y pavas, y paujies, que es una ave grande de muy buena carne, y otros pájaros á manera de faisanes, papagayos, y otras diferencias de aves.

Hay mucho oro en esa provincia y su comarca, lo más subido de ley de cuanto se ha viso, porque pasa de veinte y tres quilates; hay mucha sal de piedra artificial, como en otras partes la hacen; los naturales de esta provincia son diferentes de los de Valladolid y Loyola en lengua, habito y armas y costumbres, porque son domésticos y no guerreros; alcanzan algodonales aúnque no curan mucho de la ropa por ser la tierra caliente; no tienen ovejas de las del Pirú, ni señores á quien reconocer más que á solos sus capitanes y caudillos, y así son todos behetrias.

El camino de Loyola para esta ciudad, hasta salir de los términos de la ciudad de Loyola, dura diez y seis leguas de tierra llana y apacible; luego se ofrece un despoblado de serranía y montaña muy áspera de caminar que dura veinte leguas y divide los términos de estas provincias; pasada esta hay muchas poblaciones en más de treinta leguas, hasta llegar al valle de Guevara, aunque toda es tierra de montañas, es tierra fértil de mantenimientos, caza y pescados de los ríos.

Santa María de Nieva

La ciudad de Santa María de Nieva 7° y media de altura, norte-sur de la ciudad de Santiago, como treinta leguas della, con la cual parte términos por el rio de Orellana, que pasa por entrambas ciudades; poblóse esta ciudad en una tierra que llaman de Cungarapas al principio con veinte y siete vecinos; ahora tendrá como quince, en quien están repartidos dos mil quinientos ó tres mil indios tributarios que hay en la tierra, que aunque difieren algo en la lengua de los de Santiago son todos de una manera y la tierra casi una, aunque la de esta provincia de más cabaña y menos montaña, en que hay campos abiertos y llanos apropósito para sementeras: el tem-

ple es sano y abundante de todo género de comidas y frutas de la tierra, entre las cuales hay muchas almendras de las que hay en la ciudad de Santiago que son mejores que las de España, mucha caraña, tecamaca y otras gomas de árboles muy buenas y mucha cantidad de cacao de lo de la Nueva España, y aunque no hay tantas muestras de oro en la comarca de esta ciudad como en las otras de esta gobernación se ha comenzado á sacar en los rios y arroyos della; hay mucha montería y caza, y buenas aguas, y sierras de sal, y de la artificial que hacen con fuego y algunas ovejas de las del Pirú; aunque para vestirse benefician el algodón, son domésticos y no mucho guerreros, aunque por ser behetrias y no tener señor general que los mantenga en justicia, tienen continuamente diferencias entre sí unas poblaciones con otras.

Hidrografía de los ríos de esta gobernación

Toma nombre en esta gobernación el rio de Orellana, ó de las Amazonas, en el cual, cuando comienza á entrar por ella, van ya juntos los rios y aguas vertientes de la ciudad de Zamora, Jaen, Chachapoyas, y Guanuco, que son los nacimientos y princpio de el dicho rio; el cual, por donde parte los términos de Santiago de las Montañas y Santa María de Nieva, pasa por una sierra que ha rompido y hecho una abertura que llaman el Pogo ó Pongo de más de cien estados en alto y como setenta pasos de ancho por donde pasa todo este rio que en otras partes tiene media legua y una de ancho; y segun se cree de la grandeza de los rios que entran en él, pasa por aqueste estrecho más agua que llevan todos los rios de España y Francia juntos.

Noticia del descubrimiento del gobernador Juan de Salinas

Por este sobredicho estrecho del rio, se metió el gobernador Juan de Salinas para descubrir el rio abajo hacia el Dorado, con poco número de soldados, en canoas. Pasada una población de gente, diferente de lengua y traje de la de atrás, que se dice los Zipitacones, por donde entra en el dicho río otro grande que se llama rio Bamba en que vienen las aguas de Cuenca, dió en una provincia que se dice Mayna, gente lucida y de gran disposición en comparación de la ordinaria de Indias, de diferente lengua de los de atrás, gente belicosa y muy guerrera; visten ropa de algodón y muy pintada, y usan mucha plumería de colores asentada sotilmente en sus rodelas y lanzas.

Diez ó doce leguas de esta provincia desagua en el rio Marañon un rio grande, por la parte del norte, que llaman los indios Cumata, que viene de las espaldas del Quito, en el cual cinquenta leguas agua arriba hay una laguna que se dice Maracayo, poblada de muchos naturales. Más adelante entra otro rio como cien leguas del Pogo, que viene de tierra de los motilones y así le nombran, por el cual se echó Pedro de Ursúa, cuando salió por el río Marañon á la Mar del Norte, el qual dicho rio Marañon va corriendo hasta aquí por altura de 6° más ó menos, lo que se aparta por las vueltas que va dando y en todo este espacio lleva este dicho rio de ancho en partes una legua y en partes media, y de ahí abajo, y por todas muy ondable para navegarse con cualquier género de navíos, y así hay en él muchos pescados de la mar, como son bufeos y toninas y otras suertes de pescado.

Doscientas leguas de despoblado el río abajo desagua en el dicho rio, por la parte del mediodía, un rio grande y caudaloso que llamó de San Miguel, por haber llegado á él víspera de

su día, por el cual subió el dicho goberador Juan de Salinas, segun su relación, trescientas leguas aguas arriba; en cuyas riberas están las provincias de Benorima, Cocama, Culary y otras cuyos naturales son muy pulidos y galanes en sus vestidos de algodón y plumajería y joyas de oro, cuyas poblaciones están en la barranca de los ríos, y en su gobierno son más ordenados que los indios de las otras provincias arriba descritas, porque son más obedientes y respetan más á sus caciques.

La tierra es toda fertil y abundosa de mantenimientos y frutas de la tierra, principalmente la provincia que llaman de Pariache, que es la última á donde llegó el dicho gobernador. Es el rio tan grande, que solo él parece tan caudaloso como el propio Marañon; hace grandes vueltas en las tierras por donde pasa, que es argumento que debe ser la tierra muy llana como se sabe que son por la mayor parte todas estas islas que van al río de la Plata, á cuya causa los ríos pueda ser que parezcan tan grandes, y así este, en invierno dicen que suele anegar gran parte de la tierra; hay mucho pescado en él y muy bueno, especialmente sábalos y salmones y manatís, que sustentan de la yerba que pasen en las orillas de los ríos.

Tabla del Distrito de la Audiencia de los Reyes. — Descripción del Distrito de la Audiencia de los Reyes y declaración de la tabla precedente.

Aunque el Pirú se extiende, como queda dicho, á las provincias del *Quito* y de los *Charcas,* cuya parte son, lo que más propiamente se llama Pirú es lo que cae en el distrito de la Audiencia de los Reyes, el cual se comprende norte-sur entre 6° de altura hasta 17° que son 11° de latitud, á que corresponden como doscientas leguas á diez y siete y media

por grado y algo más, que de viaje ponen cerca de trescientas leguas por la costa desde la villa de Miraflores, veinte y cinco leguas de Trujillo al norte y de su jurisdicción, hasta pasada la ciudad de Arequipa que también es de este distrito y doscientas cincuenta y cinco por el camino de los Ingas, que va por dentro de la tierra, desde Caxamalca y los Chachapoyas inclusive, hasta el pueblo de Ayabire, cuarenta leguas más al sur del Cuzco por el camino de Urcosuyo y el pueblo de Asillo y por el camino de Arequipa hasta el puerto de Atacama.

Leste-oeste tendrá de ancho este distrito, lo que está poblado en él, hasta cien leguas desde la costa de la mar del sur, que por donde mayor longitud tiene no llega hasta 87° del meridiano de Toledo, *quedándoles los términos abiertos; por la parte del Oriente, pasa la sierra de los Andes, por el parage en que está el Brasil y principio de las provincias del Río de la Plata, por donde no se le pueden asignar límites ciertos por no estar descubiertas aquellas provincias,* y así por parte adjunta aunque muy distante, se discurre en este lugar la gobernación y provincias del Río de la Plata, que en alguna manera concierne al gobierno dellas al Vireyno del Pirú.

Hay en el distrito de esta Audiencia quince pueblos de españoles, los nueve ciudades, en los cuales todos y en su jurisdición hay como cinco mil vecinos españoles; los trescientos encomenderos, y los demás pobladores, oficiales y tratantes, y doscientos repartimientos de indios tasados en setecientos cincuenta mil pesos, en trescientos ó cuatrocientos pueblos y naciones, porque no están reducidos á pueblos de manera que se puede hacer suma dellos, y en ellos trescientos mil indios tributarios, sin los muchos que en las cuentas y tasaciones se esconden.

Es el distrito todo de esta Audiencia, diócesi del arzobispado de los Reyes desde el año de 29 ó 30, que se erigió en

obispado, y desde el de 47 que se hizo arzobispado que tiene por sufraganos á los dos obispados de Chile y Tucuman, y de los Charcas, Cuzco, Panamá y Nicaragua; y en toda esta diócesi hay veinte y cinco monesterios, y en todos como doscientos cincuenta frailes: el año sobre dicho de 70 hay seis monesterios de frailes Franciscos, y en ellos como cincuenta frailes; y otros seis de Dominicos, y en ellos ciento cincuenta religiosos; y tres de Agustinos, con cincuenta frailes: y seis de la Merced con veinte frailes; y dos de la Compañía de Jesús y en ellos quince ó diez y seis religiosos.

Fué todo este distrito parte de la gobernación de los Pizarros desde el año de 31 ó 32, que se comenzaron á descubrir estas provincias hasta el año de 42 que se fundó en ella la Audiencia de los Reyes y se proveyó por Presidente el primer Virey del Pirú, que fué Blasco Núñez Vela, como después han presidido en ella todos los demás virreyes.

De todo lo descubierto de las Indias es el mejor pedazo de tierra lo que se comprende en este distrito, por las difrencias de tierras y temperamentos que hay en él, que son causa que pueda haber más comodidades para la vida humana, porque en doscientas cincuenta leguas de largo y menos de ciento de ancho hay tierras muy frías y muy calientes y tierras templadas de frío y de calor, y parte donde nunca llueve, y donde llueve mucho, y otras adonde llueve moderadamente; y así se parte este distrito entre suertes y calidades de tierras, que son llanos, sierras y los Andes. Los llanos son más de trescientas leguas de viaje, que hay desde Tumbez hasta cerca de Arequipa, desde diez á veinte leguas de ancho que hay por partes desde la mar hasta la cordillera de la sierra; y la serranía es lo que hay desde el fin de los llanos hasta pasada la cordillera, que son unas sierras altísimas y muy ásperas, que van corriendo á lo largo de la costa, como queda dicho; y los Andes lo que hay entre esta cordillera precedente y la gran

sierra de los Andes que, como queda dicho, en lo general va corriendo desde antes de Popayán hasta el Estrecho, á cincuenta y á setenta y más en partes, apartada de la costa de la mar del Sur.

. . . . . .

. . . . . .

. . . . . .

Los Chachapoyas

La ciudad de los Chachapoyas ó San Juan de la Frontera, en 6° y 1|2 de altura, ciento veinte leguas de la ciudad de los Reyes y treinta de Caxamalca, veinte y cinco de Jaen, y otras veinte y cinco de Santiago de los Valles, tendrá como doscientos vecinos españoles, los veinte y cinco encomenderos, y en su comarca diez y seis ó diez y siete mil indios tributarios, repartidos en diez y siete repartimientos que están tasados en veinte y siete ó veinte y ocho mil pesos. Es del distrito de la Audiencia y arzobispado de los Reyes; gobiernase por un corregidor puesto por el Virrey con dos mil pesos de salario; y hay en él un monasterio de la Merced, y otro de San Francisco en que hay cinco religiosos.

Fundó este pueblo, año de 36, el Mariscal Alonso de Alvarado, siendo capitán del Marqués Don Francisco Pizarro, que conquistó esta provincia de los Chachapoyas, y *llamóla la ciudad de la Frontera, porque lo fué mucho tiempo contra los Ingas;* estuvo primero en un sitio que llaman Lebanto y después se pasó á otra provincia que llaman los Guancas por ser tierra más sana, aunque toda lo es y de buen temple.

. . . . . .

. . . . . .

. . . . . .

. . . . . .

. . . . . .

Guamanga

La ciudad de Guamanga ó de San Juan de la Frontera, y también de la Frontera antiguamente, en 13° y 1|2 de altura, setenta leguas de la ciudad de Los Reyes y cincuenta de la ciudad de Guanuco, en el camino de los Ingas, y cincuenta de la ciudad del Cuzco, es pueblo de trescientos vecinos españoles.

. . . . . .

. . . . . .

Fundó esta ciudad por Don Francisco Pizarro año de 1539 en el comedio del Cuzco y de Lima, para asegurar la tierra de los daños que hacia la gente de guerra de Mango-Inga el tiempo que anduvo levantado y llamóse por esto al principio de su fundación San Juan de la Frontera de Guamanga.

. . . . . .

Los términos ó repartimientos que se le dieron eran de la ciudad de los Reyes y del Cuzco, y así se fundó en contradicción de entrambas ciudades.....

. . . . . .

. . . . . .

. . . . . .

El Cuzco

La ciudad del Cuzco, en 78° de longitud, según describe Santa Cruz, en 13° y 1|2 de altura, ciento veinte ó ciento veinte y cinco leguas de los Reyes, aunque no camino derecho, y cincuenta de Guamanga, sesenta de Arequipa, y ciento setenta y cinco de la ciudad de La Plata.....

. . . . . .

. . . . . .

Al principio fué esta ciudad del distrito de la Audiencia de los Reyes, desde que se fundó allí la Audiencia, hasta el año

de 1563 que se fundó la de los Charcas, en la cual estuvo hasta el año de 68 que se volvió á la de los Reyes, por parecer que estaba allí mejor por algunas comodidades del camino, aunque dista igualmente casi de entrambas á dos.

. . . . . .
. . . . . .
. . . . . .

Otras cuatro leguas de la ciudad hay otro valle grande que se dice Xaquixaguana, adonde Gasca dió la batalla á Gonzalo Pizarro, en el cual hay grandes pastos para crianza de ganados y así hay en él muchas estancias de ganado vacuno y de puercos, y pasa por él un rio grande. Veinte y cinco leguas de la ciudad al Oriente, en la provincia de Andesuyos, está el valle de Toayma, donde se coge la coca; tierra muy montuosa, de muchos cedros y otros árboles grandes para edificar, sino que no se pueden sacar de la tierra, en la cual hay muchos plátanos, dominicos y muchas antas, papagayos, micos, víboras y serpientes .....

. . . . . .
. . . . . .

Hay en la juridicción de esta ciudad muy grandes rios y muy caudalosos, y muchas cienagas y lagunas muy grandes, como es la de Vilcanota, veinte y seis leguas del Cuzco al sur, que tendrá de ancho como un tiro de arcabuz de la cual desaguan dos rios, uno para la mar del Norte y otra para la mar del Sur; el que va á la mar del Norte pasa cuatro leguas del Cuzco por donde se llama Yucay y va por Moyobamba al rio de Marañon; y otro que corre para la mar del Sur, que se llama río de Chungara, que desagua en la laguna de Titicaca que está del Cuzco cincuenta leguas en los confines de esta ciudad y del distrito de la Audiencia del Quito.....

. . . . . .
. . . . . .
. . . . . .

San Francisco de la Victoria

El pueblo de *San Francisco de la Victoria*, en el valle de Vilcabamba en Andisuyo entre la cordillera de los Andes, como veinte leguas del Cuzco, tendrá setenta ú ochenta vecinos españoles, y los veinte ó veinte y cinco encomenderos; es del distrito de la Audiencia de Lima y tiene gobernador y es de la diócesi del Cuzco.

Fundóle Martín Hurtado de Arbieto, por mandado del Virey Don Francisco de Toledo, año 72 y llamóle San Francisco, por el nombre del Virey, y de la Victoria por la que allí se hubo del Inga Topamaro, que estaba alzado en Vilcabamba; es tierra asperísima y de grandes montañas, valles y rios; y el temple es muy caliente y humedo, y es apacible para vivir.

San Juan del Oro

La villa de *San Juan del Oro*, en la provincia de Carabaya, setenta ú ochenta leguas del Cuzco hacia Levante, les-sueste, y treinta ó treinta y cinco más á poniente de la laguna del Collao, es pueblo de treinta ó cuarenta vecinos, ninguno de ellos encomenderos, porque no hay repartimientos en este pueblo á causa de ser de la juridicción y obispado del Cuzco.

Mandó fundar este pueblo el Marqués de Cañete año de 57 ó 58, por ocupar los mulatos y negros horros, con los cuales lo fundó, aunque entre los vecinos hay algunos españoles: y llamóle San Juan del Oro, por lo mucho que hay de pepita en su comarca, en la cual asimismo hay mucha cantidad de almendras muy grandes y muy buenas, que nacen metidas en una calabaza muy fuerte, y dentro de cada calabaza están diez y ocho almendras con su cáscara, como las de acá, y son muy buenas para almendradas.

. . . . . .

. . . . . .

. . . . . .

Tabla del Distrito de los Charcas. — Descripción del Distrito de la Audiencia de los Charcas y declaración de la tabla precedente.

El distrito de la Audiencia de los Charcas, según se colige de las provincias y pueblos que caen en él, se comprende norte-sur desde 15° y ½ de altura austral, por donde parte términos con el distrito de la Audiencia de los Reyes, hasta 28°, por donde confina con las provincias de Chile; y leste-oeste, parece que está entre los meridianos 67° de longitud, por donde se va á juntar aunque indeterminadamente con las provincias del Rio de la Plata, y el de 78° por donde fenece la costa de la mar del Sur; *de manera que desde cuarenta leguas del Cuzco al Sur antes de llegar á las provincias y laguna de Chucuito,* hasta el valle de Copiapó en las provincias de Chile, tendrá de largo norte-sur por línea recta como doscientas veinte leguas, á diez y siete leguas y media por grado, aunque por viaje ponen cerca de cuatrocientas; y de ancho leste-oeste, tendrá casi otro tanto, desde la costa de la mar del Sur, *aunque por la tierra adentro por donde responde á las provincias del Río de la Plata, por no estar descubierto, no están distintos los términos.*

Hay en este distrito dos gobernaciones ó provincias principales, que son la de los Charcas y Tucuman, en las cuales hay nueve pueblos de españoles, seis ciudades y tres que no lo son, y más otra ciudad de indios que es el pueblo de *Chucuito,* en los cuales y en las chácaras y grangerías habrá como mil setecientos vecinos españoles, los ciento encomenderos, y cien mil indios repartidos en ciento diez repartimientos, que valen cada año de renta solos los de La Plata y La Paz, trescientos treinta mil pesos, porque de los demás no se tiene relación.

Hay en el dicho distrito dos obispados, entrambos sufraganos del arzobispado de los Reyes y en todo el distrito, diez y ocho ó diez y nueve monasterios en seis ó siete casas que los frailes Dominicos tenían en la provincia de Chucuito, en los cuales todos, el año de 70 había como cincuenta y cinco ó setenta religiosos; los veinte y siete en dos monesterios, y las seis casas de los Dominicos; y los diez ó doce en tres monesterios de Franciscos; y seis en tres de la Merced; y catorce ó quince en dos de los Agustinos.

Eran antes estas provincias, desde su descubrimiento, gobernación del distrito de la Audiencia de los Reyes hasta que se fundó esta Audiencia por el año de 63 subordinada al Virey del Pirú, que provee las cosas del gobierno juntamente con los oficiales.

Aunque por la largura de este distrito las tierras dél no pueden dejar de ser diferentes en temple, postura y fertilidad, por la mayor parte convienen en ser más frias que calientes, por irse más metiendo que las otras al Polo Antártico, y también porque el Collao, que es desde antes de la laguna de Chucuito hasta cerca de los Charcas, aunque está entre los dos Trópicos, es tierra muy alta, y así es muy fría, salvo lo bajo de los valles que hay en ella.

Hay invierno y verano en estas regiones en los mismos tiempos y meses que en España, contra lo natural, que había de ser al contrario, porque en Marzo salen las flores y brotan los árboles y comienzan á echar, y aunque en verano que por los meses de Mayo, Junio, Julio y Agosto yela de noche y de día hace mucho sol por Octubre, cuando dicen que comienza el invierno que naturalmente es verano, comienza á llover y á tronar con grandes rayos. La tierra por la mayor parte es áspera de montañas y sierras, y así viene á ser estéril de todas cosas, y aun sin árboles en muchas partes; en las honduras de los valles se da algun trigo, maiz y cebada y de todas las

frutas y hortalizas de España que se dan en las otras partes del Pirú, aunque no en tanta abundancia: hay en partes del ganado de la tierra y de lo de España, vacas, ovejas, puercos y cabras que se crían en los pastos de los valles, también menos que en las otras provincias del Pirú.

Hay grande riqueza de minas de plata en muchas partes del distrito, y muchos rios que tienen oro, y muchas fuentes y lagunas y rios caudalosos y de buenas aguas, como en las descripciones particulares se verá.

Hay gran número de indios, que todos andan vestidos, y son en sus costumbres y religión antigua como los demás, aunque los del Collao es gente más entendida y más inteligente en grangerías y aprovechamientos.

Descripción de la provincia y gobernación de los Charcas

La provincia de los *Charcas* propiamente dicha comienza desde *Caracollo*, pueblo de indios que está cincuenta leguas de la ciudad de La Plata en el camino del Cuzco, hasta pasados los términos de la ciudad de la Plata y villa de Potosí; aunque en este espacio de tierra hay otras provincias y naciones de indios diferentes de los *Charcas*, por haberse comenzado á nombrar toda esta provincia dellos, comunmente se entiende debajo de este nombre, todo lo que la Audiencia gobierna, salvo la gobernación de Tucumán; por manera, que esta provincia tendrá como ciento cincuenta leguas de camino norte sur desde antes de Chucuito, donde se juntan los distritos de la Audiencia de los *Charcas* y de los Reyes, cuarenta ó cincuenta leguas al sur de la ciudad del Cuzco, y otras tantas de ancho leste-oeste desde la costa de la mar del Sur hasta pasados los términos y juridición de la ciudad de la Plata para el oriente y provincias del Rio de la Plata; por

manera, que la demarcación sobredicha viene á estar entre 15° ó 20° de altura que son 5° de latitud, que á diez y siete leguas y media por grado viene á ser como ochenta y cinco de camino derecho.

. . . . . .
. . . . . .
. . . . . .
. . . . . .

*De la "**Descripción universal de las Indias y demarcación de los reyes de Castilla**", de Juan Lopez de Velazco.*

Biblioteca provincial de Toledo. S. R. Est 11, caj. 4.

Documentos destinados á probar el título de cosmógrafo mayor del Rey de España, que tenía Juan Lopez de Velasco.

Relación que da Juan de Velasco, Cosmógrafo mayor de S. M., de lo sucedido en el Descubrimiento de la Florida desde el año de 14 hasta el de 65.

Año de catorze se capituló el descubrimiento de la Florida con Juan Ponce de León, y aviendo llegado á él el año de quince, se desembarcó á poblarla con la baia que por su causa llamaron de Juan Ponze, que parece ser la misma que llaman de Carlos, á donde los yndios pelearon con él antes de poblar y le desbarataron y á él le hirieron de un flechazo de que murió. Año de treinta y siete desembarcó Hernando de Soto en la baya del Espíritu Santo, que es la de Tocobaga, á donde fué desbaratado y le mataron.

Año de quarenta y siete fué desde la Nueva España frai Luis Cancer con otros religiosos de su orden, los quales desembarcaron en tierra de Carlos y aviéndolos recivido como amigos los mataron después con mucha crueldad, y arrastraron los ábitos de frai Luis Cancer á vista de los christianos que estavan en la mar.

Año de sesenta y cinco el Adelantado fué á poblar la Florida y continuándolo el año de sesenta y siete pobló en Tocobaga un pueblo de veinte y quatro españoles con su fuerte, con boluntad de los yndios y dentro de un año debaxo de amistad los mataron á todos y assí quedó aquello despoblado.

Año de sesenta y ocho tiniendo poblado en tierra de Carlos un fuerte con boluntad de los yndios, siendo amigos los qui-

sieron muchas vezes matar y tomar el bastimento que les llebavan y no lo quiriendo hazer dieron orden que los christianos que estavan en Teques ya sujeto al Carlos que es en la caveza de los mártires, matasen todos los christianos debaxo de paz y haviendo muerto muchos forzó al adelantado sacar los que quedaron de los fuertes de Carlos y Tequesta.

Los yndios desta provincia están siempre revelados y más indignados á la religion christiana aunque más buenos tratamientos y caricias siempre les han hecho proveyéndolos siempre de predicadores y personas que los yndustrian en la palabra de Dios debaxo de paz y amistad, mataron muchos xptianos. — Juan López de Velasco.

Informe sobre la historia del Palentino

Muy Poderoso Señor.

Juan López de Velasco, coronista mayor de las Yndias, en el parezer que por V. A. se me pide acerca de la historia del Perú, que a escripto Diego Fernández, vezino de Palencia, y de los Capítulos que contra ella se an dado, digo:

Que aunque en algunas cosas el historiador y en otras los contradictores verisimílmente persuaden lo que dizen pero generalmente en lo más y más importante á mí parece que ni los unos ni los otros an probado cumplidamente lo que proponen y que así, en quanto á esto, la dicha historia tiene necesidad de mayor averiguación y examen de verdad antes de publicarse, supuesto que muchos lugares de los reprendidos son en infamia y nota de deslealtad de algunos cabildos de ciudades y personas públicas y particulares.

Así mismo me parece que la dicha averiguación no se debe hazer ni proseguir; porque demás que no podrá ser con la

brevedad que el historiador pretende por estar en las Indias los testigos, papeles y procesos conque los unos y los otros an de probar la dicha aberiguación, no se podrá hazer sin remover y despertar muchas cosas enconadas y perjudiciales á la honrra y fama de muchas personas general y particularmente como ya se a visto, en lo que el historiador dize contra Antonio de Quiñones y el Licenciado Hernando de Santillan queriendo satisfacer algunas obiectiones de las que se le an puesto.

Dado caso que la dicha averiguación se pueda hazer sin inconveniente aun parese que se debe considerar si será justicia que aviendo ya pasado aquellos desasosiegos y castigados los desleales y rebeldes conocidos dellos, agora de nuevo se venga á inquirir y verificar la intención que tuvieron los demás que se hallaron en aquellas cosas devaxo de las vanderas de V. M., no haviendo en ello otro fin más de que se publique la dicha historia que aunque se imprimió con licencia de V. A., según dize se comenzó á hazer sin orden ni comisión suya sino del Virrey del Perú.

Demás desto quando se pueda averiguar lo susodicho y se ajustó y todo sea verdad pareze que se deve mirar si será servicio de V. A. y convendrá para la fidelidad que se deve esperar en lo porvenir de aquellas provincias dexar en historia pública y aprobada por V. A. declaradas por desleales ó sospechosas en su real servicio aquellas repúblicas y personas, quedando como quedarán de ello descontentas y quexosas de la clemencia de V. M. y por esto mal dispuestas para lo que adelante se podría ofrescer.

Si la dicha historia se hubiese de publicar pareze que para que saliese segura de inconveniente combendría embiar primero á las Audiencias del Perú algunos volumines de ella para que puestos en personas de confianza los dexasen leer á los antiguos en la tierra que pudiesen tener noticia de aquellas

cosas y se advirtiese lo mal escripto ó falto y averiguado todo se embiase á V. A. que aunque en historia antigua esta diligencia no es menester, en las de tiempos presentes lo es por el peligro que ay de herrar y ofender por la diversidad en certidumbre de la fama.

Haviéndose de suspender la publicacion de la historia ó por no convenir ó entre tantos que se hace averiguación, pareze que se deverían recoger todos los libros impresos porque no pasen algunos á las Yndias y para esto tomar quenta al historiador de los que imprimió, que según a dicho delante de mí son mil y quinientos cuerpos.

V. A. juzgue y probea en todo como convenga, y sea servido mandar que este parecer mio no venga á noticia de ninguna de las partes. — *Juán López de Velasco.* — En Madrid, 26 de Mayo 1572.

Del Archivo General de Indias. — Estante 1. — Cajón 1. — Legajo 1|19. — y Estante 2. — Cajón 1. — Legajo 2|19.

Portada y prólogo de la "Recopilación de las Leyes de Indias". Ley que declara la autoridad que han de tener las leyes de esta Recopilación.

Don Carlos segundo por la gracia de Dios, Rey de Castilla, de Leon, de Aragon, etc. Sabed, que desde el descubrimiento de nuestras Indias Occidentales, Islas y Tierra-firme del Mar Occeano, siendo el primero y mas principal cuidado de los Señores Reyes, nuestros gloriosos progenitores, y nuestros, dar leyes con que aquellos Reynos sean governados en paz y en justicia, se han despachado muchas cedulas, cartas, provisiones, ordenanzas, instrucciones, autos de govierno y otros despachos, que por la dilatacion y distancia de unas provincias á otras no han llegado á noticia de nuestros vasallos, con que se puede haber ocasionado grande perjuicio al buen govierno y derecho de las partes interesadas. Y Nos, deseando ocurrir á estos incovenientes, y considerando que las materias son tan diversas y los casos tantos y tan arduos y que todo lo proveido y acordado por Nos es justo que llege á noticia de todos para que universalmente sepan las leyes con que son governados y deben guardar en materias de govierno, justicia, guerra, hacienda, y las demas, y las penas en que incurran los transgresores, habiendo hecho reconocer con mucha diligencia y cuidado los libros de nuestras secretarías y todos los despachos, que por haber pasado tanto tiempo han llegado á un número excesivo, y visto que algunos libros y volúmenes impresos y manuscritos en que no se halla la autoridad, deliberación, disposición, y claridad que requieren

nuestras leyes Reales no son suficientes ni conviene que por ellas se tome resolución en ninguna materia, y que los Señores Reyes nuestros progenitores ordenaron y mandaron juntar por materias y decisiones claras todo lo proveido y determinado hasta sus tiempos y especialmente los años de 1552 y 1560 se dieron diferentes despachos dirigidos á Don Luis de Velasco nuestro Virrey de la Nueva España, á pedimento de el doctor Francisco Hernandez de Liebana Fiscal de nuestro Consejo de Indias, encargándole que hiciese juntar las cédulas, provisiones y capitulos de cartas concernientes á la buena governación y justicia que huviese en nuestra Real Audiencia de Mexico, y se pudiesen imprimir, el cual lo cometió al Licenciado Vasco de Puga, Oidor de la misma Audiencia que juntó y hizo imprimir un libro de cédulas el año de 1563: y habiendo pasado Don Francisco de Toledo por Virrey del Perú con instrucción especial para que luego hiciese recopilar todas las cédulas que hallase, ordenó que se recopilasen en un libro con distinción de títulos y materias, obra que no tuvo efecto por convenir se hiciese en estos Reynos, donde el año de 1570 el Señor Rey Don Felipe segundo mandó hacer declaración y recopilación de las leyes y provisiones dadas para el buen govierno de las Indias, para que todas pudiesen ser sabidas y entendidas, quitando las que ya no convenían y proveyendo de nuevo las que faltavan, declarando y concertando las dudosas y repugnantes, distribuyéndolas por sus títulos y materias comunes, de que solamente se pudo imprimir y publicar el título del Consejo y sus Ordenanzas, mandadas guardar y executar por cédula de 24 de Septiembre de 1571: y por las grandes ocupaciones que han ocurrido en nuestro Consejo de Indias, y suplir en alguna forma su falta, *ordenó á Diego de Encinas, oficial de la Secretaría, que copiase las provisiones, cédulas, capítulos de ordenanzas, instrucciones y cartas libradas y despachadas en diferentes*

tiempos, hasta el año de 1596, de que se formaron quatro tomos impresos, que por no tener la disposición y distribución necesaria aun no han satisfecho el intento de recopilar en forma conveniente. El año de 1608 siendo Presidente del Consejo el Conde de Lemos, se formó una Junta y señaló sala para que los licenciados Hernando Villagomez y Don Rodrigo de Aguiar y Acuña, del mismo Consejo, prosiguiesen esta obra y terminasen sus dudas, los quales por el embarazo que causaba á las precisas obligaciones de sus plazas no pudieron proseguir, aunque el Licenciado Don Fernando Carrillo, Presidente de él, puso muy particular cuidado en que se efectuase, y no lo consiguió por las mismas causas; y como era de tanta necesidad é importancia, se cometió al licenciado Don Rodrigo de Aguiar que la prosiguiese con asistencia del licenciado Don Antonio Leon, Juez letrado de la Casa de Contratación de las Indias. Y el año de 1628, entre tanto que se daba fin á obra tan dilatada y para que se tubiese noticia de las resoluciones y decisiones contenidas en ella, se ordenó y dispuso el libro que hasta ahora ha corrido con títulos de Sumarios de la Recopilación general de leyes. Por muerte de dicho Don Rodrigo Aguiar prosiguió el doctor Don Juan de Solórzano y Pereyra del mismo Consejo, governandole el Conde de Castrillo, que tambien puso especial cuidado en que se acabase. Y el de 1660 el licenciado Josef Gonzalez, governador de él, habiendo reconocido con todo el Consejo lo que hasta aquel tiempo se había adelantado y con Nos consultado, pareció formar una Junta del Governador, y licenciados Don Antonio Monsalve, Don Miguel de Luna y Don Gil de Castejon, en cuyo lugar sucedieron Don Alvaro de Benavides, Don Thomas de Valdés, Don Alonso de Llanos, Don Juan de Santolices, Don Antonio de Castro, Don Juan del Corral, y Don Diego de Alvarado, todos del dicho nuestro Consejo de Indias, á que asistiese el

licenciado Don Fernando Ximenez Paniagua, Juez letrado de la Casa de Contratación, para que se comunicasen y resolviesen con el Consejo los asuntos que requerían mayor deliberación. Después el doctor Don Francisco Ramos del Manzano, governador, el Conde de Peñaranda, el Conde de Medellin, y el Duque de Medina Cœli, Presidentes del dicho nuestro Consejo de Indias, continuaron este mismo cuidado reconociendo quanto convenía á nuestro Real servicio y bien de la causa pública, que se prosiguiese y perficionase interponiendo los medios necesarios para que tuviese el fin que deseamos, y porque salga con la autoridad que conviene. Visto, y consultado con Nos, governando el Consejo el Príncipe Don Vicente Gonzaga, acordamos y mandamos que las leyes en este libro contenidas y dadas para la buena governación y administración de justicia de nuestro Consejo de Indias, Casa de Contratación de Sevilla, Indias Orientales y Occidentales, Islas y Tierra-firme del Mar Occeano, Norte y Sur, y sus viajes, Armadas y Navíos y todo lo adyacente y dependiente que regimos y governamos por el dicho Consejo, se guarden, cumplan, y executen, y por ellas sean determinados todos los pleytos y negocios que en estos y aquellos Reynos ocurrieren, aunque algunas sean nuevamente hechas y ordenadas, y no publicadas, ni pregonadas, y sean diferentes, ó contrarias á otras leyes, capítulos de cartas, pragmaticas, de estos nuestros Reynos de Castilla, cedulas, cartas acordadas, provisiones, ordenanzas, instrucciones, autos de govierno, y otros despachos manuscritos, ó impresos: todos los quales es nuestra voluntad, que de ahora en adelante no tengan autoridad alguna, ni se juzgue por ellos, estando decididos en otra forma, ó expresamente revocados, como por esta ley *á mayor abundamiento los revocamos, sino solamente por las leyes de esta Recopilación,* guardando en defecto de ellas lo ordenado por la ley segunda, título primero, libro segundo de esta Recopila-

ción, y quedando en su fuerza y vigor las cedulas y ordenanzas dadas á nuestras reales Audiencias, en lo que no fueren contrarias á las leyes de ella, y hecha la impresion, se ponga un volumen y libro en el Archivo de nuestro Consejo de Indias, enmendado y firmado de los del dicho nuestro Consejo, el qual sea registro original, para que por él, siempre que en adelante ocurra duda ó dificultad sobre la letra de las dichas leyes se corrija y enmiende por él: y que asimismo haya otro volumen y libro en nuestro Archivo de Simancas, corregido, enmendado, y firmado de los de el mismo Consejo, y conferido y cotejado con él, que ha de quedar en él, que tenga la misma autoridad de registro y original, que así es nuestra voluntad. Dada en Madrid á 18 de Mayo de 1680 años. — Yo EL REY. — Por mandado del Rey nuestrò Señor. — Don Josef de Beytia Linage. — El Conde de Canalejas. — Don Diego de Alvarado. — Por el Gran Chanciller. — Don Francisco de Zalazar, su teniente. — Don Vicente Gonzaga. — Don Bernabé Ochoa de Chinchetru. — Registrada: Don Francisco de Zalazar.

De la Biblioteca del Rey de España.

Leyes de la Recopilación que marcan los distritos de las Audiencias de Lima, Charcas, Quito, Chile, Buenos Aires y los términos del Cuzco.

LIBRO II — TITULO XV

Ley 1ª — Don Felipe IV en esta recopilación: que lo descubierto de las Indias se divida en doce audiencias y en los gobiernos, corregimientos y alcaldías mayores de sus distritos.

Por cuanto en lo que hasta ahora se ha descubierto de nuestros reinos y señoríos de las Indias están fundadas doce audiencias y chancillerías reales, con los limites que se expresan en las leyes siguientes, para que nuestros vasallos tengan quien los rija y gobierne en paz y en justicia y sus distritos se han dividido en gobiernos, corregimientos y alcaldías mayores, cuya provisión se hace según nuestras leyes y órdenes y están subordinados á las reales audiencias, y todos á nuestro supremo consejo de las Indias, que representa nuestra real persona, establecemos y mandamos: que por ahora y mientras no ordenáremos otra cosa, se conserven las dichas doce audiencias, y en el distrito de cada una los gobiernos, corregimientos y alcaldías mayores que al presente hay y en ello no se haga novedad sin expresa órden nuestra ó del dicho nuestro consejo.

LIBRO II — TITULO XV

Ley V — El emperador en Barcelona á 20 de Noviembre de 1542, y el príncipe gobernador en Valladolid á 18 de Setiembre de 1543. Don Felipe II en Guadalajara á 29 de Agosto de 1563 y 29 de Julio de 1595, y en Aranjuez á postrero de Noviembre de 1568, y Don Felipe IV en esta recopilación. Para provisión de oficios se vea la Ley 70, Tít. 2º, Libro 3 y para las facultades de los virreyes la ley IV, tít. 2º, Libro 3.—Audiencia y Chancillería Real en el Perú.

En la ciudad de los Reyes de Lima, cabeza de las provincias del Perú, resida otra nuestra audiencia y chancillería real, con un virey, gobernador y capitán general, y lugar-teniente nuestro, que sea presidente: ocho oidores: cuatro alcaldes del crimen y dos fiscales: uno de lo civil y otro de lo criminal: un alguacil mayor y un teniente de gran canciller: y los demás ministros y oficiales necesarios: y tenga por distrito la costa que hay desde la dicha ciudad hasta el reino de Chile exclusive y hasta el puerto de Paita inclusive: y por la tierra adentro á San Miguel de Piura, Cajamarca, Chachapoyas, Moyobamba y los Motilones inclusive, y hasta el Collao exclusive, por los términos que se señalan á la real audiencia de la Plata, y la ciudad del Cuzco con los suyos inclusive, partiendo términos por el Septentrion con la real audiencia de Quito: por el Mediodía con la de la Plata: por el Poniente con la mar del Sur: y por el Levante con provincias no descubiertas, segun les están señalados, y con la declaración que se contiene en la ley 14 de este título.

LIBRO II — TITULO XV

Ley IX — Don Felipe II y la princesa gobernadora en Valladolid á 4 de Setiembre de 1559. En Guadalajara á 29 de Agosto de 1563, y á 1º de Octubre de 1566, y en Madrid á 26 de Mayo de 1578, y Don Felipe IV en esta recopilación. Para provisión de oficios se vea la Ley LXX, Tít. II, Libro III.—Audiencia y Chancillería Real de la Plata provincia de los Charcas.

En la ciudad de la Plata de la Nueva Toledo, provincia de los Charcas, en el Perú, resida otra nuestra audiencia y chancillería real, con un presidente, cinco oidores, que también sean alcaldes del crimen, un fiscal, un alguacil mayor, un teniente de gran chanciller, y los demas ministros y oficiales necesarios; la cual tenga por distrito la provincia de los Charcas, y todo el Collao, desde el pueblo de Ayabiri, por el camino de Hurcosuyo, desde el pueblo de Asillo, por el camino de Humasuyo, desde Atuncana, por el camino de Arequipa, hácia la parte de los Charcas, inclusive con las provincia de Sangabana, Carabaya, Luries y Dieguitas, Moyos y Chunchos y Santa Cruz de la Sierra, partiendo términos: por el Septentrion con la real audiencia de Lima y provincias no descubiertas: por el Mediodía con la real audiencia de Chile; y por el Levante y Poniente, con los dos mares del Norte y del Sur y linea de la demarcación entre las coronas de los reinos de Castilla y Portugal, por la parte de la provincia de Santa Cruz del Brasil. Todos los cuales dichos términos sean y se entiendan conforme á la ley 13 que trata de la fundación y erección de la real audiencia de la Trinidad, puertos de Buenos Aires, porque nuestra voluntad es que la dicha ley se guarde, cumpla y ejecute precisa y puntualmente.

LIBRO II — TITULO XV

Ley X — Don Felipe II en Guadalajara á 29 de Noviembre de 1563. Don Felipe IV en esta recopilación. Para provisión de oficios se vea la Ley 70 — Tít. 2º — Libro 3 — Audiencia y Chancillería Real de San Francisco de Quito.

En la ciudad de San Francisco de Quito, en el Perú, resida otra nuestra audiencia y chancillería real, con un presidente: cuatro oidores que también sean alcaldes de el crimen: un fiscal: un alguacil mayor: un teniente de gran chanciller; y los demas ministros y oficiales necesarios; y tenga por distrito la provincia de Quito, y por la costa hacia la parte de la ciudad de los Reyes, hasta el puerto de Paita exclusive: y por la tierra adentro, hasta Piura, Cajamarca, Chachapoyas, Moyobamba y Motilones exclusive, incluyendo hacia la parte susodicha los pueblos de Jaen, Valladolid, Loja, Zamora, Cuenca, la Zarza y Guayaquil, con todos los demás pueblos que estuvieren en sus comarcas y se poblaren: y hacia la parte de los pueblos de la Canela y Quijos, tenga los dichos pueblos con los demás que se descubrieren: y por la costa hacia Panamá, hasta el puerto de la Buenaventura inclusive: y la tierra adentro á Pasto, Popayan, Cali, Buga, Chapanchica y Guarchicona, porque los demás lugares de la gobernación de Popayan son de la audiencia del Nuevo Reino de Granada, con la cual y con la Tierra Firme parte terminos por el Septentrion: y con la de los Reyes por el Mediodía, teniendo al Poniente la mar del Sur, y al Levante provincias aun no pacíficas, ni descubiertas.

LIBRO II — TITULO XV

Ley XII — Don Felipe III en Madrid á 17 de Febrero de 1609, y Don Felipe IV en esta recopilación. Para provisión de oficios se vea la Ley 70, Tít. 2º, Libro 3º.—Audiencia y Chancillería Real de Santiago de Chile.

En la ciudad de Santiago de Chile resida otra nuestra audiencia y chancillería real, con un presidente, gobernador y capitán general: cuatro oidores que tambien sean alcaldes del crimen: un fiscal: un aguacil mayor: un teniente de gran chanciller y los demás ministros y oficiales necesarios y tenga por distrito todo el dicho reino de Chile, con las ciudades, villas, lugares y tierras que se incluyen en el gobierno de aquellas provincias, así lo que ahora está pacífico y poblado, como lo que se redujere, poblare y pacificare dentro y fuera del Estrecho de Magallanes y la tierra adentro hasta la provincia de Cuyo inclusive. Y mandamos que el dicho presidente gobernador y capitán general gobierne y administre la gobernación de él en todo y por todo y la dicha audiencia ni otro ministro alguno no se entrometa en ello si no fuere nuestro virey del Perú, en los casos que conforme á las leyes de este libro y órdenes nuestras se le permite y el dicho presidente no intervenga en las materias de justicia y deje á los oidores que provean en ellas libremente, y todos firmen lo que proveyeren, sentenciaren y despacharen.

LIBRO II — TITULO XV

Ley XIII — Don Felipe IV en Madrid á 2 de Noviembre de 1661. Esta audiencia está suprimida.—Audiencia y Chancillería Real de la ciudad de la Trinidad, Puerto de Buenos Aires.

En la ciudad de la Trinidad, Puerto de Buenos Aires, resida otra nuesta audiencia y chancillería real, con un presidente gobernador y capitán general: tres oidores que tambien sean alcaldes del crimen; un fiscal: un alguacil mayor: un teniente de gran chanciller y los demás ministros y oficiales necesarios y tenga por distrito todas las ciudades, villas y lugares y tierra que se comprende en las provincias del Rio de la Plata, Paraguay y Tucumán, no embargante que hasta ahora hayan estado debajo del distrito y jurisdicción de la de los Charcas, por cuanto las desagregamos y separamos de ella para este efecto: y la jurisdicción se ha de entender de todo lo que al presente esté pacífico y poblado en las dichas tres provincias y de lo que se redujere, pacificare y poblare en ellas. Y es nuestra voluntad que el gobernador y capitán general de las dichas provincias y presidente de la real audiencia de ellas, pertenezca privativamente proveer en las cosas de gobierno, salvo que para su mejor acierto mandamos que en los casos y cosas que se ofrecieren de gobierno y fueren de importancia, el dicho gobernador las haya de tratar y trate con los oidores de la misma audiencia para que le den su parecer consultivamente y habiendolos oído, provea lo que más convenga al servicio de Dios y al nuestro, paz y tranquilidad de aquellas provincias y república, y en todo procedan conforme á derecho y sus especiales ordenanzas.

LIBRO II — TITULO XV

Ley XIV — Don Felipe II en Madrid á 26 de Mayo de 1573. — Que los términos de la ciudad de Cuzco se dividan entre las Audiencias de Lima y La Plata conforme á esta Ley.

Declaramos y mandamos que todo lo que está desde el Collao exclusive hacia la ciudad de los Reyes, respecto de la ciudad de el Cuzco, sea y esté debajo del distrito y jurisdicción de nuestra audiencia real que reside en la ciudad de los Reyes, y todo lo que está desde el Collao inclusive hacia la ciudad de La Plata, sea del distrito y límite de nuestra audiencia de los Charcas; y que el Collao hacia la dicha ciudad de La Plata, comienza desde el pueblo de Ayavire por el camino de Urcosuyo; y desde el pueblo de Assillo por el camino de Humasuyo; y por el camino de Arequipa, desde Atuncana hacia la parte de los Charcas: y que asi mismo haya de ser y entrar en el distrito de la dicha audiencia de los Charcas de la provincia Sangabana y todo la provincia de Carabaya inclusive, no perjudicado, como es nuestra voluntad que no perjudique esta declaración y división que así hacemos, en cosa alguna á la jurisdicción que la dicha ciudad del Cuzco tiene en los dichos terminos, sino que la tenga segun y de la forma que hasta ahora la ha tenido

Recopilación de Leyes de los Reinos de las Indias. Madrid 1841.

Descripción geográfica del Virreinato del Perú antes de 1776 y del distrito de las audiencias de Quito, Lima y Charcas.

Descripción del Perú — Descripción general del Perú, las cualidades de su cielo y del suelo, los ingenios y costumbres de los naturales.

Por nombre de el Perú entendemos aquella parte de la América Austral que mira al austro, desde el Reyno de Quito, constituydo casi debajo de la línea equinoccial hasta el Reyno de Chile, fuera del trópico de Capricornio, por espacio de 600 leguas de largo y cinquenta de ancho hasta los altísimos collados de los Andes, excepto en pocos lugares, especialmente hazia las regiones de las Chachapoyas adonde es más ancha.

. . . . . .

Para entenderse esto mejor, se ha de saber que todo el Perú se divide en tres partes muy largas, pero angostas, esto es: Montaña, Plana y Andes. La llana está junto á la costa del mar austral ó Pacífico; la montaña son collados montes y valles; los Andes son vastos y altísimos collados. La llana comunmente ocupa de ancho diez leguas, en algunas partes más, en algunas partes menos. La montaña veinte. Los Andes otras tantas. La longitud se toma entre el Artico y el Austro. La latitud entre el Oriente y el Ocaso, y parece cosa monstruosa que en tan pequeño intérvalo y en 50 leguas quando más, y en la misma distancia de la línea y del Polo, aya tanta differencia, que aquí llueva continuamente y allí nunca. Y en

la tercera región alternadamente llueva y serene; en los llanos nunca llueve, aunque algunas veces cae un rocío que los bárbaros llaman "garua" y los españoles "mollina", que algunas veces se resuelve en gotillas, pero en poca cantidad que ni tiene nezesidad de techos ni de canales, porque aquí las casas se cubren con una estera y un poco de tierra enzima. En los Andes casi continuamente lluebe, aunque algún año más serena que otro. En la montaña ,que es media entre estos dos extremos en los mismos montes llueve casi como en España, desde Septiembre á Abril; en el demás tiempo está claro el cielo quando el Sol se aparta más de su cabeza.

Demás de esto, assí los Andes como la parte montañosa son unos collados altísimos que continuamente y casi con igual distanzia entre sí se extienden por lo menos á mill leguas en la parte montaña. Hay innumerables rebaños de vicuñas, guanacos y pacos. En los Andes, monos y micos graziosísimos y muchos y ynnumerables papagallos, y crece aquí la preciosísima coca.

. . . . . .

De la provincia de Quito

El Perú le dividen los españoles en tres combentos jurídicos: Quito, Lima ó la ciudad de Los Reyes, y las Charcas ó la ziudad de La Plata. El convento jurídico de Quito abraza á Popayan, Quito propiamente dicho, los Quixos, Canela, Juan de Salinas, Pacamoros, Ygualsongo y otras particulares provinzias. De Popayán ya hemos dicho y aora diremos de las demás por su órden.

La provinzia que propiamente se llama Quito comienza casi de la misma línea y se extiende desde ella azia el Austro, según Herrera ochenta leguas, según Zieza setenta, y tiene de ancho 25 ó 30.

Los límites del conbento jurídico hazia la costa del Mar Austral, tienen de largo del Artico al Austro, desde la punta de Manglares hasta el promontorio de la Aguja, fuera de la línea hazia el Austro; en lo mediterráneo desde Carlusana hasta los fines del conbento jurídico de Lima; en latitud desde el mar Austral hasta las provinzias que se limitan con los Andes que es mucha, entre Baeza, de la provincia de los Quijos, lugar al Oriente y Puerto Viejo, ó la montaña al mar meridional.

De los límites del convento jurídico de Lima

Refierense los lugares y el camino real por los llanos desde el lugar de San Miguel hasta la ciudad de Trujillo.

El 2° convento jurídico de el Perú toma el nombre de la ciudad de Lima ó de Los Reyes y llega entre el Artico y el Austro desde el sesto grado austral de latitud hasta el 16 ó 17, y tiene en longitud según las playas corren, 220 ó como otros dicen 300 leguas, desde el Promontorio de la Aguja adonde acaba el convento de Quito, asta Arequipa y algo más, adonde comienzan las Charcas; y en latitud desde el Occaso al Oriente en algunos lugares casi 100 y en algunos más, fuera de las bastísimas regiones no bastantemente conozidas azia el Brazil y Rio de la Plata á las quales gobernaciones en indefinidos límites se extiende.

Los lugares y munizipios en este convento son los siguientes.

. . . . . .

(Enumera aquí los lugares y municipios de la audiencia de Lima).

De los límites y cualidades del convento jurídico de las Charcas

El 3er. Convento Jurídico de el Reyno de el Perú se llama comunmente *de las Charcas* ó *de La Plata,* de el nombre prin-

cipal de la ciudad de estas provincias; dividese del Convento de Lima hacia la costa del Oceano Austral con el rrio Tambo en los mediterraneos extremos, y en los más septentrionales términos de la provincia de Collao. Tiene de largo, desde los dichos fines hasta el valle de Copiapo, adonde comienza el Reyno de Chile, (en 27 grados de la línea); según línea recta, trescientas leguas, por que si se siguen las costas y descaminos ay más de quatrocientas; tiene de ancho entre el Oriente y el Ocaso, desde el Occeano Austral hasta las provincias del Rio de la Plata, indifinido número de leguas por que abraza el Convento Jurídico, muchas y vastas provincias fuera de las que propiamente llaman Perú: Santa Cruz de la Sierra, Tucuman, Juries y Diaguitas. La provincia de las Charcas, de quién principalmente he de tratar, se contiene en más angostos términos y no tiene más que 150 leguas de largo, desde los fines del Convento Jurídico de Lima hasta el término austral de las minas de el Potosí.

Las más provincias son más frias que calientes, y en la alternación de invierno y verano casi diversas de las europeas; el suelo por la mayor parte es poco fecundo y lleva miel, trigo y otras semillas, pero es alegre de pastos, especialmente en las latísimas provincias de el Collao y á las costas del lago Titicaca, que ocupa del Collao gran parte; y en primer lugar es buena para ganado ovejuno que aquí hay mucho y tiene una lana muy tenue, y aunque esta región por la mayor parte es fría, también hay calidísimos y fertilísimos valles zeñidos de altos montes y hay muchas venas de plata y otros metales, que es un milagro como adelante se dirá en cada provincia.

Hallanse unas abejas que milifican en las cuevas subterraneas: la miel es negra y áspera y los panales llámanlos los bárbaros leciguanas; de las Charcas se traen unas rayces, como lirios, pero menores y de olor de higuera contra todo veneno y otras influencias como dice Monardes.

Están sujetas estas provincias al Virrey de el Perú; pero hay dos gobernaciones: la de las Charcas y de Tucumán, y dos Obispados. En la gobernación de los Charcas hay estos lugares: Metrópoli de la Plata, Nuestra Señora de La Paz, Oropesa y Potona; algunos municipios: Chaqui, Porco, Arica, Arequipa, Misque, Tarixa, Tomina, Lagunilla, Sicasica, etc.

Extractos de la Descripción del Doctor Don Pedro Fernandez del Pulgar, Cronista Mayor de Indias.

Biblioteca Nacional de Madrid.

Título de Cosmógrafo y Cronista Mayor de las Indias á favor de Don Pedro Fernandez del Pulgar y documentos relacionados con sus descripciones de las Jurisdicciones de Indias. — Años 1677 á 1702.

Don Carlos, etc. — Por quanto por parte de vos el Doctor Don Pedro Fernandez del Pulgar, canónigo magistral de la Santa Iglesia de Palenzia, se me ha representado que os haveis empleado en los ejercicios de todas letras y historias de esta monarquía, en servicio de ella, sobre que teneis hechos diferentes trabajos, y también en la historia unibersal supp.me que para poder continuar en materia tan util y necessaria al bien comun, fuese servido hazeros merced de futura subcesión del ofizio de cronista maior de las Indias, sin gajes ni emolumentos algunos por aora, pues solo os deseava emplear con este título en mi servicio; y haviéndose visto por los de mi Consejo de Cámara de Indias, consultándome sobre ello, atendiendo á lo que combiene que la persona que sirviere el dicho ofizio tenga las partes de inteligencia y buena disposición en escrivir que se requiere para que vaia prosiguiendo la historia general, moral y natural, assí de los hechos y cosas memorables que en aquellas partes huviesen acaesido y acaezieron, como de las costumbres, vistos y antigüedades que por tradición de los tiempos, de la gentilidad de los indios se pudieren sacar, para que tenga efecto su recopilación; y á que estas y otras buenas calidades concurren en vos el Doctor Don Pedro Fernandez del Pulgar, lo he tenido por bien, y por

la pressente os elijo y nombro por mi historiógrafo y cronista mayor de las dichas Indias, para que sirvais este ofizio luego que llegue el casso de vacar por muerte, promosión ó otra qualquier causa el Doctor Antonio Solis que al presente le tiene en propiedad, y que conforme lo que se ordenase por mi Consejo Real de ellas, vaiais prosiguiendo en la dicha historia, recopilando todo lo que faltare por escribir y prosiguiéndola para la claridad y verdadera inteligencia de todo lo sucedido en el dicho descubrimiento y demás cosas dignas de memoria, y ver, y examinar lo que otras personas hizieren segun yo lo tengo ordenado y ordenare como lo pueden y deven haser los otros mis coronistas de estos rreynos: que así es mi voluntad que lo hagais vos, en vacando dicho ofisio y que gozeis y se os guarden todas las honrras, gracias, mercedes, franquezas, livertades, preheminencias, prerrogativas é inmunidades que por razón de él deveis haver y gozar. Y por esta mi carta mando al Presidente y los del mi Consejo de las Indias, que luego que entreis en la propiedad del dicho ofizio, tomen y resiban de vos el dicho Don Pedro Fernandez del Pulgar el juramento y solemnidad que se acostumbra de que bien y fielmente ussareis el dicho ofizio, procurando averiguar la verdad en todo lo que escribiere de modo que salga muy cierto y guardeis secreto de las cosas que se os encargasen y le deveriedes guardar el qual assi hecho os resivan, haian y tengan por tal mi Coronista mayor y de los dichos estados y rreynos de las Indias; y os agan dar y entregar todas las historias, relaciones, informaciones, memoriales, cartas y otros libros y papeles, que ay y fuesen menester para cumplir con el dicho ofizio y os acudan con todos los usos á él anexos y pertenecientes sin que os falte cosa alguna. Y mando que quando entreis á servir en propiedad el dicho ofizio, ayais y lleveis de salario en cada un año asistiendo en mi Corte adonde residiere el dicho mi Consejo, 400 ducados que valen 1509

maravedis los quales mando al Thesorero General que al pressente ó adelante fuere del dicho mi Consejo que os lo den y paguen del genero de penas de Camara desde el día (que como dicho es) fueredes revivido al dicho oficio en adelante todo el tiempo, que le sirviéredes llevando certificazion, de mi Infrascrito secretario ó del que le subsediere en el dicho ofizio de Vuestra Assistenzia, y residencia en la Corte y mostrando en el dicho Consejo como en conformidad de lo que estais obligado haveis hecho aquel año alguna parte de historia. Y que tome vuestras cartas de pago ó de que vuestro poder huviese, con las quales y traslado signado de esta mi provission, mando se le resiva y passe en quenta lo que assí os diere y pagare sin otro recaudo alguno con que primero y ante todas cossas quando llegue el casso de entrar en la propiedad del dicho ofizio, ayais de dar satisfacion de lo que toca al derecho de la media annata, y sin haverlo hecho no se os admita á la possesion de él. Y del presente tomará la razon Don Juan Deran y Monjarras Cavallero del órden de Santiago, mi secretario del registro de Mercedes, dentro de quatro meses de la data de ella, y sin haverlo hecho no use de esta ni los ministros á quien tocase, la ejecuten, y tambien las tomarán mis contadores de quentas, y residen en el dicho mi Consejo de las Indias. Y Andres Diez Roman, Contador de la razon de mi Hazienda y del derecho de la media annata. Dada en Buen Retiro, á veinte y una de henero, de mil y seiscientos y setenta y siete años. — *Yo el Rey.* — *Yo Don Francisco Fernadez del Madrigal, Secretario del Rey Nuestro Señor,* le hize escribir por su mandado. — *El Conde de Medellin.* — *El Marques de Santillan.* — *El Conde de Paredes.*

Minuta de carta de Don Domingo Lopez Calo Mondragón á Don Gregorio Solorzano

Illmo. Señor Don Gregorio de Solorzano. — Illmo. Señor. — El Consejo de Indias ha acordado pida á V. S. I. los libros de historia, que escrivió el Cronista *Don Fernado del Pulgar* (1). Y así se lo participo á V. S. I. para que se sirva de remitirmelos, y con este motivo suplico á V. S. I. me franquee repetidas órdenes de su servicio en que puedan exercitar el verdadero afecto que le profeso. — Nuestro Señor guarde á V. S. I. muchos años como deseo. — Madrid, 14 de Mayo *1700*.

Contestación de Don Gregorio Solorzano

Mui Señor mio: dizeme V. S. en su papel de 14 del presente, como los Señores del Consejo de Indias an acordado me pida V. S. los libros, que escribió el Coronista Don Fernando del Pulgar: suponiéndose estan en mi poder, y haviendo el señor Don Martin de Servalta escritome lo propio havrá dos años, respondí á S. S., lo que al presente, de que estos libros jamás an estado en mi poder, que lo que passó, que haviendosseme por el señor Conde de Relancio ordenadosseme, y encargadosseme, llamasse á Don Fernando del Pulgar, y viesse el estado en que tenía la prosequsion de la Historia de Indias, me respondió, que la década desima que contenía diez años, la tenía perfecta y con todas sus aprobaciones, que la que contenía del Consejo de Indias se havia dado por el Señor Don Lope de Sierra, y que si el Consejo diesse el dinero pressiso se daria luego á la estampa; di quenta al Consejo, y se acordó se ajustasse la emprenta con un impresor de esta Corte; y después de algunas sessiones, se ajustó en

(1) Al margen dice: Pedro Fernandez del Pulgar.

que se le havian de dar mil ducados, con obligación de dar libres al Consejo cien tomos, pero que luego ya adelantado se le havian de entregar seis mil reales de vellon: referido en el Consejo el qual como se hallaba sin medios algunos no tomó resolución; conque quedó suspendida la impresion, murió de repente Don Fernado del Pulgar, todos sus papeles y libros se remitieron á Palencia, estando yo ya en el Consejo de Castilla sin tener noticias de lo que el Consejo a ovrado despues en este particular, que es quanto puedo avisar á V. S. quedando á su servicio con particular afecto para quanto gustasse mandarme; guarde Dios á V. S. muchos años que deseo. — Madrid, y Mayo *16 de 1700.* — B. L. M. de V. S. su mas verdadero servidor. — DOCTOR GREGORIO DE SOLORZANO Y CASTILLOS. — *Señor Don Domingo Lopez Calo Mondragon.*

Madrid, 19 de Mayo *1700.* — Sepase quien fueron herederos ó testamentarios de Pulgar y sigan la averiguación de donde paran estos papeles tan importantes. — (Hay una rubrica).

Carta de Don Luis Salazar y Castro á Don Domingo Lopez Calo y Mondragon

Señor mio. En ejecucion de la orden del Consejo que expresa el papel de V. M. de 5 deste mes, pasé á casa del Señor Don Juan Lucas Cortes, y haviendo buscado cuidadosamente en su librería, y con especialidad entre los libros de mano, las décadas que dejó escritos Don Pedro Fernández del Pulgar, no parecieron ni otro papel alguno pertenciente al Consejo y ni los herederos de dicho Señor Don Juan Lucas, ni los que cuidan de sus libros, dieron noticia alguna del manuscrito de Don Pedro del Pulgar. Antes de esto, y en cumplimiento de una clausula del testamento del dicho Señor Don Juan me habían entregado otra obra de Don Pedro que se titula *Tro-*

pheos gloriosos de los Reies catholicos de España conseguidos en la justa conquista de la América, la cual dió Don Pedro al Señor Don Juan, y S. S. quiso dejarla al Consejo, y es la que remito á V. M. y tenía en mi poder para este fin. La otra obra e buscado días a así en Palencia como en Madrid quando vivía Don Guillermo Jimenez, íntimo amigo de Don Pedro, y nunca he hallado razon de ella, ni el Señor Don Gregorio de Solórzano me la dió aunque solicité saber su paradero. Suplico á V. M. se sirva de dar quenta de todo al Consejo para que se mande lo que debo ejecutar. Y guarde Dios á V. M. los muchos años que deseo. — Madrid y Maio *8 de 1702.* — B. L. M. de V. M. su maior servidor. — M. Luis de Salazar y Castro. — *Señor Don Domingo Lopez de Calo y Mondragon.*

Carta de Don Luis de Salazar y Castro á Don Domingo Lopez de Calo y Mondragon remitiendo un libro de Don Pedro Fernandez del Pulgar.

Señor mio: En conformidad de lo que V. M. me previene en el papel de 16 de Maio remito el libro que el Señor Don Juan Lucas Cortes mandó al Consejo: y repito que entre los demás libros de dicho Señor no ai alguno que pertenezca á las obras de Don Pedro Fernadez del Pulgar; conque será preciso hacer diligencia con la iglesia de Palencia á que le dejó su librería. Y quedo á la obedencia de V. M. deseando le guarde Dios largos y felices años. — Madrid y Maio 18 de 1702. — B. L. M. de V. M. su maior servidor. — M. de Luis de Salazar y Castro. — *Señor Don Domingo Lopez de Calo Mondragon.*

Decreto del Consejo de Indias

Señores: *Busté, Camero, Solis, Hortega, Ibañez, Hermoso.* -- Consejo 19 de Mayo 1702. — Exdo. Escríbase en buena firma al Dean y Cavildo de la Santa Iglesia de Palencia de parte del Consejo pidiendo estos libros y continuación de las décadas de Herrera y disiendo que el Con ejo se los volverá mejorados, y *referir que los escribió por obligación de su empleo.* Y la Secretaría busque las instancias que hizo Don Pedro para la cobranza de su salario en que se hallará una relación ó índice de lo que tenia escrito y traigase. — (Rubricado).

Minuta de oficio del Consejo de Indias al Cabildo de Palencia

Haviendo entendido el Consejo de Indias que el Señor Don Pedro Fernandez del Pulgar, Coronista maior que fué de las Indias, dejó essa Santa Iglesia su libreria, ha acordado participe á V. S. (como lo hago) será muy de su estimación que los que hubiere impresos, ó manuscritos, tocantes á historia de las Indias se sirva V. S. de mandarlos remitir á mis manos, como tambien la continuazión de las Décadas de Herrera, pues aunque Don Pedro Fernandez del Pulgar escrivió estas obras, por obligazion propia suya; todavia asegura el Conssejo á V. S. se los volverán mejorados, siendo el fin de esta solizitud, querer enterarse el Conssejo de lo que el Señor Don Pedro adelantó en las Istorias de las Indias, sirviéndose V. S. de notiziarme lo que sobre éste particular, se le ofreciere, para dar quenta de ello en el Conssejo. Nuestro Señor guarde á V. S. muchos años como deseo. — Madrid y Mayo *24 de 1702. — Señores Dean y Cavildo de la Iglesia de Palencia.*

Decreto del Cabildo de Palencia

Benga con todos los papeles para formar la minuta, porque el cavildo de Palencia no es súbdito del Conssejo de Indias.

Oficio de Don Domingo Calo Mondragon á Don Manuel de Aperregui

Señor mio: en el Consejo se tiene presente que Don Pedro Fernandez del Pulgar coronista maior que fué de las Indias, pidió poco antes de su fallecimiento, se le pagase lo que se le estava deviendo de su salario, y haviéndose reconocido en la Secretaria de mi cargo este espediente, no se encuentra, y así se servirá V. M. mandarlo reconoser en la suia y remitirmele porque se está en intelixencia que con el ha de haver una relazion ó instrumento por donde se pueda venir en conocimiento de lo que escrivió tocante á Istoria de Indias. Dios guarde á V. M. muchos años como deseo. — Madrid y Mayo *28 de 1702.* — Don Domingo Lopez de Calo Mondragon. — *Señor Don Manuel de Aperregui.*

Contestación de Aperregui

Señor mio. Haviendose reconocido todos los expedientes que ay en la Secretaria de mi cargo del tiempo que se despachó por ella la Indiferente, no se halla ninguno tocante á Don Pedro Fernandez del Pulgar. Dios guarde á V. M. muchos años como deseo. — Madrid 13 de Junio de *1702.* — — Don Manuel de Aperregui.

Oficio del Cabildo de Palencia al Consejo de Indias

En consecuencia de su aviso de V. S. i prosecusión de lo acordado por el Consejo, solicitamos inmediatamente saver donde estan los papeles que por él se mandan entregar, i cons-

tandonos paran en Don Joseph Fernandez del Pulgar canónigo de esta Santa Iglesia i heredero de su tio Don Pedro, lo noticiamos á V. S. como así mesmo que está pronto á remitirlos ó llevarlos siempre que se le ordene. Dios guarde á V. S. los muchos años que le deseamos. Palencia i nuestro Cavildo, Junio 23 de 1702 años. — DON FRANCISCO GALLO DE VELAZCO. — DON FRANCISCO DELGADO Y HEREDIA. — Por acuerdo de los señores Dean y Cavildo de Palencia. — DON MANUEL PEREZ SANTOS, *Secretario*. — *Señor Don Domingo Lopez de Calo Mondragon.*

Decreto del Consejo de Indias — Consejo 7 de Julio de 1702

Señores: *Busté, Castro, Solis, Hortega, Valero.*

Escribase á Don Joseph del Pulgar estimándole el haver puesto cobro en estos libros, y lo que offrece; pero atendiendo á que no se desacomode, ni gaste, fia los embiará á mi poder con persona segura con todos los demás papeles tocantes á Indias; *pues los escribió como Coronista, y Ministro de S. M. de que llevó salario,* y deve entregarlos á S. M. á quien tocan y que tendrá el gusto de verlos impresos y que se estime su trabajo tan digno de la memoria de su tio. — (Hay una rubrica).

Oficio del Secretario del Consejo de Indias á Don José del Pulgar

A Don Joseph del Pulgar, Canónigo de Palencia.

Haviéndose visto en el Conssejo lo que el Cavildo de esta Iglesia participa en carta de 25 del pasado sobre los libros y demás papeles que escrivió el Señor Don Pedro Fernandez del Pulgar, ha acordado dé á V. M. las gracias (como lo hago) por el cuidado que ha tenido en aver puesto cobro en

ellos, estimando á V. M. su remisión, pero que atendiendo á su maior comodidad y á que no tenga motivo de gasto, fia el Conssejo embiará V. M. á mi poder con persona muy segura todos los libros, y demás papeles tocantes á Indias, respecto de haverlos escrito como coronista y ministro de S. M., á quien tocan y serán de sumo agrado y tendrá V. M. el gusto de verlos dados á la estampa y por este medio á la estimazión que corresponde al gran travajo de tan autorizado y docto autor y se servirá V. M. darme aviso de la persona que los conduce y quando puede llegar.

Madrid, á 8 de Julio de 1702. — *A Don Joseph del Pulgar, Canónigo de Palencia.*

Contestación de Don José del Pulgar

Señor. He recibido su carta de V. S. con la debida estimacion, aunque me conosco ageno de tantos favores como el Consejo me hace, pues mi primera obligacion fué y es obedecer á S. A. en recoger todos los papeles y libros de mi tio (que Dios aya) y así luego que se leyó en el Cavildo la carta de V. S. respondí que yo los tenía y que iría quanto antes á entregarlos. Helo suspendido por los muchos calores, pero en todo este mes, ó á principios del que viene me tendrá V. S. á su obediencia con dichos papeles y libros. Estimo á V. S. el buen affecto que tiene á mi tio y sus escritos para que se den á la estampa, y me persuado le he de tener muy propicio, así para esta dependencia, como para otros que se me ofrezcan en el Consexo: si yo fuere de alguna utilidad en esta Ciudad me tendrá V. S. para mandarme con el debido y seguro rendimiento. Nuestro Señor guarde á V. S. muchos años. Palencia y Julio 14 de 1702 años. — B. L. M. de V. S. su mas aff.° y seg.° servidor. — Don Joseph Fernandez del Pulgar — *Señor Don Domingo Lopez de Calo y Mondragon.*

Decreto del Consejo de Indias

Conssejo *21* de Julio *1702*. — Téngase presente con lo demas tocante á esta materia. — (Rubricado).

Copia de la clausula del testamento del señor Don Juan Lucas Cortés

Declara que en poder del señor otorgante y en su casa ay tres tomos en un manuscripto de Don Pedro Fernandez del Pulgar, Coronista maior de Indias, que tratan de materias y historias tocantes á dichas Indias y por el deseo que tiene de que esto se conserve ó se ymprima es su boluntad se entregen en el Real y Supremo Consejo de las Indias para que el Exmo. Señor Marques del Carpio, su Presidente y demás Señores de él los manden guardar y archivar y les supplica admitan este umilde obsequio que les hase.

Del Archivo General de Indias — Estante 145 — Cajon 6 — Legajo 27.

Nuevo Gazofilacio Real del Perú.

La América Meridional se divide en siete principales partes, las quales se conocen con el nombre de Tierrafirme, País de las Amazonas, Brasil, Provincias del Río de la Plata, Chile y la tierra de Magallanes; las cinco pertenecen á nuestro Católico Monarca, el Brasil á los portugueses y el País de las Amazonas que se halla poblado de los Americanos salbajes, ó Indios brabos.

La Tierrafirme está situada entre el Istmo de Panamá, que tiene al norte el Perú, las Amazonas al medio día y el gran mar del Norte al oriente; fué llamada Tierrafirme por Christobal Colon, por ser la primera que descubrió después de las Islas.

Dividese ordinariamente este Reyno; en Castilla de Oro nuevamente llamada Andalucía, ó Guiana; la Tierrafirme propia, incluye seis provincias ó goviernos que son la Nueva Granada, Panamá, Cartagena, Santa Marta, el Río del Hacha, Maracaybo y Popayán, los que adquirieron el nombre por su capital.

Castilla de Oro confina al oriente con el País de los caribes, con Guiana, al occidente con el mar del Sur ó Pacífico, al medio día con el Perú y Reyno de las Amazonas, y al setentrión con el mar del norte; llámase Castilla de Oro por causa de las muchas minas de que abunda este País, principalmente en la provincia de Uraba, cerca del Mar; es clima úmedo y más nocivo que la tierra dentro por ser seca; sus campos son fertilísimos, los árboles á más de sus excelentes calidades de frutos, estilan precioso bálsamo quando se les hace alguna

incisión en el tronco, y tanto se aprecia, como el que antiguamente se conducía á Egipto

Está en territorio lleno de muchos puchios, lagunas, ríos y fuentes, cuias delicadas cristalinas aguas son sumamente salutíferas; abundan sus impenetrables bosques é inaccesibles montañas de leones, tigres, osos y otros animales de temible ferocidad.

Santa Fee es la capital de éstè reyno, su latitud 3 grados y 58 minutos y su longitud 307 grados y 30 minutos.

El País de Granada ó Nuevo Reyno de Granada, tiene de longitud ciento y treinta leguas y treinta de latitud, en los parages de menos extensión; es su aire templadísimo, y quasi no se siente alguna diferiencia entre el berano é inbierno, cuyo equilibrio guarda en el día y noche por la proximidad del equador. La ciudad de Santa Fee es la capital, donde tiene su asiento y reside el Virrey.

La latitud de ésta ciudad de Panamá es 8 grados y 40 minutos y su longitud de 297 grados y 20 minutos. Es la capital de la Castilla de Oro.

Panamá, ciudad capital que da nombre al Istmo, está entre la América Setentrional, tiene noventa leguas desde oriente á occidente y sesenta de latitud entre los dos mares; su puerto de mar es bueno en el del sur, su comercio se hace sumamente deteriorado, porque el tesoro que se conducía del Perú en las Armadas para disiparlo en las compras de las ropas que conducían los galeones de la Europa, ha tomado el giro de Cabo de Ornos para transporte á España en los rexistros.

Es su latitud de 10 grados 30 minntos y 25 segundos y su longitud 302 grados y 2 minutos.

Cartagena Provincia de la Castilla de Oro confina con el rrío de la Magdalena, al levante con Popayán, al medio día y al setentrion con el mar; tomó el nombre Cartagena, por la similitud de su puerto al de Cartagena de Levante en España; es una ciudad al presente de razonable proporción en lo grande, vistosa y segura por sus muchas fortificaciones, y lo abrigado, difícil de la entrada de su puerto, que es de los más cómodos de la América, por tener de resguardo contra los vientos una isleta nombrada Careja; es asiento de un obispo; mantiene una corta unibersidad; fué sitiada por los ingleses el año de 1741 con una formidable armada, al comando del

almirante Wernon, y gran número de tropa de desembarco, pero fueron rechazados de esta empresa antes que determinaran su retirada, siéndoles lo más sensible los muchos desgraciados nobles jóvenes que rindieron la vida, por discurrir llenos de vanagloria: hiban á conseguir el triunfo hallando solo la Pira ó monumento de su deplorable lamentosa ruina

Venezuela, provincia de la América Meridional, confina al Norte con el mar de este nombre, al oriente con la Andalucía, al sur con la Guiana y al occidente con la Nueva Granada; tiene el govierno de Venezuela cien leguas en quadro, es su país muy ameno y abundante de trigos, maiz, ganados, tavaco y cacao; sus principales ciudades son Venezuela ó Coro, Caracas, Guiera, Santiago de Leon, nueva Valencia, nuevo Jerez, nueva Segovia, Tocuyo y Trujillo; la ciudad de Caracas es de bastante extensión, la hace rica y apetecible su acreditado comercio de cacao, que es de lo que se estiman por mejor.

Es Maracaybo la capital de esta provincia. Su latitud 10 grados y longitud 307 grados 50 minutos.

Andalucía la Nueva, fué su primitivo nombre Paria, el que mudaron los españoles en Andalucía; está situada entre Venezuela y la Guiana; conócese también por costas de las perlas por la pesca y busco que se hace de ellas; cógense también hermosísimas esmeraldas; es Cumaná ó Cordova la Nueva, ciudad capital de la Provincia, cerca de la qual se halla la pequeña villa de Varinas, celebrada por el tavaco que es el más selecto que conocen las Américas; no está mui poblada por los españoles, ni es bien conocida sino por la langosta de sus costas; los franceses, ingleses y olandeses han hecho algunos establecimienos en las costas de Carabine; los franceses tienen la pequeña isla de Cayena, los ingleses algunos fuertes y los olandeses una muy reducida villa, aunque al presente padecen todos un deplorable atraso

Cumaná capital de esta provincia. Es su latitud 9 grados 46 minutos y su longitud 374 grados.

Esta provincia solo se conoce por las costas por estar habitada de indios salvajes ó brabos.

Guiana está entre el Mar del Norte hacia el setentrion y el oriente, el Reino de las Amazonas al medio día y la Castilla de Oro está incluída en la Guiana, y el País de los Caribes, quienes viven sin ley por no creer divinidad alguna; es su alimento el casabe, pan acostumbrado en el país, hecho de una raiz que raspada estila agua, que sirve bebida de mortífero beneno; pierde esta malignidad luego que se yerbe por algún tiempo. Los más de los Caribes los abastece el arco y la flecha, pues con ella no están seguras las abes en el aire, los peces en el agua ni los animales en los montes.

Es la capital Lima ó Ciudad de los Reyes. Su latitud y longitud la que se manifiesta en el capítulo de su descripción.

Perú, vulgarmente se llama así, tiene de longitud seiscientas leguas á lo largo de sus costas en el mar Pacífico y ordinariamente da su nombre á toda la América Meridional; comprehende la Castilla de Oro, Popayan, el Perú, Quito, Chile y el Brasil, está encerrado quasi todo entre el Equador y trópico de Capricornio, tiene al Reyno de Chile, Paraguay y Tucumán al mediodía, el Mar Pacífico al Poniente, Popayan al setentrión y las montañas llamadas cordilleras, con las tierras que no son conocidas al levante.

Algunos dividen el Perú en alto y bajo, ó en montaraz ó marítimo; pero otros se convienen á la división que de él hacen los españoles en tres Audiencias, que son: la de la ciudad de Los Reyes, la de Quito y la de Charcas.

Las ciudades de su comprehensión son: Cuzco, en otros tiempos capital, Lima que lo es al presente, La Plata, Arequipa, Trujillo, Arica, Baeza, Quito, Potosí, Cuenca, Piura, Viezo, La Paz, San Francisco de Quito, San Miguel, Chachapoyas, Guamanga, Santa Cruz de la Sierra, Guancabelica y Santiago de Guayaquil, cuio famoso estado mandaron los Incas, sus posehedores más de quatrocientos años.

. . . . . .
. . . . . .
. . . . . .

Suscinta razón de las Audiencias comprendidas en todo el Reyno del Perú, los goviernos, correximientos, caxas reales, arzobispos y obispos con los cinco gobiernos particulares que gozan de diferente prorrogativa que los antecedentes.

Las Audiencias son cinco:

Lima.
Los Charcas.
Chile.
Tierrafirme, y Quito.

Las tres primeras corresponden á la jurisdicción del Virreinato del Perú, y las dos restantes á Santa Fee.

Los Goviernos particulares son 5

Santa Cruz de la Sierra.
Paraguay, su capital Asunción.
Tucumán, Córdova su capital.
Buenos Aires ó Trinidad.
Reino de Chile, su capital Santiago.

Estos gozan de diferente prerrogativa y excepción en lo governativo, político, civil y militar de los demás Goviernos que se mencionan y señalan en la clase de los corregimientos, y aunque reside en ellos una autoridad franca, no tan absoluta que no reconozcan subordinación en diversos casos al Virrey de Lima, que por esta circunstancia se halla adornado por S. M. con las respectibas facultades para nombrar interinos por fallecimiento de los posehedores propietarios, ó en otros eventos de gravedad, en que sea necesaria la reflexion y mejora de su conducta.

Arzobispos

Lima.
La Plata.

A estas dos Iglesias Metropolitanas corresponden los obispos siguientes:

	Trujillo.
	Guamanga.
	Cuzco.
Arzobispado de Lima	Arequipa.
	Quito.
	Chile.
	Concepción de Chile.
	Panamá.

Segun queda manifesado corresponden estos ocho obispados al Arzobispo de la ciudad de Lima, quien resuelve en algunos casos, causas y materias de apelación.

	La Paz.
	Santa Cruz de la Sierra ó Mizque.
Arzobispado de La Plata	Paraguay.
	Tucumán.
	Buenos Aires.

Pertenecen estos cinco obispados al arzobispo de la Plata, el que obtiene la misma facultad que el antecedente.

Caxas Reales del Reyno

Quito.
Loxa.
Guayaquil.

Estas tres Caxas Reales están sugetas á la gobernación del Virreinato de Santa Fee, pero como del Reino del Perú y América Meridional, las nomino por la más exacta inteligencia de ellas y estar á la parte del sur del Istmo de Panamá.

Piura, sólo esta ciudad y provincia.
Trujillo.
Lima.
Guancabelica.
Cuzco.
Carabaia, solo sirve para quintos y azogues.
Oruro.
Chucuito, solo sirve para quintos y azogues.
Carangas, solo sirve para quintos y azogues.
La Paz.
Potosí.
Santiago de Chile.
Tucumán.
Buenos Aires.
Arequipa.
Cailloma, solo para quintos y azogues.
Ica y Pasco.
San Juan de Matucana.
Arica, solo este pueblo y provincia.

Estas diez y nueve Cajas Reales están sujetas á la governación y determinaciones del Virrey de Lima.

Corregimientos

Cercado de Lima.
Chancay.
Santa.

Canta.
Cañete.
Ica, Pisco y Nasca.
Cajatambo.
Govierno... Tarma
Jauja.
Conchucos
Guaylas.
Guamalíes.
Trujillo.
Angaraes.
Castrovyrreina.
Moquegua.
Arica.
Guarochiri.
Guanuco.
Vilcas Guaman.
Andaguaylas.
Govierno. . . Guancabélica
Abancay.
Parinacochas.
Chilques y Masques.
Cotabamba.
Canes y Canches ó Tinta.
Condesuios de Arequipa.
Cailloma.
Saña ó Lambayeque.
Piura.
Cajamarca.
Guamachuco.
Azangaro y Asilo.
Apolobamba.
Pautartambo.

Calca y Lares.
Carabaya.
Arequipa.
Camana.
Iauyos.
Chachapoyas.
Luia y Chillaos.
Patas ó Cajamarquilla.
Guamanga.
Guanta.
Lucanas.
Cuzco.
Quispicanche.
Aymaraes.
Chumbibilcas.
Lampa.

Estos cinquenta y dos correximientos, incluídos en eflos los dos Goviernos de Guancavélica y Tarma, están sujetos y pertenecen á la Real Audiencia de la ciudad de Lima

La Plata ó Potosí.
Tomina.
Porco.
Tarija.
Lipes.
Amparaes.
Pilaya ó Paspaya.
Oruro.
Chayanta.
Paria.
Carangas.
Cica-cica.

Atacama.
Paz.
Omasuyos.
Pacages.
Gobierno Chucuyto.
Paucarcolla.
Cochabamba.
Azángaro y Asillo.
Apolobamba.
Laricaja.
Paraguay.
Tucumán.
Buenos Aires.

Estos veinte y cinco corregimientos, incluso en ellos el gobierno de Chucuyto, están sujetos á la Audiencia de Charcas, donde corren sus despachos los Corregidores, dan fianzas y se reciben, pero con obligación de presentar sus títulos al Virrey de Lima para los respectivos pases, á excepción de los Goviernos de Tucumán, Paraguay y Buenos Aires.

Reyno de Chile

Los Goviernos de este Reyno se reducen á 5, á saver:

Maestría del Campo del Rey
Valparaíso.
Valdivia.
Chiloé y Juan Fernández.

Los corregimientos de dicho Reyno son 15, á saver:

Santiago.
Rancagua.
La Concepción.

Coquimbo.
Copiapó.
Mendoza.
Chillán.
Maule.
Colchagua.
La estansia del Rey.
Melipilla.
Castro en Chiloé.
Aconcagua.
Quillota.

Dichos quince corregimientos y goviernos estan subordinados al Presidente del Reyno de Chile, y este al Virrey de Lima en las cosas que necesitasen su absoluto mando.

Carabaya

Esta provincia es muy extensa en su jurisdicción, goza de la mayor parte de su temperamento frígido, pues aunque hay parages templados en las quebradas ó cañadas que forman los cerros, en ellas se coge alguna yerba de la coca, frutas, legumbres y semillas no en abundancia; hay muchas porciones de ganado mayor y menor. Es corregimiento rico por las muchas minas de plata y oro de que abundan y se trabajan. Los Indios pagan los tributos en oro de polvo, digo en oro en polvo, de los lavaderos de los ríos. Tiene señalado de repartimiento 82.000 pesos muy fáciles en la cobranza. Es corregimiento que aunque no llega á 1ª classe, es más que de 2ª por la utilidad que deja su oficio al Corregidor en el quinquenio. Dista de Lima 260 leguas acia el sur: tiene de sueldo 837 pesos ensayados cobrables; paga de media annata 732 pesos, y de Alcavala de repartimiento 3280 pesos de 8 reales plata.

Apolobamba

Este Corregimiento es de los más infelices del Reyno del Perú, pertenece á la Audiencia de Charcas; redúcese toda la provincia á seis lugares, ó siete pueblos de indios, conquistados recientemente por las misiones de los P.P. de la Orden Seráfica; no tiene comercio alguno con otra provincia por no darse efectos al presente para fomentarlo; no se le ha señalado repartimiento por no tener cavimiento el deplorable estado de su mísera constitución; sus campos son estériles por lo frígido de su clima: suelen ser insultados los moradores de estos pueblos de los indios brabos. Dista 280 leguas de Lima á corta diferencia. No tiene señalado sueldo ni repartimiento por el Govierno de Lima.

De estos catorce corregimientos, pertenecen los doce primeros á la Audiencia de Lima y los dos de Azángaro y Apolobamba á la de Charcas, no obstante ser todos del Obispado del Cuzco.

Biblioteca de la Real Academia de la Historia. Madrid. — Tomo 25 de la Colección Mata Linares.

Demarcaciones oficiales.

Mapa de las provincias del Río de la Plata por el cosmógrafo Juan Ramón

Expedientes que tratan de la contradición hecha por el consulado de Lima á las licencias concedidas para navegar con navios de registro por Buenos Aires á Don Francisco Retana. Años 1661 á 1690.

El Virrey del Perú — Pone en las reales manos de V. M. la demarcación de las Islas de San Gabriel y Provincias del Rio de la Plata y el papel que ha escrito Don Juan Ramon, Cosmógrafo mayor deste Reyno, sobre la fortificazión que V. M. ha mandado hacer en la boca del Rio Negro.

Señor: En despacho de 1.° de Enero del año pasado de 1682 se sirve S. M. decirme que habiendosele echado menos que el Arzobispo Virrey no embiase la demarcación de las Islas de San Gabriel y provincias del Rio de la Plata en la ocasión que remitió los autos del sucesso de las Islas de San Gabriel lo hiciere yo en la primera que se ofreciese; y haviendose encargado al Doctor Don Juan Ramon, cosmógrafo mayor deste Reyno, a executado la planta del puerto de Buenos Aires y de aquellas provincias y otra delineación en punto mayor de la voca del Rio de la Plata, que entrambas remito á V. M.

También se sirve V. M. mandarme participar la resolución de que se haga una fortificación y población en la boca del Rio Negro y haviendoselo comunicado á don Juan Ramon la ocasión de hacer estas plantas, me ha dado el papel adjunto que

ha parecido remitir á V. M., como también lo hace al governador de Buenos Aires, para que tome de lo que le pareciese conforme á las órdenes que tubiese de V. M. Guarde Dios la C. R. P. de V. M. como la christiandad ha menester. Lima y Noviembre á 13 de 1683. — D. Melchor de Navarra y Rocaffull. Hay una rúbrica.

Razón de lo que está resuelto sobre fortificar el puerto de Buenos Aires y órdenes que para ello se han dado últimamente

Por cédula de 26 de Febrero de 1680 se dijo al governador D. Joséf de Garro que en primer lugar se había resuelto exluír la circumbalación de la ciudad de la Trinidad, por el sumo gasto y demás razones que se expresaban.

Que en el sitio donde se hallaba el fuerte se executase otro de mayor capacidad de la medida y forma que se mencionaba.

Que el presidio se cumpusiese de 850 hombres, sin oficiales: 400 de á cavallo en cinco compañías y los otros 450 de Infantería; 250 de guarnición en el castillo, tres compañías una al castellano y dos con capitanes, y los 200 en otras tres para la campaña trayendo estos celines que son arcabuces con chispa, ó escopeta y algunas pontesanas para que con más desembarazo puedan acudir con la cavallería y aún montar á la grupa á oponerse á los desembarcos, deviendo repartir la gente del lugar segun para lo que fuese, cada una el que entren en el Castillo ó sirvan en la campaña haciendo en el Castillo almacenes para tener víveres en la forma que se expresa, teniendo orden la cavallería y infantería de la campaña para que á todo trance se oponga á los desembarcos, ó á los que hubiese hecho y que rotos lo que Dios no permita subsistan siempre á la cara del enemigo para no dejarle señorear la campaña ni valerse de los mantenimientos de ella y caso que ni aún así le puedan

detener y hacer daño metan los más víveres que pudiesen en el fuerte y dejando una compañía de cavallos dentro y la infantería que el governador pidiere, se retiren á la estancia que le señala donde ha de executar una torre como propuso don Andrés de Robles con sus entresuelos para las municiones y armas y su falsa braga estacada y foso con 25 hombres y un cabo que además del reparo de las municiones servirá para abrigo, retirar los ganados y recivir los socorros de la tierra y de allí introducirlos al castillo y embarazar al enemigo la campaña para que no se valga de ella entrechándole á que coma de los víveres que llevasen sus navíos.

Que huviese cavo de la cavallería que sirva de theniente del governador con ausencias y enfermedades del grado de capitan de Cavalleros para que el caso de faltar el governador en la ocasión aya quién le suceda y un castellano de grado de sargento mayor persona de práctica en la infanteria.

Que las compañías de cavallería y infantería fuesen en propiedad y que se embiasen de España eligiendo sugetos que hubiesen sido thenientes de caballeros para disciplinar los soldados como se executó, reservando dos compañías una de cavallería y otra de infantería y se embiasen las patentes en blanco al governador para que nombrase los sugetos más beneméritos que hallá hubiese.

Que se pusiese en execución las torres que propuso el Señor Marques de Ontiveros en las costas del rio que sirvieren de atalayas, á distancia de media legua una de otra para que diesen aviso con la señal de fuego ó humo de las embarcaciones que entrasen en él y se pudiesen hacer con tiempo las prebenciones necesarias, reparando primero no fuese en sitio y de calidad que á su abrigo pudiese hacer reparo al enemigo para mayor número de gente y de allí comunicase con la tierra y ymposibilitar que la cavallería le pudiese dañar por que en este caso no lo havía de executar sino que con la cavallería

y embarcaciones hiciese vatir los canales para reconocer quién entrase. Que en la duda que se ofrecía del número de familias de indios que havían de vajar de las reducciones del Uruguay para aumentar la población en si havían de ser 60 ó 600 dispusiese fuese de 1.000.

Que las 56 plazas que havía de naturales en el resguardo se mantuviesen por entonces, no siendo mestizos ni mulatos y se consumiesen como vacasen hasta quedar en 50, con advertencia de que no havían de ser ofiziales mayores ni menores.

Que se aprovase el modelo de las ruedas que hizo hacer don Andres de Robles para cureñas y se continuase, para cuyo efecto se enviaron 30 quintales de fierro de plancha y 500 de todo fierro para herrarlas.

Que se embiasen (como se executo) en los últimos navíos de registro los 260 hombres que según la muestra que hizo el governador faltavan para llenar el número de las 800 plazas y las 50 que nuevamente se aumentaron y 4 en cabalgamentos de campaña, dos para piezas de 7 libras la vala y dos de á 5 para que se pudiesen sacar en campaña en ocasión de grueso de enemigos y 300 picos, 300 palas, 400 zapas, 200 marrasos y 100 atchas. Que para añadir el situado de las 50 plazas del aumento se enviase orden al Virey del Perú (como se executó) y se le avise de todo para que lo tuviese entendido.

Que para ayuda á la manutención de las fortificaciones y presidio se executasen los medios de advitrio que propuso D. Josef Martinez de Salazar expresados en la copia de la carta que se le remitió.

Demás de los géneros de armas referidos se remitieron así mismo en los navíos de registro que aora han vuelto, 500 caravinas y 200 astas de picas, que estava resuelto antecedentemente.

Y con ocasión de la representación que hizo el cabo de la compañía, se ordenó al Sr. don Juan de Montalvo dispusiese

se embarcasen dos oficiales de hacer sillas y 25 sillas hechas para los cavos de la cavallería, 200 frenos, 200 pares de estribos y 200 espadas. Después con las noticias de que portugueses poblaran en las Islas de San Gabriel se despachó cédula en 24 de agosto de 1680 aprobando al governador D. Josef de Barro lo que executó para su oposición y diciéndole que por lo que convenía que prontamente se acudiese al remedio de tan grande daño por si fuese necesario usar de la fuerza, como quiera que se esperava abría hecho lo posible para impedirlo, todavía saldrían luego los dos navíos del cargo de Juan Thomas Miluti que eran vageles de barba para que con ellos y las embarcaciones menores que abría en el puerto no se diese lugar á que tuviesen tiempo de fortificarse y si lo estuviese los desalojase á sangre y fuego.

I haviendo pedido D. Joseph de Garro se le embiasen en dichos navíos dos varcos luengos pertrechados y enquartelados, acordó la junta se le dijese que por estar tan próxima su partida no había tiempo para su prebensión y que así dispusiese se hiciesen en aquella tierra y se ordenó al Sr. don Juan de Montalvo le remitiese en dichos navíos la clavason y lona necesaria para ellos y remitió una memoria de todos los géneros que eran menester para estos varcos diciendo como se embarcaría todo en dichos navíos.

Con el desvelo y cuydado que causó á la Junta la población de Portugueses, hizo consulta en 27 de septiembre de 1680 representando á su Magestad lo que convendría prevenir para que en caso de perseverar fuesen desalojados; y que el medio principal eran las fuerzas marítimas para hechar las del enemigo de la costa y conducir la gente; y propuso sería muy importante que con la brevedad posible se previniesen dos navíos afragatados del porte que requería aquella navegación y partiesen en todo enero de 1681 disponiéndolo ó bien con algún particular, concediéndole la permisión conveniente, ó bien

comprando los vageles por cuenta de la real hasienda, aplicando medios para ello y para la gente armas y municiones que llevasen para que este socorro sirviese para desalojar los portugueses, y en caso de haverse retirado ,para fortificar aquel sitio. Y aúnque S. M. lo resolvió así y en su cumplimiento se hicieron diligencias en esta Corte y en Andalucía para buscar los vageles, por no haverse hallado, no tuvo efecto esta resolución.

Ultimamente, con ocasión del tratado ajustado con Portugal sobre dicha población, mandó su Magestad á la Junta consultase lo que se le ofreciese en orden á si combendría fortificar la ciudad de Buenos Aires ó mudarla del Puerto, y haviendo precedido diferentes informes y varias proposiciones sobre la materia, hizo consulta la Junta en 25 de noviembre de 1681 refiriendo á su Magestad lo que estaba mandado, que es lo que queda expresado, y que en cuanto á ello no se le ofrecía cosa nueva que prevenir y los informes que sobre ello se hicieron, y especialmente uno de ellos proponiendo se fabricase una fortificación capaz de defensa por sí para impedir la asistencia en aquellas islas á los vageles enemigos y que no pasasen río arriba hasta Santa Fé y otros parages que distan de allí 100 leguas, donde podían hacer hostilidades y poblándose en alguno de ellos aplicarse á la utilidad de las matanzas del infinito ganado silbestre que hay entre las riberas del rio Paraná y el Rio Negro á cuya voca, no distando de la Ciudad más de 25 leguas, no havían ido sus vecinos asta aora á hacer matanzas aúnque ya los ganados se havían retirado más de 40 ó 50 leguas, por hallarse sin embarcaciones menores para poder transportar la corambre y considerando estas conveniencias podían combidar á alguna nación á ocupar la boca del rio Negro desde donde disfrutasen las matanzas y pasasen á inquietar las reduciones de aquella governación y las del Paraguay y así para embarazar estos accidentes y cortar el paso á que

no se pudiesen executar por los naturales ni extrangeros los ylicitos tratos de vajar plata por aquel rio ni subir negros, que fué el principal motivo que tuvieron portugueses para poblar junto á las islas de San Gabriel, convendría se procurase hacer otra de Españoles en la punta que hacía de tierra á la vanda del oeste la entrada del rio Negro en el de Paraná, ó en el paraje donde pareciere á los sugetos que con más inmediato conocimiento le podrían elegir, donde, añadiendo una fortificación y con la comodidad de las muchas y buenas maderas que había en aquella ribera para fábrica de vageles, se podría establecer no solo población de mucho contrato en utilidad de la real hazienda sino una principal defensa para la entrada de ambos rios y quietud de las reduciones. Y la Junta fué de parecer se podría executar esta fortificación á la voca del Rio Negro (respecto de ser demarcación de esta corona) sin escrúpulo del tratado de Portugal, ni causar queja haciéndola regular dejando la disposición de ella y de su población al arvitrio del governador para que executase lo más conveniente, como quién se hallava tan á la vista, disponiendo que los vecinos ayudasen al gasto para que se pudiese ejecutar con la brevedad posible y por que la gente de aquellas provincias estava mezclada con portugueses y otras naciones y respecto de esto se tenía por poco segura. Combendría se llevasen algunas familias de las Islas de Canarias haciéndoles el partido que pareciese para que se alentasen á pasar á partes tan distantes y que en la primera ocasión se embiasen seis culebrinas reales de á 25 libras de calibre para guarnecer en el Castillo que se mandó fabricar las frentes de los dos baluartes que havían de caer sobre la Barranca de la ciudad y que se diese la orden necesaria para su fábrica y entrego y S. M. se sirvió de conformarse en todo con el parecer de la junta y el despacho se executó luego y se remitió copia del al Virrey del Perú, para que enterado de su contenido y de lo resuelto en el de

26 de Febrero de 1680 estuviese muy á la mira de lo que se executava por la importancia de aquel puesto, procurando estuviese muy bien asistido con el situado para que no le faltase la gente de su doctación.

Y en quanto á las familias de Canaria se escribió al governador don Felix Nieto de Silba y respondió en carta de 18 de Agosto de 1682 diciendo que se podrían aprestar hasta 60 de á cinco personas que hacen 300 y son las que podría llevar un navío de otras tantas toneladas, pero que en aquellas Yslas no había vagel de tanto porte, de más de no tenerle quenta el viage ni haver permiso para hacerle; y que respecto de esto se podría disponer en España embarcación para el transporte y que fuese con la permisión de aquella isla, que con esta conveniencia no faltarían familias señalando á cada cabeza las tierras y aguas que se le havía de dar y el sustento desde su llegada hasta que pudiesen buscarlo, como se hizo con las que fueron á Cumaná, á quién se dió el sustento de un año y que por diez no pagasen alcavalas y para su apresto se socorrió á cada cabeza con 40 reales, pero siendo más dilatada esta navegación se les podría dar á 80 y pidió que en caso de resolverse se les avisase con tiempo para que se fuesen alistando y de que volsas se havían de sacar los socorros, que las de Cumaná se valió de la Aberia que pagavan los navíos de permiso, con cuya vista acordó la junta de guerra se esperase á que viniesen los navíos que se hallavan en Buenos Ayres ó que se pidiese nueva permisión para ir á aquel puerto y entonces se llevase esta carta y en el interin se avisase del reino al governador diciéndole el motivo por que se dejava de tomar resolución por entonces en este negocio. Y en cumplimiento de lo acordado por la junta cuando se pidió nueva permisión para Buenos Ayres hizo memoria la Secretaría desta y se tuvo presente en la Cámara cuando se ajustó la licencia con la parte de Francisco de Retana á quién le está concedido.

EL REY

Iltmo. D. Melchor de Navarra y Rocaffull, Duque de la Palata, fiel y amado nuestro, de mi Consejo de estado, mi Virrey, Governador y Capitan general de las provincias del Perú. Don Melchor de Liñan y Cisneros, Arzobispo de la Iglesia Metropolitana de la Ciudad de los Reyes, exerciendo esos cargos en carta de 30 de octubre de 1680 dió quenta de lo que obró con la noticia que tuvo de que los portugueses del Brasil, governados por Don Manuel Lobo, disponían poblaciones en las islas de San Gabriel, y de las armas y municiones que dispuso se llevasen á Potosí y ordenando al Presidente de mi Audiencia de los Charcas y á los ofiziales reales se gastasen hasta 24.000 pesos en el socorro de Buenos Ayres y si pareciese ser necesario mayor cantidad no se excusase su envío y como se consiguió feliz victoria abanzando la fortificación que se había fabricado y coronado de artillería con muerte y prisión de todos los contrarios; y que lo que le causa mayor cuidado fué que haviendo sido prisionero el Jeneral don Manuel Lobo se halló entre sus papeles una ynstrucción original del Presidente de Portugal compuesta de 36 capítulos (cuya copia venía en los autos que remitió) porque como tocava en competencia de dominio y jurisdicción le havía parecido materia digna de poner en mi noticia para la disposición de lo que pareciese conveniente, diciendo lo demás que se le ofrecía en esta materia y que le havía puesto en desvelo particular el conocimiento de que esta guerra de los portugueses hubiese llevado orígen y causa de las influencias y orden de su Presidente, viniéndose en España sobre el seguro de las pases y haviéndose rompido en sangre con las armas de ese reyno por la necesidad en que los puso su arrojo, y siendo por ellas

vencidos, muertos y prisioneros parecía no era recelo extraño el que se hacía de que en Portugal se yntentasen novedades ó por la parte de Europa ó por esa de América y para que en qualquier acontecimiento no se embarasasen las disposiciones en lo repentino y desprevenido, le havía parecido muy de mi servicio despachar aviso deste negocio para que con su conocimiento mandase lo que fuese servido. Y haviéndose visto por los de mi Junta de Guerra de Indias y consultándome sobre ello como quiera que se a hechado menos que el Arzobispo Virrey no embiase con los autos la demarcación.

Ha parecido ordenaros y mandaros (como lo hago) que luego que recivais esta mi cédula la executeis vos en la primera ocasión que se ofrezca para que, con vista de su planta, se tome la resolución que convenga. Fecha en Madrid á 10 de Enero de 1682.

Yo EL REY — Por mandado del Rey nuestro Señor. Don Francisco Fernandez de Madrigal. Señalada de la Junta de Guerra.

Copia del papel que entregó al Duque de la Palata mi Sr. el Dr. D. Juan Ramón, cosmógrafo mayor deste Reyno del Perú con ocasión de la delineación del Río de la Plata y puerto de Buenos Aires.

Por orden de V. E. he delineado las provincias de Buenos Aires, Paraguay y Tucuman con parte de las confinantes Brasil, Santa Cruz de la Sierra, Perú, y Chile que cogen desde la mar del Norte á la del Sur, y en mapa aparte y punto mayor la boca del Rio de la Plata hasta las juntas del Paraná con el Rio Uruguay y Rio Negro. Y haviendome después mandado V. E., dijeselo que sentía sobre si fundado una población y fuerte en la junta de tierra que cae entre el Rio de la Plata y Rio Negro, se podría atajar no metiese el Portugués, que está

poblado en una punta de tierra firme junto á las islas de San Gabriel, ropa ni negros, ni pudiese hacer matanza del ganado que se halla entre dichos dos rios. Obedeciendo con sumisión debida, aviendo considerado atentamente la situación del pais, hallo dificultad muy grande en que por ese medio se consiga el efecto, por que junto á dicha punta tiene el rio Paraná seis leguas de ancho repartidas en onse canales que forman las islas que eximen las embarcaciones de la vista del fuerte, y mucho más del tiro de la mayor culebrina fuera de que la canal principal que más se navega de dicho rio, que llaman vulgarmente rio de las Palmas, es la más apartada de dicha punta de Tierra, é inmediata á la ribera del Sur que lo es de Tucuman y respecto de ser esta rivera tan dilatada que tiene 200 leguas desde Buenos Aires hasta las Corrientes, con solas dos poblaciones, costas en tan largo distrito, le sería facil el echar su ropa en tierra en cualquiera parte sin ser sentido y venderla á los vecinos de Cordoba ó de los demás pueblos, que la meteran en todo el Tucuman instimulados del barato y mucha ganancia, y de la mesma suerte podrán subir por el mesmo rio y haser sus matanzas de ganado mayor sin ser sentidos y bajar por el con la corambre y sebo, sin que el fuerte los pueda ofender ni atajar, ni me parece dicho lugar á propósito para poblasión de españoles por el temple malo, muy humedo y caliente, poco saludable á los moradores, y que promete pocos frutos y emolumentos á sus vecinos, porque las maderas que tiene para varcos son de poco útil, en parte donde no hay que cargar en ellos y se puede recelar que teniendolos ociosos no se inclinen á ocuparlos en meter ropa vedada, ó desamparar las poblaciones pasando al Tucuman, Chile ó Perú, donde esperen mayores medros. Ní le está bien á S. M. pasen muchas familias de Buenos Aires á dicha población cuando es no muy grande su vesindad y muchos de ellos portugueses que con la vecindad de los poblados en San Gabriel dieran que reselar

si se acortara el número de castellanos en Buenos Ayres. Ni tendrán que dar para la fábrica de dicho fuerte y población los que no lo tienen para fabricar un barco con que pasar el rio á las matanzas del ganado, que han omitido haser porque con menos costo y trabajo, le tienen de su vanda quando quieren aplicarse en mucho número. Y assí pués no es facil se haga sin costa de la real hazienda y echa no es posible que se pueda atajar el paso al portugues en conducir ropa ó negros, ni aún estorvarle la matanza. Me parece más conveniente se conduzcan al dicho parage de la punta, entre los dos rios 3000 indios que los padres de la compañía sacaron de la provincia del Itatin y los tienen agregados á las redusiones del Uruguay donde viven precariamente contra su gusto en tierras agenas entre indios de diferente lengua y natural y tendrán á merced los pasen con los P. P. sus doctrineros que hablan la Itatina á tierras que, miren y cultiven como propias sin dependencia de otra nación ó bien bajen los padres de la compañía con 3000 indios del Uruguay con sus familias, de los más diestros en arco y arcabuz, de más de 3000 que su apostólico zelo de fieras silbestres hizo christianos valientes y coloquen sus Iglesias en dicho lugar, que defenderán la tierra y ganado y servirán de atalaya para avisar á sus compañeros rio arriba si el portugues intentase algo contra las reduziones del Uruguay como en tiempos pasados lo hizo y sabrán rechazarlo con valor. Y siendo sin ynterbención de nuestros presidios no se dará fundamento de justa guerra contra lo pactado de ambas coronas.

Empero si gustase S. M. de atajar con más probabilidad el paso al portugues, mediante algun fuerte ó presidio de españoles, me parece que se haga en las isla de Martin García que cae en frente de la punta del Arrecife del puerto de Buenos Ayres á la banda opuesta del rio y ancorando un navío en el comedio de dicho arrecife á la Isla, pareze se podrá des-

cubrir cualquiera bagel que intentase subir de dia. Y aun de noche mal podrá pasar sin que antes de ponerse el sol sea visto, ó por la mañana al aclarar el dia, le vean propasado y le puedan seguir. Tiene esta isla legua y media de largo y media de ancho, temple bueno y arboleda frondosa y tierras fecundas de sembrar. Por lo qual en las primeras conquistas don Pedro de Mendoza colocó en ella parte de sus soldados, como lo hizo después Juan Ortiz de Zárate, y el año de 1582 fué ominosa á nuestros enemigos, pues el inglés Francisco Draque, asercándose á ella por su reedor le despedazó su navío y sumergió sus soldados que con muy pocos á penas escapó á nado y con poca guarnición se podrá guardar el fuerte escogiendo en dicha isla lugar defendido por naturaleza y serbirán juntamente la vigia del navío y de la isla para que ningun portugués pueda trajinar ropa ocultamente á Buenos Aires sin ser sentido, lo qual se debe cautelar con todo rigor ó pereserá el comercio de Lima y podrá ser que hallándose sin trato alguno los pobladores de San Gabriel (fin único de su venida) se disgusten de su estada y facilitándoles el paso á nuestras tierras (sin dexarlos en Buenos Ayres) poco á poco se despueblen, antes que se determine el puesto de la línea de la demarcación. Dios lo disponga por lo mucho que importa á este Reyno que guarde la Exma. persona de V. E. para el bien de él como deseo.

Lima y Noviembre 1.° de 1683. Doctor D. Juan Ramon.

Del Archivo general de Indias. — Estante 74 — cajón 6 — legajo 32.

Provisión del Virrey del Perú al Corregidor del Cuzco para que se informe de la petición de varios españoles que desean fundar un pueblo en la provincia de los Andes y provea lo que considere más conveniente, enviándole relación.

Marzo 29 de 1558

En nuebe de Mayo de 1558 años, Juan Lopez de Izturizaga en cabildo, entregó esta provision ynfra escrita de parte de S. E. al señor corregidor, licenciado Muñoz, estando juntos en cabildo.

Don Hurtado de Mendoza, marques de Cañete, guarda mayor de la ciudad de Cuenca, visorrey e capitan general en estos rreynos e prouincias del Piru por S. M., etcétera. A vos, el licenciado Bautista Muñoz, corregidor de la ciudad del Cuzco, sabed: que Juan Lopez de Isturizaga, en nombre de Anton Rramos y Pero Diaz de Torres y demás españoles que tienen haziendas en las prouincias de los Andes, juridicion desa dicha ciudad, me hizo rrelacion diziendo , que los dichos españoles y otros que abitan en la dicha prouincia tienen voluntad de biuir y rresidir, y hazer su asiento y poblacion enella, por ser buena tierra, de buen temple, y sana y fertil, y auer

enella contrataciones, y porque en la dicha prouincia de los Andes ay cantidad de tierras y montes que no se labran, ni posee ninguna persona, por españoles ni naturales, e ay sitios comodos para donde se pueble un pueblo de españoles y se les puedan dar tierras bastantes para sembrar trigo é maiz, é plantar frutales, y tener sus grangerias, y donde podrian concurrir españoles que vienen de los Charcas y del Collao al rresgate de la coca con los naturales y de rropa é otras cosas en mucho beneficio é aprobechamiento dellos; é demas desto, poblandose el dicho pueblo, podría concurrir é concurriría allí el trato de la compra de la dicha coca y se escusaría de traer al Cuzco, y entender en otras grangerias muy probechosas para esta tierra; é me pidió y suplicó hiziese merced de mandar dar licencia para que en la dicha prouincia de los Andes se pudiese poblar un pueblo de españoles: é por mi visto lo susodicho, di el presente, por el qual vos mando que os ynformeis de como pasa todo lo susodicho, y lo comuniqueis con el cabildo, justicia é rregimiento desa dicha ciudad; y paresciendo ser cosa necesaria, util y probechoso la poblacion de un pueblo de españoles en la dicha prouincia de los Andes, probeais cerca dello lo que os paresciere que mas convenga al bien de los españoles y conservación de los naturales, y, de lo que enello probeyeredes, me embiareis rrelacion, fecho en los Rreyes a veynte e nueue dias del mes de Março de mill e quinientos e cinquenta y ocho años — el Marques (rúbrica). — Por mandado de S. E. Joan Muñoz Rico (rúbrica) — derechos cuatro pesos.

Para que el corregidor del Cuzco se ynforme de lo contenido en esta prouision acerca de la poblacion de un pueblo de españoles, que se pide en la pruincia de los Andes y lo comunique con el cabildo de la dicha ciudad, y paresciendo ser

util y probechoso la dicha poblacion, probea enello lo que mas convenga y envie á V. E. rrelacion.

(*Al dorso*) — El señor corregidor la obedeció en forma; y en cuanto al cunplimiento dixo, que él trata el dicho negocio con los señores del cabildo, y que lo que se acordare y proveyere se asentará en el libro de cabildo y se dará cuenta á S. E.

Despachose la informacion al Visorrey.

Del Libro de Reales Cédulas y Provisiones dirigidas al Cabildo del Cuzco. — 1540-1571.

Jurisdicción del Cuzco.

Acuerdo de los caciques de los Andes para el sostenimiento de un hospital en el valle de Toayma.

Octubre 1.° de 1559

En el valle de Toayma, provincia de los Andes, término é jurisdicción de la gran cibdad del Cuzco, a primero dia del mes de otubre año del nascimiento de nuestra salbador Jesuchristo, de mill e quinientos e cinquenta e nueve años, antel magnifico señor Gonçalo de Leyba, juez en esta dicha provincia por S. M. y en presencia de mi Pedro de Torres escrivano de comision y de los testigos de yuso escritos, parescieron presentes don Francisco Comisaca y don Alonso Quispe e don Juan Tice e don Francisco Parinango, caciques y principales en este dicho valle de Toayma e Quisquindo del rrepartimiento de Hernado Piçarro, por si y por los demas yndios camayos de las dichas dos estancias que abaxo yran declarados y de todos los demas, estando todos juntos vnanimes y conformes, dixeron que por quanto en este dicho valle ay algunos yndios enfermos del mal de los Andes y de otras enfermedades y que en el ay un español que los cura, en nonbre de Hernando Piçarro su amo y de los demas señores que aqui en este dicho valle tienen chacaras de coca y le pagan el salario por curallos por un año, y ellos agora quieren, para que permanezca tan buena obra y no se pierda, hazer una casa en el pueblo de Quisquindo para en que se rrecoja el dicho español y los yndios enfermos que hubiere en este dicho valle para que los cure el dicho español e para que tengan los dichos yndios

enfermos que comer y para comprar medicinas y otras cosas necesarias para los dichos enfermos, ellos de su propia boluntad sin ser induzydos ni forçados á ello dixeron que cada uno quiere hazer limosna al dicho ospital para el dicho efecto entre tanto que durare, y permanesciere dar los dichos señores de las dichas haziendas el dicho salario al dicho español y con tanto que la tal limosna se distribuya y gaste para comida y medecina y otras cosas que se an menester para los dichos enfermos; y nonbramos y señalamos por patron y distribuydor y gastador de lo susodicho al muy magnifico señor licenciado Polo Ondegardo, corregidor de la dicha cibdad del Cuzco y despues del al corregidor que es o fuere de la dicha cibdad o a la persona que por su merced fuere nonbrada para ello, sin que obispo ni clerigo ni otra persona se entremeta en ello, ni lo puedan aplicar ni tomar para otra cosa, por quanto es su vltima boluntad que la dicha limosna no se gaste ni distribuya en otra cosa mas de para que coman y se conpren medecinas para los dichos enfermos del dicho ospital y con esta condicion la mandan y quieren dar y en otra manera no, y ansi dixeron que se obligavan y obligaron por su propia boluntad de dar la dicha limosna cada mita que aqui se cogiere la coca del dicho Hernando Piçarro su amo y todo se les dio a entender, por lengua de Anton de Porras, mestizo ladino en la dicha lengua de yndios y dixeron quellos de su consentimiento se obligaron a la paga dello, y davan poder cumplido quan bastante se rrequiere para que el dicho señor corregidor o el que fuere de aqui adelante les apremie a la paga dello dando su mandamiento a la persona que huviere de cobrar la dicha limosna para que se lo haga cumplir y mantener como dicho es, pues ellos lo querían dar para el dicho efecto y no para otro y de como lo hazian e consentian, y lo que cada vno nonbra y situa sobre si y sus hijos y herederos y sobre sus chacaras y haziendas de su propia boluntad sin fuerca ni yndüzimiento alguno; es esto como se sigue.

Toayma primeramente don Francisco Comisaca, cacique del pueblo de Toayma un cesto de coca cada mita. . . . 1 cesto
Gomez de Palacio que tiene cargo de coger la coca entre tanto que cogiere la coca y no mas y entrare a beneficialla y no mas cada mita 1 cesto
don Alonso Quispe vn cesto cada mita . . . . . 1 cesto
don Juan Caxco medio cesto cada mita . . . . . medio cesto
Christoval Chunbita medio cesto cada mita . . . . . medio cesto
don Martin Coparanco vn cesto por un año . . . . . 1 cesto
don Juan Tica vn cesto cada mita 1 cesto
Pedro Limache vn cesto por vn año 1 cesto
Pedro Guacarayo vn cesto cada un año . . . . . 1 cesto
don Gonçalo Uman vn cesto cada mita. . . . . 1 cesto
don Baltasar Hilon medio cesto cada mita. . . . . medio cesto
Carvajal Guacarapaqui vn cesto cada vn año. . . . . 1 cesto
Juan Atrota vn cesto cada vn año 1 cesto
medio cesto - 1 pollo — don Francisco Llaquimana medio cesto cada mita. . medio cesto
y Juan Miguel en su nombre un pollo.
don Diego Oscollo vn cesto por un año . . . . . 1 cesto

	Yupangui Yuga medio cesto cada mita	medio cesto
	Helipe Condor vn cesto por año .	I cesto
I gallina	Hapay una gallina. , ...	
	Marcos Ticona medio cesto cada mita	medio cesto
I pollo	Diego de Truxillo Cuxipaucai vn pollo mita	
	don Pedro Yabre cada mita medio cesto	medio cesto
I pollo	Diego Ande vn pollo cada mita . .	
	Christoval Toxa vn cesto por vn año	I cesto
	Pomavilca vn cesto por vn año . .	I cesto
	Pedro Gomez Caspa vn cesto por un año	I cesto
	don Pedro Chuyata vn cesto por vn año	I cesto
	Supanga vn cesto cada mita . .	I cesto
	Sebastian Mocha medio cesto cada mita	medio cesto
	Yalli vn cesto por vn año . . .	I cesto
	don Diego Osinan vn cesto por vn año.	I cesto
I gallina	Juan Castillejo Troma una gallina cada mita.	
I gallina	Ponicapa vna gallina cada mita . .	
	Guecha vn cesto por vn año . . .	I cesto
II gallinas	Pollo dos gallinas por vn año. . .	
	Diego Belazquez vn cesto por vn año	I cesto
	Alonso Quiraquinga vn cesto vn año	I cesto

Gonçalo Toco vn cesto por vn año 1 cesto
Sebastian Chachapanta vn cesto por vn año . . . . . 1 cesto
don Pedro Pirachanga vn cesto cada año . . . . . 1 cesto
Alonço Yachanchipa vn cesto por año . . . . . 1 cesto
Pablo Coche vn cesto cada año . . 1 cesto
Melchior Mazanche vn cesto cada año. . . . . 1 cesto
don Juan Toy vn cesto cada año. . 1 cesto
don Hernando Conchoy medio cesto cada mita . . . . . medio cesto
don Diego Marco Guara medio cesto cada mita. . . . . medio cesto
don Miguel Totasia medio cesto caca mita . . . . . medio cesto
Pedro Guamancusi vn cesto por vn año. . . . . 1 cesto
Martin Collo cada mita medio cesto medio cesto
Hernado Pomacalla vn cesto por vn año . . . . . 1 cesto
Domingo Coaquira cada vn año vn cesto. . . . . 1 cesto
Pedro Guaca cada vn año vn cesto 1 cesto
Geronimo Ande vn cesto cada vn año. . . . . 1 cesto
Juan Martin Condori vn cesto por año . . . . . 1 cesto
Quisquindo don Christoval Quirapa medio cesto cada mita. . . . . medio cesto
Quito Anan vn cesto cada vn año 1 cesto
Chancotonan vn cesto cada vn año 1 cesto

	Tacori vn cesto cada año	I cesto
	Quivano vn cesto cada vn año. .	I cesto
	Ano vn cesto por vn año.	I cesto
	Cana vn cesto cada vn año . . .	I cesto
	Gaspar Pillapanta vn cesto cada mita.	I cesto
	don Miguel Guanbocana cada mita medio cesto	medio cesto
	don Francisco Parinango un cesto cada mita	I cesto
	Quispe vn cesto por vn año . . .	I cesto
I chonta	Supa vna chonta por año	
	Quispe vn cesto por año.	I cesto
	Juan Alan vn cesto por vn año. .	I cesto
	Martin Amina vn cesto por vn año	I cesto
I chonta	Yanchavano vna chonta por vn año	
I chonta	Yabre vna chonta por año. . . .	
	Guaca Canche medio cesto por año	medio cesto
	Gonça medio cesto por año . . .	medio cesto
	Pomacuxi vn cesto por año. . .	I cesto
	don Felipe Guayara medio cesto año	medio cesto
	Martin Hocha vn cesto por año. .	I cesto
	Guacara medio cesto por año. . .	medio cesto
	Juan Piçarro Arcos un año medio cesto.	medio cesto
	Pedro Gomez Chivias vn cesto por año.	I cesto
	Juan Diego Canchari medio cesto por vn año.	medio cesto
III chontas	Domingo Hapari tres chontas por año	
	Domingo Tacori por vn año medio cesto	medio cesto

Christoval Minquichango medio
cesto por vn año. . . . . medio cesto
Anton Venalongo vn cesto por año 1 cesto
Yanapay vn cesto por año. . . . 1 cesto

---

los quales dichos camayos e caciques de suso nombrados, como dicho es lo dieron cada vno por si de su propia voluntad para el dicho efecto que se gaste y distribuya como dicho es, y sea el patron el dicho señor corregidor del Cuzco y de su mandamiento a la persona que huviere de cobrar lo suso dicho cada mita que comiença la primera paga dello desde el dia de Santandres primero que verna deste presente año, de mill e quinientos e cinquenta e nueve años y ansi dende en adelante por las mitas de tres en tres meses sucessibemente, para sienpre que durare la dicha obra del dicho ospital que ellos se metieron a la paga e cumplimiento dello como dicho es, y davan su poder cumplido con sus yncidencias y dependencias para que se lo hagan cumplir e mantener, y aver por firme bien ansi como si fuese sentencia pasada en cosa juzgada y por ellos consentada e aprovada sobre lo qual dixeron e rrogaron a los presentes dello sean testigos: testigos que a todo ello fueron presentes y lo vieron ser y pasar como dicho es Gomez de Palacio y Geronimo Ramos y Francisco Belazquez y Juan Gomez rresidentes en este dicho valle de Toayma, y el dicho señor juez que a todo ello se hallo presente lo firmo aqui de su nombre y por los dichos yndios y camayos y caciques lo firmaron dos testigos, que es fecho dia mes y año sobre dichos Gonçalo de Leyva (una rúbrica) — paso ante mi Pedro de Torres (una rúbrica) — por testigos Geronimo Ramos (una rúbrica) — por testigo Juan Gomez (una rúbrica).

El licenciado Polo, corregidor e justicia mayor de la cibdad del Cuzco e su jurisdiccion por S. M., por el presente mando a vos Pedro Delgado questais e rresidis y theneis a cargo el ospital questá en la probincia de Toayma en los Andes, que visto este mi mandamiento rrequirais a los yndios contenidos en la memoria desta otra parte e caciques e a cada vno dellos, que luego den e paguen cada vno lo que mando para la limosna del dicho ospital e asi cobrado vos el dicho Pedro Delgado lo conpreis e gasteis en medicinas e otras cosas nescesarias e comida para los pobres del dicho ospital y beneficieis e vendais la coca que asi cobraredes de las dicha limosna, que para ello vos doi poder e mando que los dichos caciques e yndios luego vos den e acudan con la dicha limosna e les conpelereis con todo rrigor a que luego lo paguen, atento a ques limosna e conviene para el dicho efeto que se cobre con brebedad fecho en el Cuzco á honze dias del mes de nobienbre de mill e quinientos e cinquenta e nueve años. — El licenciado Polo (una rúbrica) — por mandado del señor corregidor — Gregorio de Bitoreo - *escrivano publico* (una rúbrica).

Del libro de Reales cédulas y Provisiones dirigidas al Cabildo del Cuzco — 1562-1565.

Real provisión para que la ciudad del Cuzco conserve su jurisdicción sobre las provincias de los Andes y Collao.

Febrero 26 de 1564

Don Phelipe por la gracia de Dios rey de Castilla, de Leon, de Aragon, de las dos Cecilias, de Jerusalem, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mayorcas, de Sevilla, de Cerdeña, de Cordova, de Corcega, de Murcia, de Jaen, de los Algarves, de Algecira, de Gibraltar, de las yslas de Canaria, de las Indias, yslas y tierra firme del mar Occeano, conde de Flandes y del Tirol, etc., á vos el corregidor de la ciudad del Cuzco o vuestro lugar teniente en el dicho officio y á cada uno de vos salud y gracia: sepades que en la nuestra Audiencia y Chancilleria real que por nuestro mandado reside en la ciudad de los Reyes antel nuestro presidente é oydores della Joan Sanchez de Aguirre en nombre de la dicha ciudad del Cuzco, Cabildo y Regimiento della, nos hizo relación que como nos constaua y hera notorio la dicha ciudad de mucho tiempo á esta parte avia estado en costumbre de que la justicia mayor della con el dicho Cabildo nombrasen y proveyesen jueces á los Andes y el Collao quando entendian convenir, los quales dichos jueces eran y estavan subjetos á las dichas justicias é obedescian y cumplian los mandamientos que les aviaran como sus superiores que eran y son por ser los Andes y Collao término y jurisdicción desa dicha ciudad; y agora de pocos dias á esta parte los jueces que nuestro Visorey

avia proveido para las dichas partes pretendiendo despojar á la dicha ciudad de su antigua posesión, y de sus prehemi-nencias, términos y jurisdiccion se auian puesto en no las cumplir ni obedecer los mandamientos quel corregidor y de-más justicias desa dicha ciudad les ynbiauan diziendo y ale-gando que ellos eran corregidores por si y que no tenia que ver con ellos la dicha ciudad de que sus partes avian recibido y recibian notorio daño y agrauio de más de que nuestra real justicia no se podia cumplir ni executar como convenia todo lo qual constava y parecia por vna prouança y testimonio de que haria presentación y nos pidió y suplicó mandasemos poner remedio en lo susodicho y hazerles justicia y hazien-dola quitasemos y removiesemos los dichos juezes y que la dicha ciudad husando de su antigua posesion los pusiese y proveyese quando pareciese convenir segun y como antes lo haria, pues al tiempo que el dicho Visorrey los proueyó su parte lo contradixo como cosa que era y es en su perjuizio y para más justificacion su parte estaua pronta de nombrar juezes para las dichas partes quando pareciese ser necesario sin que á los tales se les diese salario alguno de vuestra rreal hazienda o que sobrello proueyesemos como la nuestra mer-ced fuese lo qual visto por los dichos nuestro presidente e oydores juntamente con el dicho testimonio y prouança que de suso se haze mincion, fué acordado que deuiamos mandar esta nuestra carta en la dicha razon y nos touimoslo por bien por la qual vos mandamos que luego que esta nuestra carta recibieredes o os fuere mostrada quiteys y hagais quitar los corregidores que al presente ay y estan puestos en la dicha provincia de los Andes y Collao para que dende en adelante no vsen de los dichos cargos, á los quales les mandamos que luego que por vos les sea mandado y notificado, los dexen é no vsen dellos ni de algunos dellos, so pena de caer é yncurrir en las penas en que caen é yncurren los que husan de officios que no

tyenen poder ni facultad nuestra, en las quales los damos por condenados lo contrario haziendo, y los vnos ni los otros no fagades ende al so pena de la nuestra merced y de cada mill pesos de oro para nuestra camara, so la qual dicha pena mandamos á qualquier escribano que para ello fuere llamado que vos notyfique esta nuestra carta y dé al que vos la mostrare testimonio signado con su signo por que nos sepamos como se cumple nuestro mandado. Dada en los Reyes, á veynte é seis dias del mes de Hebrero de mill e quinientos y sesenta y quatro años.

Yo Francisco Lopez, escrivano de cámara de S. C. M., la fize escrivir por su mandado con acuerdo de su presidente é oydores. — Sello real. — Registrada. — Chanciller Lorenzo de Allaga.

Del Archivo General de Indias.

Provisión del virrey Toledo sobre los tributos de los repartimientos de Tono y Paucarbamba.

Noviembre 2 de 1575.

Para que los indios de Tono y Paucarbamba paguen la nueva tasa y no la comutación que tenían hecha.

DON FRANCISCO DE TOLEDO, Mayordomo de Su Magestad, su Visorrey, Gobernador y Capitán General en estos Reynos y provincias del Pirú y Tierra Firme, Presidente en la Audiencia Real que reside en la ciudad de los Reyes, etc. Por cuanto, ante mí, parescieron los caciques del Valle de Tono é Paucarbamba de la Provincia de los Andes, por sí y en nombre de los demás principales é indios sus subjetos que están encomendados en la Corona é Patrimonio Real, diciendo que la comutación que por mí les había sido fecha de la tasa que antes pagaban, de coca y encestaduras y otras cosas en mill y seiscientos pesos de plata ensayada é marcada, no lo habían ni podían pagar á causa de ser pocos indios y estar muy pobres y necesitados por haberseles pedido mucha parte de las chácaras de coca de que antes la pagaban, é todo ello ha venido en gran diminución, y á esta causa eran muy vejados é molestados para la paga della por los officiales reales, teniéndolos presos sin ellos poder dar la dicha comutación por ser muy ecesiva. E me pidieron é suplicaron proveyese en ello, de remedio, de la manera que les mandase pagar aquello que buenamente pudiesen respecto de los indios é hacienda que tienen, é por mi visto lo susodicho, acordé de dar y dí la presente por la cual mando á los officiales reales, que son ó fueren de la dicha ciudad del Cuzco, vean la tasa nueva que por mí está fecha, de lo que han de pagar los dichos indios de Tono y

Paucarbamba; é confforme á ella cobren dellos lo que por la dicha tasa se les manda dar desde el día que por mí fué mandada hacer la dicha comutación de plata, sin les pedir ni llevar otra cosa alguna; é les vuelva todo lo demás que les hubieren llevado sin eceder de lo en la dicha tasa contenido; y de hoy en adelante los dichos indios no han de dar dicha comutación ni los dichos officiales reales se lo han de pedir ni llevar, porque, como dicho es, solamente han de pagar de tributo en cada año lo contenido en la dicha tasa nueva. E mando al Corregidor de la ciudad del Cuzco asi lo haga guardar é cumplir, y los unos y los otros, so pena de quinientos pesos para la Cámara de Su Magestad. Fecha en Arequipa, á dos días del mes de noviembre de mill é quinientos y setenta é cinco años. — DON FRANCISCO DE TOLEDO. — Por mandado de Su Exca. — *Don Juan de Saavedra.*

En la ciudad del Cuzco, á diez días del mes de diciembre de mill.é quinientos y setenta é cinco años, ante los ilustres señores fattor Juan Perez de Prado y thesorero Gregorio Lopez de Unzueta y contador Antonio Rodriguez, officiales de la Real Hacienda de Su Magestad en esta dicha ciudad por ante mí, Juan López de Arrieta, Escribano de Su Magestad, don Hernando Paucar Yanqui, Cacique de Paucarbamba, presentó esta cédula desta otra parte contenida é pidió cumplimiento della. Los dichos señores officiales reales dijeron: que lo oyen é que están prestos de hacer lo que se les manda por la dicha cédula, trayendo la tasa nueva que la dicha cédula dice. Testigos: Xpobal Rodriguez y Lope de Haedo y Pedro de Goronda; é dello doy Fée. — *Juan López de Arrieta.*

E yo, Juan López de Arrieta, escribano de Su Magestad, doy fée que este treslado se sacó de la cédula oreginal que está en la Real Caja de esta ciudad del Cuzco, á quince días del mes de diciembre de mill é quinientos y setenta y cinco años, siendo testigos á lo ver corregir y concertar con el original Pedro de Goronda y Sebastián de Vera y Lope de Aedo estantes en esta ciudad; é va cierto, é fice mi signo en testimonio de verdad.

Hay un signo.

Juan López de Arrieta.

Del Archivo de Límites del Perú.

Corregimientos y repartimientos de la jurisdicción del Cuzco.

Octubre 10 de 1581.

Provisión en que se declara lo que ha de dejar en las cajas de comunidad de lo que se aplica para las justicias.

DON MARTIN ENRIQUEZ, Visorrey Gobernador y Capitán General en estos reynos y provincias del Pirú y Tierrafirme por Su Magestad y Presidente de la Real Audiencia y Chancillería que reside en esta ciudad de los Reyes etc. Por cuanto por un auto que el Illtmo. Visorrey Don Francisco de Toledo proveyó en esta dicha ciudad de los Reyes en ocho días del mes de hebrero de esta presente año de mill é quinientos y ochenta y uno, manda que el residuo de los pesos de oro que hay en las cajas de las comunidades de los repartimientos destos reynos, de lo que por las nuevas tasas se aplicaron para la paga de los salarios de los jueces, letrados y defensores de los dichos indios y demás efetos que se contienen en el capítulo de las dichas nuevas tasas, que sobre estos dispone se aplique y que pertenece á los dichos indios ansí en lo corrido como por correr descontado lo que el dicho Señor Visorrey declarase deberse quedar en las dichas cajas para la dicha paga, sino fuere en los repartimientos donde declarase no pertenecerles el dicho residuo, como más largamente se refiere en el dicho auto, que es del thenor siguiente:

AUTO. — En la ciudad de los Reyes en ocho días del mes de hebrero de mill y quinientos y ochenta é un años el Excelentísimo Señor D. Francisco de Toledo, Mayordomo de S.

M., su Visorrey, Gobernador y Capitán General en estos reynos y provincias del Pirú y Tierrafirme, Presidente de la Audiencia Real de la ciudad de los Reyes, etc., dijo, que por cuanto en las nuevas tasas de los repartimientos de indios del reyno que ha hecho, mandó aplicar cierta cantidad para la paga y salario de los jueces, letrados y defensores de los dichos indios y para otros efectos como se contiene y refiere en el capítulo que sobre esto trata en las dichas nuevas tasas, y por las causas y razones en él contenidas y porque lo que así aplicó en muchos de los dichos repartimientos y tasas es más de lo que para el dicho efecto ha parecido ser necesario respecto de la tasación y moderación de los dichos salarios y oficios, ha mandado hacer y convenía declarar lo que se debe gastar de la dicha aplicación y habiéndolo mandado ver, comunicar y tratar á personas graves de letras y conciencia, á teólogos y justicias y tomado acuerdo en el Audiencia, ha parecido que la dicha resta pertenece á los dichos indios y se les debe aplicar á cada repartimiento de quien su Ex.ª no declarare lo contrario por justas causas que á ello le mueven lo que por sus tasas le tocare, de la dicha tassa y residuo. Por tanto que declaraba y declaró, mandaba y mandó, como tal Visorrey y Gobernador y Visitador General deste reino, en virtud de las comisiones y poderes generales y particulares que de S. M., tiene que lo que así restare y sobrare de lo que como dicho es por las dichas nuevas tassas está aplicado para los dichos salarios y efectos, descontando lo que para la paga dellos su Ex.ª declarare sea para los dichos indios que pagan las dichas nuevas tasas, así lo que dello estuviere corrido como por correr, á los quales indios lo adjudicaba y aplicaba y adjudicó y aplicó como hacienda suya propia y que les pertenesce y por algunas justas consideraciones y respectos mandaba é mandó que el dicho residuo descontando lo que fuere necesario para los dichos salarios, como está referido, no se

cobre de los dichos indios desde principio deste año de ochenta y uno en adelante sino que lo paguen menos de la gruesa de las dichas tasas, y por que si algún escrúpulo hobiese de que algunas de las dichas tasas nuevas están subidas sea quieta la conciencia de su Ex.ª con hacerles esta recompensa; y en cuanto á lo que hobiere corrido desde que se notificaron las dichas nuevas tassas hasta fin del año de ochenta, sacado lo que se hobiere pagado ó conviniere pagarse de los dichos salarios y para los demás efectos que su Ex.ª declarare en conformidad de lo que su Ex.ª manda, lo que restare se acuda con ello á las comunidades de los dichos indios y se meta en sus cajas para que por la órden que su Ex.ª mandare dar se convierta en aquello que más fuere en su utilidad y provecho, por cuanto sería dificultoso repartillo en particular á los dichos indios y no tan provechoso á ellos. Y mandaba é mandó que lo que tiene declarado ser y pertenecer á los dichos indios que los corregidores de las ciudades y de los dichos indios cada uno en su distrito, hagan acudir y acudan con ello en lo corrido, é no hagan cobrar ni cobren por lo correr correr como dicho es, so pena de cada mil pesos de oro para la Cámara de S. M. y encargaba y encargó á las reales audiencias y mandaba é mandó á los dichos corregidores y á otros cualesquier justicias de S. M., encomenderos, caciques y otras personas cualesquier, so las penas dichas que no vayan ni consientan ir contra lo en este auto contenido ni las dichas reales audiencias den lugar ni consientan que se vaya contra ello por cuanto este es negocio que por comisión especial de S. M. está cometido á S. Ex.ª y es de buen gobierno, y si necesario es, su Ex.ª lo declara por tal y para que venga á noticia de todos y nadie pueda pretender ignorancia, mandó que se despache provisiones para todos los corregidores de las ciudades y naturales, inserto en ellas este despacho para que le hagan publicar y notificar á todos los caciques y prin-

cipales de los repartimientos de sus distritos y á sus encomenderos. Y así lo proveyó é firmó y mandó que de este auto tome la razón Antonio Bautista de Salazar. — DON FRANCISCO DE TOLEDO. — Ante mí, *Alvaro Ruíz de Navamuel.*

E por que el Señor Visorrey no dejó declarado en particular lo que se debe quedar en las dichas cajas en cada repartimiento para la paga de los dichos salarios para que lo demás que resta por residuo lo puedan haber los dichos indios conforme al dicho auto sino fuere en los dichos repartimientos en que declarase no pertenecerles como dicho és, lo cual paresce haber declarado por otro segundo auto por las causas y razones en él contenidas, su fecha en esta ciudad á veinte y cinco días del mes de abrill deste dicho año, los cuales repartimientos se declararán en su lugar y conviene que se declare la dicha cantidad que ha de quedar para los dichos salarios, para que lo contenido en el dicho auto aquí inserto pueda tener efecto y ejecución y habiendo entendido é informádome en particular después que llegué al gobierno deste reino de los corregimientos de naturales que dejó proveídos en él y de los demás defensores letrados y oficiales que se han de pagar de la dicha aplicación, por ocuparse todos en beneficios de los dichos indios y de los salarios que tienen y de los que conviene crecer y rebajar y de la cantidad cierta que se debe descontar para ello, teniendo consideración á lo que se aplica para los dichos efectos en los repartimientos de cada corregimiento, y fecha computación de lo que parece cabe á pagar á cada distrito de los dichos salarios de corregidores y demás oficiales, acordé de dar y dí la presente, por la cual mando que en los corregimientos de los naturales de las provincias que se comprenden en el distrito de la ciudad del Cuzco, en cada uno de los repartimientos dellos, ansí de los indios que están puestos en

la Corona Real como encomendados en personas particulares, de la cantidad de pesos de oro que se aplican en las nuevas tasas de los dichos repartimientos para las dichas justicias y demás efectos, retengan y queden en las dichas cajas de comunidad para lo que dicho es, así en lo que ha corrido hasta fin del año pasado de ochenta como en lo que corre ó corriere en este año de ochenta y uno de aquí en adelante los pesos siguientes:

Collasuyo 1

Martin Olmos. Corregimiento de Collasuyo, en el Collao, con mill pesos de salario. . . . . .

De la tasa del repartimiento de Chupa cincuenta y dos pesos de plata ensayada é marcada . . . . . LII ps.

Juan de Berrio. De la tasa del repartimiento de Arapa trescientos y cuarenta y seis pesos de la dicha plata. . . . . CCCXLVI ps.

Juan de Salas. Del repartimiento de Taraco ciento y noventa y cinco pesos de la dicha plata . . CXCV ps.

Del repartimiento de Samán y Pusi trescientos y treinta y ocho pesos de la dicha plata ensayada y marcada . . . . CCCXXXVIII ps.

Don Hernando. Del repartimiento de Acha cincuenta y seis pesos de la dicha plata. . . . . LVI ps.

Del repartimiento de Ca-

minaca veinte pesos de la dicha plata. . . . . XX ps.

Del repartimiento de Caquixana ochenta y seis pesos de la dicha plata . . . . . LXXXVI ps.

Del repartimiento de Azángaro de la encomienda de Don Antonio de Quiñones doscientos y setenta y cuatro pesos de la dicha plata . . . . . CCLXXIV ps.

Alarcón. Del repartimiento de Azángaro de la encomienda del Capitán Alarcón cincuenta y seis pesos de la dicha plata. . . . LVI ps.

Gerónimo Costilla. Del repartimiento de Azillo doscientos ochenta y un pesos de la dicha plata . . CCLXXXI ps.

De la tassa de los indios de Carachuco diez y seis pesos de la dicha plata ensayada. . . XVI ps.

Que parece que monta lo que se ha de retener en las cajas de los repartimientos deste corregimiento mill y setecientos y veinte pesos ensayados. . . IUDCCXX ps.

Urcosuyo 2

Corregimiento de Urcosuyo en el Collao con mill pesos de salario. . . . . .

Lanzas. De la tassa del repartimien-

to de Atuncolla ciento y cuarenta y dos pesos de plata ensayada é marcada . . . . . CXLII ps.

Pedro Arias. De la tasa del repartimiento de Manaso ciento y cuarenta y seis pesos de la dicha plata. . . . . CXLVI ps.

Dª. Franª. de Robles. De la tassa del repartimiento de Caracoto ochenta y ocho pesos de la dicha plata. . . . . LXXXVIII ps.

Lanzas. Del repartimiento de Cavanilla ciento y treinta y nueve pesos . . . . . CXXXIX ps.

Rodrigo de Esquibel. Del repartimiento de Lampa de la encomienda de Rodrigo de Esquibel, ciento treinta y dos pesos . . . . . CXXXII ps.

Xara. De Lampa de Xara veinte y seis pesos de la dicha plata. . XXVI ps.

Del repartimiento de Nicasio y Callapuja cincuenta pesos L ps.

Don Luis de Toledo. Del repartimiento de Ayavire y Cupe ciento y cincuenta y nueve pesos de la dicha plata y la mitad de lo que resta ansí en lo corrido como por correr, queda en vacación conforme al auto segundo del dicho Señor Visorrey y la otra mitad pertenesce á los indios conforme al auto aquí presente . . . . . CLIX ps.

Rey.	Del repartimiento de Oruro doscientos y veinte y seis pesos y lo que resta en la tasa deste dicho repartimiento de lo que así se aplicaba para las dichas justicias ha de haberla Universidad conforme á la provisión del dicho Señor Visorrey y al dicho su segundo auto.	CCXXVI ps.
Universidad		
Dª. Lucía	Del repartimiento de Nuñoa ciento y sesenta y seis pesos.	CLXVI ps.
Dª. Catalina Duarte.	De la tassa de los indios de Angara, veinte y dos pesos	XXII ps.
	Del repartimiento de Pucará cuarenta y seis pesos. . .	XLVI ps.
	Del repartimiento de Xullaca, cien pesos de la dicha plata. .	C ps.
	Del repartimiento de Llalli cuarenta y cuatro pesos. . .	XLIIII ps.
	Del repartimiento de Macarí treinta y siete pesos. . . .	XXXVII ps
	Del repartimiento de Anco Ayllo y Ayanque veinte y dos pesos	XXII ps.
	De la tasa de los indios de Ullacache ocho pesos. . . .	VIII ps.
	Que parece que monta lo que se ha de retener en las cajas de los repartimientos deste corregimiento mill y seteclen-	

tos y veinte y dos pesos de la dicha plata ensayada y marcada . . . . . IUDCCXXII ps.

Carabaya 3

Corregimiento de la provincia de Carabaya con ochocientos pesos de salario que han se correr desde principio de ochenta y uno los doscientos pesos que se añaden de salario

Del repartimiento y tasa de Carabaya, ciento y ochenta pesos de la dicha plata ensayada y marcada. . . . . CLXXX ps.

De la tasa de Chía y Asaroma treinta y un pesos. . . XXXI ps.

De la tasa de Iparo, ocho pesos de la dicha plata. . . . VIII ps.

De la tasa de Ollachea, treinta y cuatro pesos. . . . XXXIV ps.

De la tasa de Ayapata, cuarenta y ocho pesos. . . . . XLVIII ps.

De la tasa de Copacopa, ochenta y un pesos. . . . . LXXXI ps.

De la tasa de los tributos de los yanaconas que hay en este distrito se han de pagar desde principio deste año de ochenta y uno en adelante para los didichos salarios cient pesos de

la dicha plata ensayada, en cada año. . . . . C ps.

De los tributos de los indios mitimaes de los repartimientos del Collao que residen en este corregimiento, se han de sacar cient pesos de la dicha plata para lo que dicho es, los cuales se han de descontar prorrata de lo que se aplica en los dichos repartimientos donde son naturales para las dichas justicias demás de lo que en cada uno va declarado que ha de quedar en las dichas cajas de comunidad para dicho effecto, y el corrregidor de este distrito tiene de enviar memoria al de los dichos repartimientos de lo que en ellos monta para que se descuente más en las dichas tasas de la dicha aplicación y se cobre menos de los tributos que han de pagar los dichos mitimaes á los dichos repartimientos . . . . . C ps.

De la Caja Real de S. M. de la ciudad del Cuzco á que se mandare poner en la dicha provincia de Carabaya doscientos y cincuenta pesos de la dicha plata ensayada y marcada atento al mucho aprovecha-

miento que en los quintos reales recibe de la labor y beneficio de las minas de oro de la dicha provincia, los cuales dichos doscientos y cincuenta pesos han de pagar los dichos officiales reales dende principio de este año en adelante y acudir con ellos al dicho corregidor . . . . . CCL ps.

Que parece que suma lo que se ha de retener en las cajas de comunidad de los dichos repartimientos y tributos de yanaconas y mitimaes quinientos y ochenta y dos pesos que con los dichos doscientos y cincuenta pesos que se han de dar de la dicha Caja Real monta todo ochocientos y treinta y dos pesos de la dicha plata ensaya y marcada y se ha de meter en la caja de la comunidad que adelante se dice. . . . . DCCCXXXII ps.

Canas y Canches 4

Corregimiento de los Canas con salario de mill pesos de plata ensayada y marcada. .

De la tasa del repartimiento de Checacopí é Hilaví, setenta

y tres pesos de plata ensayada y marcada y la mitad de lo que resta así en lo corrido como por correr pertenece á los indios de este repartimiento y la otra mitad desde que vacó por muerte de Doña Paula de Silva y de aquí adelante, queda en vacación conforme al dicho segundo auto del dicho Señor Visorrey. . . . . LXXIII ps

47 ps. Del repartimiento de Cangalla cuarenta y siete pesos. . XLVII ps

Del repartimiento de Combapata de Cazalla, treinta y cinco pesos. . . . . XXXV ps.

Del repartimiento de Combapata de Chiaramarca de Don Antonio Pereyra, veinte y dos pesos . . . . . XXII ps.

Del repartimiento de Tinta y sus sujetos ciento y treinta y seis pesos y la mitad de lo que resta y ansí en lo corrido como por correr pertenece á los dichos indios deste repartimiento y la otra mitad desde que vacó por muerte de Don Pedro Puertocarrero y de aquí adelante queda en vacación conforme al dicho segundo auto del dicho Señor Visorrey. CXXXVI ps.

Del repartimiento de Lacha

ochenta y seis pesos . . . . LXXXVI ps.

Del repartimiento de Charachape doce pesos . . . . . XII ps.

159 ps. Del repartimiento de Sicuana de Martin de Soto, ciento y cincuenta y nueve pesos. . . CLIX ps.

De la tasa de Singa y Lurucache, Ansa y Baiba, setenta y un pesos. . . . . LXXI ps.

Del repartimiento de Maranganí, veinte y dos pesos . XXII ps.

De la tasa del repartimiento de Yanaoca, doscientos y ochenta y dos pesos de la dicha plata. . . . . CCLXXXII ps.

Del repartimiento de Languisupa cincuenta y siete pesos . . . . . LVII ps.

De Cayocupa cuarenta y siete pesos . . . . . XLVII ps.

130 ps. De la tassa del repartimiento de Checa ciento treinta pesos . . . . . CXXX ps.

Del repartimiento de Pichiagua doscientos y cinco pesos. CCV ps.

De la tasa del repartimiento de Ayavire, ciento y cuarenta y ocho pesos de la dicha plata ensayada y marcada . . . . CXLVIII ps.

Del repartimiento de Coporaque cincuenta y dos pesos . LII ps.

De la tasa de los indios de Ancocana, cinco pesos . . . . V ps.

Que monta lo que se ha de retener en la caja de los repartimientos deste coregimiento mill y doscientos y veinte y siete pesos de la dicha plata ensayada y marcada. . IUCCXXVII ps

Quispicanche 5

Corregimiento de los Canches con salario de mill pesos de plata ensayada y marcada.

De la tasa del repartimiento de Quispicanche cuarenta y ocho pesos de la dicha plata ensayada . . . . . XLVIII ps.

De tasa de Guacarquiguar catorce pesos . . . . . XIV ps.

De la tasa de Sant Joan y Sancto Tomás de Quíguar ochenta y cinco pesos de la dicha plata y la mitad de lo que resta, ansí en lo corrido como por correr, pertenesce á los dichos indios y la otra mitad desde que vacó por muerte de Don Pedro Puertocarrero, y de aquí adelante, queda en vacación conforme al dicho segundo auto del dicho Señor Visorrey. . . . . LXXXV ps.

De la tasa del repartimien-

to de los Papres, ciento y treinta y cinco pesos de la dicha plata . . . . . CXXXV ps.

De la tasa de los Urcos ingas y Piguares, sesenta y cuatro pesos de la dicha plata. . LXIIII ps.

Del repartimiento de Guaro cuarenta y cinco pesos. . . XLV ps.

Del repartimiento de Sangarara, ochenta y cuatro pesos LXXXIIII ps.

Del repartimiento de Callapata cuarenta y ocho pesos. . XLVIII ps.

Del repartimiento de Acos, sesenta y un pesos . . . . . LXI ps.

De los indios de Munapata, diez y seis pesos. . . . . XVI ps.

De la tasa de los indios de Pampachulla, veinte y tres pesos . . . . . XXIII ps.

De la tasa de los indios de de Atuncamayna, treinta pesos . . . . . XXX ps.

De la tasa del repartimiento de Pomacanche y Guaqui, ciento diez y seis pesos . . . CXVI ps.

De la tassa de Pamachapi veinte y cinco pesos . . . . XXV ps.

De la tassa de Acopia, cuarenta y cuatro pesos . . . . XLIIII ps

De la tassa de Yaucata y Guairachapi, diez y siete pesos XVII ps.

De la tassa de Chacaca, tres pesos . . . . . III ps.

De la tassa de los indios de Acha de Don Luis Palomino, cinco pesos de la dicha plata ensayada. . . . . V ps.

De la tassa de Ocongate, veinte y dos pesos . . . . . XXII ps.

De la tassa de Cunotambo, cuarenta y un pesos. . . . . XLI ps.

De la tassa de Quinchillata, ocho pesos. . . . . VIII ps.

De la tassa de Coxcoxa, diez pesos . . . . . X ps.

De la tassa de Sallo, cincuenta y cuatro pesos. . . . LIIII ps.

De la tassa de Dueña, veinte y siete pesos . . . . . XXVII ps

De la tassa de Moyna, de Don Carlos, veinte y seis pesos . . . . . XXVI ps.

De la tassa de Urcourco, de Don Antonio Pereyra, cinco pesos de la dicha plata . . . V ps.

De la tassa de Yanamanche, Guáscar y Lucre, veinte y siete pesos de la dicha plata XXVII ps.

De la tassa *de los Cavinas* de doña Francisca de Bolonia y doña Beatriz Gallo cincuenta y seis pesos . . . . . LVI ps.

De la tassa de Don Luis Palomino, *de los Cavinas,* cincuenta y cinco pesos . . . . LV ps.

De la tassa de Cuchoa,

treinta y seis pesos. . . . . XXXVI ps.

Que monta lo que se ha de retener en las cajas de los repartimientos deste corregimiento mill y doscientos ycuarenta pesos de la dicha plata ensayada y marcada . . . . IVCCXL ps.

Andes 6

Corregimiento de la provincia de los Andes con salario de quinientos pesos de lo que se aplica para las justicias en las tasas de aquel distrito demás y aliende los mill y quinientos pesos que se pagan de la Caja Real . . . . . .

De la tasa de Paucartambo ciento y tres pesos de la dicha plata ensayada y marcada. . CIII ps.

De la tasa de Pitomarca, cinco pesos y medio de la dicha plata . . . . . ' . V ps. y IIII gs.

De la tasa de los indios Chunchos, cinco pesos y medio V ps. IIII gs.

De la tasa de los indios Amparaes, noventa pesos. . . . . XC ps.

De la tasa de Caycay y Ovay ciento cincuenta y cuatro pesos . . . . . CLIIII ps.

De la tasa de los indios que

se habían dado á Francisco Ruíz de Navamuel, diez y seis pesos . . . . . XVI ps.

De la tasa *del repartimiento de Tono,* ciento y cuarenta y cinco pesos y lo que resta queda en vacación conforme al dicho segundo auto del dicho Señor Visorrey . . . . . CXLV ps.

Que monta lo que se ha de retener en las cajas del distrito deste corregimiento quinientos y diez y nueve pesos ensayados DXIX ps.

Yucay 7

Corregimientos del valle de Yucay con mill pesos de salario y los doscientos pesos que se añaden han de correr desde principio deste año de ochenta y uno en adelante. De la tasa del repartimiento de Yucay doscientos y veinte y un pesos de plata ensayada y marcada. CCXXI ps.

De la tasa de los indios de Maras y Mullacas setenta y cinco pesos y lo que resta, desde que murió Doña Felipa solamente así en lo corrido como por correr queda en vacación conforme al segundo auto

del dicho Señor Visorrey. . LXXV ps.

De la tassa de los indios de Chinchero, Tambococha y Amontoy ochenta y dos pesos LXXXII ps

De la tasa del repartimiento de Tambo, sesenta y cuatro pesos . . . . . LXIIII ps.

De la tasa de los indios Coyas, tres pesos . . . . . III ps.

De la tassa de los indios Laris, setenta y cinco pesos. . . LXXV ps.

De la tassa de los indios de Matinga, ocho pesos . . . . VIII ps.

De la tassa del repartimiento de Cacta, ciento y setenta pesos . . . . . CLXX ps

Universidad. De la tassa de los Puquises, sesenta y cinco pesos . . LXV ps.

Y la resta parece que pertenece á la Universidad, á quien el dicho Señor Visorrey lo aplicó por el dicho segundo auto y provisiones particulares de que le hizo merced ansí en lo corrido como por correr.

De la tassa de Lamay, diez y seis pesos ensayados . . . XVI ps.

De la tassa de Pomacorco, treinta y seis pesos. . . . . XXXVI ps.

De la tassa de Chimbopata y Mollopongo diez pesos . . X ps.

De la tassa de Guataoma, quince pesos . . . . . XV ps.

De la tassa de Oma y Taray, setenta y cinco pesos. . LXXV ps.

De la tassa de los indios de Mascaotalo que están en los Laris, cinco pesos de la dicha plata . . . . . V ps.

De la tassa de Caqui, Xaquixaguana, Coya, Quichua y Paulo ciento y catorce pesos ensayados. . . . . CXIIII ps.

De la tasa de Amaybamba, nueve pesos . . . . . IX ps.

De la tasa de Sairichaca, dos pesos . . . . . II ps.

De la tasa de Guayobamba, once pesos. . . . . XI ps.

De la tassa de Amaybamba, diez y ocho pesos . . . . . XVIII ps.

De la tassa de Carca, setenta y cinco pesos de la dicha plata. . . . . LXXV ps.

De la tassa de Parcapalla, cuatro pesos . . . . . IIII ps.

De la tasa de Sondor, diez pesos . . . . . X ps.

De la tassa de Guailla, cincuenta y cuatro pesos. . . LIIII ps.

Que monta lo que se ha de retener en las cajas del distrito deste corregimiento mill y cincuenta y siete pesos de la dicha plata ensayada y marcada IVLVII ps

Abancay 8

Corregimiento del valle de Abancay con mill pesos de plata ensayada de salario . . .

De la tasa del repartimiento de Abancay ciento y veinte y un pesos de plata ensayada y marcada . . . . . CXXI ps.

De la tasa de Aravaya y Condebamba, ochenta y un pesos de la dicha plata ensayada LXXXI ps.

De la tasa de los indios de Coro, trece pesos. . . . . XIII ps.

De la tassa de Curiguaci de Juan Gomez, setenta y cuatro pesos. . . . . LXXIIII ps.

De la tassa de Cuaraguaci de Pedro de Cisneros, treinta y seis pesos. . . . . XXXVI ps.

De la tasa de Urcon, setenta y ocho pesos . . . . . LXXVIII ps.

De la tasa de Taurima, nueve pesos. . . . . IX ps.

De la tasa de los indios vacos que se dieron á Francisco Ruiz de Navamuel que se hallaron en Xaquixaguana y Caraguaci, setenta y dos pesos. LXXII ps.

De la tasa de Alpasondor ocho pesos. . . . . VIII ps.

De la tassa de Sallaoparco,

veinte y cinco pesos . . . . XXV ps.
De la tasa de Palpaconga, veinte y un pesos. . . . . XXI ps.
De la tasa de Picoy, quince pesos. . . . . XV ps.
De los indios de Cuño de Diego de Torres, cuatro pesos IIII ps.
De la tasa de los indios de Chuyani, cincuenta y un pesos LI ps.
De la tasa de Mollopata, veinte y cuatro pesos . . . . XXIIII ps.
De la tasa de Ollaytanca de Pedro de Cisneros, un peso . I ps.
De la tasa de Puquibra y sus sujetos, setenta y seis pesos ensayados . . . . . LXXVI ps.
De la tasa del repartimiento de Chinchaipuquio ciento y sesenta y siete pesos. . . . . CLXVII ps.
Del repartimiento de Pantipata y Chinchaipuquio, cuarenta y tres pesos. . . . . XLIII ps.
De la tasa de Coracalla y Chinchaypuquio, seis pesos. . VI ps.
De la tasa de Lanco y sus sujetos, ciento y noventa y un pesos ensayados . . . . . CXCI ps.
De la tasa de Pomahuanca, ciento y ocho pesos . . . . . CVIII ps.
Que monta lo que se ha de retener en las cajas del distrito de este corregimiento, mil y doscientos y trece pesos de la

dicha plata ensayada y marcada . . . . . IUCCXIII ps

Andaguaylas 9

Crregimiento de la Provincia de Andaguaylas con mill pesos de salario ensayados . .

De la tassa de la Provincia de Andaguaylas, mill pesos de plata ensayada. . . . . IU ps.

De la tassa de San Gabriel de Guancaranga y Curamba, noventa y siete pesos . . . . XCVII ps.

De la tassa del repartimiento de Cayara, noventa y tres pesos. . . . . XCIII ps.

De la tassa del repartimiento de Ongoy, sesenta y dos pesos. . . . . LXII ps.

De la tassa del repartimiento de Oripa, cuarenta y cuatro pesos. . . . . XLIIII ps.

De la tassa de Ocobamba, cuarenta y seis pesos. . . . XLVI ps.

Que monta lo que se ha de retener en las cajas del distrito deste corregimiento, mill y trescientos y cuarenta y dos pesos de la dicha plata ensayada. . . . . IUCCCXLII ps.

Cotabambas y Omasayos 10

Corregimiento de los Cotabambas y Omasayos con mill y cient pesos que se añade han de correr desde principio deste año de ochenta y uno en adelante. De la tasa de la provincia de los Cotabambas y Omasayos. seiscientos pesos de plata ensayada y marcada . . . DC ps.

De la tasa del repartimiento de los Cotaneras, ciento y treinta y seis pesos. . . . . CXXXVI ps

De la tasa de Haquira Yamaguaras, doscientos y setenta y tres pesos. . . . . CCLXXIII ps.

De la tasa de Pite Yanaguaras, ciento y sesenta y ocho pesos ensayados . . . . . CLXVIII ps.

De la tasa de Mara Yanaguaras, sesenta y un pesos. . LXI ps.

De la tasa de Yanaguaras Malmanyas, ciento y un pesos y la mitad de lo que resta ansí en lo corrido desde que murió el Contador Miguel Sanchez como en lo por correr, declaró por vaco el dicho Señor Visorrey por el dicho su segundo auto y la otra mitad con todo lo que resta desde que corre la nueva tasa pertenece á los

dichos indios deste repartimiento . . . . . CI ps.

De la tasa de Guancallo y Chacaro, setenta y dos pesos LXXII ps.

De la tasa de Guallamisa, quince pesos. . . . . XV ps.

Que monta lo que se ha de retener en las cajas del distrito deste corregimiento, mill y cuatrocientos y veinte y seis pesos de la dicha plata ensayada y marcada . . . . . IUCCCCXXVI ps.

Aymaracs II

Corregimiento de los Aymaraes con mill pesos ensayados de salario. De la tasa de Collana Aymará, cuatrocientos y sesenta pesos. . . . . CCCCLX ps.

De la tassa de Taypeayllo Aymará, trescientos y veinte y siete pesos . . . . . CCCXXVII ps

De la tassa de Cayao Aymará, ciento y treinta y seis pesos de la dicha plata ensayada . . . . . CXXXVI ps.

Vacación de justicias. De la tassa del repartimiento de Challuanga Aymará, noventa y un pesos XCI ps.

De la tassa de Mudca y Pairaca, setenta pesos y la mitad

de lo que resta, ansí en lo corrido como por correr, queda en vacación por el dicho segundo auto y lo demás lo han de haber los indios deste repartimiento . . . . . LXX ps.

De la tassa del repartimiento de los Quichuas, ciento y diez y siete pesos ensayados. CXVII ps.

De la tassa del repartimiento de Atancama, cuarenta y cinco pesos ensayados . . . . XLV ps.

De la tassa de los Guamampalcas, sesenta y dos pesos. . LXII ps.

Que monta lo que se ha de retener en las cajas del distrito deste corregimiento, mil y trescientos y ocho pesos de plata ensayada y marcada . . IUCCCVIII ps.

Chilques y Mascas 12

Corregimiento de la Provincia de Chilques con mill pesos ensayados de salario . . .

De la tasa del repartimiento de Omacha, ciento y cincuenta pesos de plata ensayada y marcada. . . . . CL ps.

Universidad. De la tasa del repartimiento de Guanoquite, sesenta y cuatro pesos y la resta parece que pertenece á la Universi-

dad á quien el dicho Señor Visorrey lo aplicó por el dicho segundo auto y provisión particular de que se hizo merced, en lo corrido como en lo por correr . . . . . LXIV ps.

De la tasa de Coracora veinte y tres pesos . . . . . XXIII ps.

De la tasa de Curimarca, seis pesos. . . . . VI ps.

De la tasa de los Yanaguaras que están en Chanca, de tres encomenderos, catorce pesos. . . . . XIV ps.

De la tasa de Tantacalla, siete pesos . . . . . VII ps.

De la tasa de Unchurco, y Concorcalla y Locoto, seis pesos. . . . . VI ps.

De la tassa de Corocono, Guancaguanca y Guancachaca, veinte y cinco pesos. . . XXV ps.

De la tassa de Arapito y Poya, veinte pesos . . . . . XX ps.

De la tassa de los Mascas de Don Tristan de Silva, ochenta pesos de la dicha plata LXXX ps.

De la tassa de Pacaritambo, noventa y cinco pesos. . . . XCV ps.

De la tassa de Cayaotambo de Doña Paula, ochenta y cinco pesos, y la mitad de lo que resta desde que murió la dicha

Doña Paula de Silva en lo corrido y por correr, de aquí adelante queda en vacación conforme al dicho auto . . . LXXXV ps.

De la tassa de Colcampata, ochenta y dos pesos . . . . LXXXII ps.

De la tassa de Acha, doscientos y cincuenta y un pesos CCLI ps.

De la tassa del repartimiento de Pilpinto, ciento y veinte pesos. . . . . CXX ps.

De la tassa de Laurayulpo, ochenta y tres pesos . . . . LXXXIII ps.

De la tassa de Tántar, diez y ocho pesos . . . . . XVIII ps.

De la tassa de Sutic y Cucuchera, sesenta pesos . . . LX ps.

De la tassa de Cayaotambo de Pedro Vásquez, setenta y seis pesos. . . . . LXXVI ps.

De la tassa de Capi, nueve pesos. . . . . IX ps.

De la tassa de Pirca, ocho pesos. . . . . VIII ps.

De la tassa de Parco, catorce pesos . . . . . XIIII ps.

De la tassa de Micha, Chuchupalca y Uchubamba, cuarenta y tres pesos . . . . . XLIII ps.

De la tassa de Caxa Pucará, diez y ocho pesos . . . . . XVIII ps.

De la tassa de Coyango, treinta y cuatro pesos . . . XXXIIII ps.

De la tassa de Collanatambo y Cascas, treinta y nueve pesos. . . . . XXXIX ps.

De la tassa de Tocahache y Micha, cinco pesos . . . . V ps.

Que todo lo que se ha de retener en las cajas deste corregimiento suma y monta un mill y cuatrocientos y treinta y siete pesos de la dicha plata ensayada y marcada de los cuales la tercia parte de lo que vá declarado que se ha de retener en cada caja se ha de llevar á la Real Caja de la dicha ciudad del Cuzco en cada un año, desde que corren las nuevas tasas hasta fin de junio de este año de ochenta y uno, como se ha de llevar lo que adelante se referirá para la paga de los dichos salarios; y las otras dos tercias partes por no haber habido corregidor en este distrito hasta ahora se ha de quedar para la comunidad de los dichos indios en los repartimientos de quien se aplica el dicho residuo y desde el dicho día fín de junio y de aquí adelante se ha de guardar la orden que en los demás corregimientos se manda guardar . . IUCCCCXXXVII ps.

Chumbivilcas

Corregimiento de la Provincia de Condesuyo y Chumbivilcas con mill pesos ensayados de salario . . . . . .

De la tassa del repartimiento del Cuzco Aymará y Hurin Aymaráes, doscientos y cuarenta y ocho pesos de plata ensayada y marcada . . . . CCXLVIII ps.

De la tassa de Capamarca, ciento y dos pesos . . . . . CII ps.

De la tassa de Amapay, seis pesos. . . . . VI ps.

De la tassa de Alca, ciento y ochenta y siete pesos. . . . CLXXXVII ps.

De la tassa de Achambi, ciento y cuarenta y nueve pesos. . . . . CXLIX ps

De la tassa de Cotaguaci, ciento y cuarenta pesos . . . CXL ps.

Universidad. De la tassa de Villilli, doscientos y cuarenta y ocho pesos y la resta de la mitad que se aplica para las justicias paresce que pertenesce á la Universidad á quien el dicho Señor Visorrey los aplicó por el dicho segundo auto y por provisión particular de que le hizo merced, ansí en lo corrido co-

mo por correr . . . . . CCXLVIII ps.

De la tassa de Ancoyo, treinta pesos . . . . . XXX ps.

De la tassa de Livitaca, ciento y veinte y tres pesos y la mitad de lo que resta de lo que se aplica para las dichas justicias desde que vacó este repartimiento por muerte de Villafuerte hasta fin del año de ochenta y de allí adelante, en lo por correr, queda en vacación conforme al dicho auto del Señor Visorrey y la otra mitad en todo lo que ha corrido desde las nuevas tassas y corrido de aquí adelante se aplica para los dichos indios deste repartimiento conforme al dicho segundo auto del dicho Señor Visorrey. . . . . CXXIII ps

De la tasa del repartimiento de Caratopa é Hilata de S. M. y Colquemarca, ciento y sesenta y dos pesos . . . . . CLXII ps.

Que monta lo que se ha de retener en las cajas del distrito deste corregimiento un mill y trescientos y noventa y cinco pesos de la dicha plata ensayada é marcada . . . . . IUCCCXCV ps.

Parinacocha 14

Corregimiento de Parinacocha con mill y cient pesos de salario de plata ensayada.

De Escobar. En el repartimiento de Parinacocha de S. M. cuatrocientos y treinta y cuatro pesos y la mitad de lo que resta, ansí en lo corrido como por correr, declaró por vaco el dicho Señor Visorrey por el dicho segundo auto y lo demás pertenece á los indios de este repartimiento. . . . . CCCCXXXIIII ps.

En la Real Corona. De la tasa de Parinacocha que fué de Pedro de Villagrán, trescientos y diez y siete pesos y la mitad de lo que resta desde que murió Doña Beatriz de Figueroa, su mujer, ansí en lo corrido como por correr, declaró por vaco el dicho señor Visorrey por el dicho su segundo auto y la otra mitad y lo demás que resta pertenesce á los indios de este repartimiento. . . . . CCCXVII ps.

De la tassa del repartimiento de Guaxacondes de Pomatambo, cuatrocientos y sesenta y cuatro pesos . . . . . CCCCLXIIII ps.

De la tassa del repartimiento de Guainacota, doscientos y setenta y dos pesos y la mitad de lo que resta de lo que así se aplica para las dichas justicias desde que murió Doña Paula de Silva, su encomendera, declaró por vaco por el dicho segundo auto y lo demás pertenesce á los dichos indios. . CCLXXII ps.

Monta todo lo que se ha de retener en las cajas del distrito, deste corregimiento mill y seiscientos y ochenta y siete pesos de la dicha plata ensayada y marcada . . . . . IUDCLXXXVII ps.

Por manera que suma todo lo que en la dicha provincia y distrito de la ciudad del Cuzco se ha de retener en las dichas cajas y descontar de lo que se aplica para las dichas justicias, en las dichas nuevas tassas, en cada un año, sin los doscientos cincuenta pesos que se han de pagar á la Real Caja de S. M., diez y siete mill y novecientos y cuarenta y cinco pesos . XVIIUDCCCCXLV ps. de la dicha plata ensayada y marcada, de los cuales tres mill doscientos y cincuenta pesos son para la paga de los dichos corregidores, á cada

> uno lo que va declarado que ha de haber de su salario, y los cuatro mill y seiscientos y noventa y cinco pesos para la paga de los defensores y oficiales que se ocupan en la dicha ciudad y provincia en beneficio de los dichos indios y en esta ciudad cerca de mi persona, á cada uno conforme al salario que le está señalado por el dicho Señor Visorrey ó por mí se le señalare.

E mando que cada uno de los dichos corregidores en su distrito, hagan que la dicha cuantía se ha de retener de la dicha tassa de los dichos repartimientos, se junte y meta en una de las cajas principales de su distrito, donde tenga cajón y libro aparte en que lo asienten y de allí se hagan pagos de sus salarios á los dichos tiempos y por la orden que en sus instrucciones se declara, y lo que restare lo hagan llevar á la Real Caja de la dicha ciudad del Cuzco por San Joan y Navidad en cada un año y entregallo á los oficiales reales de S. M., para que, por cuenta aparte, lo tengan en la dicha Real Caja y dello paguen su salario á los protectores de la dicha provincia que se ocupan en beneficio y expidiente de los dichos indios y está ordenado y se ordenare que sean pagados de los dichos pesos y lo que restare los dichos oficiales reales lo envíen á la Real Caja desta ciudad por cuenta aparte, para que los oficiales della lo tengan por la dicha cuenta aparte para la paga de los oficiales y personas que cerca de mi persona y de los vissorreyes que por tiempo fueren, como dicho es, entendieren en el expidiente y bien general de todos

los indios deste reino, conforme por mí les fuere librado y mandado pagar sus salarios y que los dichos oficiales reales del Cuzco paguen de la Real Hacienda de Su Magestad lo que está declarado que han de pagar; y en cuanto al tiempo que han corrido las dichas nuevas tasas, excepto las partidas que se han de pagar desde principio deste año en adelante, como está referido, se sacará en cada un año la dicha cuenta que vá declarada desde que corren las dichas nuevas tasas, y los dichos corregidores ajustarán la cuenta de lo que así ha corrido en cada caja conforme á la dicha repartición; sacando de unas lo que hubieren cobrado de menos y enterando las cajas donde hubieren cobrado de más, así de sus salarios como á los demás salarios que hubieren pagado á los dichos protectores y demás oficiales, y lo que restaren la hagan llevar á la dicha Real Caja del Cuzco como lo demás que corriere de aquí adelante, para que los dichos oficiales reales lo envíen luego á esta Real Caja, como está referido; y que los dichos corregidores hagan la cuenta y ajustamiento en todo lo corrido dentro de dos meses de como esta mi provisión recibieren y también de lo que restare sacada la dicha cuantía que va declarada en cada tassa que ha de quedar y convertirse en utilidad y provecho de los dichos indios conforme al dicho auto. Y si en la dicha liquidación y ajustamiento de lo que cada caja ha pagado para los dichos salarios paresciere que se ha pagado más cantidad de lo que va declarado se ha de retener y quedar de cada tasa para el dicho efecto y no se pudiere ajustar la dicha cuenta el tal corregidor dará aviso á los dichos oficiales reales para que de lo que los demás corregidores hubieren de enviar á la dicha Real Caja se supla y pueda satisfacer y satisfaga á las dichas cajas de indios que estuvieren defraudadas en la dicha cantidad, y dentro de otros dos meses me envíen testimonio los dichos corregidores de la dicha cuenta juntamente con su pa-

recer de en que se podrá emplear y convertir el dicho residuo que ha de quedar para los dichos indios como sea en mayor beneficio y aprovechamiento dellos; y cuando alguno de los dichos corregimientos estuviere vaco, todo el tiempo que lo estuviere y dejare de proveerse se quede en las dichas cajas de comunidad para los dichos indios si por mí, por algunas justas causas, no se mandare destribuir y convertir en otra cosa. Y con esto mando que lo contenido en el dicho auto del dicho Señor Visorrey aquí inserto tocante al volverse á los dichos indios lo que sobrare del dicho residuo y que no se cobre dellos lo que adelante corriere, sacado lo que ha de quedar para los dichos salarios, como aquí declaro, se guarde, cumpla y ejecute, y que contra el tenor dello y de lo en esta mi provisión contenido, no se vaya ni pase en manera alguna; y encargo á la Real Audiencia de la dicha ciudad de los Reyes y mando al corregidor y officiales reales de la dicha ciudad del Cuzco, y á los corregidores de naturales y demás justicias del dicho distrito y á cada uno en su jurisdicción, que por lo que toca y atañe y atañer pudiera así lo guarden y cumplan, sin lo alterar ni mudar en cosa alguna, so pena al dicho corregidor y justicias y oficiales reales y cualesquier personas que fueren contra ello de cada mill pesos de oro para la Cámara de S. M.; y que el dicho corregidor haga apregonar esta mi provisión en lenguas española y de indios en la dicha ciudad del Cuzco, y que se asiente un traslado autorizado della en el libro del Cabildo y otra en los libros reales, y este original se meta en la dicha Real Caja y me envíe testimonio de como se ha hecho y cumplido así. Fecha en los Reyes, á diez días del mes de otubre de mill y quinientos y ochenta y un años. Y mando que los dichos oficiales reales de la dicha ciudad del Cuzco paguen de la Real Caja della lo que está declarado que han de pagar por esta mi provisión, la cual les sea bastante reacaudo para su descargo y hagan cobrar

lo que los dichos corregidores han de enviar á la dicha Real Caja. — DON MARTIN ENRIQUEZ. — Por mandado de S. E. — *Xptóbal de Miranda.*

PREGON. — En la gran ciudad del Cuzco del Pirú, á veinte y uno de noviembre de mill y quinientos y ochenta y un años por mandado del muy ilustre Señor Don Pedro de Córdoba Messía Caballero de la orden y hábito de Señor Santiago, Corregidor y Justicia Mayor en esta dicha ciudad, estando junto mucho concurso de gente españoles é indios, caciques y de toda suerte por Francisco Vuelta, pregonero público de esta dicha ciudad y por ante mí, Sancho Ortíz de Orúe escribano real, público y del Cabildo desta dicha ciudad se apregonó estos autos y provisión y declaración de suso contenidos, en altas y inteligibles voces, como por ella S. E. lo manda de *verbo ad verbum* como en ella se contiene desde el principio hasta el cabo y acabada de apregonar y estando asistiendo al dicho pregón Diego de Montalvo, Alguacil Mayor desta ciudad y Regidor en ella por S. M. por lengua de indios intérpretes y personas que lo entienden, se dió á entender á mucho concurso de los dichos indios y caciques lo contenido en esta dicha provisión y autos, para que no pretendiesen ignorancia é para que dello conste doy la presente fe y testimonio, según y como ante mí passó; ques hecho en dicho día, mes é año susodicho. En testimonio de verdad. — *Sancho de Orúe,* escribano público y de Cabildo.

La cual que dicho es lo fice escribir de su original de pedimiento de los señores jueces y oficiales reales y lo corregí en el Cuzco, en veinte y cuatro de henero de mill y quinientos y ochenta y un años y volví el original y fice aquí mi signo. En testimonio de verdad.

Hay un signo.

Juan de Castañeda.

Del Archivo de Límites del Perú.

Corregimiento de Quispicanchi

Cantidades que deben los indios de los repartimientos de este corregimiento — Corregimiento de Quispicanche

Fabrica que deuen los Indios de este corregimiento; cada seis meses á raçon de tres quartillos cada yndio tributario por año conforme á la provisión referida.

—	Quispicanchi	Ooo8p7—o—
—	Moyna	Ooo6p5—3—
—	Yanamanche.	Ooo3p7—o—
—	Vico Vico	Ooo1p1—9—
—	Sallave	Ooo9p3—9—
—	Coscoxa	Ooo1p1—o—
—	Quintillacta	Ooo1p5—o—
—	Guascarquiguar.	Ooo2p5—6—
—	Vicos.	Oo13po—o—
—	Muna Pacta	Ooo2p7—o—
—	Pampachulla.	Ooo4p3—o—
—	Guaroc	Ooo7p7—o—
—	*Cavinas*.	Oo1op6—6—
—	Cauinas de Cardenas	Ooo9p7—6—
—	Duenas	Ooo4p7—9—
—	Cucho y Marcapata	Ooo3po—6—
—	Ocongate	Ooo2p7—6—
—	Punaquiguar	Oo15po—6—
—	Cunotanvo	Ooo4p6—9—
—	Papres.	Oo2op2—6—
—	Acos	Oo1op5—2—
—	Atuncamayna.	Ooo5p4—o—
—	Pomacanche	Oo2op3—6—

—	Pomachape.	O006p4—6—
—	Sangarara	O009p2—0—
—	Cullo Pacta	O008p7—3—
—	Acopia.	O008p0—0—
—	Yaucate	O002p6—0—
—	Chachaca.	O000p5—3—
—	Parapuquio.	O000p4—6—
		O208p6-11—

Summan 208p.6 htd° 11 grs° de á ocho lo que cada tercio sea de cobrar de los Indios deeste corregimiento. Para la dicha fabrica.

Del libro Margesi de la Provincia de Quispicanchi. Archivo de Límites del Perú.

Exploración del rio Amazonas. — Carta y relación del gobernador del Nuevo Reino de Granada.

Al Exmo. Señor Don García Mendez d'Haro, Conde de Castillo, de los Consejos de Estado y Guerra de S. M., Gentil hombre de su Camara y del Consejo della, y Presidente en el Real de las Indias.

Excmo. Señor:

Llegó por la uia de Quito á mis manos la relacion y planta del rio de las Amazonas, tan dilatado que según se ue en el continua su corriente por mil y seiscientas leguas, desenbocando en las prouincias del Brasil, y, juntamente el yntento de continuar esta nauegación por los Portugueses, á las prouincias de Quito (donde llegaron algunos). Hize rreparo, señor, en los ynconuenientes que se podrian seguir con los que se experimentan en el rio Orinoco y otros nauegables de las Yndias, teniendo tanta diuersidad de naciones tan enemigos de la Monarquia de S. M., ynfestada sus costas, y escreuilo al Virey de Lima, y al Presidente del Audiencia de Quito y á S. M., cuya copia de carta pongo en la relacion y fue tal mi aduertencia que correspondió con una Real Cédula que hallé de S. M. en la materia, y con lo que el conde de Chin-

chon mando obseruar, como el y el Presidente me lo han escrito, y aunque lo atractiuo de la fertilidad á lo descubierto fuera mas contrapessado, con el daño no es apetecible. Dedico á V. Ex.ª esta relacion como á ministro superior de la America, y como tan capaz por el gran talento que Dios se siruió de darle, que á mejor luz que la ceguedad de la cudicia humana, tan uálida en estas partes aplicará el remedio y qual al estado presente de la Monarquia. Lo curioso señor del asumpto, acreditará el embaraço que doy á V. Ex.ª á quien guarde Dios los felices años que deseo y e menester. Santa Fee, 23 de Junio 1639.

DON MARTIN DE SAAUEDRA
Y GUZMAN.

Relación del descubrimiento del río de las Amazonas y San Francisco de Quito y declaración del mapa donde está pintado

La ciudad de San Francisco del Quito en los reynos del Perú, no solo famosa por su sitio y por edificada sobre montes, en la mas alta cordilléra que corre por todo este nueuo orbe, sino tambien por cauça de su prouincia y asiento de la Real Audiencia, es oy por eleccion del cielo de las mas felices ciudades del Mundo, nueua Menfis que Dios a elegido por metrópoli de un dilatado ymperio, porque el que se a descubierto en las bastisimas regiones del rio de las Amazonas, por tener á su jurisdiccion y gouierno esta ciudad famosa, oy llaue de la Nueua Xpiandad, es la que asigna ministros euangelicos que lleuen la fe de Christo por aquellas estendidas prouincias sujetando á las llaues de San Pedro, mas almas que son las que hasta aora conocen á Dios en la

America: es la que a de dar capitanes valientes que sujeten todas estas prouincias y á los gouernadores que las rigen prueua de su felizidad de que señora, a de sujetar á todas las naciones, aora descubiertas. Es que corriendo el rio grande de las Amazonas mas de 2500 leguas no se auezinda tanto á ninguna ciudad de las Yndias cuyos muros llegara ebezar (*sic*) á no ympedirlo las asperas montañas, pero llegaran cerca. El embarcadero principal del rio, dista de la ciudad de Quito 8 días de camino, corta distancia, en regiones tan estendidas. Bien se pueden gloriar Babilonia de sus muros, Niniue de su grandeça, Athenas de sus letras, Costantinopla de su ymperio ,que Quito les uence por llaue de la Xpiandad y por conquistadora del mundo, á esta ciudad pues pertenece el descubrimiento del rio grande de que aora hablamos.

El de las Amazonas, oy San Francisco de Quito, corre de oriente á poniente, esto es como dize el nauegante leste á oeste, desde la prouincia de los Quixos en el reyno de Quito hasta desaguar en el Mar del Norte; haze siempre su curso vezino á la equinocial, á la vanda del sur por dos grados, 3'4. 5. 6. y dos tercios en la mayor altura. Tiene de largo en la dicha prouincia de los Quixos, hasta el Mar donde desagua por una boca, 1600 leguas castellanas, esto es por la orilla que se acerca á la equinocial, porque por la contraria orilla seran mas las leguas, por tener mas vueltas y senos el rio, que todo él camina culebreando, por tan luengo espacio, y assi en el mapa que ua con esta relacion se atiende por longitud por la orilla que está vezina á la equinocial.

La longitud deste rio desde su nacimiento, hasta llegar descubierto de la prouincia de los Quixos, se ygnora. Ay quien piensa que sus origenes en las prouincias del Cusco y sierras dél, otros dizen que cerca dèl Potosi. La causa desta variedad es porque á sus principios es muy ganchoso y diuidido en diferentes bracos, no se conoce el principio á el qual se agregan

los otros rios y si tiene su origen y principio en el Cusco ó Potosi; será toda su longitud desde su nacimiento á su ocasso, de mas de 2500 leguas de latitud, o anchor. Es muy vario en lo descubierto, porque por unas partes se esplaya vna legua, por otras dos, por otras tres, y por la boca quando llega á desaguar en el mar pagandole tributo, parece que quiere dissimular su uasallaje y no conocerse ynferior al mar, y se conuierte en un nueuo occeano, esplayandose 84 leguas; el mayor estrecho donde este rio rrecoje sus aguas de media legua en altura de dos grados y dos tercios, lugar que sin duda preuino la Prouidencia Diuina, estrechando este dilatado mar (llamemoslo assi y dando nombre á la congregacion de sus aguas, de rio, dissimulo que usó, para que en su angostura se pudiese fabricar vna fortaleza en sitio que impida el passo á qualquiera armada enemiga, avnque uenga mui poderosa. Dista esta angostura 300 leguas del Mar donde desagua el rio, y desde la boca se le puede dar auiso al fuerte si alli se fabricase) con canoas y enbarcaciones pequeñas de la venida de los enemigos en 10, o 12 días; las leguas del rio, de latitud señalan los numeros escriptos entre la equinocial del rio.

La profundidad del rio es grande como se uerá en el Mapa por los numeros que estan señalados, dentro del rio por partes no se halla fondo, desde la boca quando desagua en el mar subiendo hasta el rio Negro distancia de cassi 600 leguas; lo mas bajo es de 40 braças, numero que señala el mapa hasta este rio Negro, no porque en todas partes tenga 40 braças de fondo, sino porque son muchas mas y señalanse en estas para significar su profundidad y para dar á entender que el mas baxo será de 40 braças, y assi por toda esta distancia pueden nauegar bajeles de alto bordo, como ya an prouado á nauegar nauios de enemigos desseosos de descubrirle; nauegación á que no ympide la angostura del rio pues

como auemos dicho está muy esplayado y participa de las briças del Mar; despues que el rio Negro se le a juntado, baja mucho el de las Amazonas subiendo al oriente y tiene de fondo las braças que señalan los numeros del rio.

Todo este rio está poblado de yslas vnas grandes, pequeñas otras, tantas en número que no se pueden contar, de suerte que no se nauega distancia de una legua sin encontrar con yslas; el Mapa las señala con vnas oes verdes. Las mayores yslas deste rio son de a quatro o cinco leguas de largo, otras de tres, otras de dos, otras de vna, y otras muy pequeñas, y á estas baña el rio quando crece, á las auenidas. Por grandes que sean estas yslas grandes, auitan yndios en diferentes poblaciones y aldeas. Las pequeñas cultiuan, aprouechándose dellas, para sembrar yucas y maiz en grande cantidad y para que con las auenidas y crecientes no se pierda el fruto y el trabaxo de la sementera vsan de la traça siguiente — Cauan en la tierra unos silos o cueuas muy profundas y alli echan la yuca y la tapan muy bien. Quando las aguas bañan la ysla, y después que se rretiran y se descubre la tierra la sacan y comen porque no se a podrido con la humedad. — Siempre la necesidad fue ynbencionera, y assi enseñó á la hormiga á fabricar trojes en las entrañas de la tierra para guardar su grano y alimento, que mucho diese traça el yndio barbaro para que preuiniese su daño, y guardase su sustento, pues es cierto que la prouidencia diuina mas cuyda de los hombres que de los pájaros.

. . . . . .

Este es el famoso rio de las Amazonas que corre y baña las mas fertiles y pobladas tierras que tiene el ymperio del Peru y sin usar de hiperboles lo podemos calificar por el mayor y más célebre rio del orbe porque si el Ganges riega toda la Yndia y por caudaloso escurece el Mar, quando desagua en él haziendole que se llame simigangetico, por otro nombre

golfo de Bengala; si el Eufrates por rio caudaloso de la Siria y parte de la Persia es las delicias de aquellos Reynos; si el Nilo riega la mayor parte del Africa fecundándola con sus corrientes, el rio de las Amazonas, riega más estendidos reynos, fecunda más uegas, sustenta más hombres, aumenta con sus aguas á más caudalosos occeanos. Solo le falta para uencerlo en fertilidad, tener su origen en el Paraiso como de aquellos rios afirman grauisimos doctores que lo tuuieron. Del Ganges dizen las historias, que desaguan en él treinta famosos rios y que tiene arenas de oro. Ynumerables rios desaguan en el de las Amazonas, arenas de oro tiene, tierras riega que athessoran ynnumerables riqueças. El Eufrates se llama assi, aletificando como notó San Ambrosio porque con sus corrientes alegra los campos, de suerte que los riega este año, aseguran abundante cosecha para el que uiene. Del rio de las Amazonas afirman los que le an descubierto que sus campos parecen paraisos y sus yslas jardines y que si aiuda el Arte á la fecundidad del suelo seran entretenidos paraisos y sus yslas jardines.

. . . . . .

La causa de su descubrimiento fue el siguiente. Muchas veces ynquietó el deseo de descubrirle assi por el Mar como por los reynos de Quito, y nunca llegaron los deseos á nauegarlo todo, porque aunque muchos no llegaron á cumplir sus desseos, finalmente el zelo de la salud de las almas pudo mas que la cudicia del oro; aronjandose el rio abajo algunos religiosos en compañia de soldados españoles cuyo caudillo era el capitan Juan de Palacios llegaron á la prouincia de los encauellados, numerosa mucho donde se alojaron, desseosos los religiosos de su conuersion y los españoles de ayudarles. De alli por justas causas se boluieron á Quito algunos de los religiosos, otros quedaron con los españoles, y en cierto encuentro que los yndios tuuieron con ellos mataron al capitan Juan de

Palacios. Hallandose sin caudillo, desampararon la prouincia soldados y religiosos diuidiendos (*sic*) en dos cuadrillas algunos de los religiosos y parte de los soldados se boluieron á Quito. Otros seis soldados con dos religiosos legos, llamados fray Andres de Tolao y fray Domingo de Vreña, en una canoa se dejaron lleuar de la corriente rio abajo no con otro yntento á lo que pienso, mas que lleuados del diuino ynpulso y obligados de la falta de mantenimiento.

. . . . . .

. . . . . .

Llegaron despues de muchos dias de nauegacion los religiosos y soldados al gran Para, poblacion de Portugueses y de alli pasaron al Marañon caueça del gouierno y lo que resultó de su llegada fue que el Gouernador Portugues de aquellas Prouincias, embió vna Armada de 47 canoas con general, soldados y muchos yndios al descubrimiento cierto del rio. Los quales llegaron á Quito como despues diremos. A la boca del rio de las Amazonas, á la orilla que cae á la parte del sur en medio grado de altura, ay una poblacion de portugueses que llaman la ciudad del Gran Para; tiene esta ciudad para su defensa un castillo fabricado sobre vn peñol, á la boca del rio que haze cara al Mar, y una ensenada delante en figura de media herradura; tiene el fuerte parapetos que caen al rio y á la ensenada cubiertos de teja hasta la rretirada de las pieças, para la defensa de las cureñas en que estan encaualgadas veynte pieças de artilleria, las dos de hasta 30 libras de bala, 18 de á ocho, de á 10, y 12 libras de bala: ay en la Plaça de Armas avnque pequeña casa de biuienda para el Capitan, y otra cassa separada para la municion, labrada de piedra; está labrado todo el fuerte con muralla de terrapleno, sobre cimientos de canteria y con foso, y en la puerta no ay puente levadisa pero tiene reducto de dos puertas con troneras. Ay dificultad en la entrada de los nauios en este

Puerto y hordinariamente esperan maria por no tocar en los arecifes que aroja la punta de la encenada.

Subiendo el rio arriua 40 leguas, ay otra poblacion pequeña de portugueses á la uanda del sur que llaman Conmuta la qual no tiene defensa ni fuerte; mas ariua cien leguas dél está el castillo de los portugueses adonde llegaron los dos religiosos y seis soldados que diximos bajauan derrotados por el rio. Está fabricada la dicha fortaleza en un lugar alto á la orilla del rio con plataforma y en ella quatro pieças de artilleria de hierro colado la una de 4, y la otra de 5, y la otra de siete, y la otra de 8 libras de bala puestas en carretones de madera bajos, encaradas al Rio con parapetos hasta los pechos; luego se sigue la plaça de armas y una casa de municion en donde biue el condestable de la artilleria.

. . . . . .

Desde el gran Para corriendo la costa del mar, á la uanda del Sur por el rumbo del este sueste, distante 130 leguas, ay una ciudad llamada San Luis del Marañon, en una ysla que está en la boca del rio Marañon, que desagua en el Mar. Es este paraje de altura de dos grados y dos tercios al sur. Esta ciudad es metropoli de todas las poblaciones que tiene el portugues en estas partes en donde assiste el gouernador.

. . . . . .

Con la llegada de los dos religiosos de San Francisco y los seis soldados y noticia que dieron del rio que auian nauegado, determinó el gouernador embiar gente practica que lo descubriese todo y llegase hasta la ciudad de Quito. Para esto nombró por general deste descubrimiento á Pedro Texeyra, el qual en 47 canoas, de mucho porte y con 70 soldados portugueses y 1200 yndios de boga y guerra que con las mugeres y muchachos de seruicio serian por todos 2500 personas, partieron del gran Para en descubrimiento del rio á principio de agosto del año 1637. Duró la nauegacion hasta llegar á Quito, tanto tiempo, porque uenian con gran despa-

cio, descubriendo los rios y marcando los puestos. El dicho piloto mayor que tiene medidas todas las jornadas y distancias dize que se podrá nauegar el rio subiendo por él en dos meses. Todo este rio de las Amazonas en las yslas, en las orillas y en la tierra adentro está poblado de yndios y tantos en numero que para significar su multitud, dixo el piloto mayor de la armada, Benito de Acosta, hombre pratico en estos descubrimientos, que nauegó el rio y todos los que en él entran, hasta llegar á Quito, marcando la tierra y aduirtiendo sus propiedades, que son tantas y tan sin numero los yndios que si desde el ayre, dejaran caer una aguja, a de dar en cabeça de yndio y no en el suelo. Tanta es numerosidad que no pudiendo cauer en tierra firme los arojan á las yslas y no solo el rio de las Amazonas está tan poblado de gente, sino tambien los rios que en él desaguan, por los quales nauegó el dicho piloto tres y cuatro dias, y dize que cada uno destos rios, es un reyno muy poblado. Y el rio grande un mundo entero mayor que lo descubierto hasta aora, en toda la America, de suerte que tiene por cierto que son mas los yndios destos rios que todo el restante de las Yndias descubierto, porque las prouincias no tienen número y la tierra adentro está tan poblada como las orillas de suerte, que si todos los sacerdotes que oy ay en las Yndias se ocupasen en la labor de tan estendida viña, estuuieran bien ocupados y faltaran ministros.

Hasta aora no ay otros xpianos en esos rios sino son los pocos que los portugueses an conuertido en el Marañon y en el gran Para, y en las demás sus poblaciones. A muchos desta dotrinan los padres de la compañia que andan en perpetuas misiones, visitandolos, conuirtiendolos y baptissandolos, porque de otro modo no pueden acudir con todos ni estar en puesto fixo por la falta que ay de operarios, y sin aquestos puestos que uisitan tienen algunas dotrinas propias suyas. Preguntando fray Domingo religioso de quien ariua habla-

mos si en el Para y tierras que auian uisto halló muchos xpianos, respondió: desengañense no ay xpianos en este gran mundo descubierto, sino son los que dotrinan los benditos Padres de la Compañia de Jesus. Todo este copioso rebaño está sin pastos, bendido á sus uicios y subjeto al demonio, condenandose cada dia ynfinitas almas por falta de obreros euangelicos, dejando el campo libre á Lucifer para que reyne en tan bastas prouincias y sea adorado de aquellos miserables, que biuen en tinieblas y sombra de la muerte, sin que aya quien los alumbre con la luz del santo euangelio.

. . . . . .

Las orillas todas destos rios estan pobladas todas de arboles tan altos que se suben á las nubes. Llana la tierra al principio y después se uan leuantando unas sierras muy altas; por parte se descubre á los campos con ualle o sauana sin arboles y algunos matorrales. Todo lo que anduuo por la tierra adentro el piloto mayor en diferentes partes del rio es montaña limpia de matorrales, y poblada de muy buenos arboles, estos son altos y gruesos. Ay mucha diferencia de maderas de que se pueden fabricar nauios, en qual parte en la distancia toda deste rio. Las especies de arboles son muchas, cedros, ceibos, y otros de grandisimo grueso, ay en algunas orillas palo de campeche, granadillo y palo colorado que parece brasil y gran cantidad de çarçaparilla, ay muchas recinas en los arboles, en tanta abundancia que con ella brean las canoas y se pueden brear muchos nauios. La fabrica de las Naos se fazilita cones montañas assi por la grande abundancia de maderas y brea, como por el mucho algodon que se coje y teje y muy grande abundancia de pencas de que se haze la pita, y arboles de palmas de que se puede hazer jarcia, tan fuerte como de cañamo. De los arboles por ser muy gruesos se labran con facilidad canoas. En las prouincias del Marañon y Para, se fabrican de gran porte.

. . . . . .

Todas las prouincias vezinas deste rio son de tal temple, que ni ay calor que enfade, ni frio que fatigue, ni uariedad que sea molesta sino una primauera continua; á las mañanas hace algun frio y todo el año es vniforme, porque no uarian los tiempos. Por estas tierras, debaxo de la linea, los dias son iguales, los campos que no estan con sementeras producen flores, y los mas lleuan gran cantidad de batatas, sin beneficio de la tierra sino que de suyo las produce. La montaña por partes es espesa y abierta, y todo el rio estan entoldadas sus orillas de arboles y palmares que rrinden cocos en abundancia, de las palmas hazen los yndios bino regalado, frutas siluestres ay muchas por la montaña y en la orilla del rio y en los troncos de los arboles se coje gran cantidad de miel de auejas, la cera es prièta y beneficiada terna color amarilla. En el Marañon y Para no se gasta otra para missas, hallase miel en todo el rio, que es regalo para el que nauega. Todos los dias son apacibles, y la tierra un rretrato de la que Dios prometió á su pueblo y á tener los ganados de Judea, dixeramos que la rregauan aroyos de leche y miel. Afirmó el piloto mayor, que por muchas alabanças que digan del rio y sus prouincias son mas los bienes que ay en ellas y ssi el arte ayudara á la Naturaleza, pudieran labrarse jardines, en donde ni la diuersidad de temples, ni las ynclemencias de los tiempos pudieran ofender á los hombres. En la prouincia llamada Culiman, vezina á los omaguas que corre mas de 200 leguas, es cierto ay oro, y mucho; coligese de que los yndios traen planchas de oro colgadas en las orejas y narices, de las quales rescataron algunas los portugueses en cantidad de mas de 50 ducados, de los que llegauan á la plaia porque no entraron la tierra adentro, y preguntandoles que de donde sacauan aquel oro, respondieron que de unas sierras alli vezinas, en donde lo auia en tanta abundancia que si con los picos que trayan en las

manos cauauan la tierra sacarian lo que quisiesen; el mismo color de la tierra desta prouincia y otras Yndias, que es tierra de oro; entre las demas planchas hallaron una que traya un yndio en las orejas pendiente de un hilo de oro muy fino, y muy bien labrado cuya labor no la pudo hazer sino quien supiese del arte de platero. No se pudo sauer su artífice por no auer lengua que preguntase á los yndios, presumese ay por aquellas prouincias algunos naturales que llaman plateros. Hallaron tambien los soldados en algunas partes plata y señales della y mucho cobre, y se presume ser tierra de muy ricos minerales y que como está en poder de barbaros no se aprouechan de su rriqueça.

Por todas partes corre este famoso rio manso y ledo, de suerte que todo es nauegable sin corriente que impida á las embarcaciones y por más que se estrechen las aguas, nunca el rio oluidó su mansedumbre, antes mas bien por la parte mas angosta, que es de media legua en donde uan las aguas de ynnumerables rios encañaladas es la corriente mas mansa sin que aya ni sumidero de las aguas ni olaje que asombre, ordinaria condicion de rios grandes que mientras mas fondo tienen, mas disymulan el ruydo, seguros de su riqueça y caudal, de que no hazen uana obstentacion los aroyos pequeños, pues desde que se despeñan de las montañas las fuentesillas bajan dando bozes y diciendo que tiene caudal de agua. Admira uer la grandeça deste rio que como rey de los otros jamas quiere descomponerse y antes guarda su magestad con pasos graues, si ya no es que dezimos, que no alterase las olas, no heruir las aguas ni rifar los rios, quando se encuentran: este grande de las Amazonas ni quando se estrechan en la angostura lo hacen para combidar á los ministros euangelicos facilitandoles el passo para que lo naueguen y uissiten sus prouincias ofreciendo lleuarlos sobre sus ombros con toda seguridad y regalarlos con toda fecundidad de sus

campos. En todas las orillas deste gran rio tienen sus poblaciones los yndios, vnas grandes, pequeñas otras, de hordinario biuen apartados en diferentes rancherias. Vna poblacion hallaron los portugueses tan grande por una uanda y otra del rio que nauegando todo un dia á uista suya y començando la nauegacion tres oras antes del dia, hasta que se puso el sol no pudieron dar fin á los edificios ni hallar lugar en que alejarse que no estuuiese ocupado con cassas, vnas continuadas con otras. Los que descubrieron la longitud desta poblacion no pudieron sauer si era muy ancha, el piloto dize que le pareció angosta. Las casas y edificios de todos los yndios son de madera labradas con curiosidad y cubiertas de palmas, ninguna ay de piedra ni cubiertas de teja. Por de dentro estan limpias y con asseo, no tienen alajas sino son las que diximos de los de la prouincia de los Trapajosos, al rededor destos galpones uieron los portugueses muchas calaueras de lumbres, sospecharon serian de gente que auian muerto y comido, las armas donde duermen son de ojas de arboles o de pajas.

El piloto mayor principal descubridor deste rio, dize conuiene mucho que S. M. mande edificar un fuerte en el lugar y estrecho señalado y ponga en el presidio para ympedir el paso al enemigo olandés porque no suba por el rio y se apodere de sus prouincias, que como la embarcación es facil, apacible el rio, los mantenimientos abundantes y los indios poco belicosos será facil al enemigo nauegar este rio y aprouecharse de las riqueça y frutos de la tierra.

. . . . . .

De la Biblioteca Nacional de Madrid.

Exploración del rio Amazonas y de sus sierras ribereñas. — Expediciones del capitán Pedro de Texeira y del jesuíta Cristóbal de Acuña.

Al Excelentísimo Señor Conde Duque De Olivares

A quien (Señor) debemos acudir, con este nueuo mundo descubierto; sino al que en sus hombros, por aliviar los de su dueño, sustentara gustoso, si pudiera todo lo restante dél? Qué otro Atlante no se rindiera á tamaña carga; sino el que con esfuerço más que varonil, ha echado el pecho, á mayores, y desmedidos pesos? Quien por celoso que se ostente de los acrecentamientos de su Rey; no se retirara, rezelando nueuas dificultades; sino el que quanto mayores, más las apetece, para que más luzca su amor, más su fidelidad? Y quién, para decirlo de vna uez sino el Excelentissimo Señor Conde Duque, podrá patrocinar tan grandiosa empressa, de que depende la conuersion de infinitas almas, el acrecentamiento de la Real Corona, y la defensa, y guarda de todos los tesoros del Perú?

En manos, pues, de V. Excelencia ofrezco este nueuo descubrimiento del gran Rio de las Amazonas, á que por orden de su Magestad fuí, con cuydado, auerigüé, y con toda puntualidad recopilé en breues hojas, siendo digno de volúmenes enteros: para que añadida esta preciosa piedra á la Corona de nuestro gran Rey Felipe Quarto que Dios nos guarde, por tan sublime Artífice; mejor assiente, más luzga, y para siempre permanezca.

Bien puede V. Excelencia aceptar el ofrecimiento, seguro de que es en todo grande, y más de lo que sin duda parece, que á no ser así, ni yo le ofreciera, ni mereciera aceptacion

de tales manos. Porque si el dilatado Imperio de Etiopía, se alça con tan glorioso renombre, por ocupar su jurisdiccion espacio de nouecientas leguas: Si la gran China, por encerrar en dos mil de cyrcuito, quince diferentes Reynos, espanta al mundo su grandeza. Y si la longitud que del Perú se publica, se reduze á términos de mil y quinientas leguas, que se miden desde el nuevo Reyno de Granada hasta los vltimos fines del de Chile. Con quanta más razon adquirirá sobre todo lo descubierto, título de grande, el Rio de las Amazonas, pues en el espacio de casi quatro mil leguas de contorno, encierra más de ciento y cinquenta Naciones de lenguas diferentes, suficiente cada vna de ellas á hazer por sí sola vn dilatado Reyno, y todas juntas vn nueuo y poderoso Imperio, que fauorecido, y amparado, á la sombra de V. Excelencia podra parecer grande en los ojos de su Magestad, á cuyos piés, y los de V. Excelencia ofrezco, para esta conquista mi persona, y las de otros muchos de mi Religion, si de nosotros se quiere seruir V. Excelencia, cuya vida prospere el Cielo, con los aumentos, que su persona, celo y fidelidad merecen.

De V. Excelencia criado.

CHRISTOUAL DE ACUÑA

Certificación del capitán mayor deste descubrimiento Pedro Texeira

Pedro Texeira, Capitan Mayor al presente en esta Capitanía del gran Pará, y Cauo que fué de la gente de guerra, que fué en el descubrimiento del Rio de las Amazonas, de ida, y buelta, hasta la ciudad de San Francisco del Quito, en los Reynos del Perú.

Certifico, y afirmo con juramento, por los Santos Evangelios, que es verdad, que por orden de su Magestad, y por par-

ticular prouision, despachada por Real Audiencia de Quito, vino en mi compañía desde dicha Ciudad, hasta la del Pará, el Reuerendo Padre Christoual de Acuña, Religioso de la Compañía de Iesus, con su compañero el Reuerendo Padre Andrés de Artieda, en el qual viage, cumplieron entrambos así en lo tocante al seruicio de su Majestad, á que eran inuiados, como buenos, y fieles vasallos suyos, notando, y aduirtiendo todo lo necesario para dar entera y cumplida cuenta del descubrimiento, á que se deue dar entero crédito, mejor que á otro ninguno, de los que fueron en la dicha jornada. Y en lo tocante á las obligaciones de su Abito, y seruicio de Dios, acudieron siempre, como acostumbran los de su Religion; predicando, confesando, y doctrinando á todos los del exército, componiéndoles con sus dudas, amistándoles en sus rencillas, animándoles en sus trabajos, y pacificándoles en sus discusiones, como verdaderos padres de todos; pasando las mismas incomodidades y trabajos, que qualquiera de los soldados particulares, así en la comida como en todo lo demás.

Y no solo hicieron los dichos padres esta jornada á su costa, sin que su Magestad les diese algun socorro para ella, sino que antes, todo lo que ellos traían, así de sustento, como de medicinas, era comun de todos los necesitados, á quienes acudieron siempre con muy grande caridad, y amor.

Y por ser verdad todo lo aquí contenido, dí esta certificacion, firmada de mi mano y sellada con el sello de mis armas.

En esta ciudad de Pará á tres de Março de mil y seiscientos y cuarenta años.

El Capitan Mayor,

PEDRO TEXEIRA.

Certificación del Reuerendo Padre Comisario de las Mercedes

Fray Pedro de la Rua, Religioso de nuestra Señora de las Mercedes, Comisario general de mi Orden en los Estados de Marañon, y Pará:

Certifico á todos los que la presente vieren, como los Reuerendos Padres Christoual de Acuña y Andrés de Artieda su compañero, Religiosos de la Compañía de Iesus, uinieron desde la Provincia de Quito, en compañía de la armada Portuguesa, que de buelta del descubrimiento del Rio de las Amazonas, baxó por él hasta la Ciudad del Pará, Costa del Brasil, y Gobierno del Marañon; acudiendo en todo el tiempo que duró el viage, como verdaderos hijos de su religion confesando, predicando, y consolando á todos los del ejército, y acudiéndoles en todas sus enfermedades, y necesidades, como verdaderos padres de todos.

Cumpliendo juntamente con lo que por parte de la Real Audiencia de Quito, en nombre de su Magestad, se les auía encomendado en lo tocante á hazer aueriguacion de las cosas principales del dicho Rio de las Amazonas que hizo el Reuerendo Padre Christoual de Acuña, con el cuydado que se verá por la relacion, á que juzgo se deue dar entero crédito, por ser persona desinteresada, y que solo mouido del seruicio de Dios, y del Rey emprehendió jornada tan trabajosa.

De todo lo qual puedo dar fé, como testigo de vista, que por todo el camino vinimos juntos.

Y por ser verdad dí esta firmada de mi nombre, y sellada con el sello de mi Religion.

En esta ciudad del Pará, á diez y nueve de Março, de mil y seiscientos y quarenta años.

Comisario
FRAY PEDRO DE SANTA MARIA
Y DE LA RUA.

Clavsvla de la provisión real que dió la Audiencia de Quito en nombre de Su Magestad para este descubrimiento

En conformidad de lo qual fué por los dichos mi presidente é Oydores, acordado, que deuía mandar dar esta mi carta, y prouisión Real, para vos, y cada vno de vos en la dicha razon; é yo he tenido por bien, y os mando, que siendo con ella requeridos, por los dichos Padres Christoual de Acuña y Andrés de Artieda, Religiosos de la dicha Religion de la Compañía de Iesus, ó por qualquiera dellos, veais los autos suso insertos, y en su cumplimento, les dareis, y hareis se les de todo el auío breue, y buen pasage que hubieren menester, para el mejor cumplimiento de su mision, viage, buenos efectos que dél espero hán de resultar, sin que en ello les sea puesto estorbo, ni impedimento alguno, por ninguna causa ni razon que sea, pues de lo contrario me tendré por deservido.

Y ruego, y encargo á vos el dicho Padre Christoual de Acuña, que en cumplimiento de lo proueido por los dichos mi Presidente, y Oydores, y en conformidad del nombramiento en primer lugar en vos fecho por vuestro Prelado y de lo que por su peticion tiene ofrecido. Auiéndoos sido entregada esta mi carta, por parte de dicho mi Fiscal, veáislo en ella contenido, y lo guardeis, cumplais y executeis; y en su cumplimiento, partais desta mi corte con el dicho vuestro compañero, para la dicha Prouincia del Pará, en compañía del Capitan Pedro de Texeira, y demás gente de milicia que con él va, teniendo, como haueis de tener, particular cuydado de describir con la mayor claridad que os fuere posible, la distancia de leguas, Prouincias, poblaciones de indios, rios y parages particulares, que hay desde la primera embarcacion hasta la dicha Ciudad, y puerto del Pará; informándoos con

la mayor certeza que pudiereis dello, para dar bastante noticia, como testigo de vista en mi Real Consejo de las Indias, de todo; y que se tenga la necesaria de las dichas Prouincias, como mando lo hagais, pareciendo personalmente con esta mi carta, de parte de la dicha mi Audiencia de Quito, ante los mi Presidente é Oydores del dicho mi Real Consejo: y siendo necesario informar dello á mi Real persona, lo hareis, inuiando relación de todo al Acuerdo de la dicha mi Audiencia de Quito.

Y por vuestra falta el dicho Padre Andrés de Artieda, con el cuydado, y puntualidad, que de vuestras personas, y celo con que los de vuestra Religion acostumbran servirme, confio: y como es negocio tan importante al servicio de Dios nuestro Señor, y nuestro, bien, y conuersion de tantas almas, como se tiene noticia ay en las dichas Prouincias nueuamente descubiertas. Que de lo así hazer, y cumplir, me tendré de vos, y de la dicha vuestra Religion por bien servido.

Dada en Quito á veinte y quatro días del mes de Enero de mil y seiscientos y treinta y nueve años.

El licenciado don Alonso Perez de Salazar.—Doctor don Antonio Rodriguez de San Isidro y Manrique.—El Licenciado don Alfonso de Mesa y Ayala.—El Licenciado don Iuan de Valdés y Llano.—El Licenciado don Gerónimo Ortiz Zapata.—Secretario don Iuan Cornejo.

RELACION NVMERO I

Noticias de este gran rio

Casi con las primeras vistas de aquella parte de la América, que oy tiene nombre de Perú, Nacieron en nuestra España, aunque por confusas noticias, encendidos deseos de el

descubrimiento de el gran Rio de las Amazonas, llamado, por error comun, entre los poco vistos en la Geographia, rio de el Marañon. No solo por las muchas riquezas, de que fué siempre sospechoso; ni por la multitud de gente que mantenian sus orillas, ni por la fertilidad de sus tierras, y temples apacibles de su habitacion, sino principalmente, por entender, con no pequeños fundamentos, que él era la vnica canal, y como calle mayor, que corriendo por el riñon de el Perú, se sustentaua de todas las vertientes que al mar del Norte tributan sus encumbradas cordilleras.

NUMERO VII

Nauegan este rio dos religiosos legos de San Francisco

Está la ciudad de San Francisco de el Quito, que es vna de las más famosas de toda la América, edificada sobre montes, en la más alta Cordillera, que corre por todo aquel nueuo Orbe, aun no medio grado á la vanda del Sur de la línea Equinocial, Cabeça de vna Prouincia, la más fértil, más abundante, más regalada, y de mejores temples que otra ninguna del Perú, y que en multitud de naturales, policía, buena enseñança y Christiandad dellos, á todas se auentaja.

De esta ciudad, pues, por los años de treinta y cinco, treinta y seis, y principios del treinta y siete, salieron ciertos Religiosos de San Francisco, por orden de sus superiores en compañía del Capitan Iuan de Palacios, y otros Soldados, para proseguir estos en lo temporal, y aquellos en lo espiritual, con el descubrimiento deste rio, que ya más auia de treinta años, principiaron los Padres de la Compañía de Iesus, por los Cofanes, donde los naturales mataron cruelmente al Padre Rafael Ferrer, en pago de la Doctrina que les ense-

ñaua. Llegando, pues, los dichos Religiosos de San Francisco á la Prouincia de los Encabellados, numerosa mucho en gente, pero bien estrecha para el encendido zelo con que estos siervos de Dios, como siempre acostumbran, la pretendian reducir al gremio de la Iglesia: asistieron entre los naturales algunos meses, y viendo el tiempo que perdian, y que la mies no la tenia aún Dios sazonada, se boluieron vnos á su Conuento de Quito, quedando los otros en compañía de los pocos Soldados que quisieron asistir al lado de su Capitan, que á pocos dias vieron por sus ojos muerto á manos de aquellos á quienes iuan á hazer tanto bien: con que les fué fuerça desamparar la tierra, y endereçando su viaje á Quito todos los demás, dos Religiosos Legos llamados Fray Domingo de Brieua y Fray Andrés de Toledo, con seis soldados en vna embarcacion pequeña, se dexaron lleuar de la corriente rio abajo, no con otro intento, á lo que se puede imaginar, que lleuados del diuino impulso que entre tan flacos instrumentos, tenia librado el primer descubrimiento deste rio.

NVMERO VIII

Llegan los dos religiosos al Marañon

Fauoreció Dios los intentos de estos dos religiosos, y despues de muchos dias de nauegacion en que experimentaron bien su providencia, llegaron á la Ciudad de el Pará, poblacion de Portugueses, que está situada quarenta leguas de donde este rio desemboca en el Occeano, jurixdicion de el Gouierno de el Marañon; auiendo pasado sin lesion alguna por inmensas Prouincias de Bárbaros, y muchas dellas Caribes, que comen carne humana, recibiendo de ellos el necesario mantenimiento, para lleuar al fin lo començado. Pasaron

luego á la Ciudad de San Luis de el Marañon, donde el Gouernador asistia, que entonces era Iacome Reymundo de Noroña, electo á mi ver, más por prouidencia diuina, que por la voz de el pueblo, pues ningun otro rompiera con tantas dificultades, ni se opusiera á tan contrarios pareceres, que no tuviera el zelo y obligaciones que á él le corrian, de seruir desinteresadamente en este descubrimiento á su Dios, y á su Rey. A este, pues, dieron los dos Religiosos noticia de su viage, que fué como de personas que venian cada dia huyendo de las manos de la muerte, y lo que más pudieron aclarar, fué dezir que venian de el Perú, que auian visto muchos Indios, y que se atreuerían á boluer por donde auian baxado, auiendo quien quisiese seguir esta derrota.

NVMERO IX

Es nombrado para la conquista Pedro de Texeira

Confuso quedaua en este estado nuestro descubrimiento, y mal podía su Magestad tomar resolucion de lo que conuenia á su Real seruicio, si el Gouernador, como ya dixe, no tomara pechos al aclarar estas sombras, y contra el parecer de todos, imbiar gente por el rio arriba, hasta la Ciudad de Quito, que con más atención y menos rezelos, notasen todo lo que hallasen en él, digno de atencion.

Para esta empresa nombró por Cabeça y Caudillo de todos á Pedro Texeira, Capitan por su Magestad de los descubrimientos, persona á quien el Cielo sin duda tenia escogida para esta ocasion, pues sola su prudencia, y sus obligaciones, pudieran acabar lo que él trabajó y hizo, en seruicio de su Rey en esta jornada, no sólo con gastos y pérdidas de su hazienda, sino también con mucho dispendio de su salud, si

bien nada de esto es cosa nueua, en quien por tantos años que há que sirve á su Magestad, nunca se ha grangeado otros intereses que dar honrada cuenta de todo lo que se le ha encargado, que ha sido mucho, y en ocasiones de no poca importancia.

NVMERO X

Comiença su viage Pedro Texeira

Salió pues este buen Caudillo de los Confines del Pará, á los veinte y ocho de Octubre de mil y seiscientos y treinta y siete años, con cuarenta y siete Canoas de buen porte (embarcaciones de que adelante se dirá) y en ellas setenta Soldados Portugueses, mil y doscientos Indios de boga y guerra, que con las mugeres y muchachos de servicio pasarian todas de dos mil personas. Duró el viage cerca de vn año, así por la fuerça de las corrientes, como tambien por el tiempo, que en hazer mantenimientos para tan numeroso exército, era fuerça se gastase, y principalmente por caminar sin guias ciertas, que les pudiesen endereçar sin rodeos, ni dilaciones, por los rumbos más breues, por los quales deuieran seguir su camino por ser este tan cumplido, y por las incomodidades que en él se pasauan, començaron los Indios amigos á mostrar poco gusto de proseguirle, y de hecho, algunos se boluieron á sus tierras. Rezeloso el Capitan Mayor de que no hiziesen los demás lo mesmo, y le dexasen imposibilitado de proseguir su viage, vsó de industria, ya que rigor, ni fuerça bastaua á conseruar los que estaban titubeando; y aunque se hallaua á la mitad del camino, fingió estar muy propinquo al término, y aprestando ocho canoas bien guarnecidas de bogas, y Soldados, las mandó ir delante, como aposentadoras de lo res-

tante del Exército, y á la verdad, no eran sino descubridoras del mejor camino en que mil vezes dudoso de lo cierto, alucinaban.

NVMERO XI

Adelántase el Coronel Benito Rodriguez

Nombró Pedro de Texeira por Cabo desta cuadrilla al Coronel Benito Rodriguez de Oliuera, hijo del Brasil y persona que como criada toda su vida entre los naturales, les tiene calados los pensamientos y con pequeñas muestras adiuina lo que tienen en el coraçon, con que es conocido, temido y respetado de todos los Indios de aquellas Conquistas, y en el presente descubrimiento importó no poco su persona, para llevarle al fin con la felizidad que se hizo. Llegó, pues, el Coronel con su esquadra, despues de vencidas muchas dificultades, al Puerto de Payamino, dia de San Iuan á los veinte y quatro de Iunio de mil y seiscientos y treinta y ocho, que es la primera habitación de Castellanos, que por aquellas partes, sugeta á la Prouincia de los Quixos, jurixdicion de Quito, se auezinda á las orillas deste gran Rio. Si bien por el de Napo (de que despues se hará mencion) hubiera tenido toda la Armada mejores Puertos, más bastimientos y menos pérdidas, no solo de Indios sino tambien de haziendas.

NVMERO XII

Dexa el Capitan el exército en los Encabellados

Siempre iua siguiendo el Capitan Mayor los rastros y auisos que su Coronel le dexaua en las dormidas, con que alentados de nueuo, cada dia pensauan, seria el siguiente, el pos-

trero de la jornada. Sustentados con estas esperanças llegaron á vn rio (de que ya diximos arriba) poblado todo de naturales; de paz, en tiempos pasados, pero ya rebeldes por la muerte del Capitan Palacios. Pareció este sitio apacible, para dexar allí situada toda la fuerça de el exército, y nombrando por Capitan y Cabo de todos á Pedro de Acosta Fauela, que con la compañía que llebaua á su cargo, hiciese allí pié fijo hasta tener nuevo orden; quedó tambien con la suya el Capitan Pedro Bayon; personas ambas que bien mostraron en esta ocasion, el valor con que tantos años auian exercitado la milicia, y la fidelidad con que obedecian las ordenes de sus mayores, pues á pie quedo esperaron onze meses, sin jamás intentar otra cosa, con ser la tierra enferma, los mantenimientos ningunos, sino los que se buscauan debaxo de las armas, y esos tan cortos que apenas parece podían ser suficientes á sustentar la vida. Pero bien satisfecho estaua el Capitan Mayor de los que dexaba en semejantes riesgos, que sola la muerte les podria apartar de el cumplimiento de sus órdenes.

NVMERO XIII

Llega el Capitan Mayor á Quito

Con esta confiança, y pocos compañeros, prosiguió Pedro Texeira en seguimiento de su Coronel, que ya halló estaua dias auia en la Ciudad de Quito. Donde fueron bien recibidos y agasajados, así de lo Secular como de lo Eclesiástico, mostrando todos el gozo que tenian de ver en sus tiempos, y por vasallos de su Majestad, no solo descubierto, sino tambien navegado, desde su fin hasta sus primeros principios, el afamado rio de las Amazonas.

No tuvieron la menor parte de estos regocijos, todas las

Religiones de aquella Ciudad, que son muchas, y muy autorizadas, ofreciéndose cada vna y por sí, con obreros fieles, que desde luego entrasen trabajando en la grande, é inculta viña de inmensos bárbaros, de que por sus nueuos descubrimientos se les daua noticia.

NVMERO XIV

Resolución del Virey del Perú

Recibida en aquella Real Audiencia de Quito la noticia, que bastaua para hazer pleno concepto de lo mucho que á ambas Magestades, Diuina y humana, importaua el acudir luego al buen despacho de negocio tan graue, no se atrauieron los señores Presidente y Oydores de ella á resoluer nada, sin primero dar auiso al Virey del Perú, que á la sazon era el Conde de Chinchon. El qual despues de consultado el caso con la gente más práctica de la Ciudad de Lima, Corte de aquel nueuo mundo, resoluió por carta suya para el Presidente de Quito (que era el Licenciado D. Alonso Perez de Salazar) su fecha á los diez de Nouiembre de seiscientos y treinta y ocho, que el Capitan Mayor Pedro Texeira con toda su gente se boluiese luego, por el mesmo camino que auia venido á la Ciudad de Pará, dándoles todo lo necesario para el viaje, por la falta que tan buenos Capitanes y Soldados, sin duda harian en aquellas fronteras, que tan infestadas son de ordinario de el Enemigo Olandés, mandando juntamente, que si fuese posible, se dispusiesen las cosas de suerte, que fuesen en su compañía dos personas tales, á quienes se pudiese dar fe por la Corona de Castilla, de todo lo descubierto, y de lo demás que á la buelta de viaje se fvese descubriendo.

NVMERO XV

El General don Juan de Acuña se ofrece á la jornada

En confusion puso á todos la execucion desta vltima orden del Virey, por los muchos inconvenientes, que mirado á prima faz representaua. Si bien no faltaron seculares zelosos del seruicio de su Magestad, que atropellándolo todo deseaua ser cada cvual vno de los que se nombrasen para tamaña empresa. Pero el que entre todos se mostró más feruoroso de nueuas ocasiones, en que proseguir en seruicio de su Rey, lo que ya por más de treinta años él auia hecho, y sus antepasados por toda la vida, fué D. Iuan Vazquez de Acuña, Caballero del Auito de Calatraua, Teniente de Capitan General del Virey del Perú, y Corregidor actual, por su Magestad, de Españoles, y naturales, en la mesma Ciudad de Quito y su Comarca, el qual ofrecia, no solo su persona, pero juntamente su hazienda para á su Costa levantar gente, pagar soldados, comprar mantenimientos, disponer pertrechos, y hazer todos los gastos necesarios para tan cumplido viage, solo con el interés que siempre tuvo, de que su Rey y señor fuese seruido. No surtió efeto su buen deseo, por no le dar licencia quien podía, que atendiendo á la falta que podría hazer, dexando el oficio que exercía actualmente, se le negó. Si bien no quiso Dios que tan honrados deseos quedasen del todo frustrados, disponiendo las cosas de suerte, que ya que él no iua fuese en su lugar el Padre Cristoual de Acuña, Religioso de la Compañía de Iesus, su hermano; teniendo á gran dicha poder por este modo ofrecer al servicio de su Majestad cosa que tanto estimaba, y le tocaba tan de cerca, lo cual sucedió desta manera:

NVMERO XVI

Nombra la Real Audiencia al Padre Christoual de Acuña para esta jornada

Viendo el Licenciado Suarez de Poago, Fiscal de la Real Chancillería de Quito, ya de partida la Portuguesa Armada, y considerando como fiel ministro de su Majestad los muchos vtiles y ningunos inconuenientes que se podian seguir de que dos Religiosos de la Compañía de Iesus, le acompañasen notando con cuydado todo lo digno de aduertencia en este gran rio, con cuya noticia pasasen á España, para dar cierta relacion de todo en el Real Consejo de las Indias, y siendo necesario al Rey nuestro señor en su Real persona. Como lo pensó el Fiscal, así lo propuso en el Real acuerdo, y pareciendo á todos bien la propuesta, se dió noticia dello al Prouincial de la Compañía de Iesus, que á la sazon era el Padre Francisco de Fuentes, el qual estimando la honra que se hazia á su Religion, en fiar de ella cosa de tanta importancia, y codicioso de que por esta via se le abriese puerta, á que sus hijos entrasen á lleuar la nveva luz del Santo Euangelio, á tanto número de almas, que en este gran Rio, yazen en la sombra de la muerte, nombró en primer lugar, para esta empresa, al padre Christoual de Acuña, Religioso profeso, y actual Rector del Colegio de la Compañía de la Ciudad de Cuenca, jurixdicion de Quito. Y en segundo lugar, y por su compañero, al Padre Andrés de Artieda Lector de Teología en el dicho Colegio de la mesma Ciudad de Quito. Aceptado por los señores de aquella Real Audiencia el nombramiento de los dichos dos Religiosos de la Compañía de Iesus, se les mandó dar una Real Provision (cuya cláusula pusimos al principio) en que

se les manda, que siendo con ella requeridos, luego al punto partan de la Ciudad de San Francisco del Quito, en compañía del Capitan Mayor Pedro Texeira, y llegando á la del Pará, pasen á España á dar cuenta de todo lo que con cuydado huuieren notado en el discurso del viaje al Rey nuestro señor en su Real persona.

NVMERO XVII

Salen los Padres de Quito

Obedeciendo luego los dichos Padres lo que se les mandaba, y á los diez y seis dias de Febrero de mil y seiscientos y treinta y nueue, dieron principio á tan luengo viage, que duró por espacio de diez meses, hasta entrar en la Ciudad del Pará donde tomaron puerto á los doce de Diciembre del mesmo año.

Despues de hauer hollado con sus plantas los encumbrados cerros, que con el licor de sus venas, alimentan, y dan el primer sustento á este gran Rio; y caminando sobre sus ondas hasta donde dilatado en ochenta y cuatro leguas de boca, paga caudaloso tributo al mar Occeano; despues de hauer con muy particular cuydado notado todo lo que en él ay digno de aduertencia; después de auer marcado sus alturas, señalado por sus nombres los Rios que le tributan, reconocido las naciones que se sustentan en sus orillas. Visto su fertilidad, gozando sus mantenimientos, experimentando sus temples, comunicado con sus naturales, y finalmente despues de no haber dexado cosa de las en él contenidas de que no puedan ser testigos oculares.

Como á tales, pues, como á personas que tantas obligaciones nos corren de ser puntuales en lo que se nos ha encomendado, pido yo á los que esta relacion leyeren, me den el cré-

dito que es justo, pues yo soy el vno dellos, y en nombre y por parecer de entrambos, tomé la pluma para escriuirla.

Digo esto por las que podrá ser saquen otros á luz, quizá no tan ajustadas á la verdad como convenia. Esta lo será, y tanto, que por ningun caso pondré en ella cosa de que no pueda con la cara descubierta atestiguar con más de cinquenta Españoles, Castellanos y Portugueses, que hicieron el mesmo viage, afirmando lo cierto por cierto, y lo dudoso por tal, para que en cosa tan graue, y de tanta importancia, nadie se arroje á creer más de lo que en esta relacion se afirma.

NVMERO XVIII

El Rio de las Amazonas es el mayor del Orbe

Es el famoso Rio de las Amazonas, que corre y vaña las más ricas, fértiles y pobladas tierras de todo el Imperio del Perú; el que de oy en adelante podemos, sin vsar de hipérboles, calificar por el mayor y más célebre del Orbe. Porque si el Ganges riega toda la India, y por caudaloso oscurece el mar quando desagua en él, haziéndole que pierda el nombre, y se llame Sinu-Gangetico, por otro nombre Golfo de Bengala. Si el Eufrates, por Rio afamado de la Siria, y parte de la Persia, es la delicia de aquellos Reynos. Si el Nilo riega lo mejor del Africa, fecundándola con sus corrientes, el Rio de las Amazonas riega más extendidos Reynos, fecunda más vegas, sustenta más hombres, y aumenta con sus aguas más caudalosos Occeanos; solo les falta para vencerlos en felicidad, tener su origen en el Pacífico, como de aquel os lo afirman graues Autores.

Del Ganges dizen las historias, que desaguan en él treinta caudalosos rios y que en sus playas se ven arenas de oro, innu-

merables rios desaguan en el de las Amazonas, arenas de oro tiene, y tierras riega, que atesoran en sí infinitas riquezas.

El Eufrates se llama así, como notó San Ambrosio, á *latificando,* porque con sus corrientes alegra los campos, de suerte que los que riega este año, aseguran abundante cosecha para el siguiente.

Del rio de las Amazonas se puede afirmar que sus orillas son en la fertilidad Paraisos, y si el arte ayuda á la fecundidad del suelo, será todo él vnos apacibles jardines. La felicidad de la tierra, que riega el Nilo, celebró Lucano en estos versos:

Terra fuis contenta boais, non indiga mercis
ant souis; in falo, tanta eft fiducia Nilo.

No necesitan las Prouincias vezinas al Rio de las Amazonas de los extraños bienes; el Rio es abundante de pesca, los montes de caça, los aires de aues, los árboles de frutas, los campos de mieses, la tierra de minas, y los naturales que le hauitan de grandes hauilidades, y agudos ingenios, para todo lo que les importa, como iremos viendo en el discurso desta historia.

NVMERO XIX

Nacimiento del Rio de las Amazonas

Dando, pues, principio á ella por el nacimiento y origen deste gran Rio de las Amazonas, hasta aora oculto siempre, queriendo cada tierra hazerse madre de tal hijo atribuyendo á sus entrañas los primeros sustentos que le dan ser, nombrándole con nombre del Rio Marañon, error tan asentado en aquellas partes, que la ciudad de los Reyes, Emporio de

todas las de América, se gloria de que las Cordilleras de Guanuco de los Caualleros, á distancia de setenta leguas de su sitio, dan cuna y cortan los primeros pañales de vna laguna, que allí está, á este afamado Rio. Y á la verdad, no va muy fuera de camino pues ya que no sea este su origen del Rio de las Amazonas, eslo por lo menos de vno de los más famosos, que él conuierte en su propia sustancia, y alimentado de sus aguas, corre más brioso, su carrera.

Quiere tambien el nuevo Reyno de Granada aumentar su crédito, prohijando á las vertientes del Macóa, el primer nacimiento de este Rio, que en su origen llaman los naturales el gran Caquéta, si bien con ningun fundamento, pues en más de setecientas leguas, no se ven las caras estos dos Rios, y quando se encuentran, como reconociendo á su mayor, torciendo el Caquéta su curso, viene á pagar vasallage al de las Amazonas.

Por otras muchas partes quiere el Perú alçarse con el principio y nacimiento deste gran Rio, celebrándole y festejándole, como á Rey de los demás. Pero de oy en adelante no lo permitirá la ciudad de San Francisco de el Quito, pues á ocho leguas de su asiento tiene encerrado este tesoro, á las faldas de la Cordillera, que diuide la jurixdicion del Gouierno de los Quixos, al pie de dos cerros, llamado el vno Guamaná, y el otro Pulca, distantes entre si aún no dos leguas de los cuales da este por madre al recien nacido vna grande laguna; y aquel otra, aunque no de tanto box, si bien de mucho fondo, que agujereando vn cerro, que inuidioso del tesoro, que de sí ofrecia, con la fuerça de un terremoto se le echó encima, pretendiendo ahogar en sus principios tan grandes esperanças, como de aquel pequeño lago se prometian al mundo. Destas dos lagunas, que caen veinte minutos debaxo de la linea Equinocial á la vanda del Sur, tiene su principio el gran Rio de las Amazonas.

NVMERO XX

Su curso, latitud y longitud

Haze su curso este Rio, de Oeste, á Leste, como dize el nauegante, esto es de Poniente á Oriente, vezino siempre á la Equinocial la vanda de el Sur, por dos grados, tres, quatro, cinco, y dos tercios en la mayor altura. Tiene de largo desde su nacimiento hasta que desagua en el mar, mil y trecientas y cinquenta y seis leguas Castellanas, bien medidas, y segun Orellana, mil y ochocientas. Camina siempre culebreando en bueltas muy dilatadas, y como señor absoluto de todos los otros rios que en él entran, tiene repartidos sus braços que son como fieles executores suyos, por medio de los quales sale al encuentro, y cobrando dellos el debido tributo de sus aguas, los buelue á en incorporar en la Canal principal. Y es cosa digna de notar, que qual es el guesped que recibe, tales son los Aposentadores, que le despacha; de suerte, que con ordinarios braços, recibe los más comunes Rios, acrecentando otros mayores, para los de más quenta; y á algunos que son tales, que casi se le pueden poner hombro con hombro, él mesmo en persona con toda su corriente les sale á ofrecer el hospedaje. De latitud y anchura es muy vario, porque por vnas partes se esplaya vna legua, por otras dos, y por otras mucho más, guardando tanta estrechura en tantas leguas, para con más licencia, dilatado en ochenta y quatro de boca, ponerse barba á barba con el mar Occeano.

NVMERO XXXV

Son quatro mil leguas de circuito lo descubierto

Tiene de circuito este dilatado Imperio, segun buena Cosmographía, al pie de quatro mil leguas; y no pienso que me alargo mucho, porque si solo de longitud, medidas con cuydado, tiene mil y trescientas y cinquenta y seis, y conforme á Orellana, que fue el primero que le nauegó, mil y ochocientas; y por cada rio que en él entra de vna y otra vanda, segun buenas informaciones de los naturales, que pueblan sus bocas en más de doscientas leguas por cada vanda, y por muchas partes; ni aun en más de quatrocientas, nunca se sale á la poblacion de Españoles, encontrando siempre Naciones diferentes, fuerça es que le concedamos de anchura, por lo menos, quatrocientas leguas en lo más estrecho, que con las mil y trescientas y cinquenta y seis, ó segun Orellana mil y ochocientas de longitud, le darán de circuito, segun buena Aritmética, muy poco menos de las quatro mil que ya dixe.

NVMERO XXXVI

Multitud de gente, y de diferentes Naciones

Todo este nueuo mundo, llamésmole así, está habitado de bárbaros de distintas prouincias y Naciones, de las que puedo dar fé, nombrándolas con sus nombres, y señalándolas sus sitios, vnas de vista, y otras por informaciones de los Indios que en ellas auian estado, pasan de ciento y cinquenta, todas de lenguas diferentes, tan dilatadas y pobladas de mo-

radores como las que vimos por todo este camino, de que despues diremos.

Están tan continuadas estas Naciones, que de los vltimos pueblos de las vnas, en muchas de ellas, se oyen labrar los palos en las otras, sin que vezindad tanta les obligue á hazer pazes, conseruando perpetuamente continuas guerras, en que cada dia se matan y cautiuan innumerables almas. Desagüe ordinario de tanta multitud, sin el qual ya no cupieran en aquella tierra. Pero aunque entre sí se muestran belicosos y de brios, ningunos tienen para con el Español, como se notó en todo el viage, en que jamás bárbaro se atreuió á vsar contra los nuestros de otra defensa de la que de ordinario están los cobardes preuenidos, que es la huida que tienen muy á la mano, por nauegar en vnas embarcaciones tan ligeras, que en abordando á tierra las cargan en los hombros, y arrojándose con ellas á vn lago, de los muchos que el Rio tiene, dexan burlado á cualquier enemigo que con su embarcacion no pueda hazer otro tanto.

NVMERO XLIII

Trátase en especial de las cosas del Rio, y de sus entradas

Hablado he hasta aqui en general de todo lo tocante á este gran Rio de las Amazonas. Razon será ya ir descendiendo en particular á declarar sus entradas, á nombrar sus puertos, aueriguar las aguas de que se alimenta, desentrañar sus tierras, señalar sus alturas, notar las propiedades de sus Naciones, y finalmente no dexar cosa digna de saberse, que como testigo de vista y persona inbiada de su Magestad, á solo hazer Inquisicion de todo; podré quiza mejor que otros dar con bastantes fundamentos, razon de lo que tomé á mi cargo.

No trato aquí de la principal entrada deste Río por el mar

Occéano en las costas del gran Pará; que esa, ha ya muchos tiempos, que como conocida, y que cae debaxo de la línea Equinocial en los vltimos fines del Brasil: es cursada y sabida de todos los que quieren nauegar á aquèllas partes.

Ni tampoco hago mencion de propósito de la por donde el tirano Lope de Aguirre salió enfrente de la Trinidad, por ser esa transuersal, y que derechamente no se entra por ella á este Rio, sino que teniendo á otras por madre principal, de lance en lance, se viene á dar en braços que dél deriban su orígen.

Solo es mi intento sacar en limpio, y señalar con el dedo todas las puertas por donde de las partes del Perú, pueden los moradores de aquellas Conquistas tener entrada cierta á este gran Rio: al qual, como ya dixe por la vna y otra vanda de sus riberas, le comunican á otro número de otros muy caudalosos, por cuyas corrientes, es fuerça quien las siguiere que venga á dar en este principal: pero como de cierto no se sabe de qué Ciudades ó Prouincias traigan sus primeros principios, no se puede tratar cosa fija de sus entradas.

Pero podrélo hazer de algunas ocho, en que ningun versado en aquellas tierras, podrá dificultar: tres de estas ázia la vanda del nueuo Reyno de Granada, que está en este Rio á la parte del Norte: á la del Sur veremos otras quatro, y vna debaxo de la mesma línea Equinocial.

NVMERO XLV

De tres entradas que ay por el nueuo Reyno

La primera entrada que por la parte que cae al nueuo Reyno de Granada, está descubierta para este inmenso piélago de aguas dulces, es por la Prouincia de Micóa, que pertenece al Gouernador de Popayan; siguiendo las corrientes del

gran Rio Caquéta, que es el dueño, y señor de todas las vertientes, que de parte de Santa Fe de Bogotá, Timaná, y el Caguan, se le allegan; muy afamado entre los naturales, por las grandes Prouincias de Gentiles que sustentan sus orillas.

Este Rio tiene muchos braços por dilatadas Naciones, y boluiéndolos á incorporar en el principal, haze gran multitud de Islas, habitadas todas de infinitos bárbaros.

Corre siempre por el rumbo del de las Amazonas, acompañándole, aunque á lo largo, y echando en él de quando en quando algunos braços, que pudiera bien ser cada vno, cuerpo de cualquiera otro caudaloso Rio; hasta que recogiendo todas sus fuerças, en altura de quatro grados, pecho por tierra se le rinde. Por vno de estos braços que más se auezinda á la Prouincia de los Aguas, de Cabeça chata, es por donde se ha de salir á gozar de las grandezas de nuestro gran Rio de las Amazonas, porque al que se dexare lleuar de los que más se inclinan á la vanda del Norte, sucederle ha, lo que los años pasados al Capitan Fernan Perez de Quesada, que auiendo entrado por este Rio con trescientos hombres, y dexándose lleuar á la parte de Santa Fé, dió en la Prouincia del Algodonal, y con ir tan reforzado de gente, le fué fuerça retirarse con más priesa de la que auia lleuado en la entrada.

La segunda puerta, que por la parte del Norte podemos señalar á este Rio es por la Ciudad de Pasto, jurisdicion tambien del Gouierno de Papayan, de donde atravesando la Cordillera con algunos inconuenientes de mal camino de á pie, que de á cauallo es imposible llegando al Putumayo, y nauegando de Rio abaxo, se vendrán á salir al de las Amazonas, en altura de dos grados y medio, á las trescientas, y treinta leguas del Puerto de Napo.

Por este mesmo camino, saliendo como dixe de la Ciudad del Pasto, y pasada la Cordillera, acercándose á los Lucumbios, que están no muy lejos del Rio, llamado Aguarico, por

otro nombre Rio del oro, se puede salir por él á este principal, casi debaxo de la línea, en el principio de la Prouincia de los Encauellados, que es á las nouenta leguas del dicho puerto de Napo.

Y esta es la tercera entrada que por la parte del Norte se puede intentar.

NVMERO XLVI

Otras entradas

La puerta que para este gran Rio está debaxo de la Equinocial cae en el Gouierno de los Quixos, más cercana á Quito, en la Ciudad de los Cofanes, de donde por el Rio de la Coca, se coge desde luego la canal principal del nuestro de las Amazonas, si bien por muchas corrientes que trae, hasta encontrarse con el de Napo, no es tan buena la nauegacion como será por las demás partes que participan la vanda del Sur.

De las quales, la primera de todas, aunque no la mejor, es por la Ciudad de Auila en el mismo Gouierno de los Quixos, de donde tres jornadas por tierra se viene á dar en el Rio Payamino, por donde la Armada Portuguesa salió á tomar puerto en la jurisdicion del Quito.

Desemboca este Rio entre el de Napo, y la Coca, en aquel paraje que llaman las Iuntas de los Rios, á las veinte y cinco leguas del puerto de Napo.

Mejor puerta abrimos á esta mesma Armada, para la vuelta de su viaje, que no la que á la subida, con mucho trabajo y pérdidas, auía descubierto, que es por la Ciudad de Archidona, en la Gouernacion tambien de los Quixos, y jurisdicion de Quito, en donde á solo vn dia de camino, á pie por ser inuierno, que en tiempo de verano, á cauallo se pudiera andar, dimos en el puerto de Napo, Rio caudaloso y en quien

los vezinos de todo aquel Gouierno, tiene librado su tesoro, sacando todos los años de sus orillas el oro que necesitan para sus gastos.

Es muy abastecido de pescado, y sus riberas, de caça, de buenas tierras, que agradecidas á poco trabajo de los labradores, rinden colmados frutos.

Y este es el principal camino por donde con más comodidades y menos trabajos podrán baxar al Rio de las Amazonas todos los que por la prouincia de Quito, le quisieren nauegar.

Porque aunque por allá se dize que cerca del Pueblo de Ambato, que está á diez y ocho leguas de la Ciudad de Quito, camino de Rio Bamba, ay entrada á vn Rio que sale á este principal, si no la impide algun salto que hagan las corrientes; es muy apropósito esta baxada por venir á salir al dicho Rio, setenta y siete leguas más abaxo del puerto de Napo, con que se ahorrará todo el camino de los Quixos.

NVMERO XLVII

Otras entradas á este Rio

Por la parte de la Prouincia de Macas, que cae debaxo de la mesma jurisdicion y Gouierno, de cuyas sierras baxa el Rio Curaray, siguiendo su raudal, se puede tambien salir al de las Amazonas, en altura de dos grados, ciento y cinquenta leguas de Napo, distancia que está bien poblada de diferentes Naciones.

Y esta es la séptima entrada de este Rio.

La octaua y última, es por Santiago de las Montañas, y Prouincia de los Maynas, tierras que vaña vno de los más caudalosos Rios, que al de las Amazonas tributan, en ellas con nombre de Marañon; y en su boca, y muchas leguas antes, de Tumburagua.

Es este Rio tal, que mas de trescientas leguas, de donde en quatro grados desagua en el principal, se rezela su nauegación, asi por su profundidad como por sus precipitadas corrientes: mas con las grandes noticias de los muchos bárbaros que sustenta, mayores dificultades allanan los zelosos de la honra de Dios, y del bien de las almas, en busca de las quales entraron á él á los principios del año de mil y seis cientos y treinta y ocho, dos Religiosos de mi Religion, por los Maynas, de quienes tuve muchas cartas en que no acababan de encarecer su grandeza, y las innumerables Prouincias de que cada dia iban teniendo mayores noticias.

Iúntase este Rio con el principal de las Amazonas, á las doscientas y treinta leguas del puerto de Napo.

NVMERO LV

Fin de la Prouincia de los Aguas, y Rio del Cuzco

Siguiendo el curso de nuestro Rio principal, dimos á las catorce leguas en la vltima poblacion de la dilatada Prouincia de los Aguas, que fenece con vn lugar muy populoso, y de muchos soldados, en fin como primera fuerça que por esta parte resiste el ímpetu de sus contrarios. De los quales en espacio de cinquenta y quatro leguas, ningunos pueblan las riberas del Rio, de suerte que dél se de vista á sus rancherias, mas algo retirados á dentro en la Tierra-Firme, por pequeños brazuelos salen á buscar dél lo que necesitan.

Estos son en la vanda del Norte los Curis y Guayrabas; y en la del Sur, Cachiguarás y Tucuriys. Pero aunque como digo no pudimos dar vista á estas naciones, dímosla á la boca del Rio, que con razon le podemos llamar del Cuzco, pues segun vn regimiento desta nauegacion, que vi de Francisco de Orellana, está Norte sur con la misma ciudad del Cuzco. Entra

en el de las Amazonas en cinco grados de altura, y á las veinte y cuatro leguas del vltimo pueblo de los Aguas: llámanle los naturales Yurúa, que tendiéndose hasta sus orillas, queda como aislada entre entrambos Rios. Y este es por donde Pedro de Orsua baxó del Perú, si mi fantasía no me engaña.

NVMERO LVI

Prouincia donde se halló oro

Veinte y ocho leguas más abaxo del Rio Yurua, á la mesma vanda del Sur, en tierras de muy altas barrancas, da principio la muy poblada nacion de los Curuzirarís, que siguiendo siempre vna ribera corre por espacio de ochenta leguas. tan continuadas sus poblaciones, que apenas se pasauan quatro horas sin encontrar otras de nueuo; y á vezes por espacio de medio dia entero no cesáuamos de mirar sus rancherías.

Destas las más halláuamos sin gente, que con nueuas falsas de que ueníamos destruyendo, matando, y cautiuando, casi todos estauan retirados á los montes, fuera de que ellos son de suyo de naturales más esquiuos que otros ningunos deste Rio.

Si bien no muestran menos gouierno y policía, segun se echó de ver, así por los muchos mantenimientos de que estauan preuenidos, como tambien por las alajas de sus casas, que para el beneficio de las cosas tocantes á la vida eran de las mejores de todo el Rio.

Tienen en las barracas donde moran muy buen barro para todo género de basijas, y aprouechándose dél, fabrican grandes ollerías, en que labran tinajas, ollas, hornos en que cuezen sus harinas. Cazuelas, jarros, librillos y hasta sartenes bien formadas, teniendo todo esto preuenido para trato comun

con las demas Naciones, que obligados de la necesidad que destos géneros pasan en sus tierras, vienen á hazer grandes cargazones de ellos, recibiendo por paga las cosas de que ellos necesitan.

A la primera aldea desta Nacion viniendo Rio abaxo, llamaron los Portugueses, á la subida, aldea del Oro, por auer hallado en ella y rescatado alguno, que en planchas pequeñas traían los Indios pendientes de las narices, y orejas, que en Quito se provó, y halló ser de veinte y vn quilates mucho de ello.

Como los naturales vieran la codicia de los Soldados, y que tan á pechos se tomaba el hazer diligencia para que se les entregasen más de aquellas planchitas, luego las recogieron todas, sin que más pareciese ninguna, lo qual obseruaron tambien á la buelta.

De suerte, que aunque vimos muchos Indios, solo vno trajo dos orejas de oro, bien pequeñas, que yo le rescaté.

Memorial presentado en el Real Consejo de las Indias sobre el dicho descubrimiento después del reuelión de Portugal

Señor:

Christoval de Acuña, Religioso de la Compañia de Iesús, que vino por orden de vuestra Magestad, al descubrimiento del gran Rio de las Amazonas.

Cuydadoso siempre de los mayores aumentos de su real Corona, y rezeloso de que acontecimientos menos fauorables, vistos á nuestras puertas, ahoguen y impidan el lucimiento de sus afectuosos servicios. Dize, que aunque es verdad, que la principal puerta de aquel nueuo mundo descubierto, para más en breue començar á gozar de los prouechosos, y ricos frutos, que liberal ofrece, es la boca principal dél, por la parte que desagua en el Occeano, de las Costas del Brasil, sujeta á Portugueses, y por eso menos sazonada, para que de presente se procure esta entrada.

Pero que no por eso deue Vuestra Magestad desistir, ni dilatar la profesión de este gran Rio, pues con más facilidad y muchos menos gastos lo podrá hazer por la Prouincia de Quito, en los Reynos del Perú, por las mesmas entradas por donde él, y sus compañeros baxaron.

De que resultarán sin duda grandes servicios de Dios nuestro Señor, y de Vuestra Magestad, y se euitarán, no menos inconuenientes, que de no executarlo en breue, en breue se experimentarán, y quizá sin remedio.

Lo qual se podrá efectuar sin gastos considerables de la Real Hazienda, con solo embiar orden á la Chancilleria de Quito, para que capitule las entradas que más conuenga, por los rios que en su jurisdiccion desaguan en este principal, con

algunas de las muchas personas, que á su costa se ofrezen á hazer estas conquistas, solo por los intereses que de ella se sacan, cómo son las encomiendas de los Indios, repartir tierras, proueer oficios, y otros semejantes.

Cometiendo juntamente lo espiritual de ellas, en lo tocante á la conuersion, y enseñança de los naturales, á los Religiosos de la Compañía de Iesús, cuyo instituto es este, y á que con no pequeño título, en este particular descubrimiento, pueden mostrar algun derecho, pues sus hijos, no solo han aclarado, á costa de sus trabajos, y desvelos, y aun de muchos ducados, las sombras de un nueuo y dilatado Imperio, que bañado de este grandioso Rio, ofrece crecidos aumentos á la Real Corona de Vuestra Magestad, sino que por posesion de más de quarenta años, adquirida con la sangre del dichoso Padre Rafael Ferrer, derramada por los naturales, á quienes en los principios deste Rio predicaua, se les deue.

Continuando el no perder este derecho los Padres de la Compañía, que por Santiago de las Montañas, ha años que cultiuan con su doctrina los principales raudales de esta nueua conquista; que para continuar se necesita en aquella Prouincia de Quito, nueuos obreros de Europa, que les ayuden en tan copiosa mies.

A que sin duda acudirá Vuestra Magestad con la piedad que siempre, y la liberalidad que pide la necesidad extrema de tanta inmensidad de Naciones diferentes.

De que resultarán los prouechos siguientes:

Lo primero, y que siempre lo es en el Chriistianissimo pecho de Vuestra Magestad, darán sin más dilaciones, principio con la conuersion de un nueuo mundo de infieles que miserables yacen en la sombra de la muerte: obra tan del seruicio de Dios, que no se puede ofrecer otra que más le agrade, y tal que por ella se dará por obligada á establecer con perpetuidad la Corona de Vuestra Magestad, y de nuevo dilatarla á mayores Imperios.

Lo segundo, ahorráranse muchos gastos, que como forçocos, eran inescusables, si esta conquista se hubiera de hazer como se intentaua, por la boca del Rio: en conduzir soldados, prevenir embarcaciones, juntar pertrechos y disponer todo lo necesario para formar nueuas poblaciones, que sin duda auían de ser muchas.

Lo qual todo se escusa con mandar que se comienze esta conquista por las entradas de Quito, pues los particulares á quienes se cometieren, harán con gusto todo el gasto, y solo necesitarán para lo espiritual della, de Obreros, y Ministros aptos del Evangelio, que Vuestra Magestad enuie de España por la extrema necesidad que de ellos hay en aquellas partes.

Lo tercero, començará Vuestra Magestad á poseer y gozar de lo que todos los Señores Reyes sus predecesores, desde el Señor Emperador Carlos Quinto que Dios aya, digno visabuelo de Vuestra Magestad, desearon, y con no pocos gastos, y diligencias procuraron sugetar á su Real Corona.

Para lo qual el año de mil y quinientos, y quarenta y nueue, el mesmo señor emperador Carlos Quinto, mandó dar á Francisco de Orellana tres nauíos con suficiente gente, y pertrechos, para que en su Real nombre tomase posesion de este gran Rio de las Amazonas, (que nueue años antes él mesmo auía nauegado,) por los muchos vtiles que de executarlo así se esperauan; si bien las tormentas, y muerte de casi todos los soldados, les obligaron á que reduzidos á una breue embarcacion arribasen á la Margarita, donde con su mal suceso, cesaron las esperanças que de muchos buenos se prometia España, si les hubiera corrido mejor fortuna.

Y Vuestra Magestad desde los primeros principios de su Reynado, que sea por muchos, y felicísimos años, ocupó su desuelo en la consecucion de esto mesmo, cometiendo la execucion de este descubrimiento á varias personas, como consta en sus Reales Cédulas, despachadas en esta conformidad, por los años de veinte y vno, y veinte y seis, y treinta y quatro.

La de veinte y vno, despachada á la Real Audiencia y Chancillíera de Quito, para que se capitulasen las condiciones que para el dicho descubrimiento fuesen conuenientes, con el Sargento Mayor Vicente de Reyes Villalobos, Gouernador, y Capitan General en aquella sazon de los Quixos, jurisdicion de Quito, que por llegarle sucesor en el gouierno, no tubo efecto.

La de veinte y seis, despachada en fauor de Benito Maziel Pariente, Portugués de nacion, para que por las Prouincias del Marañon y gran Pará, que caen á la boca deste Rio, comenzase su descubrimiento, que tampoco se puso por obra, por auerle mandado acudir á la guerra de Pernambuco.

La de treinta y quatro, despachada á Francisco Coello de Carauallo, Portugués, Gouernador que entonces era del Marañon, y Pará, con espresa orden de que con toda la breuedad con personas de confiança, y si necesario fuese, el mesmo diese principio, por aquellas partes, á lo que tanto se deseaua, que nunca surtió efecto.

Y el presente, queriéndolo así Vuestra Magestad, tendrá feliz execucion, y en adelante se verán cada día mayores logros de lo que tan ardientes deseos prometía.

Lo quarto, cerrarse con esto la puerta, á que ninguno de los de los del Perú, intente arrojarse con los tesoros por la corriente deste Rio, por escusar los derechos que por Cartagena se pagan á Vuestra Magestad, y huir de los riesgos de Corsarios, que casi siempre son ordinarios por aquellas partes, que es cierto lo han de pretender, ocasionados de la facilidad con que lo podrán executar: á que en ningun modo se atreuerá nadie, asegurados los puestos principales de sus entradas, como de hecho lo quedarán, con las personas que por ellos comenzaren la conquista.

Lo quinto, impedirse ha el trato, y comunicacion que tanto desean entablar los Portugueses, que asisten en la Boca de

este Rio, con los de su nacion del Perú, que en estos tiempos sería bien perjudicial.

Y en ninguna manera se atreuerán á intentarlo; si supiesen desde luego, se preuenía con tiempo su malicia, tomando las entradas dél.

Y de que intentan esta comunicacion los Portugueses de aquella costa del Marañon, y Pará, cónstame, con toda claridad, y como testigo de lo que oí tratar muchas veces entre ellos lo podré afirmar como cosa sin duda.

Lo sexto, reduciendo Vuestra Magestad á su obediencia las principales Naciones deste Rio, y en especial las que habitan en sus Islas, y orillas, que son muy belicosas, y que con valor ayudarán al que una vez reconocieren por dueño; en que abrá poca ó ninguna resistencia por las muchas guerras que de continuo tienen, vnas con otras, y sugeta una, lo estarán con facilidad las demás; podrá por el mesmo rio abaxo, mejor aun que por la mar, echar de la boca dél á qualesquiera otros, que con siniestro título la posean, y asegurar por este camino los muchos riquísimos frutos, y que de él se esperan, que esto se dilatará el gozarlo, lo que se dilate el poseerlo.

Y dado caso que con breuedad, como esperamos, se ponga freno, y castigue el mal mirado atreuimiento de los Portugueses, y quede desembaraçada la boca deste Rio, para que por ella se prosiga la conquista.

Començada esta ya, por las entradas de Quito, se hará más fácil y necesitará de menos gastos para concluirse con felicidad.

Lo séptimo, se deue advertir con muy particular cuydado, que ya los Indios en todo el Perú, y en casi todo lo descubierto, y en especial en donde quiera que ay minas, ó otras grangerías de importancia, que dependen de su trabajo personal, como lo podemos afirmar los que auemos corrido aquellas partes, y cada dia van en tanta disminucion, que en

breues años, por faltar ellos abrán de cesar, ó por lo menos disminuirse en gran parte, los muchos intereses que á su existencia están anexos, daño sin duda grande, y que Vuestra Magestad con esfuerço deuiera preuenir con tiempo, y remediar por todos los medios posibles, que no ay, ni se pueden imaginar otros, que tomar muy á pecho la conquista y conuersion deste nueuo mundo, donde son tantos los naturales que le habitan, que podrán poblar de nueuo todo lo despoblado del Perú: que si se sujetan al yugo del Santo Evangelio y con general paz, cesarán las contínuas guerras con que cada dia se consumen vnos á otros se aumentarán de suerte, que rompiendo por cortos los límites que al presente los encierran, será forçoso el dilatarse por más espaciosos Reynos.

Y quando con ellos solos se beneficiaran las muchas minas, y demás intereses que en sus Naciones ofreze la fertilidad de la tierra, se deuiera, qual otro nueuo Perú, aceptar luego su conquista, y con más la facilidad que aquí se ofreze.

Lo octavo, si sucediese que los Portugueses que están en la boca deste rio (que todo se puede presumir de su poca Christiandad, y menos lealtad) quisiesen, ayudados de algunas naciones belicosas que tienen sugetas, penetrar por él arriba hasta llegar á lo poblado del Perú, ó nueuo Reyno de Granada, aunque es verdad que por algunas partes hallarán resistencia, por otras muchas la hubiera muy poca, por salir á pueblos muy faltos de gente, y en fin pisarán aquellas tierras vasallos desleales de Vuestra Magestad, que en Reynos tan distantes, pudiera solo este nombre de desleales, causar gravísimos daños. Pues si unidos con el Olandés como lo están muchos del Brasil, intentasen semejante atrevimiento, ya se ve el cuydado que pudiera dar. Y que el Olandés desde muchos años ha, y aunque procure con veras señorearse deste gran Rio, es cosa tan cierta, que no dudó afirmarlo y publicarlo, Iuan Laeth, Autor Olandés, en el libro que intituló

-|- Vtriusque Americæ, que sacó á luz el año de treinta y tres, donde en el libro 17, cap. 15, in fine, dize estas palabras:

"Verumtamen, tan hi (scilicet Angeli, etc. Hibrini) quám nostri (scilicet Belgi) á Portugalis, é Pará venientibus, in opinato opresi, etc., fugati, non leue damnum fuerunt perpefi, ad quod refarciendum et, viribus, institutum repetere, etc. vrgere satagunt."

Y en el mismo libro cap. 2, dice:

"Post annumanten, 1615 Portugali ad Parætipam, qui fine dubio huins, magni fluminis ramus est, cæperuntün colere, vt ante diximus, etc. animum, ad cætera forté adjicente, nifi ab Angelis, etc. Belgis nostris impediantur. -|-

De donde se colige bien claro, que el dilatar el Olandés la conquista deste gran Rio de las Amazonas, de que en entrambos lugares habla el Autor, es á más no poder, y no porque le falten deseos, y estima de lo mucho que en ejecutarlo ha de interesar.

Prevenga pues Vuestra Magestad, tan graues daños, que este su fiel vasallo le propone, y no permita se dé lugar á que algun dia lloremos pérdidas, en lo que al presente se nos ofrecen crecidas ganancias.

Finalmente, si andando el tiempo, sugeto y allanado ya el paso deste gran Rio, y aclaradas las entradas que en él ay por todo el Perú, la quisiese reducir á este viaje quantas de aquellas partes enriqueze á España, me gloriaría yo de auer hecho á Vuestra Magestad vno de los mayores, y más prouechosos servicios, que de vasallo se pudieran esperar; con que no solo se ahorrauan gran suma de ducados, en inmensos gastos, que serán inescusables mientras durare el tragin de Panamá, y Cartagena, que por este Rio por ser por agua, y ayudar sus corrientes serían muy moderados. Sino que tambien (que es lo de más consideracion) aseguraua Vues-

tra Magestad de vna vez sus flotas, y sin rezelos de Corsarios, ponía en salvo todos sus tesoros, por lo menos hasta llegar al Pará; de donde en veinte y quatro dias, por mar ancho, con galeones, hechos en el mesmo Rio, á todos tiempos se ponian en España, sin que enemigo alguno les pueda guardar á la salida, por ser la costa del Pará tal, que ni dos dias pueden los nauíos fuera del Rio resistir á las corrientes de la mar. Con que cesarán de vna vez los contínuos cuydados que cada dia nos causa tan peligroso y dilatado viage como es el de Cartagena.

Todo, Señor, se remediará con lo que tengo propuesto en este memorial: á que solo añado, que la mayor parte del buen suceso en esta materia, será la breuedad en la execucion. Y si yo para algo fuere de prouecho, siempre estaré á los pies de Vuestra Magestad.

Extractos del *Nuevo Descubrimiento del Gran Rio de las Amazonas,* por el Padre Cristoval de Acuña. Madri, Imprenta del Reino, 1641.

Fragmentos de la "Noticia General de las Provincias del Perú, Tierrafirme y Chile" (1)

Discurso cuarto.—Distrito de la Real Audiencia de la ciudad de los Reyes

Las caussas y ocassiones de la ereccion de las Iglesias Catedrales del Pirú, diuission de las provincias en Audiencias y corregimientos, los officiales y guarda del Virrey, las ciudades, villas y lugares del distrito de la Real Audiencia de la ciudad de Los Reyes y los tribunales que en ellos residen y con que salario, los corregimientos que tienen por partido, las Caxas Reales de este distrito donde se administra la Real hazienda por menor, los repartimientos de yndios de cada corregimiento, y las cossas de mas consideracion que en ellos hay, los oficios bendibles de cada republica y su precio, y los ministros que en ellos prouee S. M., y sus virreyes, y el salario que tienen y la parte donde se les paga.

Fueronse poblando y governando estas provincias del Pirú despues que los españoles las conquistaron assi en lo spiritual como en lo temporal según se yvan ofreciendo las ocassiones, remediando los ynconvenientes quando se conocian, haziendo cada gouernador lo que juzgava por más conveniente, llevando todos la mira al estado y acrecentamiento que hoy tiene el Reyno, haziendo lo que mas podían para ennoblecer y augmentarle, como se adbirtió en el segundo y tercer discurso.

---

(1) La "Noticia General de las Provincias de Perú, Tierrafirme y Chile" pertenece á Francisco López de Caravantes. Otros capitulos de ella y los documentos que establecen su caracter oficial han sido publicados en el Tomo IV. de la Prueba acompañada á la Exposición del Perú.

Para el gouierno espiritual se tubo al principio, como tambien se a dicho, por vastante un obispado y erigiose una Iglesia Catedral en la ciudad del Cuzco. y teniendosse por grande el distrito, erigiose otra en la ciudad de Los Reyes y porque tambien pareció dificultosso á los obispos la vissita de tan dilatadas provincias, acrecentandose otro en la ciudad de Quito, y caminando el tiempo y multiplicándose nuestras poblaciones y gente, creciendo por esta razón las rentas decimales, fue conveniente que hubiesse otro en la ciudad de La Plata y porque estauan muy distantes de estos las provincias del Paraguay, Tucuman y Chile, erigieronse otras tres Iglesias en ellas, haziendo entonces todos estos obispados diocessanos de la Catedral de Los Reyes á quien Su Santidad dio palio diuidiendo estas yglesias del Arçobispal de Seuilla su metropolitana y no vastando estos obispados fué necessario que ultimamente se erigiessen más iglesias en las provincias de Santa Cruz de la Sierra y en las ciudades de La Paz, Arequipa, Guamanga y Truxillo, tomando de los otros obispados y del arçobispado de los Reyes lo necessario para que quedassen todos como quedaron con distritos bastantes y congrua sustentacion y porque las diocessis fuessen en mas acomodada distancia se diuidieron todos obispados del Pirú entrando el de Panamá y Chile en los arçobispados y para ello dió Su Santidad palio á la iglesia de la ciudad de La Plata.

Estos arçobispados de la ciudad de Los Reyes y de La Plata y los obispados sus sufragáneos están diuididos en vicarias con cierto número de dotrinas ó curatos vastantes para la ocupacion de los que gouiernan, los quales nombran los prelados y los pressenta S. M. y en su nombre los virreyes y presidentes de las Audiencias en virtud de la cédula del Patronazgo Real y de la facultad que para esto se les a dado para el seruicio de las Iglesias Catedrales, se señalaron en las hereccio-

nes dellas el numero de dignidades, canongias, raciones y medios y los demas ministros que se juzgaron por conuenientes, segun el valor de los diezmos y poblaciones y lo que dèllas se pudieron prometer, cuya prouision reseruó en si S. M., las quales prouee por consulta del Consejo hecha, por la que los virreyes y prelados deuen hacer cada año de los sugetos que les parecen dignos por hacer merced á los nacidos en este Reyno como se verá mas estendidamente en el discurso que de esto trata y los obispados de cada diocesis.

Para el gouierno temporal se poblaron ciudades y se nombraron Justicias con título de Tenientes de los Gouernadores, y creciendo el tiempo se desmembraron dellas algunos corregimientos para que con menos dificultad los vassallos consiguiessen justicia y les fuesse sin molestia ni costa administrada.

Pússose vna Chancillería en la ciudad de Los Reyes para todo el Pirú por estar muy distante la de Panama a donde se yba entonces á pedir justicia: despues pareció ser grande el distrito y mucha la costa en acudir todo el Pirú y Chile á la ciudad de Los Reyes, por escusallo se acrecentaron otras dos audiencias, vna en la ciudad de La Plata y otra en la de Quito: por estar á mucha distancia la provincia de Chile tambien se pusso allí otra audiencia que aunque se consumió por algun tiempo fue conveniente cossa boluerla á establecer como lo está al presente porque la expiriencia a mostrado ser el gouierno mas durable y conveniente y que con él se conserua mejor la paz de las repúblicas, asi porque los gouernadores se moderan en sus acciones como porque en las vacantes queda seguro el estado: aunque diuerssas vezes an ynstado personas de buen celo en que se quiten algunas audiencias que á su parecer sobran en provincias de poco fruto y de menos comercio porque les faltan pleytos que determinar conque se escussaria la costa que caussan, S. M. lo a reprouado

teniendo por menor ynconviniente que el que se seguiría quitando el freno de la paz que con ella se conserua porque las cedisiones tendrían lugar para criar mayores rayces y assi en tierras tan apartadas de los ojos de S. M. es muy conueniente la breue y seuera justicia que administran estos tribunales y grande el efeto que caussa el respeto con que son benerados.

El año de 1568, en la junta que S. M. mandó hazer en la corte para el despacho del Virrey Don Francisco de Toledo se trató que por tantas y tan grandes tierras, islas y prouincias se pudiessen con más claridad y distincion perceuir y entender de los que las vbiessen de gouernar, el Consejo Supremo tubiesse cuydado de diuidir y partir todo el estado de las Indias descubierto y que por tiempo se descubriesse para lo temporal en virreynados, prouincias de audiencias y chancillerías Reales y partidos de officiales que administrassen la Real hazienda, adelantamientos, gouernaciones, alcaldias mayores y de la hermandad, consejos de españoles y de indios y para lo spiritual en arçobispados y obispados sufragáneos, abadias, archipretazgos, parrochias y dezmerias, prouincias de las ordenes y religiones, teniendo siempre yntento en que la diuission para lo temporal se fuesse conformando y correspondiendo quanto se sufriesse á la spiritual, los arçobispados y provincias de religiones con los distritos de las Audiencias, los obispados con las gouernaciones y alcaldias mayores, los archipretazgos con los corregimientos y los curados con las alcaldias ordinarias como parece en el capitulo quarto de las Odenanças que se dieron al Consejo el año de 1571.

El Virrey Don Francisco de Toledo tubo noticia de esta Ordenança assí por ser vno de la junta donde se resoluió como porque después se le embió copia de todas las que se hicieron aquel año, las quales pusso en el principio del libro que mandó hacer de estas y de las demás ordenanças y decisiones que hizo en su vissita general, en la qual fué poniendo

en execución lo más que dellas le pareció conviniente, haziendo del corregimiento de la ciudad del Cuzco algunos de naturales y de la misma forma diuidió los que pudo acomodadamente de las otras ciudades de españoles, haciendo cabeças de partidos á las mismas ciudades, estableciendo las Caxas Reales que alló en ellas con officiales que recaudassen y cobrasen la Real hazienda, aceptando algunos de los officiales Reales de la ciudad de Los Reyes y de Potossí, caueças de las gouernaciones la Nueua Castilla y la Nueua Toledo, cuyos tenientes eran hasta entonces los mismos gouernadores conque ffué facilitando el despacho del gobierno temporal y la recaudación de la hazienda y dejandolo este Virrey en este estado, otros virreyes fueron diuidiendo y resumiendo otros corregimientos segun la necesidad de que se da noticia en este discurso y los demás, para que se sepa el estado presente.

La ciudad de Los Reyes y reciuimiento del Virrey y particularidade Su Grandeça

El adelantado Don Francisco Piçarro pobló esta ciudad como parece en el primer discurso, á 18 de Henero del año de 1535 pasándola del vale de Xauxa donde primero la fundó, y S. M. el emperador Carlos quinto Nuestro Señor lo aprouó en prouissión dada en Valladolid á siete de Diciebre de 1537 concediéndoles por arma vn escudo, el campo açul con tres coronas de Reyes de oro puestas en triángulo y encima dellas tres puntas de la estrella que tocasen á las tres coronas y por orla unas letras de oro que dixesen, hoc signum vere Regum est, en campo coronado y por timbre y diuisa dos águilas negras coronadas de coronas de Reyes de oro que se mirasen la vna á la otra y abraçasen el escudo,

y en medio de las dos caueças de las águilas vna I y vna K, primeras letras del nombre de la Reyna Doña Juana y del Emperador, que despacharon el priuilegio, y encima de estas letras vna estrella de oro.

. . . . . .

El sitio de esta ciudad está en doce grados y vn tercio distante de la línea equinocial á la parte del Sur, dos leguas de la mar y del puerto del Callao, está fundada en quadras con nibel, las calles son anchas, parejas y llanas, las cassas no tienen texas porque no llueue mucho ni recio sino vna garua menuda como se aduirtió en el primer discurso; tuuo en sus principios quarenta vezinos encomenderos que por el feudo sustentauan armas y cauallo, oy tiene pocos, respeto de la diminución de los repartimientos de los indios y de los que della se an puesto en la Corona de S. M. y se an dado al Duque de Vzeda, Conde de Lemos, Altamira y otros Señores y caualleros de España, que tienen escuderos que hace por ellos la vezindad.

. . . . . .

Tambien tiene vn auditor para jurisdicción de la Capitania General y de ordinario es algun oydor de la Real Audiencia sin sueldo ninguno; verasse la jurisdiccion de esta Capitania General en el discurso de las cossas de la armada.

Tambien nombra otro oydor por Juez priuativo de la ropa de (ilegible) y de contrabando que tiene el tercio de la ropa descaminada conforme á la cédula de S. M., aunque no se le a permitido lleuar por determinacion de Consejo; verasse la jurisdicción y orden de esto en el discurso de los almoxarifazgos y su administracion.

En la Audiencia ordinaria que tiene el acessor asiste el Protector General que nombra el Virrey con 1.000 pesos ensayados en residuos para que acuda á procurar el bien de to-

dos los indios del Reyno y los atogados y procuradores que tambien los defienden se ponen con los ministros y oficiales de la Real Audiencia.

El officio de secretario de gouierno del Pirú es bendible porque S. M. estando vacas las dos secretarias que seruian á la Real Audiencia de Los Reyes, Pedro de Avendaño y Geronimo de Aliaga, las reuni en vna y la dió de merced á Don Juan Maldonado su acemilero mayor, con facultad de venderla por vna vida como lo hizo á Don Juan de Saabedra que renunció en Don Alonso Fernandez de Cordoua su cuñado y por executoria del Consejo de Castilla se le aplicó atento á que Don Juan no la goço en su vida y en admitille al usso de su oficio vbo algun dolo: murió Don Alonso y renunció, en virtud de la cédula general, en Don Josephe de Cazeres, marido de Doña Isabel de Saabedra, hija de Don Juan de Saabedra que fué el comprador. En los principios de la conquista, vbo dos escriuanos de gouierno, el vno para las prouincias de la Nueua Castilla y el otro para la gouernacion de la Nueua Toledo y como se juntaron en vn gouierno se resumieron en solo este officio; valdrá con los papeles que renta mill ducados, tiene de salario noueciento pesos ensayados en la consignacion de los ressiduos, los quatrocientos y cinquenta pesos por las cossas que tocan á los yndios y los demas por los que se despachan de oficio, tiene arancel con los derechos que a de lleuar y ocupa de ordinario vn official mayor, scriuano real y otros tres oficiales escriuientes, no a passado el consejo esta renunciacion por parecerle pocos quarenta mill ducados en que se aualió para pagar la mitad, pero lo que se le a quitado de aprouechamiento á este oficio con el consumo de las compañias de lanças y arcabuces, y con el assiento que se tomó para sustentar la Real Armada y con las ressidencias que se an cometido á las Audiencias de Char-

cas y Quito, a sido mucho conque este oficio a quedado muy tenue.

. . . . . .

En esta ciudad de Los Reyes se fundó la primera Audiencia Real de estos reynos y prouincias del Pirú el año de 1544 y se le dió por distrito todo el que tiene oy el gouierno del Virrey de que se an diuidido con el tiempo y poblaciones otras quatro Audiencias, la de Panamá, Quito, los Charcas y Chile.

El primer Pressidente fué el Virrey Blasco Nuñez Vela, Veedor de las guardas de Castilla y del ávito de Santiago como se dijo en su gouierno en el segundo discurso y para asentar esta Real Audiencia y pressidió en ella, se le dió esta prouission que por ser el primer despacho se traslada á la letra con los autos de la posseçion, juramentos del Virrey, oydores y oficiales y la solenidad con que se mandó, reciuió y fue receuido el sello real para que de todo se tenga noticia con que se escussará decir lo mismo en el assiento de las otras audiencias que tomaron de esta su espidiente y execución (1).

. . . . . .

En la ciudad de Los Reyes de los Reynos de la Nueva Castilla en dos dias del mes de Jullio de mill y quinientos y quarenta y quatro años, estando juntos el ilustre señor Blasco Nuñez Vela Vissorrey en estos Reynos de la Nueua Castilla llamada Pirú é Pressidente en el Audiencia Real de los dichos Reynos por S. M. é los señores Licenciado Diego Vazquez de Cepeda, Alonso Aluarez, oydores de la dicha Audiencia Real, hicieron el juramento y solenidad que por sus pro-

(1) La cédula insertada á continuación por Caravantes, fechada en 1° de Marzo de 1543, se ha ya publicado en la página 7 y siguientes del presente tomo.

uissiones reales se les manda hazer para vssar y exercer los dichos officiales en la forma siguiente, teniendo el sello de S. M. pressente despues de hauer pressentado las prouissiones reales de los titulos de los dichos oficios.

Los dichos señores oydores reciuieron juramento en forma del dicho señor Virrey el qual juró é pusso la mano derecha en el avito de Santiago que tenia en los pechos e juró á Dios y á Santa Maria el vssar bien y fielmente el oficio de Vissorrey y Pressidente, de mirar el seruicio de S. M. é de guardar sus leyes é ordenanças y justicia á las partes y el secreto de la Audiencia, é S. S. dixo: sí juro, amen.

E luego S. S. reciuió juramento en forma de los dichos señores oydores, los Licenciados Diego Vasquez de Cepeda, é Alonso Alvarez los quales pussieron la mano sobre la señal de la cruz en manos del señor Vissorrey é juraron á Dios y á Sancta Maria é á las palabras de los sanctos quatro euangelios doquier que estan escritos, de vssar bien y fielmente sus officios de oydores en nombre de S. M. y el secreto de esta Real Audiencia, los quales despues de auer jurado á la conclusión del juramento dixeron: assí, juro, amen. Gerónimo de Aliaga.

Y para dar el orden como auia de ser receuido el sello real en esta Real Audiencia despachó S. A. el Principe Nuestro Señor esta cédula.

EL PRINCIPE

Presidente y oydores de la nuestra Audiencia y Chancilleria Real que auemos mandado de proueer en la ciudad de los Reyes de la provincia del Pirú, bien saueys ó deueis sauer como el Emperador y Rey mi señor tiene fecha merced á Don Diego de los Cobos, Marques de Camarrasa y Adelantado de Cacorla, del oficio de nuestro chanciller del nuestro Consejo

de las Indias y de esa audiencia y de las audiencias de la Nueua España é Islas Españolas y aora Don Francisco de los Cobos, comendador mayor de Leon, del Consejo del Estado de S. M. á quien está dada licencia y facultad que hasta que el dicho su hijo sea de edad cumplida vsse y tenga el dicho oficio.

Embia á essa audiencia nuestro sello real que estaua en la Audiencia de Panama para que con el se sellen las prouissiones que en ella se despacharon y con poder cumplido para que en nombre del dicho su hijo usse el dicho su officio Juan de Leon ó la persona que él nombrase é porque como saueys quando el nuestro sello real entra en qualquiera de las nuestras Audiencias Reales de estos nuestros Reynos entra con la autoridad que si la persona real de S. M. entrasse y anssi es justo y conuiene que se haga en esta tierra, por ende, yo vos mando que llegado el dicho nuestro sello Real á esa tierra, vossotros y la justicia y regimiento de la dicha ciudad de Los Reyes hagais buen trecho fuera della receuir el dicho nuestro sello y desde donde estubiese hasta esa ciudad vaya encima de vna mula ó cauallo bien adereçado y vos el Virrey y el Obispo de la dicha ciudad lo lleueis enmedio con toda la beneracion que se requiere segun y como se acostumbra hazer en las Audiencias Reales de estos Reynos y ansi por esta orden vays hasta le poner en la cassa de essa Audiencia Real donde el dicho sello esté, y para que en ella tenga cargo la persona que vbiese de seruir el dicho oficio de sellar las prouissiones que en essa Audiencia se despacharen. Fecha en Valladolid á trece dias del mes de Setiembre de mill y quinientos y quarenta y tres años. YO EL PRINCIPE. Por mandato de S. A., JUAN DE ZAMANO.

. . . . . .

Los primeros quatro oydores ya se a visto en estos autos que fueron el Licenciado Diego Vazquez de Cepeda y e averiguado que fué natural de la villa de Tordesillas y que á la saçon que le proueyeron era oydor de Canaria, el Licenciado Lison de Texeda, natural de Logroño, alcalde de hijodalgo en Valladolid, el Licenciado Alonso Alvarez, abogado en aquella Chancillería y el Licenciado Pedro Ortiz de Zarate, natural de Orduña, alcalde mayor de Segouia; dieronseles entonces á 800.000 maravedis de salario y poco despues se les acrecentaron á 900.000; luego se verá con el que siruen al presente.

En tiempo que gouernaua Don García de Mendoça, Marques de Cañete, hiço ynstancia con S. M. para que proueyese más oydores atento á las muchas residencias que estauan detenidas por las faltas de jueces y S. M. proueyó al Licenciado Espina, Colegial de Valladolid y al doctor Recalde del Colegio del Arçobispo en Salamanca y con seis oydores que entonces estauan se formaron dos salas de lo ciuil que oy ay con ocho oydores, porque despues se acrecentaron otros dos y la forma que entonces se dió para la execución y despacho fué la siguiente que por hauerse de tomar exemplo para otras ocassiones se pone el auto á la letra.

En la ciudad de los Reyes á nueue dias del mes de Enero de mill y quinientos y nouenta y seis años, S. E. el Señor Don Garcia Hurtado de Mendoça, Marques de Cañete, Vissorrey Gouernador y Capitan General en estos reynos y provincias del Pirú, Tierra Firme y Chile, Pressidente de la Real Audiencia que reside en esta ciudad. Dixo que por quanto auiendo consultado el Rey Nuestro Señor que auia hallado en esta Real Audiencia solos quatro oydores y que estaua muy cargada de negocios y que para el buen espidiente dellos y de las residencias conbenia que se proueyessen dos oydores y obiesse

seis para que se hiciessen dos salas, fué S. M. seruido de mandar responder á S .S. lo que se contiene en vn capitulo de carta que dice assí.

Decis hauer hallado solos quatro oydores en esa Audiencia y muchos pleytos por ber y determinar y que os parece sería bien proueer otros dos oydores para que auiendo seis se hiciessen dos salas y obiesse buen despacho en los negocios, de más de que mi hazienda será acrecentada con las condenaciones de las residencias que por no hauer jueces estan repressadas; aráse assi con breuedad y con la que se pudiese se proueeran las demas plaças que estan vacas en las otras Audiencias de esas provincias.

Por hacer S. M. bien y merced á sus súbditos y basallos y para que sus pleytos y negocios tuuiessen mejor espidiente y breue despacho, fue servido de mandar escriuir á S. S por vn capitulo de otra su Real carta fecha en San Lorenço en veynte y vno de Setiembre del dicho año de mill y quinientos y noventa y vno, que auiendo visto la falta de jueces que escriuió auia en esta Real Audiencia, lo tenia proueydo como consta del dicho capitulo que es del tenor siguiente.

Hasse visto lo que aueys escrito cerca de la falta de juezes que ay en essa audiencia y proueydosse como lo entendereys.

Y porque S. M. tiene proueydos los dichos seis oydores como se a entendido y no se a puesto en efeto que aya las dichas dos salas á caussa de la ausencia que a hecho el señor Licenciado Alonso Maldonado de Torres, oydor desta Real Audiencia, á negocios y cossas ymportantes del seruicio de S. M. y aora a benido y conviene al Real seruicio y bien de sus súbditos y bassallos y para el buen espidiente y breue despacho de sus negocios que haya las dichas dos salas auiendo mando leer los dichos dos capitulos de carta á los señores oydores de esta dicha Real Audiencia y consultadolo con ellos en execucion y cumplimiento de los dichos dos capitulos de

carta. Mandaua y mandó que aya otra sala acrecentada en ella y que se aderece y ponga con la decensia que conbiene, guardandosse con la vna y otra sala la orden siguiente.

Que en la sala que al pressente ay presida el señor Doctor Alonso Criado de Castilla con los señores Dotor Nuñez Auendaño y el Licenciado Brauo, oydorès de S. M.

Y en la sala acrecentada presidirá el señor Licenciado Maldonado con los señores Licenciados Espina y Dotor Recalde quando le venga su titulo.

Y quando se ofrezca ber pleytos de revista de mayor quantía entrambas salas, se a de hallar á la vista y determinación dellos el dicho Señor Doctor Castilla, como oydor más antiguo conforme á las leyes y ordenanças Reales.

El secretario Molina y el Relator Licenciado Aluarez quedarán en la sala del señor Dotor Castilla con todos los processos que al pressente están repartidos y adelante se repartieron al dicho secretario.

En la sala del señor Licenciado Maldonado quedará el secretario Duran y el Relator Licenciado Merlo de la Fuente con todos los processos que al pressente estan repartidos y adelante se repartieren al dicho secretario.

De dos en dos meses se trocarán los juezes de las dichas dos salas de la vna á la otra y con los mismos secretarios y relatores sin auer en quanto á ellos mudança.

Y aduiertesse que assimismo se an de repartir entre los dichos secretarios las residencias y negocios fiscales, como demás por su sala.

Que las relaciones de los escriuanos de prouincia y públicos vayan vna semana á la vna sala y la siguiente á la otra començando por la sala más antigua y por esta orden se proseguirá adelante.

La audiencia pública se hará en la sala antigua donde los dichos secretarios an de yr á proueer sus peticiones y en ellos se publicará las sentencias y autos.

Sentencias de prueva en la sala pública

Que lo que toca á las sentencias ordinarias de prueua sin contradición y los demas autos de la ynstruccion de los pleytos se hagan en la sala de dicha audiencia pública.

En la pieça del acuerdo abrá dos messas distintas para que cada sala vote sus pleytos.

Como se ha de suplir la falta de juez enfermo

Y porque aora de presente en vna de estas dos salas no ay más que dos juezes, se declara que si á alguno dellos acaeciere enfermar ó tener otro impedimento que no pueda yr á la Audiencia, en tal caso a de suplir por el vno de los tres de la otra sala y si el enfermo ó impedido fuere el más moderno a de ir en su lugar el que lo fuese de la otra sala, y si lo fuese el que presidiere, yrá en su lugar el señor Dotor Abendaño.

Desde cuando se ha de executar esta orden

Todo lo qual se a de guardar y poner en efecto y execución desde el lunes primero que biene que se contaran quince de este presente mes y año, y se asentará en el libro de cédulas de esta Real Audiencia y á S. S. se le dará vn testimonio para imbiar á S. M. para que prouea en todo lo que más fuese seruido y assi lo proueyó y firmó. El Marques. Ante mi Alvaro Ruiz de Navamuel.

Acrecentamiento de otras dos plazas de Oydores y quienes fueron

Despues de acrecentada esta sala pareció poco el número de los jueces, porque no todas vezes tenian salud y asi fue necesario que el Virrey Don Luis de Velasco hiciese instancia con S. M., acrecentase otras dos plaças de oydores las quales

mandó proueer en el Doctor Juan Ximenes de Montaluo, colegial de Valladolid y en el licenciado Don Juan de Villela, alcalde del crimen de esta Real Audiencia, colegial de San Bartholomé en Salamanca.

Los primeros alcaldes del crimen

Los primeros alcaldes del crimen fueron el Licenciado Altamarino que hauiendosido oydor en esta Real Audiencia, le suspendió de oficio el Licenciado Muñatones por la muerte que mandó executar en Potosi en Martin de Robles, y S. M. le mandó restituir y boluer su salario y por estar proueida su plaça le mandó boluiese á sentar esta sala por alcalde más antiguo della; el Dotor Loarte oydor que fué de Panamá y Quíto y el tercero el Licenciado Valençuela: asentose esta sala por el Virrey Don Francisco de Toledo el año de 1569 como se dice en su gouierno en el segundo discurso.

El primer fiscal de lo ciuil y los negocios que tiene á su cargo

El primer fiscal de lo ciuil en esta Real Audiencia fué el Licenciado Juan Fernandez el qual tiene á su cargo la asistencia en las Juntas de Hacienda y el replicar á las libranças de los Virreyes y Audiencias hacen en ella sin orden de S. M. como se les manda por vna cédula de diez y siete de Abril de 1578; tiene á su cargo también los negocios del tribunal de la Contaduría mayor de quentas y los descaminos y las demás cosas de la administracion por menor que toca á oficiales Reales y tambien los negocios y vna llaue de Juzgado y caxa de difuntos, y los negocios del Tribunal de la Cruzada donde se le da docientos y cinquenta pesos ensayados de salario por esta ocupassion.

El primer fiscal del crimen el Licenciado Juan Paez de Laguna y por muerte ó promocion de fiscal de lo ciuil subcede

éste oficio en aquel y tambien subcede el otro en este quando vacan.

. . . . . .

Por cédula de S. M. de diez y nueue de Março de mill y quinientos y cinquenta, tiene priuilegio esta Audiencia de subceder en el gouierno de este Reyno por muerte del Virrey, y por otra de veinte de Noviembre de mill y seiscientos y seis se mandó lo mismo como se dixo en el segundo discurso. En la vacante del conde de Monterrey donde se aduirtió la condenacion hecha á los oydores de la Real Audiencia de los Charcas por retener en si el gouierno de aquella prouincia.

Tambien tiene priuilegio y no las otras audiencias del Pirú por cédula de quince de Febrero de mill y quinientos y sesenta y siete para conocer en justicia de los negocios que del Virrey se apelaren, pero porque suele hauer ruido en semexantes conpetencias, pretendiendo el Virrey serlo de que se agrauian negocios de mera gouernacion y no de justicia y las partes lo contrario, tiene S. M. mandado por otra cédula de diez y nueue de Mayo de seiscientos y tres que en secreto y con toda blandura se le de á entender al Virrey lo que pareciese conbeniente á la Audiencia y que si todauia declarase ser aquel casso de que se apeló para ella de gouierno y no de justicia, se haga lo que el Virrey ordenase y se le de auiso para que uisto se prouea lo que conbenga y hasta aora no consta que la Audiencia aya obtenido contra el gouierno en ningun consultado.

Esta audiencia tiene ocho oydores, tienen todos á tres mill pesos ensayados de salario cada año en la Real hacienda, danseles en plata en pasta de á 450 marauedis cada peso y quando se les pagan en reales se les dan ciento y quarenta y dos pesos de á nueue reales por cien pesos ensayados que son tres mill quatrocientos y ochenta y cinco ducados y cinco rreales.

La bara de alguacil mayor fue oficio de merced: hiçola

S. M. el Rey Don Felipe segundo Nuestro Señor á Don Pedro de Cordoua Mexia, cauallero de Jaen y procurador de cortes por aquella ciudad; nombra tres tenientes alguaciles que executan, rondan y prenden, vn alcayde de la carcel y vn sota alcayde que le contribuyen de lo que ganan, conque se regulan á dos mill ducados el aprouechamiento de esta bara. Renunció Don Pedro en su hijo Don Pedro de Cordoua y este en Don Agustin su hermano y él en su suegro Melchior Malo de Molina, aunque ay pleyto sobre si es bálida ó no esta renunciación y avaliose en veinte mill pesos; tiene esta bara las preheminencias que los alguaciles mayores de Valladolid y Granada por cédula de S. M. y siruese al presente este oficio por sostituto con licencia del Virrey el capitan Don Luis Fernandez de Cordoua.

Chanciller y registro son oficios bendibles y tienen por derechos quatro reales de cada prouision y por los negocios de los yndios cien pesos de á ocho reales cada año, pagados publico, y está mandado bender este oficio por cédula de S. M.; merced á Alonso Perez de Mercado despues que cesó la que tuuo Don Diego de los Couos y por cédula que tuuo renunció en Antonio de la Cueua y renunció en vn hijo suyo menor de hedad y sirue en el interin Christoval de Vargas, escriuano estos, año de seiscientos y treinta para pagar el tercio en vale catorce mill ciento y cinquenta pesos de á ocho reales. Comprole Diego de Morales Aramburu en esta cantidad.

Cinco relatores, quatro de lo ciuil y vno de lo criminal, tienen de salario ochocientos ducados en la Real hazienda y los derechos de las relaciones que hacen y por los negocios de los yndios se les dan á cien pesos de á nueue reales de salario, en los residuos regulanse á dos mill ducados cada vno y menos.

Dos escriuanos de camara de lo ciuil, tasose el vn oficio de estos, año de seiscientos y treinta para pagar el tercio en

30.000 pesos ensayados; daseles por los negocios de los yndios á doscientos pesos ensayados cada año en la consignacion de los residuos con cargo de que no les lleuen derechos.

Otros dos escriuanos de camara de lo criminal, daseles cien pesos cada año á cada vno por los negocios de los yndios; en residuos bendiose el vno en 24.000 pesos de á ocho reales, pero no vale tanto.

Quatro escriuanos de provincia que despachan lo ciuil con los alcaldes del crimen valen cinco mill y quinientos pesos de á ocho reales.

Recetor general de penas de camara, bendiose con la decima dellas á Lorenço Lopez de Gamir en seis mill pesos y por su muerte se bendió á Antonio Mexia en diez y ocho mill pesos de á ocho rreales; tiene vn alguacil con titulo del Virrey para cobrar las condenaciones con cien pesos ensayados de salarios pagados de gastos de justicia y estrados, con prelación á los otros que tienen salario en estos generos, y esto con cargo de solicitar los pleytos en que huuiese condenaciones hasta sacar los arrendamientos para cobrar y más se le dan dos por ciento de lo que cobrase, el vno le an de pagar los que tienen de salario en estas condenaciones y el otro recetor de su desima lo qual se proueyó por consequencia de Mexico por el Virrey Principe de Esquilache.

Repartidor de los negocios es oficio que le seruia vn oydor y por su ocupación se dió á vn abogado con el tasador y así andan juntos estos dos oficios; tiene de salario 400 pesos ensayados, los 20.000 marauedis dellos en penas de camara y lo demas en gastos de justicia y estrados.

El alcayde del archiuo de los papeles tiene seiscientos pesos ensayados en penas de estrados y gastos de justicia y no los auiendo en penas de camara.

Dos solicitadores fiscales, vno de lo ciuil y otro de lo criminal, tienen á 400 pesos ensayados de salario, el del crimen

se le pagan 320 de penas de cámara y gastos de justicia y los ochenta en residuos, y al de lo ciuil se le dán en residuos 326 pesos y dos tomines ensayados y el resto que son 163 pesos 6 tomines en penas de camara.

Dos letrados de pobres, vno para lo ciuil y otro para lo criminal, con 100 pesos á cada vno en penas de camara.

Vn procurador de pobres con cinquenta pesos ensayados cada año en penas de camara.

Vn capellan de la cárcel, quinientos pesos ensayados en penas de camara.

El medico de la cárcel, cien pesos ensayados en penas de cámara y gastos de justicia.

Procuradores de causas hay trece, son oficios bendidos, valen á 20.000 ducados.

Tres porteros, dos en la sala de lo ciuil y vno de la criminal, con 40.000 marauedis de salario cada vno en penas de camara y por no poderse sustentar se les acrecentó por cédula de S. M. á 350 pesos ensayados en gastos de estrados y no los hauiendo en penas de cámara como lo dicen los titulos del portero de la sala del crimen y cédula para los de lo ciuil.

Quatro porteros con bara de los alcaldes del crimen, cada vno el suyo, tenian á 100 pesos ensayados en gastos de estrados y quitólos el Virrey, Marques de Montes Claros, por hauerseles dado sin orden del gouierno.

Vn interprete de la lengua de los indios con quatrocientos pesos ensayados en residuos.

Ocho receptores de la Audiencia que son oficios bendibles, valen á 1500 ducados.

Vn Escriuano de entrada de las cárceles, es oficio bendible, vale 5.000 ducados.

Vn contador de las residencias que dan los corregidores con 300 pesos ensayados de salario en residuos.

Vn contador de las Retassas que se hacen de baxa ó alta

de los repartimientos de los yndios, con quinientos pesos de á nueue rreales de salario en el mismo genero.

Abogados de yndios ay dos, el vno con mill pesos ensayados y el otro con ochocientos pagados de los residuos.

Dos Procuradores de indios con 500 pesos ensayados cada vno de la misma consignacion.

Tribunal de la Sancta Inquisición, fundose el año de 1569, los ministros y oficiales que tiene y sus salarios

Siendo Inquisidor General de España el Cardenal Espinosa, obispo de Siguença, propuso á S. M. el Rey don Felipe segundo la necesidad que tenian estas provincias del Pirú de vn tribunal del santo oficio de la inquisicion y acordóse que lo huuiesse con dos inquisidores apostolicos y vn fiscal que los prouee el Inquisidor general y S. M. despachó cédula para que se les pagase su salario de la Caxa Real no hauiendo bienes confiscados en el interin que se les deuan preuendas en la cahedral de la ciudad de Los Reyes; fueron los primeros inquisidores el Licenciado Ceruande Cereçuela y el Licenciado Bustamante, que murió en Panamá, subcediendole el Licenciado Antonio Gutierrez de Vlloa y fiscal el Licenciado Juan Alzedo de la Rocha y notario Eusebio de Arrieta; aseles de pagar por librança del Virrey, conforme á la cedula de S. M. de diez y siete de Julio de 1572, á tres mill pesos ensayados de salario y mill al notario y dáseles vn tercio adelantado y si quando mueren no an acabado de seruir lo que tienen receuido por resulta de la quenta de oficiales reales lo cobra la contaduria mayor de los bienes que deja el difunto como subcedió por muerte del Licenciado Solerana, Fiscal de este Tribunal.

Por hauer detenido algunos dias los oficiales reales la paga de este salario el año de 70, procedieron los inquisidores contra ellos, y los condenaron en quarenta pesos á cada vno y

S. M. en cédula citada, ordena al Virrey que no diese lugar á ella ni los inquisidores procediesen con censuras ni en otra manera ni librasen en la Caxa Real para cobrar sus salarios sino que el Virrey lo hiciese y por cédula de 20 de Abril de 629 tiene mandado S. M. por releuar su Real Hazienda, dada esta situacion, que se consuma en cada vna de las iglesias cthedrales de este rreyno vna canongia y que las rentas dellos cobre el inquisidor mas antiguo y lo que estos montaran se pague menos de la Real Hazienda.

Los consultores canonistas y juristas suelen ser oydores, no lleuan salario y elijelos el tribunal.

Los calificadores theologos tambien son de los rreligiosos, no lleuan salario.

Vn alguacil mayor 1.000 pesos ensayados en bienes confiscados.

Vn notario de secretos con 1000 pesos ensayados en lo mismo.

Vn notario de secretos 600 pesos ensayados en lo mismo.

Otro notario del Juzgado que es distinto del oficio de notario de secretos, 400 pesos ensayados en lo mismo.

Vn contador 200 pesos ensayados en lo mismo.

Receptor 1000 pesos ensayados en el mismo genero.

Vn alcayde 500 pesos ensayados en el mismo genero.

Vn nuncio 500 pesos ensayados en lo mismo.

Vn alcayde de las carceles de la penitencia 200 pesos ensayados en lo mismo.

Juez de bienes 1000 pesos de á 8 reales en lo mismo.

Dos letrados, vno de pobres y otro del fisco, con 200 pesos de á 8 reales en lo mismo.

Al solicitador 100 pesos de á 8 en lo mismo.

Vn portero 300 pesos ensayados en lo mismo.

Vn médico 200 pesos de á 8 en lo mismo.

Vn cirujano 150 pesos de á 8 en lo mismo.

Vn baruero 100 pesos de á 8 en lo mismo.

Al despensero 300 pesos ensayados en lo mismo.

Prouee estas plaças tambien el Inquisidor General y quando muere el fiscal, notarios ó alguacil los prouee el Virrey con la mitad del salario con consulta de los inquisidores.

Tribunal de Contaduría mayor de quentas, fundose el año de 1607 para las provincias de este gouierno del Pirú, Tierra Firme y Chile.

Tres contadores de quentas con 2700 ducados cada año fueron proueidos en estas plaças, el contador Juan de Soria, contador de resultas en la Contaduría Mayor de quentas que es del Consejo de Hacienda y Luis de Arcaya, contador de quentas de la aueria de Seuilla y Francisco Lopez de Carauantes, que por orden del Virrey Don Luis de Velasco, fue á la Corte á dar razón á S. M. del estado que tenia su Real Hacienda en este rreyno y hauiendo seruido veinte y tres años este oficio le jubiló S. M. por hauer cegado en él y proueyó en su lugar á Josephe Xuarez, contador que fué de su donativo en la Corte, por no acetar el contador Juan de Soria fué proueido Alonso Martinez de Pastrana, tambien contador de la Emperatriz y por hauer muerto en Seuilla Luis de Arcaya, en su lugar proueyó S. M. á Domingo de Garro, del abito de Calatraua y por su muerte al contador Diego de Meneses, oficial de su Real Hacienda en la caxa de Lima y por su muerte siruió en interin Francisco de Parraga y Rojas, sobrino del Virrey.

Para los negocios de justicia se nombraban quatro oydores para la vista y determinacion con dos contadores de quentas y despues se mandó que fuesen tres y para los negocios de menor quantía dos, la qual se regula á 1000 pesos de á 8.

El Fiscal de este Tribunal es el de la Real Audiencia, dió-

sele vn solicitador con trescientos pesos pagados en gastos de estrados.

Dos contadores ordenadores de quentas con 1200 ducados de salario cada vno, fueron los primeros Juan de Cortauerrio, oficial de la secretaria de Hacienda y Juan Moreno del oficio de Contadores de Relaciones.

Hauiendo hecho instancia con S. M. para que proueyese Contadores de Resultas, que acudiesen á tomar las quentas ordinarias y atrasadas por ser muchas las que faltan por fenecer, se ordenó al Virrey Marques de Gualdalcaçar, por cédula de 12 de Febrero de 1626, que proueyese de dos ó tres personas capaces que ayudasen á esto, conque se les pagasse á tassacion lo que fuesen trauajando, y en esta conformidad nombró á los contadores Juan Rosel y á Luis Vaez Camina y á Baltasar de Soria.

Despues de esto, por instar la misma necesidad, se proueyeron por S. M. dos contadores de Resultas con 1500 ducados de salario pagados de la Real Hacienda, y fueron los primeros nombrados Alonso Ibañez del Pozo y Gregorio Perez de Andrade.

Dos oficiales para que copien y escriuan con trecientos pesos ensayados en alcances de quentas, proueyolos el Virrey Principe de Esquilache por necesidad que dellos auia y por consequencia de Mexico.

El Secretario de Gouierno lo hera de este Tribunal, refrendaua las prouissiones y ponia vn teniente para el despacho de los negocios de la Contaduría y S. M. mandó bender este oficio con titulo de Escriuano de camara, compróle Gonçalo de Vargas en quatro mill y quatrocientos pesos de á ocho rreales con trescientos ensayados de salario por los negocios de oficio señalados en gastos de estrados y penas de cámara, prouólo S. M. en cédula de 22 de Febrero de 625.

El Chanciller y Registro es de la Real Audiencia.

El Alguacil Mayor de la ciudad a de executar los mandamientos de este Tribunal conforme á ordenanças y demas de esta; tiene vn alguacil que sirue tambien de portero con doscientos ducados en la Caxa Real, proueido por S. M.

Otro portero que sirue de guardar los papeles y dar los libros con otros docientos ducados en penas de camara, proueyole el Virrey Marques de Montes Claros porque el alguacil no podia acudir á todo y hera muy necesario.

El Tribunal de la Santa Cruzada que se fundó el año de 1603 para todas las cossas de la expedicion de la Santa Bulla y priuilegios della.

El Dotor Juan Velazquez, Arcediano de la cathedral de esta ciudad, fué el primer comisario subdelegado del Comisario General, proueyole S. M. con despacho por el Consejo de Cruzada, tiene mill pesos ensayados de salario consignados en la expedicion de la Bulla, sirue oy este officio el Dotor Don Barttolomé de Venauides.

El acesor a de ser por cedula de S. M. vn oydor de la Real Audiencia, tiene docientos y cinquenta pesos ensayados en el mismo genero, fue el primero el Licenciado Don Juan de Villela que paso á ser presidente de la Audiencia de Xalisco, de donde fue á Mexico á acauar la vissita de aquella Audiencia y pasó á ser del Consejo de Indias y fué á Flandes con abito de Santiago á los negocios de aquel estado y boluió á la Corte, fué Presidente del Consejo de Indias, de donde pasó por conbeniencia al Consejo de estado con titulo de Superintendente de los secretarios.

El Contador de la Santa Cruzada con tres mill pesos ensayados con cargo de tener los officiales necesarios y poner libros y papel y tinta para el despacho de su oficio, fue el primero Gonçalo de la Maça, hiçosele merced de tres mill pesos

ensayados de ayuda de costa en la expedicion de la Bulla, y quando salió de su Tribunal á tomar quenta á los Thesoreros de Potosí se le dió cumplimiento á quatro mill pesos ensayados por año.

El fiscal tiene docientos y cinquenta pesos ensayados en el mismo genero y se dauan al Fiscal del crimen que asistia en este Tribunal, fué el primero el Licenciado Juan Paez de Laguna.

El Escriuano con quien se despachan los negocios, le nombra el Tribunal, no tiene salario ninguno sino sus derechos.

El Alguacil es vno de Corte y danseles cien pesos de á nueue rreales, libretas en lo procedido de la Cruzada.

El portero le nombra tambien este tribunal con cien pesos de á nueue librados en gastos de estrados.

El Solicitador Fiscal con otros cien pesos de á nueue librados en los dichos gastos.

Los tesoreros de los Arçobispados de este distrito son las personas que mexor postura hacen por pliegos secretos que presentan para hacer las posturas en el mismo tribunal, á donde se toman los asientos con quien mexor postura hace.

En las Audiencias Reales de la ciudad de La Plata, Quito, Panamá y Santiago de Chile está mandado aya tribunal de Cruzada, siendo acesores los oydores mas antiguos y que el Contador de Real hazienda lo sea de este tribunal y el Comisario vna dignidad de la cathedral y an de tratar de las cossas judiciales de la Cruzada porque no salgan de su fuero los interesados y no puedan tratar de la administracion y expedicion de la Bulla porque esto solo pertenece al Tribunal de la ciudad de Los Reyes.

El Juzgado Mayor de bienes de difuntos

El Juez Mayor eslo vn oydor de la Real Audiencia que no lleua salario y mudanse por su turno de dos á dos años; mandóse fundar este Tribunal por cédula de 16 de Abril de mill y quinientos y cinquenta para recojer los bienes de los que muriesen abintestato.

El Escriuano de este Juzgado es oficio bendible, comprólo por muerte de Pedro de los Rios Antonio de Medina Salaçar, costole 12.000 pesos ensayados, murió y renunció en Pedro de Ibarra el qual le siruió poco tiempo y luego se bendió á Rafael de San Pedro en 17.000 pesos ensayados.

Dos defensores de bienes de difuntos, no tienen salario, tassaseles lo que defienden y pagasse de los mismos bienes.

El Alguacil de este Juzgado lo mismo, y eslo vno de los de la Audiencia; tiene cien pesos.

Al contador de este juzgado se le pagan por tasacion las qùentas que toma de los bienes de los difuntos á sus albaceas y tenedores dellos.

Tiene la caxa de bienes de difuntos en las Cassas Reales tres llaues, vna el Juez, otra el Fiscal de lo ciuil y la otra Escriuano: entra en ella todo lo que es oro, plata y joyas y en el depositario general los demas bienes de los difuntos, y en virtud de cedula de S. M. se remiten á España á la Casa de la Contratacion de Seuilla estos bienes con los recados de las personas á quien pertenecen, para que allí se entreguen á los herederos y nombra todos estos oficiales menores el Juez Mayor y si imbia algun juez fuera de la ciudad le da quatro pesos ensayados de salario cada dia de lo que a de cobrar.

Los corregidores del distrito de la Audiencia son jueces de bienes de difuntos en sus partidos y dan quenta al Juez Mayor.

Universidad y estudio general

Tiene S. M. en la ciudad de los Reyes vna Vnibersidad y estudio general y en ella se leen las facultades de theologia, cánones, leyes, artes y la lengua general de los naturales de este rreyno, y para ello de su Real Hacienda, dotadas dies y seis cathedras, como se berá en discurso aparte que para esto se hace, y de la eleccion del Rector y demas cosas tocantes á ella.

Tribunal de prior y cónsules

En esta ciudad se asentó este Tribunal el año de 613 en virtud de cedula de S. M. por el Virrey Marqués de Montes Claros para que la Vnibersidad de los mercaderes tuuiese mexor y mas breue despacho en sus negocios y correspondencias por cedula de S. M. despachada al Marques de Cañete, Don Garcia de Mendoça.

El primer prior fué Miguel Ochoa y cónsules Juan de la Fuente Almonte y Pedro Gonçales Refolio, eligiendo los veinte y quatro mercaderes que nombró el Virrey de todos los de esta ciudad, siruen vn año y la eleccion de Prior se hace de vno de los consules, y los demas salen, y entran otros dos consules, dieronseles ordenanças y en ellas se les señalaron mill pesos de á ocho de salario el Prior y ochocientos á cada consul situados en la imposicion de dos al millar que se mandó cobrar de las mercaderias que pagan almoxarifazgo á S. M. y ultimamente el Virrey Principe de Esquilache hiço mas ordenanças á este Tribunal para su buen expidiente y administracion por orden de S. M.

El Escriuano tiene quinientos pesos ensayados al año en la dicha imposicion, fué el primero Cristhoual de Vargas, Escriuano Público.

El Alguacil quinientos pesos de á ocho rreales de salario.

El portero otros quinientos pesos de á ocho, estos tres oficios nombra el consulado y no se puede crecer el salario sin consulta del Virrey, pero sin ella se podria disminuir.

El Recetor que cobra la imposicion, tiene quatrocientos pesos de á ocho de salario cada año.

Los regimientos y otros oficios bendibles y cadañeros del Cauildo de la ciudad de los Reyes

Esta ciudad tuuo vn tiempo corregidor y S. M. lo mandó quitar á su pedimiento por cedula de 23 de Setiembre de 1565 por hauer Audiencia y hacer pronuncia los oydores quando no hauia alcaldes del crimen como agora, en la qual mandó S. M. se guardase la costumbre introducida en su fundacion, elijiendo el dia de año unceno dos alcaldes ordinarios por el voto de los regidores como se eligen oy, asistiendo el Virrey á la eleccion; quando tiene salud sale por mas antiguo el que tuuo mas votos y esto dos meses primeros y luego entra en la antigüedad el otro alcalde otros dos meses y assi ban goçando della cada vno seis meses; fueron los primeros alcaldes ordinarios de esta ciudad: Nicolas de Riuera y Juan Tello.

Tambien elige el Cauildo por votos vn alcalde de aguas en vno de sus regidores por prouission del Virrey Don Hurtado de Mendoça, Marques de Cañete de 20 de hebrero de 1557, y S. M. mandó se le ynformasse para dar la continuacion y que en el ynterin no se le hiciese nouedad sino que la ciudad nombrase conforme la costumbre, dieronsele á este alcalde 800 pesos ensayados de salario, con cargo de que fuese juez de la limpieça de la acequias y que en la distribuccion del agua no reciuiessen agrauio los yndios ni los chacareros segun la diuission que está hecha en las bocas de las acequias, de estos 800 pesos se le quitaron 200 para que la ciudad pagasse como

paga los reditos de 4000 que tomó á censo para pagar el oficio de Alferez Real, ocupa en este ministerio este alcalde vn Scriuano que lleua sus derechos y dos alguaciles, vno del campo y otro de la ciudad á 100 pesos ensayados cada vno que les paga de su salario y dos negros con sus garauatos que no los puede escussar, gana doce pesos cada mes cada uno.

Elige tambien por votos la ciudad vn cauallero della por alcalde de la Hermandad por merced que le hizo el Virrey Don Garcia de Mendoça en prouission de 23 de Hebrero de 1596 para que anduuiesse por el campo visitando con sus quadrilleros y que los negros cimarrones que se huyessen de sus amos boluiessen á seruillos y no hiciesen daño, tiene derechos de las causas que fulmina y porque sirue sin salario se le dan algunas ayudas de costa quando sale á visitar su distrito.

Para la buena execucion de este oficio tiene vn escriuano con 200 pesos de á nueue reales y medio que se cobran de cada año, un sargento con 400 pesos, vn cabo de escuadra con 300 y quatro quadrilleros con doscientos pesos, que todos estos salarios montan 1.700 pesos de á nueue que se pagan de dos pesos ensayados de á doze reales y medio que se cobran de cada negro de los que vienen á esa ciudad de fuera della que regulados vno por tres.

Llega esta ymposicion ó sissa á 200 pesos de á ocho reales, de los quales lleua el receptor que las cobra diez por ciento y quedan 1800 conque no alcançan á lo consignado, estos oficios los prouehia el cauildo de la ciudad hasta que el Virrey Marques de Montes Claros los tomó en sí á titulo que esta cissa la concedió el Presidente Pedro de la Gasca y aunque mandó que se cobrassen entonces quatro pesos de oro pareciendoles mucho á los Virreyes Don García de Mendoça y Don Luis de Velasco lo moderaron á los dos pesos ensayados que agora se cobran y S. M. lo confirmó en cédula de 18 de hebrero de 597.

Tambien elige vn Procurador General por vn año para que defienda las causas de la ciudad, tiene de salario 300 pesos de á nueue reales, por prouission del Virrey Don Garcia de Mendoça de veynte y dos de setiembre de 1594 y assiento en el Cauildo antes del escriuano.

Asimismo vn mayordomo á cuyo cargo está la administracion y cobrança de los propios de la ciudad, á quien se le dá de salario 600 pesos ensayados.

A de tener esta ciudad numero de doce Regidores por cédula de S. M. de nueue de Abril de 1568 en que manda que si vbiere mas se vayan consumiendo: fueron los primeros que tubo, y nombró Francisco Piçarro, á Alonso Riquelme, Tessorero, Garcia de Salcedo, Veedor, Rodrigo Maçuelas, Christoual de Perales, Alonso Palomino, Diego de Aguero, Nicolas de Riuera, Diego Gauilan, oy tiene trece Regidores y valen á seis mill pesos ensayados aunque algunos se an bendido en ocho mill pesos ensayados, tienen á quince mill marauedis de salario en los propios por cedula de S. M. de quince de Diciembre de mill y quinientos y sesenta y siete á que se redujeron los ochenta y ocho pesos de oro que antes lleuauan.

La bara de Alguacil Mayor de esta ciudad es tambien oficio bendible con boto en el Cauildo, siruelo Don Aluaro de Torres por renunciacion de Ceberino de Torres su padre, en quien renunció Melchor de Briçuela, á quien S. M. hiço merced por dejacion de Ortega de Bibiesca, cuyo fue primero, aualiose este oficio para pagar la mitad por la primera renunciacion hecha en Don Aluaro en quarenta mill pesos de á ocho rreales, tiene facultad de proueer tre alguaciles en la ciudad, dos para el campo y otro en el puerto del Callao y vn alcayde de la cárcel y todo le vale mas de tres mill pesos de á ocho reales.

El oficio de Alferez Mayor de la ciudad lo compró el cauildo della del Virrey Don Garcia de Mendoça en ocho mill

ducados para seruirlo por turno los Regidores con que la aprouase S. M. dentro de tres años y no lo haciendo nombrase persona por cuya vida corriese el riezgo; dánsele ciento y cinquenta pesos de á nueue de ayuda de costa por prouission del Virrey Marques de Cañete el viejo de veinte y quatro de Julio de 1556.

Tiene concesion para entrar con espada en el Cauildo por prouission del Virrey Don Francisco de Toledo, de diez de Henero de 1576 para que sus lacayos quando le acompañaren por prouission del Virrey, Marques de Montes Claros de veinte y nueue de março de 611.

. . . . . .

Es Escriuano Mayor de la Mar del Sur que tiene á su cargo la prouission de todos los scriuanos de las naos marchantas y galeones de S. M., compróla con voto en el Cauildo Diego de la Pressa en 44.000 ducados y siruelo su hijo Don Francisco de la Pressa por muerte de su padre en la segunda vida, porque sin pagar tercio se le remató: danle los escriuanos que nombra el tercio de la saldada que ganan conque le vale este oficio cada año mas de 4.000 pesos, tiene un teniente en la ciudad de Panamá con vos y voto en el Cauildo della.

Para el oficio de Scriuano del Cauildo y público de esta ciudad nombró Don Francisco Piçarro á Diego de la Pressa y despues se vendió este con los demás oficios, comprólo Nicolás de Grado y por su muerte Blas Hernandez que renunció en Don Felix, su hijo de menor hedad, y sus tutores lo vendieron á Alonso de Carrion que oy le sirue aunque truxo pleyto sobre el engaño de la venta, tiene de salario este oficio 200 pesos de á nueue reales cada año pagados de los propios, tubo sentencia en fauor Alonso de Carrion.

Ay vendidos en esta ciudad otros seis oficios de scriuanos públicos que los siruen al presente Diego Sanchez Vadillo,

Juan Bernardo de Quiros, Francisco Hernandez, Juan de Çamudio, Miguel Alferez, Juan Perez de Valençuela, valen á seis mill ducados aunque algunos se han vendido en más.

Escriuano de las entradas de los presos de las cárceles comprole en 6.000 pesos de á 8, Pedro Ladron de Guevara.

. . . . . .

Puerto del Callao

Tiene esta ciudad por aldea el puerto del Callao y para que se administre justicia en él están señalados trece vezinos por nombramiento del Virrey Marques de Cañete, de ocho de Março de 1596, los quales se juntan con asistencia de vn alcalde ordinario de la ciudad y dos rregidores y nombran dos personas y la ciudad elije vno y acude al Virrey para que lo confirme.

En este puerto reside la Armada Real de la guarda del mar del Sur y la gouierna vn General con titulo de lugar teniente del Virrey y las fuerças della constan al presente de quatro galeones y dos pataches, tres galeras y tres galeotas, vna chata y seis lanchas y la gente que en ella sirue y el presidio, castillos y fuertes de tierra, artilleria, armas y municiones que en este puerto sustenta S. M. y la costa de todo ello sueldo y raciones por menor se beran en discurso aparte que de esto se hace y de las instrucciones conque siruen.

Prouee el Virrey vn cosmógrafo para el exámen y enseñança de los pilotos, sin salario.

Tiene S. M. bendido en este puerto del Callao á Julian Brauo el oficio de escriuano público en catorce mill y docientos pesos de á nueue rreales.

Tiene esta ciudad docientos y veinte chacaras en que se coje trigo y maiz y alfalfa para el sustento de esta Republica y dasele para el seruicio dellas nouecientos yndios serranos

para el imbierno y trecientos yndios yungas (es la tierra caliente) para el berano, dásele dos rreales de jornal cada día y de comer.

La Caxa Real de la ciudad de los Reyes, los oficiales que la siruen y los salarios que ganan

Luego que se pobló esta ciudad hiço asentar en ella Don Francisco Piçarro la cassa de fundicion y Caxa Real della haciendola cabecera de la Gouernacion de la Nueua Castilla para que los officiales Reales que con él binieron, recojiesen la Real Hazienda de S. M. , estubo á su cargo todo lo que poblaua en el interin que S. M. dió la Gouernacion de la Nueua Toledo al adelantado Diego de Almagro, nombrando para ella oficiales Reales y en dos partidas se yba administrando quando el Virrey Don Francisco de Toledo diuidió los partidos de este rreyno, dejando el de esta ciudad con diez corregimientos de naturales como en particular se dize en el sexto discurso donde se trata del origen de estos oficiales y Caxa Real y de las ordenes que les estan dadas para el huso de sus oficios.

Tiene esta caxa tres oficiales Reales, Contador y Veedor, Fator y Thesorero, el mas antiguo tiene mexor lugar sin que los oficios, aunque se diferencian en los nombres, se mexoren en el exercicio, porque siruen mancomunadamente, tuuieron al principio 130.000 marauedis de salario, despues 500.000 y no vastando se les acrecentó por cedula de 12 de março de 1554 á 900.000, que son 2000 pesos ensayados de que oy goçan.

Este quarto oficio de Veedor acrecentó S. M. el año de 614 quitando la caxa que se auia puesto en el puerto del Callao á instancia del arçobispo de Mexico, Visitador de esta Real Audiencia y oficiales Reales, para administracion de los al-

moxarifazgos por los reçagos que tenia este genero y la dilacion de las visitas de los nauios, y al presente está á cargo de los tres officiales Reales esta administracion siruiendo por turno, cada vno su mes; conssumiose el salario del officio de Veedor que seruia Leandro de Valencia, porque se le dió el salario y oficio del contador Diego de Meneses, á él se le dió el oficio de Contador Mayor de quentas que bacó por muerte de Domingo Garia.

Despacha los Oficiales Reales las visitas de las naos, las almonedas de lo que benden y las cossas que compran y pagan con el Escriuano Mayor de minas y registros, que es oficio bendible, con facultad de tener teniente en el puerto del Callao, compró este oficio el año de mill y quinientos y ochenta Alonso Ramos Ceruantes en ochomil pesos, y auiendolo suspendido en su visita al Arçobispo de México lo bendió en treinta y siete mill pesos de á nueue rreales á Francisco de Auendaño que se llamó á engaño y se boluió á bender á Juan de Tamayo que lo sirue.

Corregimientos que dió por distrito Don Francisco de Toledo á la Caxa Real de la ciudad de los Reyes

El de los indios del Cercado vn quarto de legua de esta ciudad desmembrosse el año de 1591 por el Virrey Don García de Mendoça del corregimiento de la villa de Cañete, agregándole por distrito los repartimientos y valles de Pachacama, Surca, Laté, la Magdalena y Carauayllo y los demás yndios reducidos en estos pueblos de otros repartimientos, dándole por salario al Corregidor 1.000 pesos ensayados. Los 404 en las tassas que pagan los yndios por tributo para los encomenderos, 114 pesos con que contribuyen los yndios del Cercado y los 482 están consignados en los residuos.

No se nombran los encomenderos de estos repartimientos ni se dice el valor que al pressente tienen los tributos que los yndios pagan, porque cada dia se alteran estas dos cosas con la muerte de los vnos y diminución de los otros.

La caussa de ocurrir á esta ciudad muchos yndios forasteros obliga á quel Corregidor tenga necesidad para hacerles justicia de vn acesor letrado y assí lo provee el Virrey con setecientos pesos ensayados de salario cada año pagados de la consignación de los resíduos.

Por la misma razón provee un escrivano con 500 pesos corrientes de á nueve reales de salario en la misma consignación, con cargo que no lleue derechos á los yndios.

En este y en los demás corregimientos de los yndios, mandó el Virrey Don Francisco de Toledo que ubiesse vna caxa con tres llaves que se llaman de comunidad en el pueblo principal de cada repartimiento, que la vna tubiesse el Corregidor y las otras los caciques, en que se recojiesse la plata y oro de la tassa de donde se sacasse para pagar á los encomenderos, sacerdotes, corregidores, caciques, fábricas de iglesias y necesidad de los hospitales lo que á cada vno perteneciesse y se le vbiesse aplicado en las mismas tassas. Y de lo que destos géneros se a ydo caussando por faltar algunas vezes, sacerdotes, corregidores y caciques y estar sin ellos el tiempo que se tarda su provissión y por no consumir los ospitales ni la fábrica de las iglesias lo que tienen se a ydo quedando de vnos corregidores en otros cantidad considerable que sirve de tener ocassión algunos corregidores de tratar y contratar con este dinero en perjuicio de los yndios y de sus conciencias, pues van contra el juramento que hazen quando son receuidos al vsso de los oficios y en este año de 629 tiene las caxas de este corregimiento mas de 6.000 pesos corrientes de estos géneros.

El corregimiento de la villa de Cañete

Esta villa de Cañete está veynte y quatro leguas de la ciudad de Los Reyes á la parte del Sur la costa de la mar arriba, fundóse en el valle del Guarco el año de 1566 por Gerónimo de Çurbano, á quien lo cometió Don Hurtado de Mendoça, Marqués de Cañete.

En el puerto de mar que está media legua de la villa ó poco más, tenía el Inca una fortaleça de muy gran fábrica, oy permanece aunque con mucha piedra menos que an sacado de alli para los edificios de la ciudad de Los Reyes y otras partes.

Solían elegir los regidores dos alcaldes ordinarios y esto a cesado con la asistencia del Corregidor, á quien se le a dado por jurisdicción los valles y repartimientos de Chincha, Lima, Guana, Mala, Chilca, Coayllo y Colango, tiene de salario este oficio 713 pesos ensayados aplicados en las tassas y de lo que se a cobrado dellas para fábrica de iglesias y ospitales y salario de caciques que an faltado, tienen las caxas de comunidad de éstos yndios 15.500 pesos de á ocho reales.

La cosecha de los vezinos de esta villa y de los valles de su distrito, es trigo, maíz, y algunos garbanços, miel y algún vino, aunque poco por ser pocas las viñas y trapiches, también tiene cría de ganado de cerda y bacuno, yeguas, mulas y cauallos, dánseles 236 yndios de mita para su servicio, los 187 serranos y los 49 yungas.

Están cerca de esta villa las tierras que regaua la acequia Imperial en tiempo del Inca, las quales se dieron á la ciudad para propios.

Oficios vendidos en esta villa de Cañete

El Alferazgo Real con voz y voto en el cavildo comprolo Juan de Morales Bergara en ochocientos pesos de á ocho reales.

La bara de alguacil mayor comprola Alonso Nieto para Gonçalo de Arcos, su hijo, en quatro mill quinientos y diez pesos ensayados.

Quatro regimientos que valen á 600 pesos de á nueve reales sirvenlos al presente Juan de Padilla, Antonio Hernandez Salguero, Baltasar Gonçalez de Abero y Juan Ximenez de Veeda.

Tienen en esta villa los oficiales Reales de la ciudad de los Reyes vn ter iente con voto en el cavildo, por lo que se embarca y desembarca en su puerto.

La escrivanía del Cabildo y publica comprola Julián de Vera en 5.000 pesos corrientes de Santiago de León á quien hizo S. M. merced della.

Provee cada año por el día de año nuebo este cabildo vn fiel executor entre los regidores que lo sirven por turno de dos á dos meses, porque no se ha vendido este oficio.

Elige el cavildo el mismo día vn Alcalde de la Hermandad y otro de las aguas que tienen los derechos de las causas que hazen y un mayordomo y procurador sin salario, porque sólo tiene 500 pesos propios, los 100 de censos y los 400 en vn tambo y estos los gasta en adereçar las caxas de cavildo, caminos y puentes.

Falta por vender en esta villa la depositaria general y auisa el Teniente de Corregidor que abrá quien la compre en setecientos pesos de á nueve reales.

En este distrito están unas (viñas) oyas hechas á mano por los yndios del pueblo de Chilca vna legua de la playa de

la mar en medio de vnos grandes arenales á donde por falta de tener en que sembrar quitaron la arena hasta descubrir el centro de la tierra y como es tanta la arena y la hecharon á la redonda de lo que descubrían; son estas oyas de poca distancia, siembran en ella sin tener ninguna agua del cielo ni con que regar y solo es vastante la humedad trasmitida para darse maíz, camotes (son batatas), pepinos, ubas, higos, çapallos y otras cossas que siembran, de tanta fertilidad y sauor que admira á los que lo hemos visto: dixeronme que para que se pudra la semilla y se conserve en vmedad la encerrauan en una caueça de anchoneta que en aquella marina se coxe mucha y la cubrían con tierra y aunque en el corregimiento de Yca que sucede á este me dicen que en estas oyas ay viñas de gran fertilidad y de excelente vino, refiero solas estas que yo e visto.

En el valle de Chincha estan los almazenes en que se encierra el açogue que traen de Guancauelica para lleuar por la mar á Arica, en donde ay un Administrador con mill pesos ensayados de salario pagados de la Real Hazienda.

El corregimiento de la villa de Balverde de Ica

Esta villa se pobló el año de 1562 por mandado del Virrey Conde de Nieva, está cinquenta leguas de la ciudad de Los Reyes á la parte del Sur, siete leguas de la mar; tiene este partido cinco valles y repartimientos de yndios que son: Anan Ica, Vrin Ica, Pisco, la Nasca Vinay y Limanasca; tiene de salario este corregimiento 611 pesos ensayados de á doze reales y medio, teniendo quando lo proueyó el Virrey Don Francisco de Toledo, 800 pesos ensayados porque se le quitó el año de 1591 el valle de Chincha para dallo al corregidor de Cañete que le cahia más á la mano y también le salieron ynciertos 200 pesos ensayados que mandó se pagasen de la Real

Hazienda, por ser pueblo de españoles y estar S. M. obligado á darles justicia, pero por cédula suya se dexaron de dar estos pesos y conforme al título que tubo Don Francisco de Arellano se le dan 900 pesos y el Virrey Príncipe de Esquilache declaró que el resto se le diese de gastos de justicia y no los auiendo, de penas de cámara.

Ay en las caxas de comunidad de estos yndios al presente 3.500 pesos ensayados, de los efectos aplicados en las tassas.

Coxense en el distrito de esta villa y los valles de su jurisdicción, gran cantidad de vinos con que se prouee la ciudad de Los Reyes y mucha parte de este Reyno y del de Tierra Firme y Nueua España, porque aunque S. M. tiene proyuido plantar viñas en estas provincias no se ha guardado ni se guarda, de que resulta auerse minorado el comercio con España, porque antiguamente las flotas trahian 150.000 botixas y más de vinos de Caçalla, conque se cargauan lo más de las naos y esto haze falta para poderse despachar cada año flota como ua á la Nueua España de que también se ha seguido la pobreça de Tierra Firme como no tiene cargas uastantes para pasar de Portovelo á Panamá.

En el distrito de esta villa de Ica, seis leguas della. ay vnas minas de cobre en el asiento que llaman los Lucumos, registradas por Don Duarte de Figueroa.

Oficios vendidos en esta villa de Ica

La bara de Alguacil Mayor se vendió por el Virrey Don Garcia de Mendoça á Alonso Pan y Agua en 16.250 pesos ensayados y por su muerte sucedió su muger, que cassó con Don Duarte Suarez de Figueroa que se compusso con el Virrey Don Luis de Velasco y S. M. confirmó.

El Alferazgo Real al Capitán Pablo Nuñez de Paredes en 2.500 pesos ensayados; murió renunciando en vno hijo natu-

ral y tratase pleyto sobre si es ó no valida la renunciación y en el ynterin sirue este oficio por prouissión del Virrey Principe de Esquilache, Pedro de Santisteuan.

La fiel executoria se vendió á Diego de Angulo en 5.701 ducados, renunció en su hijo Diego de Angulo que pagó el tercio aualiéndose en quatro mill ducados.

La Dipositaria General la compró Juan Rodríguez Galán en 5.000 ducados, tiene término de tres años para traer confirmación que corren desde 617.

Anse vendido en esta villa quatro regimientos, vno á Pedro Cordero de Santiago, en 1.000 pesos de á nueve reales, otro á Francisco de Borja, en 1.750 de á ocho, otro á Garci Moran y Cabrera en 1.700 también de á ocho y otro en lo mismo á Juan Ormeño.

Tienen en esta villa los oficiales Reales vn teniente con voto en el cavildo por lo que se envarca en el puerto de Monroquemado.

El oficio de escrivano público y de cavildo se vendió á Christoual Carauajo y por su muerte se bolvió á vender á Juan de la Fuente en 16.800 pesos de á ocho.

Otro officio de escrivano público se vendió á Juan de Velasco en 6.000 pesos de á nueve reales y renunció en Juan de Ayala, su cuñado, sobre que está pleyto pendiente en el govierno y sirue en el ynterin por provissión del Virrey el mismo Juan de Ayala.

Prouee el cavildo de esta villa vn alcalde de la Hermandad y a de ser en persona que no sea del mismo cavildo porque tiene ynconveniente el serlo.

Vn mayordomo de propios y vn Procurador General que defiende sus caussas.

Tiene por propios esta villa el arrendamiento de la moxonería que vale seiscientos pesos algunos años, y dos oficios de procuradores que se arriendan á treynta pesos cada año, y

todo se gasta en algunas festiuidades que la villa guarda por voto y lo que le falta lo reparte entre los vezinos.

Oficios que prouee el Virrey en esta villa de Ica

La bara de Alcalde de aguas con voz y voto en el cavildo, dásele por salario dos pesos de á ocho reales de cada toma.

La Proteturía de los indios á quien se le da por salario vna sementera de dos anegas de trigo que le siembran, venefician y coxen en tierras de su comunidad.

La administración de los bienes de comunidad de los yndios de Anan y Urin Ica con 200 pesos de á ocho reales de lo que cobra de los censos que tienen los yndios y por tenues y compatibles estos oficios los dan los virreyes juntos á vna persona.

Pueblo de Pisco

En este pueblo pone teniente el Corregidor de Ica con aprovación del Virrey.

Por ser este puerto de gran comercio y estar á la lengua del agua proueen los oficiales Reales de la ciudad de los Reys vn teniente que tenga quenta con lo que se carga y descarga.

Vendiosse en este puerto el oficio de escrivano público á Agustín Mexia de Mora en 2.500 ducados y por su muerte renunció en Bartholomé de Mora, su sobrino, que lo sirue.

Escrive el Corregidor en carta de quatro de Jullio de 618, que se podía vender en este puerto otro oficio de escrivano público y otro en los valles de la Nasca y que abrá quien los compre y los moradores lo desean.

El corregimiento de la provincia de los Yangos

Esta provincia está en la sierra y faldas della, tiene siete repartimientos que son: Yangos, Mangos y Laraos, Mitimaes de Guarochiri y de Chaclla y de Mangos, y Laraos de Mama y los Mitimaes de S. M.; están reducidos en ocho pueblos y en las tassas de estos repartimientos consignados para la paga del salario del Corregidor 920 pesos ensayados, de los quales se le dan 800 cada año y quedan 120 pesos ensayados para la consignación de los residuos.

En las caxas de este distrito ay, según el último alcance de las quentas que se tomaron al Corregidor, 600 pesos que pertenecen á las consignaciones de las tassas.

Tienen estos yndios de comunidad vnos censos en la Caxa Real de Los Reyes y cantidad de ganado de Castilla, con cuyo rédito acuden á los gastos de sus fiestas y necesidad de pagar sus tassas.

El corregimiento de la provincia de Xauxa

Esta provincia está en la sierra y passa por ella el camino Real que va de la ciudad de los Reyes á la de Guamanga; comprehende su distrito siete repartimientos que son: Atun Xauxa, Vringuanca, Aman Guanca, Mitimaes de Chaclla, Mitimaes de Guarochiri, los Mitimaes de Mangos y Laraos, los Mitimaes de Mama, en cuyas tassas se aplicaron para el salario de justicias 1.584 pesos ensayados, y dellos mandó el Virrey Don Martin Enriquez en el auto del residuo que proueyó en 10 de Octubre de 1581 que lleuase el Corregidor 1.400 pesos ensayados y el resto que son 154 le remitiesen á la Caxa Real de la ciudad de Los Reyes por quenta de residuos.

Tienen al presente las caxas de este corregimiento 12.000 pesos que pertenecen á los efetos de la tassa y comunidades de los yndios, los quales tienen cantidad de ganados y tierras por bienes de comunidad y de censos, impuestos assi en la Caxa Real de la ciudad de los Reyes como sobre los bienes de algunas personas particulares, de cuyos réditos se ayudan para pagar sus tassas y para las otras cossas públicas de sus festiuidades.

Ay en esta prouincia quatro obrajes en que se labran cordillates, vayetas y freçadas, para lo qual se les reparten yndios de servicio y para su buen tratamiento y paga ay hechas ordenanças de que se da quenta en discurso aparte; el vno de estos obraxes es de las monxas de la Concepción de la ciudad de Los Reyes y los otros de los yndios y su comunidad y de algunos españoles particulares que tienen también estancias de ganados para valerse de la lana dellos.

En esta provincia se descubrieron y labraron antiguamente minas de plata que hoy no se siguen por no tener yndios de repartimiento y también registró vn Francisco Gomez, arriero, vnas minas de açogue de que se tiene muchas esperanzas, las quales se dejan de labrar por no enflaquecer el repartimiento de los yndios de las de Guancauelica.

Prouee el Virrey en esta prouincia vn Protetor que defiende las causas de los yndios y vn Alguacil Mayor para la buena execución de los mandamientos del Corregidor y por ambos oficios que se dan á vna persona por ser compatibles se pagan 500 pesos ensayados de salario de los bienes de las comunidades de los yndios.

También se prouee vn Scrivano Real ante quien passen los negocios de los yndios y se le dan 300 pesos ensayados de salario cada año de los bienes de comunidad, porque no les ha de lleuar derechos.

Corregimiento de la provincia de Guarochiri

Esta provincia está en la sierra y faldas della, tiene tres repartimientos: son el de la misma Guarochiri, el de Chaclla y el de Mama y en sus tassas están aplicados mill pesos ensayados para el salario de justicias y por el auto del residuo se le aplican los 800 dellos y los 200 á la consignación de los residuos; tienen las caxas de esta provincia 6.000 pesos de los efectos de la tasa.

En este corregimiento están las minas de plata del Nuevo Potossí, á quien están repartidos 100 yndios para su labor, y los mineros tienen privilegio por cedula de S. M. de quintar al diezmo por nueue años, cuyo plaço se verá en el discurso de lo que valen los quintos.

Corregimiento de la provincia de Canta

Tiene cinco repartimientos esta provincia en la sierra y sus faldas, son: el Canta, Xexos, Atanillo, Ananpiscas, Arinpicas, en cuyas tasas están aplicados 950 pesos ensayados para el salario de justicias, de los quales a de lleuar 800 pesos ensayados el Corregidor y los demás la consignación de los resíduos; tienen las caxas de este partido 7.000 pesos de los efectos de la tasa.

En el término del repartimiento de los Atanillos están las minas de plata del assiento de Acos y otras en Pampamarca, á quien pusieron por nombre los descubridores de San Seuastian de Esquilache, las quales se labran con yndios que se alquilan de su voluntad á quatro reales cada día.

Los indios de esta provincia de Canta tienen vn obraje y cantidad de ganados y para su veneficio prouee el Virrey vn administrador y se le da por salario el quarto de lo que

procede del obraje y la sexta parte del ganado que se multiplica.

En este distrito están las minas de plata de Santiago de Gualdacaçar, donde se assentó Caxa Real con tesorero y contador con 1.200 pesos de á 8 y el ensayador 500 pesos.

Corregimiento de la provincia de Caxatambo

En esta prouincia que está en la sierra, ay quatro repartimientos: Anbar, Caxatambo, Lampas, Oclos, Andax, y en sus tassas se aplicaron para el salario de Justicias 1.300 pesos ensayados, dansele los mill al Corregidor y los 300 son para los ressiduos; tienen las caxas de esta provincia cinco mill ochocientos y setenta y seis pesos ensayados de los efetos de la tassa.

En esta prouincia están vnas minas de plata de mucha opinión en el cerro que llaman Corcochanga junto al pueblo de Caxatambo, labrandosse abrá veynticinco años, se quemaron los yngenios en que se molía el metal y assí cessó su labor por no averse hecho otros.

Tienen en este corregimiento dos obrajes: el vno Don Juan de Espinossa y el otro Don Gonçalo de Heredia y para tener bastante lana tienen muy gran cantidad de ganados de Castilla en los pastos de esta prouincia y en los de Bonbon.

Corregimiento de la provincia de Guaylas

Esta provincia está en la sierra sesenta leguas de distancia de la ciudad de los Reyes y tiene por distrito seis repartimientos de yndios que son: el de la misma provincia de Guaylas, los Mitimaes de Recuay, los de Gonçalo de Cazeres, los de Chuquirecuay, los de Marca y los de Guaraz, aplicansse en las tassas dellos para el salario de justicias 1.400 pesos en-

sayados de que ha de llevar 1.000 pesos el Corregidor y los demás se aplican á la consignación de los ressiduos.

Tienen las caxas deste corregimiento 15.500 pesos de á 8, que pertenecen á los efectos de la tassa.

Ay en esta prouincia quatro obrajes del conde de Lemos, vno en Guaraz, otro en Marca, otro en Chancaya y el otro en Caraur.

También tienen otros dos obrajes Don Luis de Castilla, el vno en el pueblo de Guaraz y el otro Pedro Rabelo en Yunguay, que es de Don Juan de Gueuara.

Assimismo ay otros dos obrajes, el vno en el pueblo de Ayja en que parte Doña Ana de Avila y el otro en el pueblo de Mato que es de la comunidad de los yndios dél.

Prouee el Virrey en este corregimiento vn administrador de los bienes de la comunidad de los yndios, que son ganados y este obraje y algunas sementeras, para el servicio de lo vno y de lo otro dasele por salario el tercio del multiplicado y ganancia y con esto sirve la proteturía de los yndios de valde.

Ay minas de muy buena plata en este distrito, las vnas junto al pueblo de Recuay y las otras en el de Caraz, de que se saca alguna cantidad con 300 yndios de repartimiento, para ello quitase en la Caxa Real de la ciudad de Los Reyes.

Corregimiento de la provincia de Arnedo, alias Chancay

Poblose esta villa de Arnedo media legua de la mar, ocho leguas de la ciudad de Los Reyes en tiempo del Virrey Conde de Nieva, puso este nombre por ser el de vn lugar que tenía en Castilla, diossele por distrito ocho repartimientos de yndios que son: el mismo de Chancay y el de Guaura. Vegueta, la Barranca, el de Cupé, Checras, Culpicar y el de Chacayla, en cuyas tassas se aplican al salario de justicias

747 pesos ensayados, aunque el Virrey Don Francisco de Toledo le señaló de salario á este corregimiento 750 pesos y mandó que se pagassen de la Real Hazienda los 100 pesos por ser pueblo de españoles, no lo aprouó S. M. y así solo se le pagan los 747 que hay en las tassas.

Tienen las caxas de este coregimiento 6.114 pesos de á ocho de los géneros aplicados en las tassas.

Ay en este distrito cantidad de chacaras en que se coje mucho mayz y trigo, y dos trapiches donde se muele caña dulce y se haze miel y asucar, que todo se gasta en la ciudad de Los Reyes: son los dueños la Compañía de Jesús y Don Francisco de la Cueba.

En el pueblo de Auquimarca del repartimiento de Checras está un obraje de los yndios y de su encomendero por mitad que es de este distrito.

Officios vendibles de esta villa de Chancay

La vara de Alguacil Mayor desta villa y su jurisdicción la compró Fernando de Acuña en 4.000 pesos, murió el año de 94 y bolviose á vender en 96 á Juan de Mendoça en 4.100 pesos de á 9 reales, y por su muerte se bolvió á vender y se remató en Marcos Meléndez que al presente la sirve en 4.400 pesos de á nueve.

Anse vendido tres regimientos á 300 pesos de á nueve reales, el vno á Marcos Centellas y otro á Francisco Gallegos de Lora, que ambos estauan bacos, y el otro á Diego de Villagra (que oy bive) en 250 pesos.

El oficio de Alferez Real está por bender, siruelo en el interin que se vende Pedro de Retes de Velazco por titulo del Virrey Don Luis de Velasco; pussose en pregón y llegaron á dar 1.200 pesos.

El oficio de escrivano público y de cavildo lo sirvió Fran-

cisco Minez por título del Presidente Lope Garcia de Castro de tres de Agosto de 1567; hizo S. M. merced de este oficio á vna señora viuda muger de un consejero por la qual se vendió á Francisco Martin en 469 pesos, renunció en Pedro Gonçalez de Contreras por 1.150 pesos, renunció en Andrés de Morales Montenegro que oy lo sirue, y avaliose en 2.700 pesos de á nueve reales.

Prouee el cavildo desta villa vn alcalde de la Hermandad y lo confirma el Virrey.

También prouee vn Mayordomo y Procurador General, tiene pocos propios y esos los consume en las fiestas y necesidades ordinarias.

La villa de Carrión de Velasco en el distrito de Chancay

Esta villa se pobló en tiempo del Virrey Don Luis de Velasco en el valle de Guaura 17 leguas de la ciudad de los Reyes y media legua de la mar; están en sus terminos unas salinas sin veneficio ninguno de donde se prouee la ciudad de los Reyes y su comarca y el rreyno de Tierra Firme y Chile.

Officios vendidos en esta villa y lo que más se puede advertir de ella

La vara de Alguacil Mayor sirue el Alguacil de Chancay porque compró con esta calidad aquel officio y tiene un teniente que sirue por él.

El Alferazgo Real se vendió á Juan Gomez Moreno en 600 pesos de á 9.

Ay bendidos tres rregimientos á 500 pesos de á nueue cada uno á Pedro Ximenez, Manuel de Riberas y Juan Sanchez Montesinos.

El oficio de depositario general con voto en el cauildo se bendió á Pedro de Leon en 1590 pesos de á ocho reales; murió el dicho y renunció en Gonçalo Ramirez.

Prouee el cauildo mayordomo del Hospital y Procurador General de la villa y Alcalde de la Hermandad y para este se ocurre al gouierno por confirmacion.

No tiene propios esta villa y los tienen pedidos y asta oy no les estan concedidos y assi no tiene cassas de cauildo ni carcel ni carniceria ni otras obras publicas que se suelen hazer en semejantes poblaciones.

Ay en la jurisdiccion de esta villa siete yngenios ó trapiches, donde se veneficia caña dulce, de que se haze asucar y miel, que son: Andaguaci de Don Aluaro de Torres, Quipico de Doña Lucia de Montenegro y los herederos de Guerra, de la Daga y la Vinay de Doña Elbira Verdugo, Vilcaguara de Seuastian Garcia, Acaray de Francisco de la Carrera, Rontoy de los herederos de Andres Sanchez y junto á la villa el yngenio de Gonçalo Fernandez de Heredia y en estas mismas haziendas y en otras tierras de labor se coje cantidad de trigo y maiz.

La Villa Rica de Oropesa en el asiento de las minas de Guancavelica

Estableció esta villa el Virrey Don Francisco de Toledo el año de 1572 para que se pudiesen labrar mexor las minas de açogue de cerro rico della que están en trece grados á la parte del Sur, descubriéronse el año de 1564, gobernando este Reyno el Virrey Don Hurtado de Mendoça, Marqués de Cañete, en los términos de la ciudad de Guamanga donde residía la caxa Real i oficiales della que se mandaron passar á esta villa por la comodidad de la quenta i razón del procedido de estas minas y assi es caueça del partido como lo fué antes Guamanga . Diuidiosse esta villa de la jurisdición de la ciudad de Guamanga por el Virrey Don Garcia de Mendoça en vn acuerdo general de 15 de Março de 1591 á título de que S. M. en carta de 27 de Diciembre de 1588 le mandó poner

alcalde de minas en este assiento con salario competente que tuviesse á su cargo la buena labor, conseruación i perpetuidad dellas i auiendo proueido al Licenciado Gregorio López de Puga con mill pesos ensaiados de salario pareció que tenía inconveniente que entre él i el corregidor de Guamanga vbiesse competencia sobre la jurisdición i que conuenía que en una república no vbiesse dos caueças y assi se resoluió que se proueyesse Corregidor en Guancauelica con dos mill pesos ensaiados de salario i que siruiesse el oficio de Alcalde Mayor de minas. Fué el primer Corregidor Francisco de la Guerra i de Cespedes que en aquella sazon lo era de la prouincia de Xauxa.

El Virrey Marqués de Montes Claros por la comodidad de los que seruían este Corregimiento les agregó el repartimiento de los Angaraes con 550 pesos ensaiados de más salario que están aplicados á las justicias en las tassas y lo demás deste corregimiento que se llamaua el de los Chocoruos, lo aplicó por la misma razón al Gouernador de Castro Virrey.

Por ser esta villa de Guancavelica población de españoles tomó S. M. en si la prouisión del corregimiento, y por la conveniencia de ser necesaria persona de inteligencia en la labor de las minas, se dejó al Virrey Marqués de Montes Claros que entonces gouernaua, tomando S. M. por éste la prouisión el corregimiento de la villa de Ica que solian hazer los virreyes por ser partido de yndios como todo se declara en el título que deste oficio se dió á Luis de Arratia el año de 1609.

Proueyó S. M. poveedor destas minas á Juan de Buen Día, sacándole para ello del Almaden por las adecuaciones de madera que allí se hacen para tener la mina, á ynstancia del Virrey Conde de Monte Rey diéronsele 1.200 ducados de salario, pagossele la mitad por quenta de S. M. y la otra mitad por la de los mineros conforme al asiento con ellos tomado por el Virrey Principe de Esquilache. Acauada la suspensión de Buen Día que fué de dos años voluió á seruir este oficio.

Los virreyes an continuado la prouisión de otro veedor por parecerles necesario, con salario de 850 pesos ensayados pagados de la Real Hazienda, pero este veedor a parecido se deue escussar dándole al veedor principal un ayudante á su satisfación que dependa dél por que no aya dos cabeças de escusarse uno con otro y assi se dejan de hazer algunas cosas de importancia y si no están conformes deshaze el vno lo que el otro ordena, y este salario de ayudante bastará que sea de 500 pesos con que se escusan 350 pesos ensayados.

A un oficial cantero que se ocupa en el reparo de las minas y estribos dellas se le dan 800 pesos ensayados de salario.

A un sobrestante que anda con los yndios que van dando el socabon para atrauesar por las minas de La Trinidad y llegar á las minas que se labran de San Jacinto y Nueua, se le dan 500 pesos ensayados por quenta de los mismos mineros.

Al que tiene á su cargo la corta y accarreto de la madera en el monte para las adecuaciones y reparo de las minas y escaleras dellas se le dan otros 500 pesos ensayados por quenta de S. M.

Vn indio carpintero que adereça y labra la madera se le dan 35 pesos de á ocho reales cada dos meses que es una mita y en vn año son 210 pesos de á ocho.

Para hacer cal y acudir á otras cossas se nombra un calero a quien se le dan 500 pesos ensayados.

Otro sobrestante que tiene á su cargo los indios del desmonte que pagan los mineros se le dan 500 pesos ensayados.

La Caja Real de Guancavelica y oficiales della y su salario

Prouee S. M. tres officiales Reales: Tesorero, Fator y Contador con 1.000 pesos ensayados de salario, sin emvargo que S. M. les dió á 800 porque en virtud de cédula suya se les a crecido por el Corregimiento lo demás y le está confirmado,

y quando estos oficiales vacan y se proueen en el ynterin, no se entiende con ellos la cédula que manda que sólo se les de la mitad por la carestía de aquel sitio en virtud de otra cédula que para ello ay. Consumióse el oficio de fator por cédula de S. M.

Tiene un balançario para pesar el açogue y plata á quien se le dan 300 pesos ensayados de salario de la Real Hazienda.

El oficio de Protetor de los indios con 500 pesos ensayados de salario en residuos, suele el Virrey proueer estos dos oficios juntos por ser compatibles y tenues.

Oficios vendidos en esta villa de Guancavelica

La bara de Alguacil Mayor se bendió á Francisco Castellanos en 7.030 duçados, llamóse á engaño y ay pleito pendiente.

El alferazgo Real á Don Pedro de Sotomayor en 2.000 ducados bendido á Nicolás Ximenez de Ceruantes.

La depositaría general en 2.500 de á ocho á Juan Thomas de Conteras.

Ay quatro regimientos bendidos á 2200 pesos de á ocho; sonlo: Francisco Gómez Calderón, Marcos García, Christoual de Orejón y Pedro Nieto de Mercado y falta vn regimiento por bender para el número de quatro.

La fiel executoria no está vendida; siruenlo por turno los regidores.

El officio de Scriuano público y de Cauildo, minas y registros á Francisco de Bascones en 6.000 pesos ensayados y por su renunciación lo sirue Alonso de Causinas.

Tiene la villa por propios la mojonería y lo poco que sacan della se gasta en cera para la fiesta votiua de la Candelaria.

Nombran mayordomo y procurador general el año nueuo sin salario.

Vn alcalde de la Hermandad que tiene á su cargo los delitos del campo y no tiene salario ninguno.

Lo que toca á las minas de açogue desta villa tienen discurso aparte á donde le da razón de lo que á ellos toca.

Corregimientos que tienen por partido los oficiales reales de Guamanga

La ciudad de Guamanga fué población de Don Francisco Piçarro año de 1539, está en trece grados de la línea equinocial á la parte del Sur, en la sierra, entre la ciudad del Cuzco y la de los Reyes, tubo 30 vezinos encomenderos, oy tiene menos por los repartimientos que se an puesto en la Corona.

Danse á esta ciudad 517 indios de mita ordinaria que se reparten á 137 personas para sus chacaras, estancias y seruicios.

Prouee S. M. á esta ciudad un Corregidor en 2.000 pesos ensayados de salario que se le pagan en la Caxa Real de Castro Virreyna.

Tiene por anejo este corregimiento el valle de Mayomarca donde tienen los indios la provincia de Andaguaylas sus chacaras de coca, de cuyo corregimiento se diuidió este valle por estar más cerca de Guamanga; provee en él vn teniente el Corregidor.

Prouee el Virrey vn Protetor en esta ciudad para que defienda los indios, tiene 600 pesos ensayados de salario en residuos de la caxa de Guancauelica.

Oficios vendidos en la ciudad de Guamanga

La bara de Alguacil Mayor se bendió á Don Juan Palomino en 10.000 ducados.

El Alferazgo Real á Don Pedro Ponze en 6.000 pesos ensayados; murió y renunció en su padre con cargo que diese á

su muger la mitad del valor deste oficio y metiese la otra mitad en la Caxa Real y su padre no lo acetó y asi está vaco.

Cinco regimientos ay bendidos en esta ciudad á Juan Núñez de Sotomayor, Gerónimo Peña de Chaves, Pedro Serrano, Juan de Mañueco, Juan Alonso de Badaxoz, á mill ducados cada vno.

El officio de fiel executor está por bender y sirvenlo por turno los del cauildo.

La depositaría general también está por bender.

El oficio de escriuano de Cauildo y público se vendió á Gaspar Antonio de Soria en 4.000 pesos ensayados; renunció en Francisco de Soria, su hijo, y sirue por él Diego Padilla.

Otro oficio de escriuano público se bendió á Diego de la Peña en 1.600 pesos corrientes en que sucedió Juan Sánchez de la Palma.

Prouee esta ciudad por año nuebo vn mayordomo de propios y vn Procurador General.

Tiene esta ciudad por propios quatro oficios de procuradores que los arrienda á 30 pesos cada año por merced antigua.

También tiene la mojonería y pregonería que vale poco.

Provincia de los Lucanas

Este corregimiento está en la sierra, tiene tres repartimientos que son: Atunbucana, Andamarcas y Soras y en ellos están aplicados al salario de Justicias 1660 pesos ensayados de que lleua el Corregidor los 1.000 pesos por su salario y los demás pertenecen á los resíduos.

Tienen las caxas destos repartimientos 14.607 pesos de á ocho que pertenecen á los efectos de la tassa.

En esta prouincia se cría ganado de la tierra que llaman carneros que cargan quatro arrobas cada vno; valen á 6 y 7 pesos de á ocho reales.

Tienen de comunidad algunos censos ympuestos en los propios y en otros particulares de Guamanga y otros en la Caxa Real de Guancavelica; consumense en ayudar á la paga de las tassas.

De este corregimiento de los desta comarca van algunos yndios de mita ordinaria á las minas de Guancavelica y porque el número dellos y de sus Prouincias se pone en el discurso de las minas de açogue no será necesario referirlo aquí.

Provincia de los Chocorbos

Este corregimiento de Chocorbos y Angaraes tiene por distrito diez repartimientos que son: los Angaraes, Grauro de Barco, Juarez, Quisnarez, Orejones, Collamarca de Leçama, Angaraes de Gadea, Guayllay, Chucobos y Guachos, Guaytara de Cardenas, en cuyas tasas están aplicados para el salario de Justicias 1308 pesos ensayados de que se pagan al Corregidor los 1.000 y los 308 pesos se aplican á la consignación de los residuos. Este corregimiento diuidió el Marqués de Montes Claros en los corregidores de Guancavelica y Castro Virreyna como se dice en la relación de Guancavelica.

Tienen las Caxas de los Chocorbos 10.000 pesos enasayados y las de Angaraes 8.000 pesos.

Ay en este corregimiento minas de oro que se llaman las de Tunsulla y otras de plata llamadas. . . . y ay también minerales de cobre, yerro y otros metales y en su distrito estauan las minas de açogue de Guancavelica y las de plata de Castro Virreyna.

Tienen los indios de esta provincia de Chocorbos cantidad de ganados de los bienes de la comunidad y para su administración prouee el Virrey vn administrador y dásele de salario la sétima parte de los multiplicos.

Provincia de Vilcasguaman

Este corregimiento de Bilcasguaman, por otro nombre los Ananchilques, tiene por distrito siete repartimientos que son: el de Ananchilques, los Quichuas, los Tanquiguas, Pascamarca y Totor, en los quales están aplicados 1.417 pesos ensayados para Justicias y dellos se dan 1.000 al Corregidor y los demás son para residuos.

Tienen las caxas deste Corregimiento 10.814 pesos ensayados de los efetos de la tasa.

Los indios destos repartimientos tienen algunos ganados de comunidad y ellos su Corregidor los administra.

El Corregidor deste partido administra Justicia al pueblo de Santiago de Guaman Quiquiaque de la provincia de Andamarca y estubo encomendado en Doña María Carrillo y dicen tiene vn censo estos yndios ympuesto sobre los bienes de Don Juan de Leçama y no dice de qué cantidad.

Provincia de Asangaro

Este Corregimiento tiene por distrito cinco repartimientos que son: Lurima, Cabiña, Payrixa, Gauilanes, repartimiento de Guanta, los Angaraes de Ontiveros, que se llaman Guacra, los de Taya, caxa de este en que están situadas al salario de Justicias 1.013 pesos ensayados y dellos se le dan al Corregidor de su salario 1.000 pesos ensayados y no le alcançan más de 880 pesos por la rebaja de las tassas.

Ay en las caxas de este partido 2.198 pesos ensayados de los efetos de la tassa .

Tienen los indios deste partido por bienes de comunidad algunos censos que les pagan los vezinos de Guamanga y la cobrança de los reditos está á cargo del Protetor de Guamança.

En este corregimiento están vnas minas de plata que se llaman de Guayllay y otras en la isla de Taya, caxa que llaman de plata, y otras en la misma isla que llaman de Lauça, que se labran con yndios voluntarios y quintan la plata que sacan dellas en la Caxa Real de Castro Virreyna.

Anse descubierto aora poco a otras minas de plata en este corregimiento en el valle de Lauça, seis leguas del pueblo de Pampas.

Ay minas de cobre en abundancia junto al pueblo de Rocha y tres leguas dél: son de Pedro de Buendía y Andrés de Torres que las compraron de Francisco de Porras y Francisco Matienso descubridor.

Ciudad de Castro Virreyna y los oficiales de su Caxa Real y salarios

En esta ciudad pusso Justicia con título de Governador de las minas Vuscocha y Chocolcocha, el Virrey Don Garcia de Mendoça, en cuyo tiempo se descubrieron y poblaron año de 1591, tiene de salario 1.050 pesos, los 600 de la Real Hazienda y los 450 de lo aplicado á Justicias en las tassas de los yndios Chocoruos y Guachos que se diuidieron de aquel corregimiento para aplicallos á este officio y lo demás al corregimiento de Guancavelica como queda adbertido en el corregimiento de los Chocoruos. Prouee este oficio S. M.

Para cobrar los quintos de la plata que se sacasse de estas minas se puso Caxa Real y dos officiales Reales, Thesorero y Contador con 800 pesos ensayados de salario, prouee S. M. estos oficios donde se quinta de 7 y medio uno en lugar de quinto, por prouisión del Governador aprouada por cédula y merced de S. M. con limitación de tiempo el qual se prorroga por ayudar á la saca de la plata como se a dicho.

Prouee el Virrey vn ensayador con 500 pesos ensayados de salario y sirue el oficio de valançario, a de poner el carbón

para la fundición y las herramientas necesarias, y dásele demás del salario vn patacón de derechos por ensayar cada barra y por esto saca della dos tomines no más del bocado para el ensaye.

Ay caxa de granos en esta ciudad que son medio real del jornal que ganan los yndios cada día de los 1.400 que están repartidos á estas minas y no lo pagan los que van á seruir de su voluntad y estos los pagan los mineros á quien están repartidos los yndios y quedanles dos reales y medio de jornal porque son tres los que por prouisión del Virrey se les dan; de estos granos se pagan lo siguiente:

A tres curas á 800 pesos ensayados á cada vno por año, dos que residen en el pueblo y uno en los minas.

Al médico del hospital 600 pesos ensayados.

Al contador de estos granos por su salario 300 pesos ensayados.

Al Protetor que defiende estos yndios 600 pesos ensayados.

Al escriuano del cauildo y minas por las causas de los yndios 200 pesos de á 8.

Al veedor de estas minas 800 pesos ensayados.

Al Hospital otros 800 pesos de otra plaça de veedor que se consumió; tienen las llaves desta caxa de granos el Contador, Veedor y Protetor.

Oficios vendidos en la ciudad de Castro Virreyna

La bara de alguacil mayor comprola Pedro Manrique en 16000 pesos de á ocho reales.

El oficio de Alferez Real comprosse para el cauildo en cabeça de Francisco Couteriño en 8.000 pesos corrientes y sirvenlo los regidores.

Los quatro regimientos que dice el corregidor que podia auer en esta ciudad no se an bendido y son cadañeros por votos de cauildo al presente.

El oficio de escriuano del cauildo público de minas y registros se bendió á Francisco Braus en 5.000 pesos, renunció en Juan Sanchez de Mora.

Ciudad del Cuzco, los ministros que tiene y los demás oficios que se proueen y son vendidos en ella

Esta ciudad fué cabeça del Imperio de los Incas y assí tenían en ella vn palacio suntuoso fuera de la ciudad á manera de fortaleça y un templo del sol de admirable fábrica y el adelantado Francisco Piçarro se auezindó en ella repartiendo los solares á los conquistadores en 23 de Março de 1534, está en 14 grados al Sud.

Dióle el Emperador Nuestro Señor Carlos quinto privilegio para que se yntituláse caueça de las prouincias del Pirú y fuese la más principal y primer voto de todas las otras ciudades y como tal hablasse primero en las cossas y casos que se ofreciessen en las demás ciudades de la Nueva Castilla como parece por cédula de 24 de Abril de 1540.

Esta ciudad se dió por distrito á la Real Audiencia de los Charcas en cédula de 29 de Agosto de 1563, y después auiendo mostrado ynconvenientes se mandó en prouisión de postrero de Nouiembre de 1568 que esta ciudad y sus términos y jurisdicción fuesen de la Real Audiencia de la ciudad de los Reyes.

Prouee S. M. en esta ciudad vn corregidor con 3.000 pesos ensayados de salario pagados de S. R. Hazienda.

Tubo esta ciudad más de cinquenta vezinos encomenderos muy ricos, oy tiene menos y pobres por los repartimientos que se pusieron en la corona y su diminución en los yndios y la uaxa que a dado el valor de la cosa.

Prouee el cauildo de esta ciudad el primero día del año dos alcaldes ordinarios, vno de los vezinos encomenderos y otro de los caualleros que no lo son los quales confirma el Virrey.

Esta eleción estableció el Virrey Don Francisco de Toledo quando visitó el Cuzco en que la ciudad tubo repugnancia porque antes desto eran encomenderos los alcaldes ordinarios.

También elige el Cauildo vn Juez que administra Justicia á los yndios para que conozca en aquella ciudad de sus causas conforme á las ordenanças que dejó hechas el Virrey Don Francisco de Toledo y tiene voto en el Cauildo como Regidor el año que es Juez.

Vn Procurador general, pero a de ser, según ordenança del Virrey Don Francisco de Toledo, vno de los alcaldes ordinarios del año pasado.

Dos Alcaldes de la Hermandad sin salario.

Vn Juez de aguas para repartirlas en las heredades, tiene de aprovechamiento dos reales de cada topo de tierra que se riega que son sesenta pasos de largo y cinquenta de ancho, medida que se conserua desde el tiempo del Inca.

Vn mayordomo para la cobrança y distribución de los propios de la ciudad.

La mojonería, correduría y lonja son de los propios de la ciudad desde su fundación de que tienen título y confirmación de S. M.

Tiene de propios esta ciudad hasta cinco mill pesos cada año, en lo dicho y en la leña de los montes y madera que se bende para los edificios de vna quebrada que se llama la de Chinchao.

Quando el Virrey Don Francisco de Toledo pasó por esta ciudad á la visita general, hizo ordenanças para el buen gouierno desta república y cauildo, justicia y rregimiento della.

Compró las cassas que eran del capitán Alonso de Hinojossa para que dellas se hiciesse cárcel y cassas de cauildo de que carecía aquella ciudad pagándolas en 30.000 pesos ensayados que le dió por asiento Doña Teresa de Vargas, muger de Thomas Vazquez, porque se le restituyessen ciertos bienes y

la forma conque se auía quitado por auer sido capitán de Francisco Hernandez Xiron.

Hiço traer á la ciudad el agua de Chinchero de donde se proueen las fuentes de las plaças públicas, cassas y jardines de la ciudad, dandolo lo necesario para esta obra de la misma composición.

. . . . . .

Caxa Real de la ciudad del Cuzco, su oficiales y salario

Luego que tomó la posesión de la gouernación de la Nueua Toledo el adelantado Diego de Almagro en la ciudad del Cuzco, asentó en ella como en cabecera la Caxa Real y los oficiales Reales que S. M. nombró para la dicha gouernación, que fueron: el thesorero Manuel de Espina, el contador Juan de Guzmán y veedor Pedro de Toreguano donde empezaron á exercer sus oficios; barióse la asistencia de esta caxa después con los sucesos de la gouernación hasta que se passó á la villa de La Plata y de allí á la de Potossí, después huvo tenientes de oficiales Reales por nombramiento de los de la Nueua Castilla y el Virrey Don Francisco de Toledo dió por partido á la Caxa Real de esta ciudad quince corregimientos y S. M. ha mandado que en ella aya dos oficiales Reales, Thesorero y Contador con ochocientos ducados de salario al año á su prouisión y mandó consumir el oficio de Fator por parecerle escusado.

Los Virreyes los an permitido que de las especies de los repartimientos tomen para sus cassas doscientas hanegas de trigo y maiz por el tanto en que están tasadas á los yndios que las dan en tributos, atento á la cortedad del salario con que siruen.

Tienen un oficial para el despacho de la Contaduría con trescientos pesos ensayados de salario de la Real Hazienda

por prouisión del Virrey Don Francisco de Toledo, dada en quatro de Setiembre de 1572.

El oficio de ensayador y fundidor se bendió á Sevastián de Sancto Domingo por dos vidas en 1.000 pesos corrientes y por su muerte á Fulgencio de Salaçar en 1.200 pesos ensayados que los sirue por teniente; tiene de aprouechamiento vn tomin de cada pesso, de los que montan los quintos y pone á su costa lo necesario á la fundición.

Otros officios que prouee el Virrey en el Cuzco

Protetor de los naturales con 500 pesos ensayados de salario en la consignación de los residuos.

El escriuano del juzgado de los naturales y auisa el Corregidor que si se bende este oficio valdrá 4.000 pesos.

El oficio de Contador de la Iglesia Catedral y de la obra della en 500 pesos ensayados de salario pagados de su fábrica.

El Receptor de los censos de los indios ympuestos assi en la Caxa Real como en haziendas de vezinos particulares 300 pesos de salario.

Obrero de la fábrica de la iglesia con 400 pesos ensayados de salario en las rentas de la fábrica.

Corregimiento del partido de la Caxa Real del Cuzco. — Provincia de Yucay

El corregimiento de la provincia de Yucay está dos leguas de la ciudad del Cuzco, tiene por distrito 24 repartimientos que son: Yucay, Maras y Mullacas, Chinchero, Tambo Cachay, Amontoy, Collas Tambo, Laris, Matinga, Calca, Puquises, Lamay, Pomarco, Chimbopata y Mollo, Pongoguata, Oma, Omaytara, Masca, Atola, Caquicaxa, Quijagoama, Cayaquiloa y Paulo Amaybamba, Pampallacta y Caxua Pampacalla Guaylla y en las tassas de estos repartimientos están

aplicados 1.057 pesos ensayados para el salario de Justicias de los quales se le dan al Corregidor 1.000 pesos y los 57 pesos se aplican á la consignación de los residuos.

En las caxas deste corregimiento ay 8.500 pesos procedidos los efetos de las tassas.

En este distrito ay tres valles donde se siembra caña dulce de que se hace mucha açucar que se llaman Amaybamba, Guayobamba y Masca y en todos ay once yngenios de açucar.

En este corregimiento está vn río que pasa por el valle de Yucay, y en distancia de diez leguas ay muchas güertas de frutos de Castilla y de la tierra, de que se hace cantidad de conseruas que se embían á vender á Potossi y otras partes.

Doña Ana María de Loyola Coya, muger de Don Juan Enriquez de Borja, hija legítima y vnibersal heredera de Doña Beatriz Coya, muger que fué de Martín García de Loyola, cauallero del auito de Calatraba, gobernador que fué de Chile y nieta legítima de Don Diego Sayretopa Inca á quien por bien de paz sacó de Vilcabamba el Virrey Marqués de Cañete como se dice en su gouierno en el segundo discurso, y visnieta de Mango Inca, señores que fueron destas prouincias del Pirú, pusso pleyto á S. M. sobre la restitución de 418 indios que el Dotor Pedro Gutiérrez Flores, visitador por el Virrey Don Francisco de Toledo sacó deste valle y repartimiento de Yucay encomendado en el dicho Don Diego por yndios yanaconas que no estauan encomendados de que fundó en el mismo valle quatro lugares nombrados San Benito de Alcantara, Santiago de Oropesa, San Bernardo y San Francisco que en lengua de los yndios se llama Guayllobamba, Yucay, Urabamba y Maras y el Virrey lo puso en la Corona y por sentencias de vista y reuista del Consejo fué condenado el fisco á la restitución de estos yndios con los frutos desde el día del despojo; también pretendió que una pensión de dos mill pesos ensayados que estaua cargada sobre el mismo repartimiento de Yucay en

favor de Gómez Arias que se la quitó el Virrey Marqués de Cañete quando le dió la encomienda y se la boluió á imponer el Virrey conde de Nieua, se le auía de quitar, i dejarle libre della el repartimiento restituyéndole más de setenta mill pesos que della se auían pagado. Y que también se le auía de dar vn estado y señorío que rentase 18.000 pesos ensayados i que en el entretanto se le auían de conseruar los mismos pesos de renta en los repartimientos de Yucay, Xaquijaguana i Guaraquepa y Pucará desde el año pasado de 1558 que le fueron ofrecidos á su agüelo por el dicho Virrey Marqués de Cañete al tiempo que por concierto dió la ovediencia á S. M. i en particular desde el año de 1588 que los dichos repartimientos no ualían 5.000 pesos cada año, i pretendiendo también que le auían de dar 17.000 Castellanos de renta desde el dicho año de 1558 y las tierras y chacaras que fueron de Mango Inca su bisaugüelo i otras tierras que el Virrey le auia ofrecido encima de la fortaleça de la ciudad del Cuzco para hacer su cassa i morada i de sus indios y mill pesos ensayados de renta que en el mes de Setiembre del año 1576 S. M. mandó dar á Martín Garcia de Loyola, padre de la dicha Doña Ana María, para que lleuase á España á Doña Beatriz Colla, su muger. Y que el título de Adelantado que tubo Don Diego Sairetopa del valle de Yucay auia de ser merced perpetua para todos sus subcesores. Y estando estos derechos pendientes suplicaron á S. M. tuuiese por bien de nombrar persona que vistos los títulos y derechos que tenían é informándole de su justificación se tomasse algún medio para que se les recompensassen en la cantidad y como más á su seruicio conuiniese i auiendo mandado S. M. que se juntassen el Dotor Bernardo de Olmedilla i los licenciados Don Francisco de Texada y Hernando de Villa Gómez, del Consejo Real de Indias, con asistencia del Presidente de Castilla y vltimamente del confesor de S. M. i que auiendo oído al Fiscal sobre sus defensas tratassen del

medio que se podría tomar en este negocio i auiéndose hecho assi consultaron á S. M. lo que les pareció conveniente i tubo por bien de mandar, que haciendo Doña Ana María i su marido transación y renunciación de todos los derechos intentados i de todos los demás que en qualquier tiempo y por qualquier causa pudieron tener contra la Real Corona se les daría y haría merced de título de Marqués de la villa de Santiago de Oropesa i encomienda por vía y título de mayorazgo para ellos y sus herederos i sucesores ligítimos y de ligítimo matrimonio los sobredichos lugares con jurisdicción ciuil i criminal i sobre el valor de lo que montasse la tassa de los yndios de estos quatro pueblos que se poblaron con los 418 yndios yanaconas cumplimiento á los 10.000 ducados de renta cada año en las primeras encomiendas que vacassen en estas prouincias del Pirú, sin obligación de asistir y biuir en ellas, teniendo escudero que hiciese la vezindad y con las demás cargas de los otros encomenderos i que la pensión de los..... pesos que tenía Gómez Arias sobre el dicho repartimiento de Yucay, se consolidase con la propiedad y quedasse para los marqueses con condición que si Doña Ana María de Loyola muriese sin dejar hijos sucediesse en todo su marido por su vida y por su muerte, boluiese á la Corona este estado, mayorazgo i renta como también a de boluer en qualquier tiempo que falte subcesor ligítimo y de ligítimo matrimonio de todo lo qual se le despachó título en primero de Março de 1614 i por mandado del Virrey Marqués de Montes Claros se les diuidió la jurisdicción separándola del corregimiento y el Marqués tiene justicia en sus pueblos.

En este valle tiene el Marqués dos obrages, vno que se llama Vrcos junto á Guayllabamba y otro en Vrubamba en que se labran cordellates, bayetas, sayales, jerga y freçadas.

Provincia de Quispicanche

El corregimiento desta prouincia de Quispicanche tiene por distrito 30 repartimientos que son: Quispicanche, Guasca Quiguares, San Juan y Santo Thomas de Quiguar, Los Prapres, Vicos, Yncas y Quiguares, el de Guaro Sangarara, Collapata, Acos, Miñapata, Pampachulla, Atuncamayna, Pomacanche, Pomachapi, Acopia, Yancata y Guarachapo, Chachaca, Accha de Don Luis Palomino ó Ocongate, Cuyo Tambo, Quinllacta, Coscofa, el de Sallo, el de Dueña, Moyna, Vicovico, Yanamanche, Guascar y Luque, *Los Cavinas, Cabinas de Don Luis Palomino* y el de Cuchoa, en todos estos repartimientos están situados para el salario de Justicias 1240 pesos ensayados de que an de lleuar el Corregidor 1.000 pesos y los demás se aplican á residuos.

En las caxas deste distrito ay 10.500 pesos de los efetos de la tassa.

En el distrito deste corregimiento ay vnos andes de coca que se llaman Cuchoa donde pone Teniente el Corregidor.

Ay también un obraje de Don Rodrigo de Esquivel en que se labran vayetas, cordellates, jerga, sayal y freçadas.

Tienen algunos de estos repartimientos algunos bienes de comunidad, assí ganados como sementeras y alguna plata que se les sacó de sus caxas en tiempo del virrey conde del Villar y no se les ha situado auiéndose valido S. M. della y entrado en la Caxa Real del Cuzco.

Provincia de Canas y Canches

En esta prouincia ay 18 repartimientos por distrito que son: Chicacupi, Chilancangalla, Combapata de Caçalla, Conbapata de Chiaramarca, el de Tinta y sus sujetos, el de Cacha, Charrachape, Cicoama, Singa y Rurucache, Marangani, Yanaoca,

Languisupa, el de Layosupa, el de Checa, Pichigua, el de Yansi, Coparaque y el de Ancocana, en todos estos repartimientos están aplicados 1.297 pesos ensayados para el salario de justicias y dellos se dan al Corregidor los 1.000 pesos ensayados y quedan 297 pesos para la consignación de los residuos.

En las caxas deste corregimiento ay 20.000 pesos procedidos de los efetos de la tassa.

En este corregimiento entre los pueblos de Marangani y Luracachi ay minas ricas de plata de que los yndios sacan alguna que llaman machacaro, no se labran porque los yndios acuden á Potosi.

Tienen por bienes de comunidad algunas sementeras de papas que las secan y hacen chuño que benden y gastan en sus sustentos y regosijos.

Provincia de Cavana y Cavanilla, alias Urcosuyo

El corregimiento desta prouincia tiene por distrito 19 repartimientos que son: Atuncalla, Mañaso, Caracoto, Cauana y Cauanilla, Lampa de Don Rodrigo de Esquíbel, Lampa de Jara, Incassio y Callapuxa, Ayabin y Capi, Oruro, Muñoa, Sangarara, Pucara, Jullaca, Llalli, Macari, Omachiri, Ancoayllo y el de Ullacache, en los quales están aplicados para el salario de Justicias 1.722 pesos ensayados de los quales se le dan 1.000 pesos ensayados al Corregidor y sobran 722 para la consignación de los residuos.

En las caxas deste corregimiento ay 36.000 pesos de los efetos de la tassa.

Algunos de los pueblos desta prouincia tienen de comunidad cantidad de ganados y algunos censos ympuestos en la Caxa Real del Cuzco, por el dinero que de sus caxas mandó sacar el Virrey Conde de Villar.

Para la administración de estos bienes de comunidad se produce por el Virrey vn administrador á quien se da el sexto del multiplico del ganado.

Provincia de Asangaro y Asillo, alias Collasuyo

En el corregimiento desta prouincia ay once repartimientos que son: Chupa, Arapa, Taracosaman y Pusina, Achaya, Caminaca, Caquijana, Ansangaro de Don Antonio de Quiñones, Asangaro de Alarcon, el de Aguillo, Carahuco y en ellos y en sus tassas están aplicados al salario de justicias 1.720 pesos ensayados de que se dan al Corregidor los 1.000 pesos y quedan para residuos 720 pesos ensayados.

En las caxas deste corregimiento ay 20.500 pesos de los efetos de la tassa.

Provincia de Caravaya

En el corregimiento desta prouincia que está en 16 grados de la línea á la parte del Sur y á las bertientes de la mar del Norte, ay seis repartimientos que son el de Caaruaya, el de Chia Yasasoma, el de Ipara, Ollachea, Ayapata, Copocopa y algunos otros mitimaes reducidos alli y algunos yanaconas de S. M. y en todos están aplicados por el Virrey Don Francisco de Toledo para el salario de justicias 682 pesos y en la Caxa Real del Cuzco 250 pesos ensayados atento á los aprouechamientos que S. M. tiene en los quintos de las minas de oro deste partido y de todo esto lleua el Corregidor 800 pesos ensayados y lo demás se aplica á residuos que son 132 pesos ensayados.

Este corregimiento parte los términos de las Audiencias Reales de Los Reyes y La Plata y las residencias y quentas del corregimiento se ben y despachan en la Real Audiencia de La Plata.

En las caxas deste corregimiento ay 1.500 pesos de oro procedidos de los efectos de la tassa que son sobra de dotrinas, falta de caciques y otras cossas.

Los indios de algunos pueblos deste corregimiento tienen por bien de comunidad algún poco de oro en polbo procedido de algunas obras de especies que venefician para ayudarse á la paga del tributo de sus yndios y es de poca consideración.

Provee el Virrey en este corregimiento un Protetor con 300 pesos ensayados, los 100 en residuos y los otros 200 en gastos de Justicia y este oficio por ser de poca vtilidad se agrega al Tessorero de la Caxa Real.

Ay en esta provincia dos assientos de minas de oro que se labran oy, al vno llaman los Cerros de Aporoma y el otro Santiago de Buenavista, otro assiento adonde se pobló la Villa de San Juan del Oro en tiempo del Virrey Marques de Cañete el Viejo y del Conde de Nieua, á donde vbo vna quebrada rica de oro y por ella se pusso Caxa Real y officiales que cobrassen el quinto, y aviendo faltado el oro se quitó la caxa y luego se descubrieron las minas de Santiago de Buenavista y los Cerros de Aporoma donde Paulo Inca labraua el socauon que allí está, llamado Boca de Lobo, no se labra oy porque en el plan falta las respiraciones y assi no arden las luzes pero este cerro y otros tres que se miran vnos á otros se labran por lo alto con agua derumbando la tierra y labrandola conque se saca el oro que tiene.

Por la labor destas minas señaló el Virrey Don Francisco de Toledo 306 yndios de mita ordinaria de las provincias de su comarca para que tubiessen con los jornales conque pagar sus tassas los quales repartió entre los mineros que entonces avia.

Viendo el Virrey Don Luis de Velasco que estas minas no davan fruto ni provecho ninguno á S. M. porque no se quitava el oro en el Cuzco como lo devian hazer los mineros

que se sacava dellas, bolvió á poner la Caxa Real y Officiales Reales que antes avia proveyendo por Contador con 500 pesos de buen oro de salario y mandó quel Corregidor hiciesse el oficio de Thesorero añadiéndole 300 pesos de oro de salario y viendo el Virrey Marques de Montes Claros que el Corregidor no podía asistir á los quintos, proveyó el oficio de Thesorero de por si con el mismo salario agregandole el oficio de Protetor con otros 300, los 100 pesos en residuos que los tiene aquel corregimiento y los 200 pesos en gastos de justicia y el Virrey Principe de Esquilache mandó consumir esta caxa pareciendole ser de poco fruto y mandó que los mineros fuesen á quintar á la Caxa Real del Cuzco como antes se hacia y el marqués de Guadalcaçar por prouision de la..... á poner y dió forma en el quintar conque se tiene algún aprovechamiento de ella.

En la villa de San Juan del Oro se quedaron algunos pocos de mulatos y ellos y sus descendientes labran aquellas minas y sacan algun oro y nunca le an quitado assi por estar en parte apartada como porque los corregidores les dan comidas y otras cossas necesarias y les toman en trueque el oro que sacan.

Todos los rios desta provincia y quebradas de que se forman tienen grandes muestras de oro y se an hallado y hallan en ellos pepitas grueças demás del oro en polvo y como la tierra es aspera de montaña y caliente y de continuos aguaçeros ynclinanse pocos á esta labor y tambien por estar çerca dellos las minas de plata de Oruro y otras.

Provincia de los Andes

El corregimiento desta provincia de los Andes le provee S. M. por consulta del Consejo con salario de 2.000 pesos ensayados, los 1500 de la Real hazienda pagados en la Caxa Real

de la ciudad del Cuzco y los 500 de lo aplicado en las tassas al salario de justicias que son 519 por el auto del residuo y por la relación del Corregidor 510 pesos, 5.7, de forma que quedan para residuos los 10 pesos 5, 7.

Tiene esta provincia siete repartimientos que son Paucartambo, Pitomarca, Chinchos, Amparaes, Caycay y Obay y los yndios que se avían dado á Francisco Ruiz de Nauamuel en las caxas de los quales ay 4355 pesos 6, 7 ensayados, procedidos de los efetos de las tassas.

En estos Andes que son á las bertientes del mar del Norte (tierra ardiente en estremo vmeda y llvbiossa) estan las chacaras de coca de los vezinos del Cuzco y para minorar su veneficio, tragin y cosecha visto que no se podía quitar del todo hizo el Virrey Don Francisco de Toledo vnas muy prebenidas ordenanças: es coca como se dixo en el primer discurso vnas ojas como las de los guindos de España que las cojen berdes del arbol y las orean al ayre y algo tostadas y secas las encierran en unos sestos mas angostos que los de las bendimias en que la llevan y trajinan hasta Potosí y otras partes doscientas leguas de distancia: desta coca vsan los yndios como dije trayendola en la boca, chupandole el sumo, conque dicen rreciven fuerça para el trabajo aunque ya se ban desengañando algunos ynclinandosse más á los mantenimientos de los Españoles en que hallan mas sustancia y bigor.

La residencia del corregimiento en la villa de Paucartambo donde biuen cantidad de españoles y para el despacho de los negocios prouee el Virrey vn escriuano Real que le nombrauan antes los corregidores cuyo oficio escrive en su relación el corregidor del Cuzco que se pueden bender este oficio por ser el lugar de españoles y que baldrá si se bende quatro mill pesos.

También escriue que se puede vender la bara de alguacil mayor que es oficio necesario y que lo proueen los Corregidores.

Los indios desta prouincia tienen de bienes de comunidad algunos censos en el Cuzco y en España, tienen los indios de Caycay 120 escudos de corte sobre las sedas de Granada que los dejó Alonso de Masa y sus testamentarios, predice el corregidor en su relación que no han sacado desta renta estos indios ni tomado la posesión della.

Prouincia de Chilques y Masques

El corregimiento desta prouincia de los Chilques y Masques tiene de distrito 27 repartimientos que son: Macha, Guaniquira, Corcora, Curimarca, Yanaguara, Tantarcalla, Vuchuzco y Condorcalla y Locoto, Corocoro, Guancaguanca y Guarachara, Arapito y Poya, Mascas de Don Tristan de Silua Pacaritambo, Cayotambo de Doña Paula de Silua, Concalpata, Achapulpinto, Laurayulpo, Tantarsulti y Cocachara, Cayaotambo, Capiporca, Porcomicha, Chuchupallca, Pucara, Ochanga, Collamatambo y Cazcaz, Coache y Misca y en todos estos repartimientos están aplicados al salario de Justicia 1437 pesos ensayados de los quales se le dan 1.000 pesos al Corregidor y quedan para residuos 437 pesos.

Tienen las caxas deste corregimiento 6.307 pesos ensayados de los efetos de las tassas.

Ay en este distrito dos ingenios de açucar, el uno de la viuda de Juan de Riuera llamado Casinchigua junto al repartimiento de Tinta y el otro de Pedro Alonso Carrasco, vezinos del Cuzco.

Provincia de los Chumbibilcas, alias Condesuyo del Cuzco

El corregimiento desta prouincia tiene por distrito 10 repartimientos que son: el de Llusco, Aymaca, Churiñay, Maraes, Capamarca, Camapay, Alca, Ochambi, Cotaguaci, Vi-

llilli, Ancoyr, Vicaca, Carapota, Chilata, y en las tassas destos repartimientos están aplicadas al salario de justicias 1.395 pesos ensayados, de los quales se le dan 1.000 pesos al Corregidor y los demás son para residuos.

En las caxas deste repartimiento ay 20.500 pesos procedidos de los efetos de las tassas.

Tienen algunos bienes de comunidad algunos repartimientos de los deste distrito en ganados de la tierra y de Castilla y algunas sementeras de poca consideración.

Provincia de Cotabambas

El corregimiento de la prouincia de los Cotabambas tiene 8 repartimientos por distrito que son: Cotabambas, Omasuyos, Cotaneras, Aquira, Yanaguaras, Pite Yanaguaras, Mara Mara Yanaguaras, Yanaguaras Malmayas, Guancales y Chacoro, en los quales están señalados al salario de justicias 1.426 pesos ensayados de que se dan 100 pesos al Corregidor y quedan los demás á la consignación de los residuos.

Ay en las caxas deste corregimiento 24.500 pesos de los efetos de la tassa.

Tienen algunos de los repartimientos deste partido vnas escrituras de censos por bienes de comunidad que se les pagan en la Caxa Real del Cuzco y otros vezinos particulares de aquella ciudad y también tienen algún ganado de obejas de Castilla y bacas y de la tierra, conque acuden á los gastos de sus fiestas y otras necesidades.

Provincia de Aymaraes

En este corregimiento ay ocho repartimientos que son: Collan, Aymara, Traype, Ayllo, Aymara Callao, Aymara Challuanca, Undey, Aypayraca, Quichuas de la Corona Real

y Lauças, Atancama, Guamanpalpas y en ellos están señalados para el salario de justicias 1.308 pesos ensayados, de los quales se le dan al Corregidor 1.000 pesos ensayados y quedan para residuos 308 pesos.

Tienen las caxas deste repartimiento 30.500 pesos de los efetos de la tassa.

La comunidad destos repartimientos tienen algunos censos ympuestos en la ciudad del Cuzco assi en la Caxa Real como sobre los bienes de algunos particulares.

Prouincia de Andaguaylas.

El corregimiento desta prouincia tiene seis repartimientos por distrito que son Andaguaylas, Guancarama, Cayara, Ongoy, Uripa, Ocobamba, en los quales están aplicados al salario de justicias 1.342 pesos ensayados de que se lleua el Corregidor los 1.000 pesos ensayados, quedan para los residuos 342 pesos.

Tienen las caxas deste repartimiento 10.285 pesos ensayados de los efetos de las tassas.

Tienen los yndios de Andaguaylas por bienes de comunidad vnos censos en la ciudad del Cuzco y algunas sementeras que hazen cada año para los gastos ordinarios de sus fiestas.

Provincia de Abancay

En el corregimiento desta prouincia ay 22 repartimientos que son el de Abancay, Arabaya, Coro, Curaguasi de Juan Gomez, Curaguasi de Pedro de Cisneros, Vicontaurima, yndios bacos que se dieron á Francisco Ruiz de Nauamuel, Pagondor, Pampalonga, Sallao Parco Picoy, Curio, Chayañi, Mollepata, Oblatanga, Puquiura y sus anejos, Chinchaypuquio, Pantipata y Chinchaypuquio, Carallocay, Chinchaypuquio,

Canco y sus anejos, Pomaguanca y Ancagua, en todos los quales estan aplicados al salario de justicias segun el auto de residuos, 1213 pesos ensayados de los quales a de lleuar el Corregidor 1000 pesos de salario y quedan los 213 para residuos.

En las caxas deste partido ay 10.500 pesos de los efetos aplicados en la tasa.

En este corregimiento ay vnos andes de coca donde tiene vn Teniente de corregidor.

Ay en este valle de Abancay mucha cantidad de caña dulce y seis yngenios en que se beneficia y muele y hace asucar la qual se gasta en el Cuzco.

Por el distrito deste corregimiento pasa el rio de Apurima que se atrauiessa para yr de la ciudad de los Reyes á la del Cuzco; es muy caudaloso y tanto que aunque algunos virreyes an procurado hacelle puente nunca se a conseguido por que ó se lo lleua ó la desbarata y de ordinario cuesta mucho qualquier reparo; vltimamente el Virrey Principe de Esquilache tomó assiento con Francisco de la Puente, escriuano publico del Cuzco.

Provincia de Parinacocha

En el corregimiento de esta prouincia ay quatro repartimientos que son: Parinacocha Collana, fue de Diego de Aguilas Diaz y sucedió su muger Doña Eluira Brauo de Paredes, Parinacocha de Villagran, fué de Don Vasco de Escobar y oy del Marquez de Oropesa, y Guaynacota de Don Francisco de Baluerde, y Guaxacondes por otro nombre Pomatambos de Pedro Vez de Vargas en segunda vida, en cuyas tassas estan aplicadas al salario de justicias 1687 pesos ensayados de que se dan mill al Corregidor y lo demas son para residuos.

Tienen las caxas deste corregimiento 32.000 pesos de á ocho de los efetos de la tassa.

Las cosechas desta prouincia son de maiz y trigo y mucha ropa de abasca y de cumbre que labran los yndios.

Provincia de Vilcabamba

En la prouincia de Vilcabamba donde por su espesura estubo retirado Sairetopa Inca, pusso el Virrey Don Francisco de Toledo, como se dice en su gouierno en el segundo discurso, vn Gouernador conque se escusase aquella guardia tan fuerte, llamó á la poblacion que alli mandó hazer la ciudad de San Francisco de la Victoria treinta y dos leguas del Cuzco, dando la Gouernacion al general Martin Hurtado de Arbieto y en encomienda los yndios de aquella prouincia por lo mucho y bien que siruió en aquella jornada y prission del Inca diole 1500 pesos ensayados de salario pagados de la Real hazienda de la caxa del Cuzco; abrá veinte y cinco españoles en esta ciudad.

Eligen los vezinos cada año quatro regidores y vn Alferez real y vn Alcalde de la Hermandad.

Ay en el distrito deste corregimiento ocho yngenios de açucar en los valles de Quillabamba y en el de Oudara y el açucar se lleva á bender al Cuzco.

Ay en esta prouincia muchos minerales de plata y oro, pero los de plata mostraron en su principio grandissima riqueza, oy no es tanta y asi se saca poco dellas porque de los yndios que se repartieron á su labor se quitó la mayor parte para las de Castro Virreyna y solamente an quedado cien yndios que ban de la prouincia de los Chumbibilcas, lleuase á quintar lo que destas minas se saca á la Casa Real del Cuzco.

Estos yndios dan de su jornal vn quartillo cada dia de lo que gana para pagar al cirujano que alli sirue, que lo prouee el Virrey que montara cada año 450 pesos de á 8.

En este corregimiento prouee el Virrey vn Alguacil mayor y vn Protetor para la defensa de los yndios y ambas cossas se suelen dar juntas por ser compatibles y de poca vtilidad y al Protetor se le dan 400 pesos ensayados de salario en residuos en la caxa del Cuzco.

Estubo bendido en este pueblo de San Juan de la Vitoria vn oficio de Scriuano de la gouernacion, público y de cauildo, minas y registros en Juan Diaz y por delito fue pribado y echado á galeras y adjudicado el oficio á S. M. por el capitan Miguel de Olaja, Gouernador, sirue este oficio por nombramiento de los Gouernadores Melchor Perez de Sotomayor y no se a bendido por la pobreça de la tierra.

Ciudad de Arequipa y los ministros que tiene

Esta ciudad pobló el adelantado Don Francisco Piçarro año de 1534. Arequipa en lengua de los yndios significa lo postrero, nombre que le puso el Inca auiendo llegado alli y preguntado si era aquel valle el postrero de los llanos: esto se saue por tradiciones; esta ciudad está en diez y seis grados de la línea equinocial á la parte del Sur, diez y ocho leguas del puerto de Quiloa donde se desembarcan las mercaderias que de la ciudad de los Reyes y otras partes se lleuan para el sustento de aquella prouincia.

Prouee S. M. en ella desde el año de 1583 vn Corregidor con dos mil pesos ensayados de salario pagados de la Real hazienda, y hasta entonces la proueian los vireyes con tres mill pesos ensayados, la primera vez que S. M. lo dió al capitan Alonso Osorio y el Virrey Don Francisco de Toledo agregó á este oficio el ser Juez de los naturales de aquella ciudad, y en las tassas del Corregimiento de Vitor y Characato aplicó 250 pesos ensayados para el teniente que tubiere el Corregidor en la Chimba, que es un pueblo de indios de la otra parte del rio

y puente de aquella ciudad porque tuviesse tambien á su cargo la cobrança de las tassas.

Tubo esta ciudad treinta vezinos feudatarios, oy tiene menos por los repartimientos que se an puesto en la corona y la baxa en que an benido los tributos por la diminucion de los yndios.

Está cerca desta ciudad vn bolcan que de ordinario arroja fuego, que tiene de alto tres leguas y de circuito más de cinco, dicen es güeco, el qual rebentó á 19 de Febrero del año de 1600 arrojando tanta ceniça de si que cubrió la tierra impidiendo la luz del sol quatro dias, haciendo mucho daño en las heredades pues por muchos años quedaron infrutiferas.

Vispera de Santa Catalina del año de 1604 sucedió en esta ciudad vn gran temblor y terremoto de suerte que arruynó las más de las casas de que siguió muy grande gasto y daño que obligó al virrey Don Luis de Velasco á que ayudasse á esta república librándola de las alcaualas que pagaban por algun tiempo y sobreseyendo las cobranças á los deudores de la Real hazienda: Y el obispo del Cuzco socorrió con algunas comidas de limosna sin lo qual pereciera la gente.

Elige esta ciudad en su cauildo el dia de año nueuo dos Alcaldes ordinarios de la calidad y forma que la ciudad del Cuzco y esto no los confirma el Virrey por ser elecion secreta por cántaros, echando en vno tres cédulas con otros tantos nombres de vezinos encomenderos por quien primero botaron y destas saca vn muchacho vna, y este es alcalde de los vezinos, y en otro cántaro echan otros tres papeles con los nombres de tres caualleros de la ciudad á quien llaman salvados y destos sacan vno que es alcalde de los soldados; introdujosse esta forma de botar por el Virrey Don Francisco de Toledo porque la justicia se administrasse ygualmente y goçassen todos de esta elecion.

Tambien prouee este Cauildo vn Fiel executor de los regidores del que sirue por todo vn año este officio.

Elige Mayordomo de propios y Procurador general sin salario ninguno ni los regidores lo tienen.

Otro Mayordomo del Ospital que cobra las rentas del por ser la ciudad el Patron.

Vn Alcalde de la Hermandad.

Otros dos mayordomos para las monjas de Santa Catalina de Sena de quen es patron la ciudad.

Elige tambien vn alcalde de aguas y el Virrey Principe de Esquilache tomó en si esta prouission nombrando á Don Gabriel Salmañol sin salario.

Tiene por propios esta ciudad la correduría y la mojoneria y lo que dan los á quien se da licencia para tener pulperia de doce que es el número dellas, y tambien el coste de la carne y el trigo que se reparte á panaderas de la alondiga que se toma á la tasssa de personas particulares y se da á las panaderas para que lo amassen y dan vn pesso por cada anega á la ciudad, y todos estos propios se gastan en cossas ordinarias y fiestas publicas y salarios de Procuradores que embian á negociar con el Virrey y á la Corte de S. M.

Tendrá esta ciudad trescientos españoles y doscientas españolas y mucho numero de gente, yndios, mestiços, cambaigos, mulatos y negros.

Dansele á esta ciudad trescientos yndios de la provincia de los Collaguas para el seruicio de la ciudad en tiempo de invierno y ciento y cinquenta de berano; de los otros corregimientos de la comarca daseles de jornal á real y quartillo cada dia y de comer conforme á las ordenanças del Virrey Don Francisco de Toledo.

Officios vendidos en la ciudad de Arequipa

La bara de alguacil mayor fue de Don Melchor de Aualos por merced de S. M. y della hiço dejacion por el corregimiento de Cauana y Cauanilla por seis años y bendiosse á Diego Sanchez de Cabrera en 1200 pesos ensayados, y auiendo muerto, se boluió á bender por S. M. en trece mill pesos de á ocho á Juan de Salazar, prefiere á los regidores en el assiento.

El Alferazgo real se vendió á Don Joseph de Cazares en 4.010 pesos ensayados y S. M. no se lo quiso confirmar, mandolle boluer su dinero y que se le boluiesse á vender: ase rematado en Don Pedro de Obando en 4.500 pesos ensayados, prefiere el Alguacil mayor y regidores.

La depositaria general se bendió á Francisco de Almonte en 6.000 pesos ensayados, murió y renunció en Gerónimo de Villalobos y este por su muerte en Don Juan de Abalos.

Vn regimiento sirue Luis de Luque por dejación de su padre Alonso de Luque á quien lo dió S. M. de merced.

Otro repartimiento seruía el Licenciado Luz por merced, murió y vendióse á Christoual Fernández Treuiño en 2.000 pesos de á nueve.

Vendiéronse cinco regimientos por Don García de Mendoça, vno á Alonso de Salazar en 1.124 pesos ensayados.

Otro á Don Fabián de Tapia en 1.201 pesos ensayados.

Otro á Gerónimo de Arce en 1.580 pesos, murió y renunció en Juan Cornejo.

Otro á Andrés de Herrera y Castillo en 1.000 pesos.

Otro á Don Diego de Cabrera que renunció en Don Agustín de Vlloa su sobrino, el qual murió de vna cornada de vn toro antes de ser receuido en el cauildo.

La escriuanía de cauildo y pública comprola Adrián Vfelde en 3.600 pesos ensayados, murió y renunció en Pedro Juañez de Irnegas, su yerno.

Otra scriuania pública tiene Garci Muñoz por renunciación de su padre; aualiose en 1.200 pesos ensayados para que pagasse el tercio y por su muerte y renunciación la sirue Francisco Muñoz, su hijo.

Otra Sebastián Marino por renunciación de Hernando Ortiz de Avendaño, abaliose en 1.800 pesos ensayados para que pagasse el tercio.

Juan de Saldaña escriuano público compró este oficio por muerte de Diego Ortiz de Tobar en 2.000 pesos ensayados y por su muerte se vendió á Francisco de Escobar.

Benito Luis de Texeda otro officio público de minas y registros comprolos por muerte de Diego de Aguilar en 3.858 pesos 6 reales de á ocho el peso, murió y renunció en Francisco de Vera que también lo renunció en Francisco Gomarra que renunció en S. M. y se vendió este officio á Juan Perez de Gordejuela.

Procuradores

Juan López Alançano compró en 400 pesos de á ocho.

Francisco de San Millán compró en lo mismo, murió y no se a buelto á vender, sirue en interín Bautista Aluarez.

Antonio de Auila compró en lo mismo y no sirue el officio ni se saue donde está.

Caxa Real y officiales della y otros officios que prouee el Virrey en Arequipa

Desde su fundación desta ciudad de Arequipa vbo Caxa Real en ella con tenientes de Officiales Reales puestos por el Gouernador y officiales de la Nueua Castilla, y el Virrey Don Francisco de Toledo la hizo caueça de partido agregándole cínco corregimientos y S. M. tomó en si la prouissión de dos

officiales Reales, Thesorero y Contador que mandó vbiese en ella, tubieron diferentes salarios y el último que proueydo ffué Don Pedro Chacón, truxo de salario ochocientos ducados á cada vno, y por prouissión del Virrey Don Luis de Velasco de seis de Julio de 1598 pueden tomar para el gasto de sus cassas cien fanegas de trigo y maiz por mitad cada vno de las que dan por tributo los indios de la Corona Real pagándoles á la tassa.

También le están permitidas tomar quince fanegas de sembraduras que los yndios de los repartimientos de Characato están obligados por su tassa á sembrar, los quales se vendían en almoneda á diez y seis pesos ensayados y el Virrey Don Luis de Velasco se las mandó dar por este precio y auiéndoselas quitado el Virrey Marqués de Montes Claros se las mandó boluer el Virrey Príncipe de Esquilache por prouissión de veinte de Febrero de 1617 atento al corto salario conque seruían.

Tienen vn oficial para el despacho de sus libros á quien se daua de salario cada año doscientos y cinquenta pesos ensayados por prouissión del Virrey Don Francisco de Toledo, y después el Virrey Marqués de Montes Claros lo limitó á ciento y cinquenta pesos por prouissión de 13 de Enero de 1611 y este officio le nombra el gouierno á su satisfacción y oi le proueen los mismos officiales Reales.

Tienen vn balançario á quien por prouissión del Virrey Don Martin Enrriquez fecha en 20 de Henero de 1582 danse cien pesos de la Real Hazienda de salario y también hace oficio de alguacil Real.

Tienen vn ensayador para que ensaye el oro y plata que allí se quinta á quien pagan las partes sus derechos que son dos pesos por barra oro, que se conuiertan con el que por ser oficio de poco prouecho no lo proueía el gouierno y por el nueuo descubrimiento de Caillama, las minas de Caillama y las mu-

chas barras que los años de 28, 29 y 30 se an fundido es considerable este officio.

Prouee el Virrey en esta ciudad vn Protetor para que acuda á la defensa de los yndios á quien se dan de salario quatrocientos pesos ensayados pagados de la consignación de los residuos.

La villa de Camana y su distrito

La villa de San Miguel de la Riuera del valle de Camana, población de españoles hecha por el Virrey Marqués de Cañete el Viejo, tiene por distrito desde que el Virrey Don Francisco de Toledo la hiço corregimiento doce repartimientos de yndios que son: Chiuquibamba de Alonso de Luque. Chiuquibamba de Diego Marin, Arones del Rey, Arones de Gerónimo Pacheco, Pampacorca, Viracoy, Machacguai, Andaguas y Chacas, Chilpacas, Machacguai, Achanquillos, Achamarcas y en estos repartimientos y en los dueños de las viñas é yngenios de açúcar que ay en los valles destos corregimientos están aplicadas al salario de justicias 1.051 pesos ensayados y más doscientos que se auían de pagar de la Caxa Real de Arequipa, pero estos nunca se han pagado, dansele al Corregidor los 1.000 pesos y quedan para residuos 51 pesos.

Tienen las caxas de los repartimientos deste corregimiento 14.050 pesos de á ocho de los efetos de la tassa.

Tiene esta villa á seis leguas la costa arriua el puerto de Quilca que es vna caleta cerrada, y por los nauíos que allí llegan con carga ponen los officiales Reales de Arequipa vn teniente con voz y boto en el cauildo de aquella villa, que cobre los derechos de almoxarifazgo de las mercaderías que se desembarcan en aquel puerto y por prouissión del Virrey Príncipe de Esquilache á pedimiento de Camana, está mandado lo que solo se vsse deste puerto y no de Ilay y Chule que están más arriua.

Officios vendidos en Camana

La bara de Alguacil mayor se vendió á Juan de Herrera tennido en 4.000 pesos corrientes.

No se an vendido ningunos regimientos, y los cadañeros que auía los quitó el Virrey Don Garcia de Mendoça y assi no tiene cauildo esta villa.

El officio de escriuano público y de cauildo á Juan Gallegos por vacante de Martín de Urrutía en 2.000 pesos corrientes.

Prouee el Virrey vn alcalde de la Hermandad sin salario ninguno.

Para el seruicio de la villa y heredades della se le dan cien yndios de mita de los de aquella comarca y pocas vezes se enteran por la falta que ay dellos.

Provincia de Vitor y Characato

Este corregimiento de Vitor y Characato tiene por distrito diez y siete repartimientos que son: Characato y sus anejos, Vbana, Chanches, Gualpar y Umina, Vitor, Chura y Vnavaya, Copoata, Chichas y Guasacache, los Orejones y Ubiñas, Chigoata, Paucarpata, Sicanaya, Quispillata, Guaibaicolan, Colancanes y Canches, Cuquenayos, Mitimaes de la Nasca, en cuyas tassas están aplicados el salario de justicias 565 pesos ensayados y 400 en las heredades del valle de Vitor de que se dan 800 al Corregidor y quedan para la consignación de los residuos 165 pesos ensayados.

Tienen las caxas deste corregimiento 6.500 pesos de los efetos de la tassa.

Tiene este corregimiento algunos pueblos de yndios dentro de las cinco leguas de la jurisdicción de la ciudad de Arequipa y cobra dellos las tassas el corregidor de Vitor.

Cóxense en el valle de Vitor que está plantado de viñas más de 60.000 botixas de vino que se lleuan á Potosi y otras partes.

En el distrito deste corregimiento caen los puertos de Chule y Ylay que distan 18 leguas de la ciudad á donde llegan los nauíos merchantes á sus contrataciones y los de la Armada Real por la plata de S. M. para bajarla al Callao con la que reciuieron en Arica y quando no ay inconveniente la embían los officiales Reales con qualquier nauío merchante, pero el Virrey como se dice en el puerto de Chilca mandó porque no se vsse destos dos por ser muy abiertos para los enemigos aunque el de Ylay se tiene por más fácil para entrar y salir en él.

Provincia de Ubinas y Caruma

Este corregimiento tiene por distrito nueue repartimientos de indios que son: el de Ubinas, Pocai, Carumas de Hernan Bueno, Carumas de Don Alonso de Caruajal, Cochuna, Pinate, Quimitaque, Puquiras, Mitimaes de Don Diego de Peralta, en cuyas tassas están aplicados al salario de justicias 1.086 pesos ensayados de los quales se dan al Corregidor 900 de salario y quedan para residuos 186 pesos.

En las caxas deste corregimiento ay 10.200 pesos de los efetos de las tassas.

Tiene este corregimiento en si el valle de Moquegua que corre hasta el de Ylo, distrito del coregimiento de Anca, el qual se desmembró de la gouernación de Chucuito y en el de auje mucha suma de trigo, maiz y vino que se lleua á las provincias de Callao y Chucuito que están en sus altos, produce admirables frutas de las de Castilla y su temple es muy sano y apacible, viuen algunos españoles en sus heredades y pretenden que se funde allí una villa dellas, assi lo an pedido al Virrey Príncipe de Esquilache y hasta oy no se a tomado resolución en ello.

Prouincia de los Collaguas

El corregimiento desta prouincia de los Collaguas es á prouissión de S. M. aunque es de yndios y tiene por distrito cinco repartimientos que son: Yanquicollaguas de la Corona Real, Laricollagua de Retamoso en que sucedió Don Rodrigo de Mendoça, Laricollagua de Alonso Picado en que sucedió don Diego de Sarauia, Cauana de Diego Hernández de la Cuba que le goça su hijo Don Gerónimo de la Cuba, Cauana de Hernando de la Torre que hasta que S. M. lo prouea, y en las tassas dellos se aplicó el saalrio de justicia, 1.888 pesos ensayados y dansele al Corregidor 1.200 pesos y quedan para residuos 688 pesos ensayados.

Tienen las caxas deste corregimiento 20.500 pesos de los efetos de la tassa.

Ay en este corregimiento y en el pueblo de Lluta vnas minas de cobre que las descubrió Antonio de Vargas pintor.

Eran los indios desta prouincia pastores de los Incas y ansi continuan en aquel exercicio y crian gran suma de ganados de la tierra aunque en su prouincia tienen muy estériles pastos y por esto se ban á los corregimientos de Canas y Canche, Cauana y Cauanilla y los hacen ricos con los herbagles que les pagan.

Llega este corregimiento de los Collaguas á alcançar en los llanos del valle de Siguas donde ay muchas viñas plantadas de donde salen á la sierra cada año mas de 30.000 botixas de vino.

Provincia de Condesuyo de Arequipa

En este corregimiento de Condesuyo de Arequipa se incluyen doce repartimientos que son: Chuquilbamba de Alonso de Luque, Chuquilbamba de Diego Marin, los Arones del Rey,

los Arones de Geronimo Pacheco, Pampacolca, Viracoy, Machaqui, Andaguas y Chachas, Chilpacas, Machaguay de Hinojossa, Achanquillos, Achamarcas y tambien se aplica á este partido por prouision del Virrey Don Martin Enriquez el repartimiento de Chachas y Cuchachas, en cuyas tassas estan aplicados para el salario de justicias 1550 pesos ensayados y danse dellos al Corregidor 1100 pesos de salario y sobran para residuos 450 pesos ensayados.

En las caxas deste corregimiento ay 9718 pesos ensayados de los efetos de las tassas.

En este partido ay vnas minas de oro que descubrió Don Pedro de Peralta siendo corregidor de los Chumbibilcas junto al pueblo de los yndios Chilpacas, y yendo donde alló vnas piedras ricas sobre el az de la tierra topó con el mineral y siendo corregidor el año de 618 Don Luis Cid halló en el sitio que llaman el Alpacay, que diuide de los términos de Condesuyo y Chumbibilcas vnas minas de oro muy ricas cuyos metales mandó fundir el Virrey Principe de Esquilache; dieronsele algunos yndios de la misma prouincia para que las labrase.

Tambien ay en este mismo repartimiento de Chilpacas unas minas de açufre y salitre de donde se trujo gran cantidad á la ciudad de los Reyes para hazer poluora en tiempo del Virrey Conde del Villar.

En este distrito está el valle de los Majes conocido por sus buenas passas, ay en él abundancia de viñas y cojesse mucho y buen vino que se lleua al Cuzco y otras prouincias, las passas son tan buenas como las de Almuñecar.

Por este valle pasa vn río grande que cria mucha cantidad de pejerreyes de vna quarta de largo, es pescado de mucho regalo por ser de agua dulce, tambien cria grande cantidad de camarones de que hacen granjerias los Corregidores secando el rio y sacando dél muchos que venefician en charque embiandolo á vender al Cuzco y otras partes.

Ciudad de San Marcos de Arica y su distrito

Esta ciudad se pobló en diez y nueue grados de la linea á la parte del Sur po rel Virrey Don Francisco de Toledo, en la costa de la mar á la lengua del agua donde surgen los nauios junto á vn morro alto llamado Arica de donde toma el nombre la ciudad; abriosse este puerto por ser en mejor distancia para el comercio de Potosí, La Paz y La Plata que la del puerto de Arequipa por donde se lleuauan antes á las mismas ciudades las mercaderias, diósele titulo de corregimiento diuidiendolo del partido de Arequipa á quien estaua agregado.

Diósele por distrito á este corregimiento cinco repartimientos de indios que son: Arica y Lluá de Don Alonso de Carauajal, Caylocutaipaca del dicho, Loyte del dicho, Tacna de Pedro Piçarro y la baia de Garcia de Castro en cuyas tassas estan aplicadas al salario de justicias 904 pesos ensayados los quales se dan al Corregidor y sobre ellos cumplimientos á 1500 ducados que S. M. tiene señalados de salario á este oficio paganse de la Caxa Real de Arica en virtud de cédula de siete de mayo del 614.

Tienen las caxas de los repartimientos de este corregimiento 20.000 pesos de los efetos de la tassa.

Tomó S. M. en sí la prouision de este corregimiento por ser puerto de mar apetecido y deseado de los cosarios que entran por el estrecho por ser el primero del Pirú, biniendo del Sur al Norte, y assi se an proueido algunos soldados de opinion en él por Corregidores y se les da título de maestro de campo por el Virrey.

Para la cobrança de los almoxarifazgos tiene S. M. vna Caxa Real con dos oficiales y tiene cada vno de salario ochocientos pesos ensayados.

Para la defensa de este puerto se hiço vna trinchea á la

marina y vna plataforma con alguna artilleria, y el Vrirey prouee tres artilleros para que la exerciten con las municiones necesarias, á quien se le da de salario 1185 pesos 2 reales de á ocho que salen á 395 pesos cada vno y más vna racion á cada artillero, y en este salario entran 220 que monta el peso del açogue á 20 pesos por millar, y al que de los tres hiciese oficio de valançario se le da media racion mas y á cada racion es dos reales; el Principe de Esquilache consumió vna plaça de artillero, y asi no ay mas que dos al presente y el vno sirue con título de capitan de la artilleria.

Tiene S. M. en este puerto vnos almazenes, fábrica de cal y ladrillo en que se recibe y guarda el açogue que se lleua del puerto de Chincha y de Lima para Oruro y Potossí con los suelos enladrillados y con alguna corriente y en el medio vnos pilones de piedra para que se junte alli el açogue que se derramase y saliere de los maytos.

Tienen obligacion de acudir á la defensa de este puerto quando son llamados el corregidor y españoles de los Pacaxes y Carangas que confinan con esta de Arica y para esto tiene poder sobre ellos el Corregidor de Arica y de Potosí y La Paz, embian gente quando es necesario los Corregidores de aquella villa y ciudad.

Protetor de Arica prouee el Virrey con 300 pesos ensayados de salario en residuos.

Officios vendibles en esta ciudad de Arica

La bara de Alguacil mayor se bendió á Francisco Vazquez en 10.250 pesos de á ocho, renunció en el capitan Antonio de Aguilar Vilicia que pagó 5000 pesos por la mitad de diez en que se apreció, prouee dos tenientes que lleuan decima de lo que executan á quatro del primer ciento y á dos de los demas, tambien nombra alcayde de la carcel y valdrale

todo 300 pesos de á ocho reales, cada año executa los mandamientos de officiales Reales en virtud de executoria que ganó litigada con los officiales Reales de Arica y el fiscal de la Real Audiencia.

La depositaria general compró Bernardo de Oviedo en 7500 pesos ensayados.

Ay quatro regimientos en esta ciudad y anse bendido á Juan de Prado y á Antonio Ramirez de Alfaro y á Juan de Monrroy y Juan de Ocaña en 1450 pesos de á ocho y algunos en algo mas.

El oficio de Fiel executor siruen los regidores por turno porque no se a bendido.

La escriuania publica y de Cauildo la compró Diego Fernandez Aceytuno, y bendiose con el juzgado de las aguas á Matheo de Arauz en 7500 pesos de á ocho, pujó el quarto Pedro Ruiz de Sarauia y buelto al almoneda se remató en Pedro Muñoz de Herrera en 10.000 pesos de á ocho y á este se le pujó Francisco Cerrao en 2500 pesos de á ocho que le sirue al presente.

El oficio de Escriuano publico de minas y registros y hazienda Real lo compró Alonso Mendez Marquez en 14.000 pesos de á ocho.

Elije el Cauildo de esta Ciudad el dia de año nueuo por votos vn Juez de aguas para que no reciuan agrauio los interesados en las açequias con que se riegan las chacaras.

Tambien nombra vn Alcalde de la Hermandad que visita el campo, y estos dos oficios heran á prouision del Virrey y el Principe de Esquilache gouernando hiço merced de dejar la elecçion al Cauildo como lo hicieron el Marques de Cañete y el de Montes Claros y asi no se da salario ninguno en ninguno de estos dos oficios.

Tambien elije Mayordomo de propios y Procurador general.

Prouee el Cauildo dos Procuradores de causas por merced que le hizo el Virrey Don Francisco de Toledo y suelense arrendar cada oficio de estos en 150 pesos y en 200 que le siruen de propios.

Tambien tienen por propios la renta de la correduría y moxoneria que se arrienda en ochocientos pesos de á ocho reales.

La fieldad de los pesos y medidas tambiẽn la arrienda esta ciudad en 50 pesos cada año.

Tenia esta ciudad vna cassa de Cauildo en que hacia su ayuntamiento y biuia el Corregidor y arrimado á ella vna bodega que arrendauan en ochenta pesos cada año para propios y el Principe de Esquilache se lo quitó para trasladar á este sitio la Iglesia parrochial y la Real Audiencia, por justicia lo confirmó sin embargo de la contradición de la ciudad, estos propios se gastan en regocijos y fiestas votiuas que tiene la ciudad y en las otras cosas publicas.

Tendrá esta ciudad cien españoles y ciento y cinquenta españoles y cantidad de mill negros.

Trajinanse de este puerto á Potosí, Oruro, La Paz y Chuquisaca todas las mercaderias de España, Chile y otras partes y la plata del retorno y para este tan gran trajin ay más de dos mill mulas y doce mill carneros de la tierra que cargan cada vno quatro, cinco á seis arrouas, este ganado camina dos ó tres leguas cada dia y si se camina oy, descansa mañana.

Ay treinta chácaras en que se coje trigo, maiz y alfalfa y frutas de la tierra y de Castilla.

Dásele á esta ciudad ciento y cinquenta yndios de seruicio para el veneficio de las chácaras y nunca se enteran por la disminucion que tienen los repartimientos de donde se dan.

Abrá de ordinario seis tiendas de mercaderes en que se venden mercaderias de la tierra y de Castilla para la prouision desta república y su comarca.

Desde el cerro (ó) morro que está junto al pueblo se descubre la mar muy á lo largo y los nauios toman el puerto mejor con esta señal.

Tiene este pueblo alli junto vna ysleta en que se podría hacer un muelle para la seguridad del embarcadero, y costando la tercera parte del morro se podria hacer vna fortificacion segura para ofender los nauios de corsarios que llegassen á ofender aquel puerto como lo hicieron en tiempo del Conde del Villar en cuyo gouierno queda dicho lo sucedido en esta razon.

Treinta leguas de este puerto está vna ysla que llaman de Iqueyque en donde se recogen infinidad de pájaros de cuyos escrementos se hace vn estiercol que se llama guano en la lengua de los yndios conque se siembra el trigo y maiz y las otras legumbres, todo á mano como las abas en Castilla y echando vn puño dél con quatro granos se coje infinidad de semilla en tanto grado que de ordinario cogen 300 anegas y mas y bez vbo que se cogieron 500 de vna como á mi me lo certificaron personas de crédito estando en esta ciudad.

En este corregimiento se remata el distrito de la Real Audiencia de Lima y entra en el de Atacama, que confina con el distrito de la Real Audiencia de la prouincia de Los Charcas, y asi se yran diciendo agora las poblaciones que ay del distrito desta misma Audiencia de la ciudad de los Reyes desde ella hasta confinar con el distrito de la Real Audiencia de Quito.

Ciudad de Truxillo y los ministros que tiene

Esta ciudad de Truxillo pobló el adelantado Don Francisco Piçarro el año de 1535, pússole este nombre por ser natural de la ciudad de Truxillo en España, en la prouincia de Estremadura.

Juebes 14 de Febrero de 1619 entre las diez y once del dia sucedió en esta ciudad vn gran temblor que la arruynó toda en distancia de dos credos, hallandosse en ella Don Fray Francisco de Cabrera su obispo y por corregidor Don Luis de Esquiuel que dieron quenta al Virrey Principe de Esquilache deste miserable suçeso en que murieron quatrocientas personas de todas naciones y hedades.

El Virrey hizo acuerdo de hazienda para socorrer á esta ciudad, y resoluiosse que se remitiessen 10.000 pesos en cossas de comidas y bestuario y que los 4.000 se diessen á pobres por quenta de S. M. con cargo de enterarlos de tributos vacos y los 6.000 se presentassen á quien los volbiesse á la Caxa Real con lo qual se pudieron entretener los pobladores sin desemparar el sitio desta ciudad que se ba reedificando con grande descomodidad por el tiempo y costa que se gasta en apartar la tierra de lo derriuado. Y en otro acuerdo de hazienda se les conçedio que se les prestassen 30.000 pesos de las caxas de los corregimientos de Caxamarca, Los Guamelies, Canta y otras que el Virrey señalase por tiempo de seis años dando fianças que por el mismo tiempo fuesen libres de alcaualas los vezinos y auitantes en esta ciudad.

Está su sitio en siete grados y medio de la linea equinocial á la parte del Sur, dos leguas distantes del puerto de Guanchaco, donde se desembarcan las mercaderias que van á esta ciudad y las cosechas que della salen que son arina y conseruas para Panamá y Lima.

Tubo quarenta vezinos que por el feudo sustentauan armas y cauallos y oy tiene muy pocos porque las rentas se an dado á algunas personas que biuen en España y otras partes deste Reyno: y tambien se an puesto en la Corona, y los yndios ban en la disminucion que emos dicho.

Prouee S. M. en esta ciudad vn Corregidor con 2000 pesos ensayados de salario pagados de la Real haçienda que se recoje en la Caxa Real desta ciudad.

Prouee el Virrey vn Protetor general para que defienda los yndios con 300 pesos ensayados pagados de residuos.

Tambien prouee la administracion y cobrança de los zensos que los yndios tienen ympuestos en esta ciudad y dansele diez por ciento de lo que cobra.

El dia de año nueuo elije el Cauildo dos alcaldes ordinarios.

Vn alcalde de Hermandad.

Mayordomo de propios y Procurador general.

Tiene por propios quinientos pesos en tiendas y en la mojoneria y correduria y en dos oficios de Procuradores de caussas que arrienda lo qual se gasta en las fiestas votiuas.

Tiene esta ciudad quatrocientos yndios de mita assi para el servicio della como las chácaras.

Tiene cerca de si tres trapiches en que se veneficia caña dulce que son de Don Luis Roldan, Juan Daca Carauajal y Pedro Gonçales de Ayala.

Ay siete chácaras para lleuar, cerca de la ciudad con algun ganado de cabras, y las demas heredades de los vezinos desta ciudad estan en el valle de Chicama.

Officios vendidos en Truxillo

La bara de Alguacil mayor desta ciudad se vendió con voz y boto en el Cauildo á Don Luis Roldan de Auila en 6.600 pesos ensayados.

El alferazgo Real á Don Diego de Mora y Manrrique con con voz y voto en el Cauildo en 3.002 pesos ensayados.

La Depositaría general á Gaspar de Xiles con voz y voto en 2.000 pesos corrientes.

La Fiel executoria se vendió á Francisco de Çamudio Mendoça en 2.600 pesos corrientes con voz y boto, murió y boluiosse á vender al Liçenciado Francisco Merino Ferrer por 9000 pesos de á 8 reales.

Vn regimiento que seruia Juan Daça Carauajal vacó por su muerte y este oficio fue merced echa por S. M. á Doña Isabel de Villafaña, vezina de Segouia, vendiosse al capitan Lazaro de Ayusso Tobar en 1700 pesos de á ocho.

Don Aluaro Cauero tiene otro oficio que fue de Pedro Tinoco su suegro y por su vacante le dio titulo el Virrey Don Luis de Velasco conque pagase á S. M. 600 pesos corrientes.

Juan Ramon de Esparça posee otro oficio de Regidor que le compró por muerte de Alonso Benitez en 750 pesos corrientes.

Escriuanos

El officio de Scrivano publico y de Cauildo lo posee Gerónimo de Paz y de Grado por renunciacion de Antonio de Paz su padre, diole título la Real Audiencia gouernando auiendo metido en la Caxa Real 666 pesos, 5 tomines, 4 granos ensayados por el tercio del valor, está al presente Gerónimo de Paz impedido de la vista y sirue por el vn sustituto con prouission del Gobierno.

Vn oficio de Scriuano público que fué de Juan de Mata renunció en Gaspar de Espinossa y este en Juan Martinez de Escouar que oy possee, aualiosse en 1400 pesos de á ocho que metió el tercio.

El officio de Scriuano de minas y registros y Hazienda Real lo compró Andres de Obregon en 3550 pesos de á nueue reales.

Caxa Real de esta ciudad de Truxillo y sus officios

En esta ciudad como cabeça de partido se pusso Caxa Real con dos officiales Reales, Thesorero y Contador, dales S. M. 1000 ducados de salario á cada vno.

En este distrito no ay minas de plata que tengan entablada labor y assi solo se quinta en esta caxa lo que se saca de guacas y enterramientos de yndios que son algunos tejueles, y assi no tienen ensayador ni valançario, ministros necesarios para quintar.

Nombran vn alguacil con bara que cobra la tassa de los yanaconas y acude á las cossas ordinarias pero sin salario ninguno.

Corregimiento del partido de la ciudad de Truxillo Santa

La villa de Santa María de la Parrilla, población española por el Virrey Don Hurtado de Mendoça, Marqués de Cañete, el año de 1556, la hiço corregimiento Don Francisco de Toledo dándole por distrito ocho repartimientos que fueron: Guarney, el de Moro Quisquis, Guaybay, Totopon, Casma la Alta de Chacón, Casma la Vaja y Mocha de Don Garcia de Toledo, Santa y Guambacho, Guañape y Chao, los yndios que tenía Diego de Atiença en Guambacho, Sochiman, Chenepena, en cuyas tassas se aplican para el salario del Corregidor 639 pesos ensayados de que lleua 59 pesos ..... grano, porque se an reuajado los demás en las tassas por la diminución de los yndios y aunque se mandaron pagar 250 pesos de la Real Hazienda de Truxillo por la administración de la justicia de los españoles, no se an pagado nunca por cédula de S. M. y assi el salario a quedado de 80 pesos que dice el título que se da en los 591 pesos ..... granos.

En las caxas deste corregimiento ay 3.354 pesos ensayados de los efectos de las tassas de los yndios.

Está fundada esta villa junto á un puerto de mar de muy buen fondo, en ocho grados y medio á la parte del Sur y cerca de vn río caudaloso de grande corriente, pasase en balsas que hacen veynte yndios balseros de Lambayeque, que dió el Vi-

rrey Príncipe de Esquilache, y estas balsas son de calabaços atados vnos con otros porque no tiene puente; el temblor de Truxillo de 14 de Hebrero de 619 llegó á esta villa y le hiço mucho daño, derrriuándole la iglesia y muchas cassas, pero no murió nadie y en el acuerdo que queda dicho se hiço para las necesidades de Truxillo, se concedió que se gastasen 280 pesos de los nobenos de S. M. de aquella villa, en reparar la iglesia por seis años y que por los mismos no pagasen alcaualas y se les prestasen 10.000 pesos de las caxas de los yndios.

Junto al puerto desta villa ay vnas salinas de sal colorada de que se proueen las provincias de Guaylas y Conchucos.

Tienen en esta villa los oficiales Reales de Truxillo vn Teniente por lo que en el puerto se embarca y desembarca para que cobre los derechos de almoxarifazgo.

Junto á este pueblo tiene vn ingenio donde se labra açúcar Diego de Azeuedo y vna estancia de mulas de muy buena casta que aprueuan bien en la ciudad de los Reyes donde se lleuan y gastan.

Officios vendidos en Santa

La bara de Alguacil mayor se vendió con voz y voto en el Cauildo á Juan de Alfaro en 1.600 pesos ensayados, murió antes de la cédula de las renunciaciones y no se a vendido más y sirue en el ynterim la persona que nombra el Virrey hasta que el Virrey Príncipe de Esquilache hiço merced á esta villa para que el Cauildo della el día de año nueuo elija Alguacil mayor y Alcalde de la Hermandad y dos regidores que siruan vn año.

El alferazgo Real se vendió á Don Francisco de Vera en 600 pesos corrientes.

El officio de Scriuano público y de Cauildo á Diego de Aceuedo en 1.020 pesos ensayados y renunció en Juan de Gamboa y pagó el tercio.

Prouincia de Chimo y Chicama, alias Chiclayo

Al corregimiento del valle de Chicama se le dió por distrito lo que coje la marina en que se incluye el puerto de Malabrigo, tiene doce repartimientos que son: Chicama, Licapa, Xequetepeque, Chepen, Moro, Cherrepe de Doña Luysa de Mendoça, Reque, Callanca, Cinto y Chiclayo, Collique, Chimo, en cuyas tassas están aplicados al salario de justicias 1.125 pesos y dellos se le pagan al Corregidor 800 pesos y los demás se aplican á residuos.

Ay en las caxas de este corregimiento, 7000 pesos ensayados de los efetos de la tassa.

En este corregimiento ay vnas salinas de que se prouee la ciudad de Truxillo y su comarca.

En este distrito ay quatro ingenios de moler açucar que son de Don Diego de Mora, Pedro Tinoco, Benito Aluarez y Francisco de Fuentes Guzmán y dos trapiches donde se hace miel porque el temple es muy acomodado para la caña, que son de Diego Gomez Aluarado y Blas Suarez.

Ay en este valle muchas chácaras de los vezinos de Truxillo en que se cojen mas de 100.000 anegas de trigo y maiz de que se prouee Panamá.

Prouincia de Caxamarca

El corregimiento de la prouincia de Caxamarca que es en la sierra, tiene nueue repartimentos que son: Caxamarca de Doña Juana, otro deste mismo nombre, Guamachuco, los Guambos, los Mitimaes de Saña de Delgadillo, los Mitimaes de Chachapoyas, Mitimaes de Bracamoras, los Mitimaes de Guamachuco de San Francisco, los Mitimaes de Lorenço de Vlloa en Caxamarca, en cuyas tassas estan aplicados 1284

pesos, dellos se le dan al Corregidor de salario 1000 pesos y los demas pertenecen á la aplicacion de los residuos de que se paga al protector que ai en este partido y se dice adelante.

Tienen las caxas deste corregimiento 36.000 pesos de á ocho de los efetos de las tassas.

Ay en este partido en vn assiento que llaman Chilete junto al pueblo de San Pablo minas de plata y plomo que se benefician por fundicion.

Tambien ay minas de plata en el pueblo de Cuterbo en la prouincia de los Guambos y no se labran desde que las dejó Fructuoso de Vlloa.

En el sitio de Combaya deste partido, camino de Chata, ay vna grandiosa mina de piedra çufre.

En el assiento de Oñolo junto al pueblo de San Miguel, se veneficia salitre para labrar polvora para la Armada Real.

Tambien ay vna mina de cobre en el assiento de Chuquripampa entre el pueblo de Chota y San Miguel, prouincia de Guambos.

Ay en este corregimiento ocho obrages, vno en Caxamarca de Don Nicolas de Mendoça que por su muerte eredaron los yndios, otro en el pueblo de San Pablo, del cacique del mismo pueblo, otro en el pueblo de Contumasa, del cacique y gouernador de Caxamarca, otro en el pueblo de la Asunpcion que es de la Iglesia y de los yndios, otro en el pueblo de Guambos de Pedro de Sancta Cruz, otro en el pueblo de Chuzcon de los frayles de San Agustin, otro en Carabamba de los frayles merçenarios y otro en Cincigapa de la comunidad de los mismos yndios.

Tambien ay en este partido mas de ducientas y cincuenta estancias de ganados en que se crian bacas, obexas, cauallos, mulas y puercos de que se prouee la ciudad de los Reyes y se da lana á todos los obrages para las bayetas, cordellates, sayales, pañetes y freçadas que labran.

En este corregimiento prouee el Virrey para la defensa de los indios vn protector con 200 pesos ensaiados de salario en residuos.

Tambien nombra vn Scriuano sin salario conque lleue derechos á españoles y no á los yndios.

Saña

La villa de Miraflores del valle de Saña fue poblacion del Virrey Conde de Nieua, quatro leguas del puerto de Cherrepe el año de 1563, en seis grados á la parte del Sur, ay nueue repartimientos en su distrito que son: Saña, Lambayaque, Feneñaque, Tucume, Illuno, Pacora, Xayanca, Matupe, Copis, en cuyas tassas y en otros repartimientos Olmos y Salas estan aplicados al salario de justicias 1162 pesos ensayados con mas 150 que se mandaron pagar de la Real hazienda de la caxa de Truxillo y de todos estos se le auian de pagar 1000 pesos ensaiados al Corregidor y los demás se aplicaron á la consignacion de los residuos y hasta tanto que S. M. tome en sì la prouissión deste oficio nunca pagó nada de su Real hazienda y por hauerse agregado al Corregidor de Payta la cobrança de las tassas de los repartimientos de Olmos, Salas y Penichi que son de la Corona Real y entran en aquella caxa, diminuyó la aplicación á 1169 pesos de las tassas y asi se pagan dellas 650 pesos y de la Caxa Real de Truxillo y hazienda della trescientos y cinquenta pesos ensaiados.

En las caxas deste corregimiento ay 640 pesos de á ocho de los efetos de las tassas de los yndios.

En el pueblo de Lambayaque deste partido ay vnas salinas á orillas del mar sin necesidad de veneficio ninguno, de que se proueen los pueblos de aquella comarca.

Anse plantado en esta villa algunas viñas y es la tierra

tan fertil que se coje tan buen vino como el de los valles de la Nasca y Ica.

Tiene esta villa en su término siete estancias de ganado cabruno y obexuno que son de Juan de Pincar, el Dotor Herrera, Alonso Piçarro de la Rua, Francisco de Barnaran, Juan de Çamudio de Mendoça, Alonso Diaz Vegete, Garcia de Cardenas Portocarrero.

Tambien ay en este distrito deste corregimiento quatro ingenios de açucar que son de Don Francisco Çamudio, del Bachiller Manuel Fernandez y de Marcela Antonia y de Diego de Villafaña.

Prouee el Virrey, alcalde de Aguas con 300 pesos de á nueue de salario que son los que pagan los señores de las heredades que riegan con las açequias, y vn Juez que hace herrar el ganado que se a de matar para hacer sebo y cordobanes y xabon de la grassa, dassele vn real de cada cabeça de las que yerra de hedad de tres años.

Officios vendidos en la villa de Saña

La bara de Alguacil mayor con voz y voto en el Cauildo se vendió en 5335 pesos ensaiados á Alonso de Çamudio para Don Francisco de Toledo su hijo.

El oficio de Fiel Executor lo an seruido los del Cauildo y auiéndose mandado vender, lo pusso en 3000 pesos de á ocho Luis Lopez.

El officio de Alferez real se vendió á Francisco Hernandez Carbacho en 2550 pesos ensayados para Baltasar Fernandez su sobrino.

La Depositaria general se vendió á Saluador Rodriguez en 2000 pesos ensaiados.

Anse bendido siete regimientos, vno á Luis Fernandez Faxardo en 7.500 pesos ensaiados.

A Pedro Florez el viejo se le vendió otro en 750 ensaiados, vendiose á Chistoual Gutierrez en 800 pesos de á ocho.

A Juan Duarte se le vendió otro en 750 pesos ensaiados.

A Alonso Gutierrez de Cardenas otro oficio en 500 pesos ensaiados con que mientras tiene edad le sirua Baltasar Rodriguez.

A Cristoual de Cuebas se le vendió otro en 520 pesos ensaiados.

A Alonso de la Cruz otro en 500 pesos ensaiados, murió y comprólo Diego de Mestança en 800 pesos de á 8.

A Francisco Sanchez de la Garça otro en otros 500 pesos ensaiados, murió y comprolo Francisco Corchado en otros 800 pesos.

Prouee el Cauildo desta villa Mayordomo de propios y Procurador general.

Tiene por propios tres oficios de Procuradores por merced del Virrey Principe de Esquilache, porque aunque se mandaron vender, no vbo quien los comprasse; arriendase en poca cantidad.

La correduria de la lonja hizo de merced á esta villa el Conde de Nieua por doce años, y también de la pregonería aunque se an passado se a quedado con ello y algunos años, auissa el Corregidor que no ai quien lo arriende.

Scriuanos

El oficio de Scriuano público y de cauildo siruieron Juan Calderon Lezcano y Alonso Carrillo de Vadillo á quien sucedió Francisco Gutierrez de Azeuedo y luego se remató en Pedro Guerra de Contreras en 10.000 pesos corrientes, y por no pasar esta venta se dió título en el interin á Diego Aluarez Valera y luego se vendió á Juan de los Oliuos en 8.000 pesos corrientes.

El officio de Scriuano de minas y registros se vendió á Antonio Rodriguez Galindo en 3350 pesos ensaiados.

. . . . . .

La ciudad de Leon de Guanuco y su partido

Esta ciudad de Guanuco está en nueue grados de la linea equinocial á la parte del Sur. Fué primero fundada por el adelantado Don Francisco Piçarro i despues arruinada por el alçamiento de los yndios, i el Licenciado Vaca de Castro la mandó fundar otra vez imbiando á ello al capitan Pedro de Puelles, que el año de 1543 la mandó del sitio primero al que oy tiene, trece leguas de donde primero estubo, i la puso el nombre que se a dicho, á contemplacion del Gouernador que era natural de Leon en España; tiene por armas esta ciudad un Leon coronado, que tiene preso á Francisco Hernandez Xiron por hauerle presso los vezinos desta ciudad en el valle de Xauxa.

El Corregidor desta ciudad lo prouee el Virrey con 1500 pesos ensayados de salario de la real haçienda.

Prouee vn Protetor para la defensa de los naturales con 400 pesos ensaiados pagados de residuos, los 182 pesos 5 tomines se le pagan en el corregimiento de Tarama.

Tambien prouee un çirujano con 250 pesos de á nueue reales de salario que se le pagan de la Real hazienda por çedula de S. M.

Tubo esta ciudad 30 vezinos encomenderos i oy no tiene mas que 10 por la quiebra de los repartimientos i los que estan en la corona.

Oficios vendidos en la ciudad de Guánuco

La bara de alguacil mayor se vendió á Pedro de Soto con voz y boto en el Cauildo en 8375 pesos ensaiados, murió i renunció en Luis Zeuallos i aualiosse para pagar el terçio en 6750 pesos de á ocho reales.

El Alferazgo Real se vendió á Hernandez de Chaues en 2000 pesos ensayados, murió i sirue Cristoual Garçia de Aragon por titulo del Virrey Marques de Montes Claros, en el interin que se vende tienelo puesto Don Juan de la Serna Montaluo en 2200 pesos de á ocho con condicion que su regimiento se venda por quenta de S. M. i sobre su valor dará de contado lo demás, i hasta agora no se a proueido sobre esto.

Ay vendidos seis regimientos á los siguientes: á Don Antonio de Garay, Don Pedro de Biuar i Guzman, Don Juan de la Serna Montaluo, Don Juan de Agama, Don Fernando de Torres, á 600 pesos corrientes.

La fiel executoria está por vender i siruenla los regidores por turno, cada dos meses vno.

La depositaria general no está vendida, siruela el Contador Pedro de Solis por titulo del Virrey Marques de Montes Claros.

El oficio de scriuano público i de Cauildo se vendió á Gabriel Martinez que renunció en Francisco Cauello Miraual, aualiose en 6000 pesos ensaiados.

Otra scriuania publica se vendió á Juan de Orbeta i por morir sin renunçiacion se boluió á vender á Lope de Bustillos en 2000 pesos de á ocho reales.

Propio y prouisiones de esta ciudad

Esta ciudad de Guanuco tiene por sus propios tres oficios de procuradores que se arriendan á 25 pesos de á ocho reales cada oficio.

Vna correduria de lonja, no ay quien la arriende.

Prouee el dia de año nueuo Mayordomo de propios i Procurador general .

Caxa Real de Guánuco y los officios que tiene

En esta ciudad como en cabeça de partido se puso Caxa Real con dos Officiales Reales, Thesorero i Contador, que los a proueido siempre el Virrey con 300 pesos ensaiados de salario.

Corregimiento del Partido de Guanuco

La prouincia y corregimiento de Tarama i Chinchacocha, tiene por distrito trece repartimientos que son: Tarama, Chinchacocha, Yaroschampe, Guarangas, Tambo, los Guamalíes, Çaiba, Guanuco, Chupachos i Achas, Guamalili, Mitimaes de Juan Sanchez, i Achas de Garçi Sanchez, y Anamatos, en cuyas tassas estan aplicados al salario de Justicias 1471 pesos, 4 tomines ensayados, de que se dan 1000 pesos al Corregidor, al Protetor de Guanuco 182 pesos, 5 tomines i quedan 288 pesos, 7 tomines ensaiados para residuos.

Tienen las caxas deste corregimiento 12.765 pesos, 4 tomines enssayados de los efetos de la tassa.

Ay en este corregimiento minas de plata en el assiento del Tambo de la Quinua donde ay vn ingenio en que se venefician los metales por açogue.

Ay vn manantial de agua que coçiendola los indios hazen sal della, de que se proueen los chinchacochas i otros.

Prouee el Virrey en este partido vn administrador para las haziendas de la comunidad de los indios que son obrages i sementeras i dasele el quarto del fruto que se coje.

Provincia de los Conchucos

Este corregimiento de los Conchucos tiene ocho repartimientos que son: Tuaca, Guari, Los Conchucos de Doña Catalina, Conchucos de Pardaue, Piscobamba i Chocguari, Collanapincos i Chopinos, Ciguas, en los quales estan situados para el salario de Justicias 1478 pesos ensayados de que se dan 1000 pesos al Corregidor y quedan para residuos los demas.

Tienen las caxas deste corregimiento 1600 pesos de los efetos de las tassas.

Ay en este partido nueue obrages, el vno en Guari del Rey que es de la comunidad de los indios, otro en el repartimiento de Collanapincos que es de Pedro de Espinossa vezino de Guanuco, i otro en Pisobamba de Don Juan de la Serna, i otro en San Luis de Guari de los frayles agustinos del conuento de Guanuco, i otro en el pueblo de Tanca de Juan de Ribera de Auila, otro en el pueblo de Corongo de Phelipe de Pardane, otro en el pueblo de Cauana de su comunidad, otro en la Pallasca de la comunidad de los indios, i el otro en Guandoual tambien de la comunidad de los indios.

La lana que se gasta en estos obrages es mucha i asi es necesario que haya mucho ganado, i de los dueños destos obrages i de otras perssonas tiene esta prouincia más de cien estancias de todo género de ganado, aunque de obejas de Castilla i bacas es la mayor parte.

Para el veneficio de los obrages i estancias que tienen los indios por bienes de comunidad prouee el Virrey dos administradores, el uno para el obrage i sementera de los indios de Guari del Rey á quien se da de salario la otaua parte del veneficio i otro para el obrage i comunidad de la Pallasca con el mismo aprouechamiento.

En este corregimiento ay minas de plata que se labran con indios voluntarios, i en el tambo de Atun Conchucos estan dos ingenios en que se venefician los metales que se sacan de vn cerro que esta allí vna legua.

Ay entre el tambillo de Quirobamba i Ciguas vnas minas de cobre, frontera de la estancia de Bernardino Magrauejo.

Provincia de los Guamalíes

En este corregimiento se incluyen trece repartimientos que son: Guamalies i Chocguanuco i Guanca de Argama y Chocguanuco de Antonio Velez y Allanca Guanuco y Chocguanuco de Tinoco, Aniyungas del mismo, Pariaca de Doña Magdalena, Ancynagas de la dicha, Ameyungas de Rodrigo Nieto, Anças y Acas de Martin de Guzman, Aranga i Guaricancha, Guacarachuco, Mancha en las tassas de los quales estan aplicados 1317 pesos ensayados i dellos se le pagan al Corregidor 1000 pesos ensaiados de salario y los demas son para residuos.

Tienen las caxas deste corregimiento 14.500 pesos de los efetos de las tassas.

En este distrito estan como obrages vno de Pedro Lopez de Toledo, otros dos de los herederos de Juan Nuñez de Saabedra, i otro de los herederos de Don Luis de la Rinaga.

Ay unas minas de açogue cerca del nombre de Jesús y Chacabamba.

Ay minas de alumbre en este corregimiento junto al pueblo de San Christoual de Veo i Guacaibamba conque se beneficia i tiñe la ropa de los obrages como es amarillo, açul, berde, colorado, negro i morado.

Ay vn trapiche donde se labra açucar, dos leguas del pue-

blo de Guacaibamba en la tierra yunga, que es del P. Manuel Cabral.

Otro trapiche ay en Guaribamba que es de Diego de Hernandez.

Real Audiencia de la ciudad de La Plata en la provincia de los Charcas. — Su distrito

Por las alteraciones que sucedieron en la ciudad de La Plata con el leuantamiento de Don Sebastian de Castillla y muerte que dieron al general Inoxossa y la distancia grande que desde la ciudad de los Reyes, donde estaua la Real Audiencia, ay hasta las provincias de Santa Cruz de la Sierra, Tucuman y Paraguay, y la mucha cantidad de negocios que ocurrian por crecer las poblaciones, y la demassiada costa de los vasallos en yr á pedir justicia, obligó á S. M. á que se acrecentasse otra chancilleria en aquellas prouincias, eligiendo por la parte mas conuiniente la ciudad de La Plata, 18 leguas de la villa Imperial de Potossi, y para ello el año de 1559 se mandaron hazer los despachos necessarios, dandole sello y rregistro como á las demas Audiencias, pero al licenciado Ramirez de Quiñones, á quien se mandó presidir y promouió S. M. de Oydor del Audiencia de Guatemala, á éste solo se le dió título de Regente que se conserba hasta el tiempo del Virrey Don Francisco de Toledo, que hizo instancia con S. M. para que fuese promouido el licenciado Cepeda de Presidente de Panamá á esta Audiencia, á quien se dió titulo de Presidente, sucediole el licenciado Alonso Maldonado de Torres que fue del Consejo de Indias y á él Don Diego de Portugal y por su muerte el licenciado Don Martin de Eguel del auito de Calatraua.

Assentosse esta Audiencia el año de 1560, gouernando el Pirú el Conde de Nieba, y fueron los fundadores y primeros oidores della, el licenciado Matienzo, Relator de Valladolid,

el licenciado Lopez de Haro, Theniente de Corregidor de Toro, y el licenciado Recalde, Theniente de Talauera y el licenciado Ortiz, abogado en los consejos, este murió en Panamá sin llegar á tomar la possesion de su plaza, y el licenciado Geronimo Ranaval, abogado en el Cuzco por Fiscal que despues fué proueido por Oidor de la Audiencia de Lima, y por Scriuano de Camara Tristan Sanchez, que despues fue Contador de la Real Hazienda de la ciudad de los Reyes, los demás oficiales nombró el Audiencia á su satisfacion.

Por capitulo de carta que S. M. scriuió á esta Real Audiencia el año de mill y quinientos y sessenta y tres, se le mandó que quando muriesse algun encomendero y vacasse algun repartimento en su distrito sin dejar sucessor, auisase al Virrey de la calidad del repartimento para que lo proueyese en conformidad de sus ordenes.

Por cedula de S. M. de postrero de Noviembre de 1568 está mandado que si el Virrei para el cumplimiento de las cossas que le estan cometidas del govierno, tuviese necesidad de ir á las ciudades de La Plata y Quito, puede entrar en estas Audiencias y en los acuerdos dellas y tambien en la de Panamá quando passase por alli y assistir con los Presidentes y oidores, teniendo el mas preeminente lugar como tal Virrei y que pueda entender y proueer las cossas de gouierno y no las de justicia de que deuen conoscer las Audiencias.

Porque las distancias de las provincias es mucha y suele auer algunas vacantes de oficio assi de justicia como de hazienda,cuya dilacion en hazer la prouission tendria inconbinientes; tiene S. M. mandado que los Pressidentes de las Audiencias de Quito y los Charcas ó el oidor mas antiguo dellas puedan proueer los tales oficios en el interin que el Virrey ó el Audiencia de Lima prouee á quien den quenta dello para que la election se haga como mejor conbenga, avissando las personas que vinieren proueido y su calidad y esto mismo se

manda en la cedula de 15 de Hebrero de 1567 dada para que gouernase el Presidente Lope Garcia de Castro, el distrito de las tres Audiencias, Lima, La Plata y Quito.

Por cedula de ocho de Agosto de 1591 mandó S. M. que estas Audiencias avissen al Virrey de todo lo que se le ofreciere que conbiene para el buen gobierno de sus distritos, conque tendria mas cierta noticia y mexor resolucion lo que proueyere.

Por estar tan á la mano del Presidente de la Real Audiencia de La Plata las cossas de la hazienda de Potossí, la de mas importancia de este reyno, y tener mas conocimiento dellas y distar 300 leguas de donde reside el Virrey, le tiene mandado S. M. por cedula de tres de Mayo de 605 dé alguna mano al Presidente en la administracion y cobrança de la Real Hazienda y assi lo ordinario a sido, de algunos años á esta parte, yr el Presidente á esforçar la cobranca de las deudas de la Real Hazienda y á tomar el tanteo de quentas á los oficiales Reales, que por turno toca á los oydores y á fomentar las cobrancas reçagadas hasta despachar la plata que cada año se remite de aquella caxa á S. M.

Las plazas que S. M. prouee en esta Audiencia y los oficios vendibles dellas

El Presidente de esta Audiencia tiene 5000 pesos ensayados de salario en la Caxa Real de Potossí por los tercios del año y biue en las Caxas Reales, donde está la Audiencia y carcel de Corte, que fueron de don Pablo de Meneses y á quien se dió recompensa por ellas.

Por cedula del Patronazgo Real presenta en el distrito de esta Audiencia los curas beneficiados de españoles ó yndios como se adbierte en el discurso segundo del gouierno del Virrey Don Francisco de Toledo.

Tiene esta Audiencia cinco oydores: el vno fué proueido por supernumerario para la vissita del distrito, tienen á quatro mill pesos ensayados de salario en la misma caxa, hacen oficio de alcaldes del crimen y traen baras y despachan el Juzgado de provincia por turno y quando sale vn Oydor á visitar su distrito se le dan 200.000 maravedis de ayuda de costa por cedula de S. M. pagados de su Real Hazienda y el mas antiguo a de ser acesor en el Tribunal de la Santa Cruzada que en aquella ciudad se mandó poner para las cosas de justicia de su distrito que tocan á este genero de hazienda; es comisario vna dignidad de la Iglesia y Contador el Teniente de officiales Reales.

El Fiscal tiene otros quatro mill pesos ensayados de salario y está á su cargo la defensa de los yndios en la Real Audiencia como S. M. lo tiene mandado por cedula de seis de Septiembre de 1563 y por vn capitulo de las ordenanças de las audiencias del mismo año y por otra cedula de ocho de Henero de 1535 y tambien sirve en el Tribunal de la Cruzada, tiene vn Solicitador y Fiscal con 600 pesos ensayados al año en penas de camara y gastos de justicias.

La bara de Alguacil Mayor es oficio bendible, comprólo en cinquenta y cinco mill ducados Don Pedro Beltran Oyón; goça de las preheminencias que tienen los alguaciles de las chancillerias de Valladolid y Granada, prouee tres tenientes que executan, rondan y prenden y vn alcayde en la carcel de Corte que le contribuyen de lo que ganan, valdran 2000 pesos los aprovechamientos de esta vara; á este alguacil mayor mataron los buriminas el año de 623 en el tambo de Pilcomayo.

El Chanciller es oficio bendible, comprólo Pedro Lopez Octaviano en 4000 pesos ensayados.

Dos relatores tienen á quinientos pesos ensayados de salario, pagados de la Real Hazienda de Potossí y los derechos de sus relaciones.

Dos secretarios que son oficios bendibles, siruenlos Diego de la Barrera Ayala y Juan Baptista de la Gasca, valen á 40.000 ducados que dejó este oficio y es Oydor de la Real Audiencia de Panamá.

Dos oficios de escriuano de prouincia, sonlo Alonso Navarro y Manuel de Riuera, valen á 10.000 ducados.

Ay nueue oficios de receptores bendidos, valen á quatro mill ducados el numero dellos, tiene á su cargo la Real Audiencia en virtud de cédula de S. M.

Ay siete oficios de procuradores bendidos, valen á 5000 ducados.

El contador de residencias lo prouee el Virrey con 300 pesos ensayados de salario en penas de camara.

El protetor y abogado de los yndios proueelos el Virrey en esta Audiencia con quinientos pesos ensayados á cada vno en residuos que se pagan en la Caxa de Potosi.

Tassador y repartidor con seiscientos pesos ensaiados, trescientos por cada oficio, pagados de gastos de justicia. Este oficio prouee el Audiencia.

Ay dos porteros en ella, tienen de salario á quinientos pesos ensaiados pagados de la Real Hazienda de Potossí.

Juzgado maior de bienes de difuntos

El Juez maior de bienes de difuntos es vn oydor por su turno que sirve vn año no mas.

El defensor de estos bienes nombra el Juez Maior, dandole dos por ciento de lo que cobra y entrega en la caxa y se le tassan las peticiones que haze.

Los alguaciles de Corte executan los mandamientos del Juez Maior.

El oficio de Escriuano es vendible, comprólo la primera vez Lucas de Rivera Infante, en quatro mill pesos, vendiólo á

Alonso Morral en diez y siete mill y por no confirmarlo S. M. se boluió á vender y lo compró Luis de Saauedra en treinta y quatro mil pesos corrientes.

El contador de estos bienes tambien lo nombra el Juez y tassansele las quentas que haze.

Nombra jueces en todas las caueças de corregimientos el Juez Maior y por la última cedula de S. M. lo son los corregidores y le dan quenta cada año de los que en su partido mueren abintestato.

La ciudad de La Plata y los officios y botos de su cauildo

Esta ciudad de La Plata se pobló en la provincia de los Charcas en vn sitio apacible y su temple ni frio ni caliente. Está en 19 grados á la parte del Sur y fué su poblador el capitan Pedro Anzures en nombre del Marques Don Francisco Piçarro el año de 1538, tubo 22 vezinos feudatarios con ricos repartimientos, oy tiene pocos y con la misma necesidad que los de las demas ciudades y por la misma ocassion.

Tiene esta ciudad mas de 260 cassas mui buenas y con tejados como en España, porque llueve los meses de ynvierno.

Ay en esta ciudad y su comarca mas de 150 chacaras de vezinos della, de donde se coxe trigo y maiz assi pa su sustento como pa el de Potossí á donde se lleua en harina.

Tiene 250 indios de mita esta ciudad para el seruicio della que acuden de los pueblos de su comarca y se les paga por su trabajo á dos reales cada día y de comer.

. . . . . .

La villa Imperial de Potossí, sus minas y officios y la grandeza de su comercio

Esta villa Imperial de Potossi tuuo este nombre de Imperial porque reinaua en 19 de Abril de 1545, que fué el dia de su fundacion, la M. C. del Emperador Carlos quinto nuestro Señor de gloriosa memoria, assentose en la falda de vn

cerro llamado en la lengua de los yndios Poctochi, que dize cossa grande, á la parte del Norte del mismo cerro, en 20 grados de la linea al Sur, fueron los pobladores 75 españoles que embió el capitan Diego Centeno, Justicia Maior entonces de la ciudad de La Plata, de donde dista 18 leguas; oy tiene esta villa quatro mill españoles y mas de los quinientos gente ociossa que se entretiene del juego, y dos mil españolas y entre ellas mas de ciento que viuen con poca honestidad, los yndios y las yndias, negros, mulatos y mestizos son mas de cinquenta mil, la gente religiosa y eclesiastica, parrochias y conventos se dizen en el discurso de las cossas deste arçobispado.

Este zerro que es el Erario de todas las naciones, se descubrió por dos yndios fundidores de metal de plata que en su lengua se llaman guairadores (guaira es un hornillo de barro como tinaxa en que caben ocho cántaros de agua). Tiene muchos abugeros para que corriendo el ayre se encienda el carbon que se pone dentro con el metal para que se derrita y en el plan del hornillo se funde un texo de lo que se derrite, estos guairadores asistian en el asiento de Porco, minas de plata, seis leguas de Potosí, y lleuando comidas de los valles comarcanos en los carneros de la tierra, que son vnos animales como el que va pintado en el principio de este libro que sirven como en España, los sardescos llegaron al pie deste cerro y desmandandose vn carnero se fue á lo alto dél y el vno de los dos yndios que se llamaba Guanquilla le fue siguiendo, vió sobre la superficie de la tierra gran cantidad de farallones en que yba arrimada vna veta que la llamaron despues la de Centeno, deste farallon quebró algunas piedras con anqueria, que es metal plomosso, y como este yndio por ser guirador conoscise la riqueeza del metal, descargó el carnero y vaciando algo del maiz que lleuaua, entremetió en lo demas algunas piedras deste metal y con el vajó donde el otro yndio avia quedado, á quien por entonces ocultó el secreto.

Llegado Guanquilla al assiento de Porco guardó su metal que fué el primero que de aquel cerro se benefició hasta entonces, porque la riqueza dél quiso Dios guardarla para que la corona de Castilla pudiese abrazar tan soberana monarchia, dilatando su Santo Evangelio en partes tan remotas como domina, de la Guaira sacó mas plata de la que se pudo prometer, fué continuando en lleuar deste metal y en beneficialle de manera que á sus vezinos caussó enbidia su prosperidad, de que resultó persuadirle les dixese donde hallaba tan buen metal y aunque se lo dilató algun tiempo al fin lo manifestó á un amigo suyo llamado Chanquillo, encargandole el secreto, fueron juntos á Potossí y continuaron la saca del metal guairandolo en Porco, hasta que se desconformaron y riñeron, de donde resultó decirlo á los amos á quien servian, que estaban en la ciudad de La Plata, el uno se llamaua Pedro de Villaroel, natural de Medina del Campo y el otro Alonso Quixada (no e sauido su patria), los quales embiaron personas entendidas en ese ministerio á ver si era cierto lo que los yndios dezian y hallando serlo fueron los pobladores referidos.

Al principio de la fundacion desta villa fué tan crudo el temple que las mugeres preñadas por no peligrar yban á parir á los valles de la comarca, y todo este rigor lo a ydo templando el trato de la gente y abundancia de fuego, que ni las mugeres peligran ni los muchachos se malogran porque yo vi quatro ó cinco escuelas dellos con harto numero en aquella villa, y los yndios procrean en este sitio mas que en sus propios pueblos y naturalezas que se atribuie al mexor mantenimiento que en esta villa tienen porque ganan con que comprarlo.

El suelo es abundante de manantiales y assi ay posos en muchas cassas en que se vee una cossa digna de advertir y es, que en lo mas alto de la ladera de la villa se halla el agua á dos brazas de fondo y menos, y en la parte mas baja á cinco y á seis, auiendo de ser al contrario; la caussa no se sabe, el

agua destos pozos no es buena para veuer y assí se trae á la plaza de la villa de vn cuarto de legua, en donde se a hecho una fuente abundante, por la frialdad que de ordinario tiene no da lugar á que se dude de su bondad.

Las cassas en que viuen los españoles son buenas, pero las más son baxas y cubiertas de una paxa que se llama ycho, cassi como el esparto de Castilla, tambien ay algunas cassas altas, pero no son tan sanas; respecto que á las baxas las ayuda la umedad á templar parte de la sequedad del ayre que de la parte del poniente vaña la villa á que llaman Tomahauis por unos pueblos de este nombre, y son causa de los dolores de costado y sequedades de celebro que alli se padecen, á que se atribuyen las pendencias de empadradillo que son mui ordinarias en los meses de Junio, Julio y Agosto quando corren estos vientos. Es el empedradillo vn pedazo de plaza á donde los valientes hazen sus desafios.

Oficios que se proueen en esta villa

Prouee S. M. en esta villa vn corregidor con jurisdiccion sobre los corregidores de los partidos de los yndios que dan mita á las minas para que le obedezcan en el cumplimiento y entero de los yndios que estan repartidos. Tiene tres mill pesos ensaiados de salario, pagados de la Real Hazienda y seis cientos pesos por subir al zerro dos veces cada semana en la coxa de granos (dirase que consignacion es esta); tiene cassa la villa en que viue el Corregidor y esta la sala del cauildo y cárcel pública, nombra vn theniente letrado que le ayuda al despacho de los negocios de justicia y dassele por aprovechamiento las firmas y condenaciones de lo que despacha.

Elige el cauildo desta villa por el dia de año nueuo dos alcaldes ordinarios de sus vezinos y son los que tienen cassa poblada tres años, porque no ay encomenderos feudatarios en

esta villa á falta de los repartimientos de los yndios, porque se agregaron todos los de la comarca á la ciudad de La Plata, caueza deste distrito á donde fue la primera poblacion de la provincia.

Tambien elige el cauildo otros dos alcaldes de la hermandad, vno que vissita el campo y otro de aguas que cuida de la que se trae á la fuente.

Nombra Procurador General y Maiordomo de propios que son oficios cadañeros y elixen un Regidor por maiordomo del hospital sin salario que tambien sirue un año, tienen los yndios desta villa un protetor que prouee el Virrey con 800 pesos de salario.

. . . . . .
. . . . . .

Casa de moneda que tiene S. M. hecha á su costa en esta villa de Potosí

La Thesoreria desta casa con voz y boto en el cauildo desta Villa y derechos que le pertenecen del monedage, como se verá en la distribuccion dellos en el discurso deste genero, se vendió con el oficio de blanqueador que son compatibles á Alonso de Reluz en setenta mill ducados para vn hijo suyo y por enfermedad sirve por él Pedro Lumaga confirmado por el gouierno.

. . . . . .
. . . . . .

Caxa de granos de Potossí y su origen y lo que se cobra y paga en ella

La consignacion de esta caxa, oficiales y ministros della y la causa de su fundacion, obligaciones y salario de cada ministro, resultaron de la visita que hiço el Virrey Don Francisco de Toledo en Potosi como se dize en el discurso de las minas

de plata y oro y auiendo acrecentado el jornal que auian de ganar los yndios respeto del que ganauan, se les mandó contribuir cada dia con un grano que son cinco maravedis, los quales se an benido á reducir á medio real cada semana, y en un año se cobran doze mill pesos de á ocho reales y medio que son 7600 pesos esayados de á doze reales, de los quales le an de pagar 8460 en esta manera:

Al Corregidor de Potosí 600 pesos ensayados de ayuda de costa cada año, porque vissite dos vezes cada semana el cerro y entere los yndios de la mita.

Mill y quinientos pesos ensayados al Alcalde Maior de minas, este oficio es á prouission de S. M. y los demas son del Virrey.

Dos mill pesos ensayados á dos veedores del cerro.

Mill pesos á otro de los yngenios.

Mill y ducientos al Protetor.

Mill y docientos á los seis capitanes de prouincia.

Quinientos pesos al capellan de la cárcel porque diga misa á los yndios.

Cien pesos á los alguaciles yndios.

Ochocientos pesos al contador que tiene á su cargo la cobrança, quenta y razon, y aunque la consignacion monta mas de los doze mill pesos que se cobran por falta de los yndios y esto menos cobran los consignados y no tienen recurso de cobrarlo xamás, y asi conbendrá rebajarlos rata por cantidad; mandó S. M. quitar esta consignacion por aliuiar los yndios y que estos salarios se pagasen de tributos bacos, y el Virrey Principe de Esquilache replicó dando razon y así se continua esta cobrança, y el conde de Chinchon por quejas del Alcalde Maior y beedores, mandó que en interin que auia repartimientos bacos se le pagase de las sobras de la Caxa Real, lo que para ello faltase de la de granos.

. . . . . .

. . . . . .

Los doce correximientos de naturales del distrito de la Caxa Real de Potosí

El de la prouincia de Paria, en que se pobló el año de 1591 la villa de Garci Mendoza por mandado del Virrey Marques de Cañete, en el assiento de vnas minas de plata llamadas de las salinas y en sus principios mostraron mucha riqueza, de las quales los mas de los mineros dellas se an passado al assiento de minas de la villa de San Felipe de Austria, minas de Horuro por ser mas ricas, en esta prouincia ay vna mina de estaño en el assiento de Colquiri, entre Horuru, Cicacica y las salinas, conque se beneficia el metal de plata de Horuro como en Potosi con el fierro deshecho en agua.

Vendiosse en esta Villa de Garcimendoza un oficio de scriuano publico y de cauildo á Francisco Pedrero en 1000 pesos.

Ay en esta prouincia tres repartimientos que son: el de Paria, los Aullagas y el de los Quillacas, en cuyas tassas y tributos están aplicados 1545 pesos ensaiados para el salario de justicia, de que se dan al corregidor los mill y al de Cochabamba 148 por los yndios que desta prouincia estan en aquel partido y quedan 397 para la consignacion de los residuos.

La comunidad de esta prouincia de Paria tiene cantidad de censos y ganados que los dexó Lorenzo de Aldana su encomendero, y la administracion della tienen á su cargo los rreligiosos de San Agustin que los doctrinan á quien la dejo en su testamento Lorenzo de Aldana y por esta raçon se le aplicó la Real Audiencia por sentencias de vista y revista.

Carangas

El de la prouincia de Carangas, en que se incluien quatro repartimientos que son: el de Totora, Çolquemarca y Andamarca, Chuquicota y Sabaya y el de Orinoco, estan aplicados en ellos para el salario de justicias 1413 pesos ensaiados, de los quales a de llevar el Corregidor los mill y los demas quedan para los residuos.

Prouee el Virrey en este corregimiento la administracion de los bienes de comunidad de los yndios desta prouincia y dasele de salario la sexta parte de los aprovechamientos.

Cochabamba

El de la prouincia de Cochabamba llamasse la poblacion de los españoles la villa de Oropessa, fundacion de Don Francisco de Toledo, tiene este corregimiento quatro repartimientos que son: el Cipicipi, Tapacari, San Miguel de Titipaia y Santiago del Paso y de los yndios de la prouincia de Paria, están en esta prouincia parte de los soras en el pueblo de Capinota y tambien ay cantidad de yanaconas en las chacaras que tienen algunos españoles en esta prouincia que contribuyen de su tassa para el salario del Corregidor, y entre todos se juntan 1515 pesos ensaiados de que se le dan mill y los demas se aplican para residuos.

En este partido está el assiento de minas de plata llamado Verenguera á quien se quitaron los yndios que Don Francisco de Toledo les auia repartido para su labor por aver dado en agua y se agregaron al assiento de Garcimendoza por el marques de Cañete y de alli á Horuro por el Virrey Principe de Esquilache.

Prouee el Virrey en este partido la administracion de los

bienes de comunidad de Santiago del Paso y Tiquipaia con trecientos pesos ensaiados de salario.

Tambien prouee la administracion de la comunidad de Sipepesipe y Tapacará con quinientos pesos ensayados de salario.

El oficio de Juez de aguas con derechos en las tomas tambien lo prouee el Virrey y porque es de poca consideracion se le agrega el de Alcalde de la Hermandad.

La proteturia de los naturales de este partido tiene quinientos pesos ensaiados pagados de la consignacion de los residuos.

El oficio de cirujano del hospital de esta villa tambien le prouee el Virrey con 300 pesos.

El Alferazgo Real se vendió en siete mill y ducientos pesos.

El Alguacilazgo mayor en 3000 pesos.

La depositaria general en otro tanto.

La fiel executoria en 1550 pesos.

La recetoria de penas de camara en 3000 pesos.

Diez regimientos á 1250 pesos sirbenlos... *(hay un blanco)*.

El oficio de Escriuano público y de cauildo en 3000 pesos.

El de scriuanos de bienes de difuntos y público en otro tanto.

Corregimiento de Chayanta

El corregimiento de la prouincia de Chaianta tiene cinco repartimientos que son: Moromoro, Caracara, Macha, Chaianta y Sacaca, en los quales estan aplicados al salario de justicias 1413 pesos ensaiados, y dellos lleua el Corregidor mil pesos y los demas la consignacion de los residuos en este partido; junto al pueblo de San Marcos de Miraflores del repartimiento de Macha, descubrieron vnas minas de azogue el licenciado Hernando de Aguilar y Juan Martinez de Prado y

auiendo dado noticia dellas al licenciado Alonso Maldonado de Torres, Presidente á sazon en la Real Audiencia de la prouincia de los Charcas, embió á Pedro de Ituruide, Veedor de las minas de Potosí, el qual las vió y ensaió y halló ser de mucha consideracion como consta de la relacion que embió el dicho Presidente al Virrey, Marques de Montes Claros, que está en mi poder, no se labran porque se guardan para quando falte Guancauelica.

Porco

El corregimiento de la prouincia de Porco, assiento de minas de plata, que se labraron primero que las de Potosi, repartió el Virrey Don Francisco de Toledo para su labor 667 indios de las partes que se veran en el discurso de las minas; y el Virrey Conde del Villar mandó que ressidiessen en este asiento 924, los 700 repartió á minas, yngenios y traxines y los demas á guardas de ganados; por la visita que hizo Don Pedro de Cordoua Messia por orden del Virrey Don Luis de Velasco 414 indios efectivos porque los demas no acudian, y repartió 569, tiene este partido, cinco repartimientos que son: Vissisa y Caisa, Chaquiltacobamba, Taquina, Patachuri y Puna, tambien contribuyen los yndios yanaconas de las chacaras de Terrado y entre todos con 1416 pesos ensaiados de que se dan al Corregidor mil y los demas se aplican á residuos.

En este corregimiento prouee el Virrey la vara de Alcalde Maior de minas con 500 pesos de salario pagados de los granos, conque contribuyen los indios repartidos á las minas y agregasele el oficio de contador que cobra estos granos, y tiene á su cargo la caxa dellos con 300 pesos ensayados pagados de la misma consignacion.

Corregimiento de los Amparaes

El corregimiento de los Amparaes y Villauerde tiene onze repartimientos que son: el de Pacha, Contes de Arabate Incas, Gualparocas, el de los Amparaes, los Churomatos, el de los Moios de Cristobal Barba, el de los Moios de Gaspar de Roxas, el de los Moios de Juan Ortiz, el de los Moios de Don Pedro de Cordoua, el de los Moios de Marmolexo, el de los Moios de Polo, y tambien contribuien los yanaconas de las chacaras de este partido y entre todos se recoxen un mil y ciento y nouenta y cinco pesos ensaiados, de los quales se le dan al Corregidor mil pesos y lo demas para residuos; las chacaras y estancia de este corregimiento y los demas de este distrito y los yanaconas que tienen, se dizen en el discurso de la guarda de á pie de los Virreyes, á quien se consinaron los tributos para su paga.

Corregimiento de la provincia de Mizque y Pocona

El de la prouincia de Mizque y Pocona, adonde el licenciado Don Francisco de Alfaro siendo oydor de la Real Audiencia de los Charcas, pobló por comision del Virrey Don Luis de Velasco la villa de Salinas del Rio Pisuerga, por vnir los españoles que tenian heredades en aquellos valles, ay en este partido cinco repartimientos que son: el de Mizque, el de Pocona, Ayquile, Totora de Juan de Guzman, Totora de Doña Maior, y de los yanaconas que ay en las chacaras deste corregimiento se an de cobrar 100 pesos, y todo lo aplicado á justicias son 1196 pesos ensaiados de los quales lleua el corregidor 1000 pesos y los demas se aplican á residuos.

Prouee el Virrey en este corregimiento la administracion de los bienes de comunidad de los yndios y dase por salario la sexta parte de los aprovechamientos que tienen.

Vendiose en esta prouincia de Mizque el oficio de Scrivano público á Pedro de Lara y no consta del precio, solo paresce auer pagado en diferentes vezes en la Caxa Real de Potosi siete mil y ciento y setenta y nueve pesos ensaiados.

El oficio de Fiel Executor de la villa de Salinas del Rio Pisuerga se dió por dos años á Pedro de Cespedes Abreu, valdrá si se vende 3000 pesos.

La vara de Alguacil Maior compró Diego Gaitan de Mendoza en seis mil pesos de á ocho.

El oficio de Scriuano público y de Cauildo de esta villa lo compró Francisco Pedrero en 2100 pesos ensaiados.

Corregimiento de la villa de Santiago de Tomina

El corregimiento de la prouincia y villa de Santiago de Tomina, poblacion del Virrey Don Francisco de Toledo, el año de 1573, es frontera de los chiriguanaes, tiene en sí el repartimiento de Presto y Tarabuco, dansele 950 pesos ensaiados de salario al corregidor, los 400 aplicados en la tasa deste repartimiento y 200 en la tasa de los yanaconas de las chacaras y 350 en la caxa de Potosi por la defensa de aquella frontera por aviso del corregidor Julio Ferrufino, del año de 607, dize que el salario deste oficio se cobra en esta manera, 240 pesos de las tasas de Presto y Tarabuco y los 710 pesos restantes de la tasa de los yanaconas.

Ay vendidos en esta villa la vara de Alguacil Maior en seis mil y quatrocientos pesos ensayados.

La depositaria general en 2.400 pesos .

El oficio de Scriuano Público y de Cauildo en 2.400 pesos.

La villa de San Juan de Rodas, poblada en el dicho Corregimiento de Tomina

En este partido está poblada la villa de San Juan de Rodas que la pobló el capitan Melchior de Rodas por yr ganando tierra y adelantando las fronteras á los chiriguanaes, sus fronterizos.

El officio de Scriuano Publico desta villa se vendió en mill y seiscientos pesos ensaiados.

Corregimiento del Valle de Pazpaia y Pilaya

El corregimiento del Valle de Pazpaia y del de Pilaya se desmembró del de Tarixa y los Chichas porque Juan Ladrón de Leyba pobló un pueblo de españoles en Pazpaia y se le dió este corregimiento por dos vidas en tiempo del Virrey Marques de Cañete, y oy le sirbe en segunda vida Vitores de Aluarado que casó con su hija; agregosele á este corregimiento los pueblos de Toropalca y San Lucas que son de yndios y la estancia de vacas de Salamarca que tiene cantidad de yanaconas, de quien cobra la tasa que pertenece á S. M., y della lleua 1.800 pesos enviados de salario y lo demas remite á la caxa de Potosí conforme á la condicion núm. 11 que se tomó con el Virrey Don Luis de Velasco por el dicho Juan Ladron de Leiua. Coxese en este distrito mui buen vino blanco que en olor y color y fuerza es mejor que el de Castilla.

Corregimiento de la villa de Tarija

El corregimiento de la villa de Tarija y la provincia de los Chichas frontera de los indios chriguanaes y juries, gente de guerra por conquistar; ay en esta provincia el repartimiento de los Chichas que es de S. M. y tiene solos

tres pueblos que son: Calcha, Santiago de Cotagaita y Talinas, y tendrán 800 indios pocos mas ó menos, y en ellos señalaron novecientos pesos ensaiados para el salario de justicias, de que lleva el Corregidor 800 pesos y los 100 son para residuos; este corregimiento de Tarija confina con la provincia de Tucumán y con el pueblo primero della que se llama Jujui.

Provee el Virrey en este corregimiento el administrador de los bienes de comunidad destos yndios chichas, y dasele el quinto del múltiplico del ganado y de lo que se coxe de las sementeras.

Tenian en esta provincia los oficiales reales un Theniente con voto en el Cavildo, proveido por el Virrey, y el Marquez de Montes Claros le mandó quitar por no aver en esta villa hazienda que pudiese administrar.

En esta villa de Tarija estan vendidos la vara del Alguacil Mayor en 2600 pesos ensaiados á Pedro Sanchez de Saona. La depositaria general en 1500 pesos á Pedro Garcia de Hoyas.

El alferazgo Real en 1000 pesos á Antonio de Esquete.

Tres regimientos á quinientos pesos á Pedro Davila, Bartholome de Tobar, Gaspar de Herrera.

La escrivania publica y de cavildo compró Juan de Segovia en quatro mil quatrocientos y ochenta pesos ensaiados.

La de minas y registros y publica para la provincia de los Chichas donde ay minas de plata, se vendió en 4.000 pesos, en este corregimiento se labran por algunos españoles estas minas con yndios que alquilan y llevan la plata á quintar á la Caxa Real de Potosí, y agregose este distrito de los Chichas al de Tarija por ser poco lo uno y otro.

Corregimiento de la prouincia de Atacama (1)

El corregimiento de la provincia de Atacama que son los despoblados que corren desde la ciudad de Arica por la costa de la mar hasta la provincia de Chile, dexando primero la provincia de Tarapaca, distrito de Arica, y mas adelante la de los Lipes, dansele 1.000 pesos ensayados de salario en la Real Caxa de Potosí.

Ay en esta provincia el repartimiento de la misma Atacama, encomendado por mitad en Don Pedro de Issassaga y Don Lope de Inestrossa, pagan los indios el tributo en pescado salado, y se les reparte por cabezas y no tienen otra granjiria por estar en la costa de la mar, da este repartimiento doze indios de mita para el servicio de la fundicion de las barras de Potosí.

Corregimiento de la prouincia de los Lipes

El corregimiento de la provincia de los Lipes se desmembró del de Atacama y es el repartimiento de la Real Corona y de poca reduccion porque solo tiene dos pueblos, el uno llamado Colcha que es el principal, y en ambos abrá mil y tantos indios y destos residen en Potosí cosa de 200, ocupados en el oficio de panaderos; tiene de salarios el Corregidor quinientos pesos ensaiados, pagados de la tasa; tiene en su distrito las minas de los zerros de Chorolque y Tupila que se labran con indios voluntarios, y quintan en Potosí los mineros.

---

(1) Este corregimiento no perteneció á la Audiencia de Charcas.

La ciudad de La Paz y los oficios vendidos y de sueldos que se proveen en ella

Esta ciudad se llama de Nuestra Señora de La Paz, mandóla poblar el Presidente Gasea, después de haver puesto en paz este reyno con la batalla de Xaquixaguana que ganó junto al Cuzco, en que fué preso Gonzalo Pizarro; fué su fundador el capitan Alonso de Mendoza á quien el Presidente lo cometió.

. . . . . .

Los cinco corregimientos del distrito de esta ciudad: Corregimiento de Caracollo

El corregimiento de la provincia de Caracollo tiene diez repartimientos que son: el de la misma provincia, el de Sicasica, Hayo-hayo, Calamarca, los Quiruas, Yanacache y Choquiari y Guatacuri y Congohaio, los indios de Tacame de Diego Garcia, los de Chulimamani, y Cataari y el repartimiento de Guari; en todos estos repartimientos estan aplicados 1.320 pesos ensaiados al salario de justicias, y dellos lleva el corregidor mil pesos y los demas se aplican á residuos.

En este partido estan las minas de plata de Sicasica y compró el officio de Scrivano dellas y de registros, Francisco de Medrano, en seis mil pesos ensaiados.

Corregimiento de Larecaxa

El corregimiento de la provincia de Larecaxa tiene onze repartimientos que son: Songo, Challana y Chacapa, Larecaxa, Vsatca, Ambana, Charazane, Calixana, Mocomoco, Omata, Camata, Oyata, Hilauaia, en los quales estan con-

signados 1.227 ensaiados, de que se pagan al Corregidor 1.000 pesos ensaiados y quedan 227 pesos para la consignacion de los residuos.

Corregimiento de Paucarcolla

El corregimiento de Paucarcolla tiene ocho repartimientos que son: Moho, Vilque, Comina, Guancane, Capachica, Coata, Paucarcolla, Puno é Icho, en los quales estan aplicados 1.379 pesos ensaiados al salario de justicias, y dellos lleva el Corregidor dos mil y los demas se an de remitir á la Caxa Real de La Paz para la consignacion de los residuos.

Corregimiento de los Pacages

El corregimiento de la provincia de los Pacages tiene nueve repartimientos que son: Callapa, Caquingora, Machaca la Grande, Machaca la Chica, Viacha, Tiaguanaco, Guaquirca, Cacquiauiri de Juan Remón y Don Zenón, Cacquiauiri de Rengifo, en todos los quales estan aplicados 1784 pesos ensaiados al salario de justicias, y dellos lleva el Corregidor 1.200 pesos ensayados de salario y lo demas se remite á la Caxa Real de La Paz para la consignacion de los residuos.

Corregimiento de Omasuio

El corregimiento de la provincia de Omasuio tiene onze repartimientos que son: Llacxa, Pucarani, Guarima, Copacauana, Achacache, Carabuco, Guangasco, los Ancoraimes, el de Yeguacho y Quiniquitara, en que estan aplicados para el salario de justicias 1543 pesos ensaiados, de que lleua el Corregidor los 1000 y los demas son para la paga de los residuos.

Gouernacion de la prouincia de Chucuito

La gouernacion de la prouincia de Chucuito es un repartimiento solo de la Corona de S. M. y en la tasa dél estan aplicados 3.000 pesos ensaiados de á treze reales y quartillo para el salario del Corregidor que es á prouision de S. M., de lo que se cobra desta tasa en esta prouincia se pagan las costas della y lo que se cobra se remite á la Caxa Real de Arequipa que es el puerto mas cercano para enbiarlo á la de los Reies y assi está esta prouincia fuera de la jurisdiccion de la ciudad de La Paz, aunque dentro de su obispado.

Oficios que prouee el Virrey en esta prouincia de Chucuito

Protetor con 600 pesos ensaiados de salario en la tasa.

Nombraua el Virrey un administrador que cobrase en Potosí la tasa que an de pagar los indios que van á las minas con 1.200 pesos ensaiados de salario pagados de las sobras dellas y si no enteraua la tasa no auia de lleuar sino la mitad, este oficio se mandó consumir en los Oficiales Reales por cedulas de S. M. y por no auer podido acudir á ello se boluió á nombrar este receptor en tiempos del Virrey Marques de Montes Claros y al presente se a buelto á quitar por otra cedula de S. M. y los Oficiales Reales cobran sin la costa deste salario.

Vn veedor á cuio cargo estan las obras y fabricas de las Iglesias á quien se dan de salario 800 pesos.

Otro Veedor para los hospitales de esta prouincia con 600 pesos ensaiados de salario.

Otro para administrar los bienes de la comunidad de estos yndios con 1.100 pesos ensayados de salario, 12 nouillos y cinquenta carneros cada año.

Vn Escriuano Real, ante quien pasan las causas de los yndios, tiene quinientos pesos ensaiados de salario en la tasa porque no les a de lleuar derechos.

Tres cirujanos para la cura de los yndios, al uno se le dan quatrocientos pesos ensayados de salario y á los otros dos á 350 pagados de la fabrica y tomin del hospital.

La villa de Sant Felipe de Austria, asiento de las minas de Horuro

Esta villa la fundó por comision de la Real Audiencia de La Plata el licenciado Don Manuel de Castro y Padilla, oydor della, el año de 1606, gouernando su distrito por muerte del Virrey, Conde de Monterrey, está en el partido que tenia por jurisdiccion la prouincia de Paria á cuyo corregimiento se agregó entonces el de esta villa con salario señalado en las tassas de Paria; pero el Marques de Montes Claros lo diuidió della como Virrey del Pirú y S. M. tomó en si la prouision del y lo proueió la primera vez en Don Fernando da Aguiar y Acuña, hermano de Don Rodrigo de Aguiar, del Consejo Real de Indias, como parece en prouision de trece de Agosto de 1613, señalandole de salario 1.500 pesos ensayados en su Real Hazienda.

Oficios vendidos en esta villa de Horuro

La vara de alguacil maior con boz y boto en el Cauildo compró Juan de Medrano en 20.000 pesos ensaiados, murió auiendo renunciado en Roque de Medrano su sobrino y ay pleyto en el Gobierno, pendiente.

Ensaiador con boz y boto, sin salario ninguno, sirue Antonio de Urvina y comprolo en 18.000 pesos ensayados.

Ay dos regimientos vendidos, uno en Roque Serrano en

3.927 pesos ensaiados y otro en Bartholomé Rubio de Vinero en 4.000 pesos ensaiados.

El oficio de Fiel executor está puesto en 17.000 pesos y no está rematado.

El oficio de Scriuano Publico y de Cauildo compró Bartholomé Perez de la Rea en 8.000 pesos ensaiados.

El oficio de Scriuano Publico y de bienes de difuntos compró Melchor de Carrion en otros 8.000 pesos ensaiados.

El oficio de Scriuano de minas y registros y Hazienda Real compró Pedro Lopez de la Gasca en 8.000 pesos ensaiados.

Otros tres oficios de Scriuanos que mandó reducir á dos el Virrey Marques de Montes Claros y que se vendiesen de nueuo por auer auido notorio agrauio y auiendolo sacado al almoneda, se remataron el año de seiscientos y onze en Pedro Gonzalez Astudillo en 70.000 pesos con cierto prometido conque dentro de treinta dias nombraria persona para el uno y auiendo pagado el contado y afianzado los plazos, fue metido en posesion y con prouision del Audiencia de La Plata los despojaron y voluieron á la posesion los primeros compradores, remitiendo la causa al Virrey donde está detenido este negocio.

Vn oficio de Procurador de causas se vendió á Diego Rodriguez de Figueroa en 2.000 pesos de á 8 reales.

Otro á Diego Alvarez de Gaioso en otro tanto.

La Caxa Real de Horuro y oficiales della y otros oficios que prouee el Virrey

Assentosse Caxa Real en esta villa con cuño y marca Real para que se pudiesse quintar en ella la plata que de las minas de este assiento se sacasse, sin yr á la ciudad de La Paz de cuio distrito estauan mas cercanas que de Potosí, y para que esto se pudiesse hazer y pasar á esta villa la caxa

y marças, punzones, pessos y martillos que estauan en la villa de Garcimendoza, cuios mineros se auian de pasar alli por asiento de metales mas ricos, dio comision en 10 de Julio de 1606 al licenciado Don Manuel de Castro, Oydor de aquella Audiencia, á quien como se a dicho en el segundo discurso, se cometió la poblacion de la villa, el qual lo pasó todo en 30 de Septiembre del mismo año, y la Real Audiencia nombró Oficiales Reales, Thesorero y Contador, y el Virrey Marques de Montes Claros auiendo establecído este asiento proueió de nueuo estos oficios en Don Geronimo de Mendoza y en Don Fernando de Aguiar y Acuña, y les señaló á 1.200 pesos ensaiados de salario y S. M. los proueió de nueuo con el mismo salario; tiene por distrito esta caxa el que tiene el corregimiento no mas que son cinco leguas á la redonda.

Tienen para el despacho los oficiales Reales un oficial á quien an dado quinientos pesos ensaiados que se les an restado en las quentas por no tener facultad para ello.

El Valanzario tiene ducientos y cinquenta pesos ensaiados de salario.

El Alcalde Maior de minas prouee el Virrey sin salario, dansele los derechos de las posesiones y caussas que se siguen ante él.

Ay dos Veedores para que la labor de las minas vaian con tundamento y seguridad, y danseles á quinientos pesos ensaiados de salario pagados por los mineros, por que alli no ay caxa de granos á causa de no ser hasta agora mas de quinientos los indios repartidos á estas minas, como se dize en el discurso dellas, de los que se quitaron del assiento de Garcimendoza, tienen los indios que acuden á estas minas un protetor con 800 pesos ensaiados de salario.

La gouernacion de Santa Cruz de la Sierra, 80 leguas de la ciudad de La Plata

Descubrió esta prouincia el capitan Juan de Ayolas, Theniente General del adelantado Don Pedro de Mendoza, primer gouernador del Paraguai, y auiendola reconoxido se bolvió á su gouernacion donde los yndios payaguas le mataron con 150 soldados que lleuaua; sucediole en el gouierno el capitan Domingo de Irala, conquistador de aquella tierra, que sojuzgó los yndios hasta los confines del Pirú, encargando al capitan Nuflo de Chaues, su theniente, esta entrada de Santa Cruz que la hizo por el mismo camino que Juan de Ayolas.

. . . . . .

. . . . . .

En esta gouernacion ay tres ciudades que son la de Santa Cruz de la Sierra y Sant Lorenzo el Real de la Barranca y la de San Francisco de Alfaro; tendran todas ciento y quarenta casas pobladas, de las quales serán setenta de vezinos encomenderos cuios indios les pagan el tributo en seruicio personal, con poca orden por auer forma dada para ello.

La cosecha considerable desta gouernacion es el açucar que se labra en diez ó doce ingenios que tienen los vezinos y lo lleuan á vender á la ciudad de La Plata con mucho trauajo por ser la tierra muy fragosa y llouiosso en tanto grado que no auiendo á la mañana agua que veber, á la tarde se anegan las mulas en el camino, de cuyo procedido lleuan cossas de ropa para vestirse y algun vino y harina porque no la tienen y solo comen maiz y baca y ganado de cerda de que ay abundante cosecha. Tambien coxen algodón de que hazen lienzo para vestirse y alguno muy delgado, y las mugeres labran cosas curiosas como son paños de manos, tocas, peinadores, almohadas y delanteras de camas que embian á vender á Po-

tosí, y assi se engañó mucho vn historiador que escriue que en esta prouincia ay mucho vino y trigo y ganado de la tierra porque ninguna de estas tres cosas tiene, y para decir misa lleuan vinos y harina desde la prouincia de Mizque, sesenta leguas de distancia.

El titulo del obispado de esta prouincia se dize de la Barranca, y la iglesia cathedral se fundó en la ciudad de Sant Lorenzo el Real, auiendo en esta prouincia entrado el licenciado Don Francisco de Alfaro, como está dicho, á reparar su quiebra, tubo comission del Virrey Don Luis de Velasco para passar á mejor sitio la poblacion de Santa Cruz de la Sierra hecha por Nuflo de Chaues y mirando los sitios más conbinientes eligió el de los llanos de Grigota en el asiento de Dara, quatro ó cinco leguas de San Lorenzo, y el capitan Gonçalo de Solis por orden del mismo Don Francisco de Alfaro pobló entonces en la prouincia de los Chiquitos la ciudad de San Francisco de Alfaro con algunos de los vezinos que estauan en Santa Cruz, eligiendo este sitio para la mayor comodidad para descubrir las prouincias del Paytiti de que se tenia noticia y al presente se tiene relacion del mismo Gonçalo de Solis, de auer descubierto muchas prouincias de diferentes nombres y gran cantidad de gente.

En esta prouincia ay Caxa Real con dos oficiales Reales, Thesorero y Contador, que residen en Santa Cruz, á donde el licenciado Don Francisco de Alfaro redujo las Caxas Reales de las otras ciudades por no tener ninguna hazienda y asi no cobran su sueldo que es de ducientos pesos ensaiados y solo gozan de los oficios de regidores que por esta razon se les dan, porque un repartimiento que S. M. tiene de dose indios jibones solo pagan por tributo cierta garauata en que los tassó Don Francisco de Alfaro que es como cabrua ó cañamo, de que se haze cuerda de arcabuz que se con-

sume en las entradas que se hazen para conquistar los fronterizos y las armas y municiones, para ello se proueen de la Caxa Real de Potosí adonde se paga el signodo de las doctrinas y á los de la compañia de Jesus que alli hazen algunas misiones, se les da lo necesario por orden de S. M. como se vera en la Datta de aquella caxa; ay un conbento de la Merced con vno ó dos frailes porque aun estos no se pueden sustentar y assi no ay ningunos oficios vendidos en esta prouincia ni se cobran las alcaualas ni otro ningun derecho por ser tierra pobre .

La Prouincia de Tucuman

El gouierno, conquista y poblacion de esta prouincia encargó el licenciado Vaca de Castro, gouernador del Pirú, el año de mil y quinientos y quarenta y tres al capitan Diego de Roxas con titulo de Gouernador, y á Felipe Gutierrez de Capitan General y á Nicolas de Heredia, Maeze de campo, y hecha compañia entre todos descubrieron esta prouincia y parte de la del Paraguay y por su poca conformidad no permanecieron en ellas, matandose los vnos á los otros, diuididos en vandos mouidos de la ambicion de mandar, y asi se boluieron al Pirú los que quedaron y llegaron á tiempo que Gonzalo Pizarro andaua en sus tiranias y Francisco de Caruajal su maeze de campo haziendo grande estrago en la prouincia de los Charcas, contra Francisco Centeno, á quien ayudaron la prouincia del Paraguay, se pobló como en ella se dize. Por el rrio de la Plata, esta de Tucumán la encargó el Presidente Gasca al capitan Francisco de Aguirre, conquistador de los de Chile y estuuo en ella hasta el tiempo del Virrey Don Francisco de Toledo que por ciertas palabras mal sonantes en razón de la fee, procedió contra el Santo

Oficio de la Inquisicion y para prenderle embió al general Pedro de Arana su familiar que le truxo á Lima adonde fué penitenciado.

Theniendo S. M. noticia deste suceso proueió este gouierno en Gonçalo de Abreu, cauallero de Seuilla, y cumplidos los seis años proueyó á Don Geronimo Luis de Cabrera, el qual en la ressidencia procedió contra él sobre algunas calunias que sus enemigos le opussieron en razon de cierta rebelion sobre que se resoluió darle tormento del qual resultó su muerte sin tener culpa segun la tradicion general.

Sucedió al fin de los seis años en este gouierno el licenciado Lerma Valladares y en la residencia que tomó á Don Geronimo, procedió contra el sobre otro leuantamiento (pena pecatis) y le mandó degollar y sus herederos apelaron al Audiencia de los Charcas, á donde fué reuocada la sentencia, de que resultó que uiniendo por gouernador Juan Ramirez de Velazco, le pusieron ante él demanda por via de residencia y fué preso y embiado á España adonde murió en la cárcel.

En este tiempo proueió el Virrey Don Garcia de Mendoza por gouernador de ambas prouincias Paraguay y Tucumán á Don Fernando de Zarate y sucediole Don Pedro de Mercado Peñalossa, á quien sucedió Francisco de Barrasa de Cardenas y á él Don Francisco Martinez de Leyba, del abito de Santiago, por cuya muerte quedó gouernando su Theniente el licenciado Diego Fernandez de Andrade.

En esta vacante nombró el Virrey Marques de Montes Claros á Francisco Barrasa de Cardenas que gouernó segunda vez y S. M. promouió del gouierno de Chile á este de Tucumán á Alonso de la Rivera, á quien sucedió Don Luis Osorio de Quiñones, del abito de Alcántara, Thesorero que fue de Potosí y á él Don Juan de la Vera y Zarate, adelantado del Rio de la Plata, del abito de Santiago.

Ay en esta prouincia ocho ciudades que son: Córdova, Santiago del Estero, Todos Santos de la Nueva Rioja, San Miguel de Tucumán, Sant Juan Bauptista de la Riuera, Nuestra Señora de Talauera de Madrid, San Felipe de Lerma del valle de Salta, San Saluador de Jujui.

Tiene de salario el Gouernador quatro mil pesos ensaiados y no auiendolos en la Caxa Real de Santiago del Estero, se le pagan en la de Potosí con certificacion de los Officiales Reales de aquella gouernacion, de lo que le an dexado de pagar.

Los vezinos encomenderos desta gouernacion cobraban el tributo de los yndios de sus encomiendas en seruicio personal, hasta que el año de seiscientos y onze fué á visitar esta prouincia y la del Paraguay el licenciado Don Francisco de Alfaro, fiscal de la Real Audiencia de La Plata por mandado de S. M., y en conformidad de los herederos que lleuó quitó este seruicio y tassó el tributo que les auian de dar, que fué á cinco pesos de á ocho reales cada yndio cada año y que á estos los pagassen en las especies de sus cosechas, que la principal es lienzo de algodon y algodon en greña, algodon hilado, piezas de ropa que visten los yndios, trigo y maiz, puntas de martinetes y otras cosas conforme á la capacidad de la tierra y en esta tassa señaló como en el Pirú el signodo del sacerdote que los auia de doctrinar poniendoles grauámen, tuuiessen ciertas cosas medicinales para la necesidad y cura de los yndios como eran, vino, azucar, aceite, á que se redujo el tomin del hospital que en el Pirú se paga.

Santiago del Estero y los oficios que en ella ay vendidos

Esta ciudad es cabeza de la prouincia y donde reside la iglesia cathedral, el obispo y el Gouernador; poblóla Juan Nuñez de Prado la primera vez y despues la trasladó Francisco

de Aguirre sobre el Estero que los yndios llaman Talcama; tendrá cinquenta vezinos encomenderos con razonables encomiendas.

La vara de Alguacil Mayor se vendió á Don Juan de Sotelo de Riuera en ocho mil y setecientos y cinquenta pesos de á 8 reales.

El oficio de receptor de penas de cámara á Pancho de Sotelo de Riuera, no consta en quanto, solo paresse auer pagado en Potosí trescientos y veinte pesos ensaiados.

Vn oficio de regidor se vendio á Lope Braso de Zamora en seiscientos y cinquenta pesos corrientes.

Otro al licenciado Diego Fernandez de Andrada en otro tanto.

Otros dos rregimientos á Don Francisco de Çugones y á Pedro Fernandez en el mismo precio.

El officio de Scriuano Publico y de Cauildo compró Juan de Lissondo en seiscientos y dos pesos, y auiendolo buelto á vender lo compró Pablo Nuñez de Vitoria.

La Caxa Real que está en esta ciudad

En esta ciudad como cauesa de la prouincia ay Caxa Real con dos oficiales Reales, Thesoreo y Contador, y tienen Thenientes en las otras ciudades, daseles de salario á ducientos pesos ensayados cada vno.

La ciudad de Cordoua y los oficios vendidos della

Esta ciudad la fundó el Gouernador Gerónimo Díaz de Cabrera y tendrá quarenta vezinos encomenderos.

La vara de Alguacil Maior se vendió á Antonio Montero en ocho mil y cient pesos.

La Fiel executoria á Luis de Arguello en vn mil y ochocientos settenta y cinco pesos corrientes.

El oficio de Scriuano de Gouernacion se vendió á Justo Lopez, no consta en quanto, solo que fué renunciacion y que pagó á quenta seiscientos y quarenta pesos ensayados.

El de Scriuano Publico y de Cauildo á Juan Diaz de Ocaña en tres mil y renunció en vn hijo suyo.

Otro oficio de Scriuano Publico y de hazienda real y de difuntos á Pedro de Ceruantes y paga á quenta en Potosí quinientos y nouenta y ocho pesos ensaiados, rematose en 2.500 pesos .

La ciudad de Todos los Santos de la Nueva Rioxa

Esta ciudad tendrá treinta vezinos encomenderos: poblola Juan Ramirez de Velasco.

La vara de Alguacil Maior desta ciudad se vendió á Alonso de Alfaro que la vendió á Pedro de Toro Mazote y se aualió en ocho cientos pesos.

El oficio de Scriuano Publico y de Cauildo, Hazienda Real y difuntos se vendió á Luis Pirneta en tres mil pesos de á 8 reales.

La ciudad de San Miguel de Tucuman

Tiene esta ciudad treynta vezinos encomenderos y no ay vendidos en ella ningunos oficios.

La ciudad de San Juan Bauptista de la Riuera

Esta ciudad tiene doze vezinos encomenderos: poblóla el Gouernador Alonso de la Riuera y no tiene vendidos ningunos oficios.

La ciudad de Nuestra Señora de Talauera de Madrid

Esta ciudad tiene cinquenta vezinos encomenderos y eran dos ciudades, Talauera de Esteco y la Vieca de Madrid de las Juntas que pobló Juan Ramirez de Velasco y estas se juntaron y trasladaron al camino Real derecho que oy se usa para Santiago del Estero y trasladadolas Alonso de Riuera.

Vendiose el oficio de Fiel Executor á Francisco Sanchez de Merlo en mil y trescientos pesos de á 8.

Vn regimiento á Cristoual de Espinosa en seiscientos pesos corrientes.

Otro á Juan de Vallesteros en mil y ciento doze pesos.

Otro al capitan Bartholomé Gaitan de Espinosa en vn mil y diez pesos.

La escriuania publica y de cauildo á Pablo Nuñez de Vitoria no se dize en quanto, pagó en Potosí ducientos y cinquenta pesos á quenta en 1.500 pesos. Esta ciudad se despobló por los malos aires que corrian en ella y se trasladó media legua de alli, donde fué su primera fundación.

San Felipe de Lerma del Valle de Salta

Esta ciudad la pobló el licenciado Lerma en el valle de Salta para facilitar la entrada y conquista del valle de Calchaqui que está por conquistar; tiene veinte y quatro vezinos encomenderos.

Vendiosse el oficio de Escriuano Publico y de Cauildo á Juan de Higueras en mil y trescientos y veinte pesos ensaiados que pagó en Potosí.

La ciudad de San Salvador de Jujui

Esta ciudad tiene diez y seis vezinos encomenderos, pobló la Juan Ramirez de Velasco dose leguas de Salta hacia el Pirú.

No se an vendido en ella ningunos oficios.

Vendiosse el oficio de Escriuano Publico y Cauildo en 1200 pesos.

Prouincias del Paraguay, Río de la Plata

Descubrió este gran rio la primera vez Juan Diaz de Solis, natural de Lebrija, el año mil y quinientos y doze, y llamauanle los yndios Paranaguacu, que dize en su lengua, pariente del gran mar; y despues Sebastian Gaboto entrando en él le llamó el rio de la Plata por auer hallado á los yndios que en sus riueras tenian algunas piezas della, assi coronas como manillas que se auian lleuado de los confines del Pirú. Dió S. M. por dòs vidas esta gouernacion el año de 1534 á Don Pedro de Mendoza, Cauallero de Guadix, con titulo de Adelantado y de Marques de los lugares que poblase y auiendo muerto se dió esta gouernacion al capitan Aluaro Nuñez Caueza de Vaca con titulo de adelantado de Santa Catalina, que no se conserbó porque le prendieron los oficiales reales que lleuó consigo, á título de sus excesos, como si ellos fueran sus jueses, y auiendo ydo á España fueron presos todos y tuuieron diferentes sentencias.

La gente que quedó en el Rio de la Plata eligió por gouernador á Domingo de Irala, que lo fué con varios sucesos, y S. M. aunque proueyó en este gouierno á Juan de Sanabria, natural de Truxillo, no fué á él porque murió en Seuilla el año de 1555, pero sucediole su hijo Diego de Sanabria que murió en la ciudad de La Plata.

Por esta vacante proueió S. M. al capitan Domingo de Irala el año de 1555, por cuya muerte y la de su theniente, eligieron los vezinos al capitan Francisco Ortiz de Vergara, natural de Seuilla, en cuyo tiempo se rebelaron los yndios desta gouernacion y le obligaron á salir á su castigo, y auiendolo conseguido pasó al Pirú, con el obispo de aquella prouincia, Fray Pedro Fernandez de la Torre que fué el primer electo.

Gouernaua en este tiempo el licenciado Lope Garcia de Castro el Pirú, el qual dió para asiento esta gouernacion del Paraguay como cosa de su distrito á Juan Ortiz de Zarate, vezino encomendero de la ciudad de La Plata y S. M. se lo confirmó dandole titulo de Adelantado del Rio de la Plata; murió Juan Ortiz año de setenta y quatro y dejó por su theniente á Diego de Mendieta, su sobrino, en el ynterin que Doña Juana, su hija natural y legitimida por S. M. ó con quien con ella se casase, fuese al gouierno de la segunda vida, y por el poco gouierno de Diego de Mendieta, le prendieron los alcaldes y le embiaron á España, y llegado al Brasil se boluió al Paraguay y vn mestizo le mató por auerle hallado con su muger.

Doña Juana de Zarate sabiendo la muerte de su padre se casó con el licenciado Juan de Torres de Vera, Oydor del Audiencia de La Plata y por ser en su distrito y tener prohiuision se le quitó la plaza, el qual proueió por su Teniente al capitan Juan de Garay que fundó la ciudad de la Trinidad, y auiendole muerto los yndios proueyó el licenciado Torres de Vera á su primo Juan de Torres Navarrete, que por la poca conformidad que tubo con los vezinos mandó la Real Audiencia de La Plata que fuese Torres de Vera á su gouierno, y estando en él pobló la ciudad de San Juan de Vera el año de 1590 y por auerse ydo á España y muerto su muger el Virrey Don Garcia de Mendoza proueió por gouernador

del Paraguay y de Tucumán, que tambien estaua entonzes vaca esta prouincia, á Don Fernando de Zarate, del abito de Santiago y vezino de la ciudad de La Plata, que despachó por su Theniente al Paraguay á Bartholome de Sandoual vezino de Santiago del Estero en Tucumán; dejó este gouierno Don Fernando y diólo al Virrey á Juan Ramirez de Velasco, que lo auia sido de Tucumán por S. M. y murió el año de 98 quedando en el gouierno Hernando Arias de Saavedra su Theniente general.

Proueyo S. M. á Don Diego Rodrigues de Valdés que trujo en su compañia á Don Tomas de Leaño, obispo de aquella prouincia, entre los cuales vbo poca conformidad, de que resultó retirarse el obispo de la ciudad de Santa Fe donde murió, emplazando al gouernador para ante Dios, el qual llegado que uvo aquel año á esta misma ciudad, visitando su distrito le dió una enfermedad graue de que murió en la misma casa y cámara que el obispo, cuyo sombrero que estaua puesto en la iglesia encima de su sepultura se cayó, diciendo una misa de salud por el gouernador.

En esta vacante quedó gouernando Don Francés de Veamonte y Nauarra, su theniente, hasta que S. M. proueió á Hernando Arias de Saavedra, natural de aquella misma prouincia, y acauado los seis años de su gouierno sucedió el sargento maior Diego Marin Negron, natural de Malaga, soldado de opinion y por su muerte proueyó el Virrey Marques de Montes Claros, á Don Frances de Veamonte que ya lo auia sido otra vez hasta que S. M. boluió á proueer á Hernando Arias de Saavedra que oy gouierna.

En el año de mil y seiscientos onze mandó S. M. que se vissitase esta prouincia y la de Tucumán, como queda dicho, por el Doctor Don Francisco de Alfaro, fiscal de los Charcas, el qual quitó la maior parte del seruicio personal y los naturales pagauan á sus encomenderos, en quanto la tierra lo sufrió

mandoles que pagassen las cosechas que tuuiessen y adonde no se pudo menos dejó assentado de consentimiento de los yndios que cierta parte del tiempo les siruiessen en sus sementeras, cuyo jornal fuese por el tributo y tassa que los auian de dar, porque no en todas partes es posible la execucion de las ordenes para esto dadas y es necesario para conserbar las poblaciones de los españoles con la vnion de los yndios,obligallos por este medio á la pulicia y doctrina que tanto aborrecen algunos como gente várbara y mal inclinada á su propio bien.

Tiene esta gouernacion ocho ciudades que son: la ciudad de la Asumpcion.

Santiago de Xerez.

La Ciudad Real de Guayra.

La Villa Rica del Espiritu Santo.

El rio abaxo, la ciudad de San Juan de Vera de las Corrientes.

El lado derecho la tierra adentro, la ciudad de la Concepcion del rio Vermejo.

El rio abajo de la Plata, la ciudad de Santa Fee.

La Trinidad, puerto de Santa Maria de Buenos Aires.

Esta Gouernacion la a diuidido S. M. en dos por la mucha distancia que tienen unas poblaciones de otras y por esta razon no podia un gouernador solo administrarles justicia ni gouernarlas como conuenia.

A la del Rio de la Plata se an agregado las ciudades de la Trinidad de Buenos Aires que es la cabeza y las de Santa Fee y, las Corrientes, del Rio Vermejo y danseles de salario tres mil ducados .

A la otra la llaman de la prouincia del Paraguay y se le dió por distrito las ciudades de la Asumpcion, Xerez, Guayra y la Villa Rica, y dánsele de salario un mil y quinientos ducados.

La ciudad de la Asumpcion, cabeza de la Gouernacion del Paraguay

Tendrá cient vezinos, es cabeza del obispado y en ella esta la iglesia cathedral, poblola Domingo Martinez de Irala.

Vendióse el oficio de Scriuano Publico y de Cauildo de esta rrepublica.

La ciudad de Santiago de Xerez

Está el rio arriba esta poblacion y fundóla Rui Diaz de Guzman, Theniente de gouernador, por Don Fernando de Zarate, año de 1591, tendrá veynte vezinos.

La ciudad Real de Guayra

Tendrá otros veinte vezinos encomenderos, desde esta ciudad se puede yr por tierra hasta el Brasil y se camina hasta la ciudad de San Pablo con quien se comunican vnos con otros, abrá 150 leguas de distancia. Pobló esta ciudad Domingo de Irala.

La Villa Rica del Espíritu Santo

Tendrá otros veinte vezinos encomenderos, poblóse por orden de Domingo de Irala.

La ciudad de San Juan de Vera de las Corrientes

Está el rio abajo, poblóla el adelantado Torres de Vera el año de1590 y tiene diez y seis vezinos.

La ciudad de la Concepcion del Río Vermejo

Está al lado derecho la tierra adentro, poblóla el capitan Alonso de Vera el año de 87, tiene 25 vezinos.

La de Santa Fée

Esta ciudad está el rio abajo, poblóla el capitan Juan de Garay el año de 1573 y tendrá treinta y cinco vezinos.

En esta ciudad esta vendido el oficio de Scriuano Publico, no paresce en quãnto, pagó á quenta ducientos y cinquenta pesos en la caja de Potosí.

Puerto de Santa María de Buenos Aires

Esta ciudad que está á la lengua del agua, tiene el comercio del Brasil y Angola, veráse la limitacion en el discurso de los almoxarifazgos, y asisten en ella los Oficiales Reales con la Caxa Real para cobrar los derechos del almoxarifasgo de las mercaderias que se lleuan y de los negros que con licencia y assientos tomados con S. M. se traen por alli para Potosí y la prouincia de los Charcas, y tambien viue en esta ciudad el gouernador, passandolo todo á ella de la de la Asumpcion donde antes estaua, y no tiene vezinos encomenderos porque se pobló estando repartidos los yndios de su comarca.

Oficios vendidos en esta ciudad

La vara de Alguacil Mayor vendiosse á Cristoual Ortiz, no dize en quanto, paresce metió en la caxa de Potosí á quenta un mil y quatrocientos y quarenta pesos, 2.500 pesos.

Alferez Real á Juan Ramirez de Villapahua en 1500 pesos corrientes.

Depositaria general, Bernardo Leon en 2000 pesos de á 8 reales.

Quatro rregimientos á 750 pesos corrientes.

Escriuano Publico y de Cauildo y difuntos, Cristoual Ramon en 2900 pesos corrientes, boluiose á vender á Geronimo de Medrano en siete mil y quinientos pesos corrientes.

Scriuano de Gouernacion á Justo Lopez en 1.200 pesos .

Otro oficio de Scriuano Publico y Hazienda Real á Gaspar de Azebedo en seis cientos y quarenta pesos.

La Caxa Real y oficiales della

En esta ciudad de la Trinidad assiste la Caxa Real como está dicho, tiene dos Oficiales Reales, Contador y Thesorero con ochocientos pesos ensaiados cada vno de salario, pagados de la Real Hazienda.

De la Bibliotcca Real de Madrid.

ÍNDICE

PÁGINAS

Comisión al obispo de Tierra-firme, fray Tomás de Berlanga para que midiese la extensión de la Nueva Castilla ó Perú — Mayo 31 de 1535 1

Constitución del Virreynato del Perú — Títulos de Virrey y Presidente de la Audiencia de los Reyes á favor de Blasco Nuñez Vela — Marzo 1° de 1543 4

Real Cédula al Gobernador de la Nueva Toledo y otros acerca del nombramiento de Blasco Nuñez Vela para presidente de la Audiencia de Lima, y definición del distrito de ésta — Setiembre 13 de 1543 10

Provisión del Virrey Hurtado de Mendoza comisionando al licenciado Polo, corregidor de Cuzco, para que dicte las ordenanzas necesarias reglamentando el trabajo en las minas de Carabaya, descubiertas á «seis ú ocho leguas de Sant Juan del Oro» — Agosto 11 de 1559 13

Del mi Consejo Real de las Indias. — Demarcación y divissión de las Indias. — Distrito de las Audiencias de Lima y de Charcas 15

Demarcación oficial del Perú y de sus audiencias.. 26

Documentos destinados á probar el título de cosmógrafo mayor del Rey de España, que tenía Juan Lopez de Velasco 49

Portada y prólogo de la «Recopilación de las Leyes de Indias». Ley que declara la autoridad que han de tener las leyes de esta Recopilación 53

Leyes de la Recopilación que marcan los distritos de las Audiencias de Lima, Charcas, Quito, Chile, Buenos Aires y los términos del Cuzco 58
Descripción geográfica del Reyno del Perú antes de 1776 y del distrito de las Audiencias de Quito, Lima y Charcas 65
Título de Cosmógrafo y Cronista Mayor de las Indias á favor de Don Pedro Fernandez del Pulgar y documentos relacionados con sus descripciones de las Jurisdicciones de Indias. — Años 1677 á 1702 70
Nuevo Gazofilacio Real del Perú 81
Demarcaciones oficiales 93
Provisión del Virrey del Perú al Corregidor del Cuzco para que se informe de la petición de varios españoles que desean fundar un pueblo en la provincia de los Andes, y provea lo que considere más conveniente, enviándole relación.— Marzo 29 de 1558 106
Jurisdicción del Cuzco. — Octubre 1º de 1559 109
Real provisión para que la ciudad del Cuzco conserve su jurisdicción sobre las provincias de los Andes y Collao. — Febrero 26 de 1564 117
Provisión del Virrey Toledo sobre los tributos de los repartimientos de Tono y Paucarbamba. — Noviembre 2 de 1575 120
Corregimientos y repartimientos de la jurisdicción del Cuzco. — Octubre 10 de 1581 123
Corregimiento de Quispicanchi 160
Exploración del rio Amazonas. — Carta y relación del gobernador del Nuevo Reino de Granada 162
Exploración del rio Amazonas y de sus tierras ribereñas. — Expediciones del capitan Pedro de Texeira y del jesuita Cristobal de Acuña 175
Fragmentos de la «Noticia General de las Provincias del Perú, Tierrafirme y Chile» 212

ERRATAS NOTABLES

(DEL TOMO I)

Página	Línea	donde dice	debe decir
65	1-2	Virreynato	Reyno
175	2	sierras	tierras